CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2024-2-4163-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA

HUANCAVELICA-HUANCAVELICA-HUANCAVELICA

"LICENCIA PARA ESTUDIOS DE DOCTORADO DESDE EL 2019 AL 2021 DE UNA DOCENTE ADSCRITA A LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN"

PERÍODO: 20 DE FEBRERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
TOMO I DE VII

8 DE JULIO DE 2024

HUANCAVELICA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

027202424163000

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 027-2024-2-4163-SCE

"LICENCIA PARA ESTUDIOS DE DOCTORADO DESDE EL 2019 AL 2021 DE UNA DOCENTE ADSCRITA A LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N.º Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control Especifico y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** Licencia para estudios de doctorado desde el 2019 al 2021 de una docente adscrita a la Facultad de Ciencias de la Educación.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	120
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	120
V.	**CONCLUSIONES**	120
VI.	**RECOMENDACIONES**	121
VII	**APÉNDICES**	121

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2024-2-4163-SCE

"LICENCIA PARA ESTUDIOS DE DOCTORADO DESDE EL 2019 AL 2021 DE UNA DOCENTE ADSCRITA A LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN"

PERÍODO: 20 DE FEBRERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Universidad Nacional de Huancavelica, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional, en adelante "OCI", registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-4163-2024-002, comunicado el inicio del Servicio de Control mediante el oficio n.° 00012-2024-OCI/4163/UNH de 13 de mayo de 2024 y cédula de notificación n.° 00000002-2024-CG/4163-02-002 de 13 de mayo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Objetivo general:
Determinar si los funcionarios públicos cumplieron con los procedimientos y requisitos establecidos en la normativa y las estipulaciones contractuales en la aprobación y ampliaciones de la licencia para estudios por capacitación y perfeccionamiento de la docente de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de Huancavelica.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

La aprobación de la licencia para estudios de doctorado en la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle el 2019 y posteriores ampliaciones realizadas el 2020 y 2021 no se solicitaron en los plazos ni con los requisitos exigidos en el Reglamento de Licencia para Estudios de Capacitación y Perfeccionamiento de Docentes, así mismo, los funcionarios públicos de la Universidad Nacional de Huancavelica no elaboraron ni suscribieron con la beneficiaria un contrato que garantice su retorno a su puesto de labores una vez finalizadas las licencias de estudios, como tampoco emitieron una resolución de ratificación de la ampliación de licencia de estudios el 2020 que hubiera permitido a la beneficiada hacer uso efectivo de la mencionada licencia de estudios, lo que generó perjuicio económico a la Entidad por S/205 547,64.

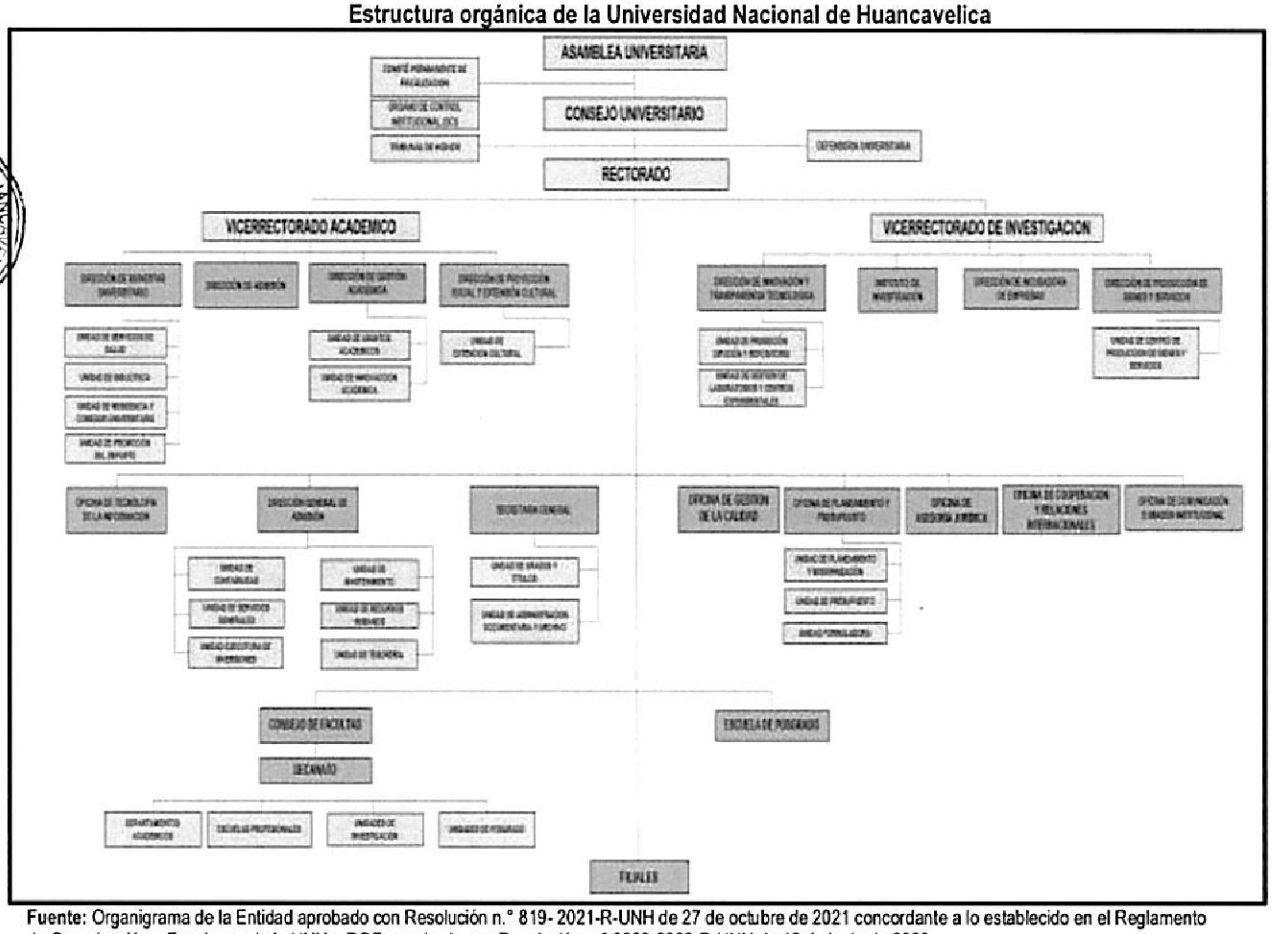
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 20 de febrero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Universidad Nacional de Huancavelica pertenece al sector Educación, en el nivel de gobierno nacional. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Universidad Nacional de Huancavelica:

Figura n.° 1
Estructura orgánica de la Universidad Nacional de Huancavelica



Fuente: Organigrama de la Entidad aprobado con Resolución n.° 819- 2021-R-UNH de 27 de octubre de 2021 concordante a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la UNH – ROF, aprobado con Resolución n.° 0323-2023-R-UNH de 12 de junio de 2023.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Respecto al caso de la señora Alida Liz Condor Quinte, con oficio n.° 000132-2024-UNH/OCI-4163 de 4 de abril de 2024, este OCI solicitó información a la unidad de Asuntos Académicos sobre la dirección de domicilio y número telefónico de la mencionada señora, obteniendo respuesta mediante oficio n° 000082-2024-UNH/UAA de 4 de abril de 2024. Entonces, se procedió a consignar los datos personales en el sistema e-Casilla CGR para descargar el formato de Declaración Jurada de Datos Personales, el que se descargó el 30 de abril de 2024. Al no obtener la mencionada declaración jurada rellenada por el Usuario Receptor y pasados cinco (5) días hábiles es que se realizaron dos (2) visitas

al domicilio del Usuario Receptor, dándose por notificada en la segunda visita y activándose automáticamente la casilla electrónica el 23 de mayo de 2024.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

APROBACIÓN Y AMPLIACIONES DE LICENCIA DE ESTUDIOS CON GOCE DE HABER INCUMPLIENDO LOS REQUISITOS, OBLIGACIONES, PLAZOS Y SUSTENTOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO, GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/205 547,64.

De la verificación y análisis a los documentos relacionados a la aprobación y ampliación de la licencia por estudios con goce de haberes otorgada a la maestra María Elena Ortega Melgar, en adelante "Maestra", conforme al Reglamento de licencia para estudios de capacitación y perfeccionamiento de docentes aprobado mediante Resolución n.° 0876-2015-CU-UNH de 11 de setiembre de 2015, se advierte que la docente beneficiaria y los responsables del departamento académico de Ciencias y Humanidades, Facultad de Educación (Ciencias de la Educación), oficina de Asesoría Legal (Asesoría Jurídica), Vicerrectorado Académico, Rectorado, Consejos de la Facultad de Ciencias de la Educación de 2019, 2020 y 2021, y Consejo Universitario de 2021 de la Universidad Nacional de Huancavelica, en adelante "Entidad", otorgaron la referida licencia de estudios por tres (3) años sin supervisar ni controlar la presentación de los informes semestrales, tampoco cumplir con los plazos establecidos en el mencionado reglamento, ni exigir los documentos que acrediten el cumplimiento de los estudios como el diploma del grado de doctora.

Asimismo, otorgaron licencia con goce de haberes sin la conformación de una Comisión Especial que evalúe el expediente de los solicitantes, aprobaron regularizaciones no estipuladas en el Reglamento de licencia para estudios de capacitación y perfeccionamiento de docentes, emitieron resoluciones de ratificación cuando la docente se encontraba haciendo uso de la licencia, a su vez, no exigieron la firma de un contrato entre la docente beneficiaria y la Entidad. Estas actuaciones incumplieron las condiciones y procedimientos establecidos en el mencionado reglamento para que los profesores ordinarios realicen estudios de capacitación, perfeccionamiento y actualización en universidades del país y el extranjero.

Los hechos descritos incumplieron lo establecido en el artículo 7°, 60°, 62°, 65°, 79° y 87° de la Ley n.° 30220 Ley Universitaria[1], los artículos 44°, 165°, 171° y 174° del Estatuto de la Entidad de 2019[2], los artículos 44°, 142°, 147°, 148°, 150°, 159°, 165°, 171°, 174°, 186° y 214° del Estatuto de la Entidad de 2019[3], los artículos 44°, 142°, 147°, 148°, 150°, 159°, 165°, 171°, 174°, 186° y 214° del Estatuto de la Entidad de 2020[4], el artículo 153° del Estatuto de la Entidad de 2021[5], los artículos 02°, 04°, 06°, 07°, 08°, 09°, 10°, 11°, 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18°, 19°, 20°, 21°, 22°, 25°, 26°, 27°, 28°, 29°, 30°, 31°, 32° y 33° del Reglamento de licencia para estudios de capacitación y perfeccionamiento de docentes [6], los artículos 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 32°, 42°, 44° y 116° del Reglamento de Organización y Funciones de 2019[7], los artículos 10°, 11°, 12°, 46°, 51°, 83° y 89° del Reglamento de Organización y Funciones de 2020[8], y los artículos 14° y 15°, 12°, 46°, 51°, 83° y 89° del Reglamento de Organización y Funciones de 2023[9]; ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/205 547,64 **(Apéndice n.° 67)**.

Lo descrito anteriormente, se desarrolla a continuación:

Mediante oficio n.° 000237-2023-OCI-4163/UNH de 30 de mayo de 2023, este OCI requirió información a la Facultad de Ciencias de la Educación sobre el Reglamento de licencia para estudios de capacitación y perfeccionamiento de docentes y lo relacionado a ello, también solicitó la documentación recibida y emitida para el otorgamiento de licencia de estudios a la maestra María Elena Ortega Melgar. Ante ello, mediante oficio n.° 372-2023-DFCED-R-UNH de 6 de junio de 2023 el decano de la Facultad de Ciencias de la Educación envió la información solicitada y adjuntó el oficio n.° 166-2023-DACH-DFCED-R-UNH de 2 de

[1] Dictada el 9 de julio de 2014.
[2] Aprobada con Resolución n.° 0001-2019-AU-UNH de 11 de marzo de 2019.
[3] Aprobada con Resolución n.° 0002-2019-AU-UNH de 29 de mayo de 2019.
[4] Aprobada con Resolución n.° 00005-2020-AU-UNH de 20 de agosto de 2020.
[5] Aprobada con Resolución n.° 024-2021-AU-UNH de 22 de diciembre de 2021.
[6] Aprobada con Resolución n.° n.° 0876-2015-CU-UNH de 11 de setiembre de 2015.
[7] Aprobada con Resolución n.° 0088-2019-R-UNH de 7 de febrero de 2019.
[8] Aprobada con Resolución n.° 0581-2020-CU-UNH de 12 de octubre de 2020.
[9] Aprobada con Resolución n.° 0323-2023-R-UNH de 12 de junio de 2023.

junio de 2023 **(Apéndice n.° 3)**, en el que el director académico de Ciencias y Humanidades anexó la información solicitada y agregó lo siguiente:

> (...) adjunto los documentos pertinentes en 69 folios, haciéndose notar el incumplimiento de los requisitos para la obtención de Licencia por Estudio en los Artículos 08, 10, 13 y enciso b), Artículos. 15, 16, 17, 18, 19 y 20 (...)
> Al término de su culminación no ha sido posible adjuntar los documentos de culminación en su debida oportunidad tan solo fue presentado los siguientes documentos Certificado de Estudio, Constancia de Egresado de la Escuela de Posgrado de Doctorado y la Resolución de Inscripción de Proyecto de Tesis de Doctorado, incumpliendo el reglamento la Docente debería haber presentado sus documentos una vez culminado sus estudios, de acuerdo al Art.30 enciso a) y b) y el Art.31 (...)

Solicitud y aprobación de la licencia para estudios de doctorado 2019:

Mediante solicitud S/N recepcionada el 20 de febrero de 2019 en el departamento académico de Ciencias y Humanidades, la maestra María Elena Ortega Melgar solicitó el otorgamiento de licencia para estudios de doctorado **(Apéndice n.° 4)**; sin embargo, la solicitud no adjuntaba la constancia de ingreso a la universidad a realizar los estudios de doctorado como señala el artículo 15[10] del Reglamento de licencia para estudios de capacitación y perfeccionamiento de docentes, en adelante "Reglamento de Licencia para Estudios", lo que es plasmado en el escrito de la Maestra, como se transcribe a continuación:

> **(...) no contando aun con los documentos sustentatorios como es la constancia de matrícula** y otros (...); **solicito se prevea mi licencia por estudios del Doctorado y que en esa fecha regularizaré (...).**

Como resultado del servicio de recopilación de información de 2 de mayo de 2024 en la escuela de posgrado Walter Peñaloza Ramella es que la Comisión de Control obtuvo el "Prospecto de Doctorado en Ciencias de la Educación y Maestrías en Educación y Administración 2019-1 de la escuela de posgrado Walter Peñaloza Ramella" **(Apéndice n.° 5)**, el cual señala en el Anexo 1 (página 71) el cronograma de admisión al doctorado de Ciencias de la Educación, como se observa en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Cronograma de admisión al doctorado de Ciencias de la Educación de la UNE

CRONOGRAMA	Convocatoria pública	Del 15 de febrero al 22 de marzo de 2019
	Venta de Prospecto e Inscripción	Del 15 de febrero al 22 de abril de 2019
	Revisión de expedientes	25 de marzo de 2019
	Entrevista personal	26 de marzo de 2019
	Publicación de Resultados	**27 de marzo de 2019**
	Entrega de constancia de ingreso	**28 de marzo de 2019**
	Matrícula de ingresantes	28, 29 y 30 de marzo de 2019
	Inicio de clases	**01 de abril de 2019**

Fuente: Prospecto de Doctorado en Ciencias de la Educación y Maestrías en Educación y Administración 2019-1 de la escuela de posgrado Walter Peñaloza Ramella.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se observa en el cuadro n.° 1, la publicación de los resultados de ingreso al doctorado en Ciencias de la Educación se realizó el 27 de marzo de 2019, entonces la maestra María Elena Ortega Melgar envió la solicitud sin conocer los resultados de su postulación y teniendo conocimiento que la constancia de ingreso se entregaría el 28 de marzo de 2019, así mismo, no comunicó al departamento académico de Ciencias y Humanidades los plazos indicados en el cuadro n.° 1; por lo tanto, no cumplió con adjuntar lo exigido en el artículo 15[11] del Reglamento de Licencia para Estudios en la solicitud. De igual manera, en la solicitud de 20 de febrero de 2019, la referida Maestra no especificó si la licencia requerida es con o sin goce de haberes.

[10] Art. 15° del Reglamento de Licencia para Estudios: Los Docentes que solicitan licencia por capacitación, perfeccionamiento y actualización, presentaran una solicitud al Director de Departamento de la Facultad respectiva adjuntando los documentos que acrediten la concesión de una beca (...) **o constancia de ingreso** de la universidad donde realizará las actividades de perfeccionamiento, el trámite de la solicitud de licencia se realizará por lo menos con 30 **días de anticipación** al uso efectivo de la licencia o inicio de las clases, con la finalidad de que la resolución se emita oportunamente.
[11] Art. 15° del Reglamento de Licencia para Estudios: Los Docentes que solicitan licencia por capacitación, perfeccionamiento y actualización, presentaran una solicitud al Director de Departamento de la Facultad respectiva adjuntando los documentos que acrediten la concesión de una beca (...) **o constancia de ingreso** de la universidad donde realizará las actividades de perfeccionamiento, el trámite de la solicitud de licencia se realizará por lo menos con 30 **días de anticipación** al uso efectivo de la licencia o inicio de las clases, con la finalidad de que la resolución se emita oportunamente.

Seguidamente, el jefe del departamento académico de Ciencias y Humanidades dio proveído s/n ni fecha para atención, luego con oficio n.° 078-2019-DACH-DFCED-R-UNH recepcionado el 20 de febrero de 2019 en la decanatura de la Facultad de Educación, el doctor Daker Riveros Anccasi director del departamento académico de Ciencias y Humanidades de la Facultad de Educación remitió a la maestra Jesús Mery Arias Huánuco decana de la Facultad de Educación la solicitud de licencia para estudios de doctorado presentada por la maestra María Elena Ortega Melgar sin precisar si la licencia es con goce o sin goce de haberes y sin sustentarlo[12] en un informe técnico. Así mismo, hizo mención que la referida maestra "regularizará en su debido momento"; sin embargo, no exigió en el mencionado oficio el acompañamiento de los documentos que acrediten la concesión de una beca o la constancia de ingreso a la universidad donde realizó los estudios de doctorado, establecido en el artículo 15 del Reglamento de Licencia para Estudios **(Apéndice n.° 6)**.

Es así que, con proveído n.° 0641 de 20 de febrero de 2019 la maestra Jesús Mery Arias Huánuco decana de la Facultad de Educación remitió al departamento académico de Ciencias y Humanidades solicitando opinión sobre el oficio n.° 078-2019-DACH-DFCED-R-UNH recepcionado el 20 de febrero de 2019; seguidamente, con memorando n.° 011-2019-DACH-DFCED-R-UNH de 28 de febrero de 2019 el doctor Daker Riveros Anccasi director del departamento académico de Ciencias y Humanidades devolvió a la maestra María Elena Ortega Melgar[13] **(Apéndice n.° 7)** la solicitud señalando la "DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTO Y RECOMENDACIONES LEGALES" en el que mencionó lo siguiente:

> (...) su petición de licencia por estudios momentáneamente no procede por no cumplir con el artículo 15° del Reglamento de Licencia para estudios de Capacitación y perfeccionamiento docente (...)

Asimismo, con informe n.° 07-2019-MEOM-DACH-FED-UNH recepcionado el 13 de marzo de 2019 en el departamento académico de Ciencias y Humanidades **(Apéndice n.° 8)**, la maestra María Elena Ortega Melgar solicitó al doctor Daker Riveros Anccasi director del departamento académico de Ciencias y Humanidades un "INFORME DE OPINIÓN SOBRE LICENCIA POR ESTUDIOS" manifestando:

> (...) la Sra. Decana Mg. Mery Arias Huánuco (...) está esperando el informe de Ud. es decir su opinión en cuanto a las condiciones de los docentes de cubrir mi carga académica, ya que mi compromiso es traer los documentos requeridos a la brevedad posible en cuento la Universidad me alcance (...)"

En el informe n.° 07-2019-MEOM-DACH-FED-UNH la maestra María Elena Ortega Melgar no adjuntó la constancia de ingreso a la universidad a realizar los estudios de doctorado como establece el artículo 15 del Reglamento de Licencia para Estudios y no precisó si la licencia es con goce o sin goce de haberes. De igual manera, en el mencionado informe la maestra María Elena Ortega Melgar afirmó no tener "vacaciones para estudiar a cuenta esos días" dando a entender que las clases serían entre lunes y viernes, información que es contrastada con las fichas de matrícula 2019-1 y 2019-2 obtenidas en el servicio de recopilación de información de 2 de mayo de 2024 en la escuela de posgrado Walter Peñaloza Ramella, las que informan que las clases del doctorado de Ciencias de la Educación en los ciclos 2019-1 y 2019-2 se desarrollaron los sábados y domingos.

Continuando, el jefe del departamento académico de Ciencias y Humanidades dio un proveído s/n y sin fecha indicando "Para: elaborar un informe a la Decanatura sobre el particular", luego, mediante el informe n.° 003-2019-DACH-DFED-R-UNH recepcionado el 13 de marzo de 2019 en la decanatura de la Facultad de Educación, el doctor Daker Riveros Anccasi director del departamento académico de Ciencias y Humanidades emitió una "OPINIÓN TÉCNICA SOBRE LICENCIA POR ESTUDIOS" a la maestra Jesús Mery Arias Huánuco decana de la Facultad de Educación señalando que la solicitud de la maestra María Elena Ortega Melgar es viable mencionando que "es necesario tomar en cuenta las exigencias del reglamento

[12] Artículo 44°. Son funciones del director del Departamento Académico: 5. Elevar al Consejo de Facultad las peticiones de los docentes candidatos para el goce del año sabático, licencia con y sin goce de haber, adjuntando un informe técnico debidamente sustentado, de acuerdo con la normatividad vigente. Estatuto de la Entidad 2019.
[13] La Maestra recibe el memorando el n.° 011-2019-DACH-DFCED-R-UNH el 11 de marzo de 2019.

correspondiente", por lo que el citado director propuso[14] a la decana[15] que la referida maestra era candidata para la licencia de estudios de doctorado sin exigir la presentación de los requisitos establecidos en el artículo 15 del Reglamento de Licencia para Estudios y sin especificar si la licencia es con goce o sin goce de haberes **(Apéndice n.° 9)**.

Seguidamente, el maestro Christian Luis Torres Acevedo secretario docente de la Facultad de Ciencias de la Educación preparó[16] la documentación referida a la solicitud de la maestra María Elena Ortega Melgar para que a través del acta de sesión ordinaria del Consejo de Facultad[17] de 19 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 10)** integrada por la maestra Jesús Mery Arias Huánuco, doctora Antonieta del Pilar Uriol Alva, doctora María Dolores Aguilar Córdova, maestro Félix Amadeo Canales Conce, maestra Giovanna Victoria Cano Azambuja y el maestro Raúl Quincho Apumayta[18], acordaran por unanimidad aprobar la licencia para estudios de doctorado de la maestra María Elena Ortega Melgar sin precisar si es con goce o sin goce de haberes, como se transcribe a continuación:

> **AGENDA:**
> **INFORME N° 003-2019-DACH-DFED-R-UNH**, presentado por el Departamento Académico de Ciencias y Humanidades, en relación a la Opinión Técnica sobre Licencia de Estudios de la Mg. María Elena Ortega Melgar, **menciona que hasta el momento no se tiene a ningún docente que viene gozando de este derecho por lo que opina viable el pedido.**
>
> Dr. María Dolores Aguilar Córdova. **Menciona que debe regularizar** sus documentos (constancia de matrícula, certificado de estudios, etc) **hasta la primera semana del mes de abril de 2019**.
>
> **ACUERDO N° 01:** Los miembros de Consejo de Facultad acuerdan por unanimidad **aprobar la licencia por estudios de la Mg. María Elena Ortega Melgar debiendo regularizar sus documentos (constancia de matrícula, certificado de estudios, etc)** hasta la primera semana del mes de abril de 2019. La licencia será a partir del 01 de abril de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019**. Emítase Resolución. (El énfasis es nuestro)**

Entonces, el Consejo de Facultad[19] aprobó la licencia para estudios de doctorado de la maestra María Elena Ortega Melgar teniendo conocimiento de algunas irregularidades, lo que fue advertido en el informe n.° 003-2019-DACH-DFED-R-UNH, tampoco exigieron los documentos que acrediten la concesión de una beca o la constancia de ingreso a la universidad, establecido en el artículo 15 del Reglamento de Licencia para Estudios, a su vez el Consejo de Facultad otorgó "hasta la primera semana del mes de abril de 2019" para que la maestra regularice la entrega de los documentos, lo cual no está establecido en el Reglamento de Licencia para Estudios y que podría generar la demora en la emisión de la resolución de Cosnejo Universitario, que es la que autoriza el uso efectivo de la licencia de estudios. De igual manera, el Consejo de Facultad no cumplió[20] con lo estipulado en el artículo 15 del mencionado reglamento, es decir, que "el trámite de solicitud de licencia se realizará por lo menos con **30 días de anticipación** al uso efectivo de la licencia o inicio de las clases" y en este caso, el Consejo de Facultad concedió[21] la licencia para estudios desde el 1 de abril de 2019; sin embargo, hasta el 19 de marzo de 2019 la maestra María Elena Ortega Melgar no presentaba los requisitos para ser beneficiaria del derecho de licencia por estudios de doctorado.

Mediante oficio transcriptorio n.° 003-2019-SD-FCED-UNH de 22 de marzo de 2019 el maestro Christian Luis Torres Acevedo secretario docente de la Facultad de Ciencias de la Educación remitió los acuerdos de la sesión ordinaria del Consejo de Facultad de 19 de marzo de 2019 a los miembros del Consejo de

[14] Artículo 116. Funciones del departamento académico: d. Proponer al Consejo de Facultad a los docentes candidatos para el goce del año sabático, licencia con o sin goce de haber. Reglamento de Organización y Funciones 2019.
[15] Artículo 165°. El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponde al decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en la Ley y el presente Estatuto. Estatuto de la Entidad 2019.
[16] Secretario Docente. Funciones: i) Prepara la documentación para las sesiones de Consejo de Facultad, en concordancia con la agenda. Manual de Organización y funciones 2014 (página 285).
[17] Describen los datos de las estudiantes: Karina Zevallos Ñahui, Saida Zuasnabar Diaz y Estefany Yessenia Sánchez Lucas, quienes estuvieron ausentes.
[18] Asiste el representante del Centro Federado de la FED en calidad de veedor.
[19] Artículo 171°. Las atribuciones del Consejo de Facultad son: 4. Proponer al Consejo Universitario el goce el año sabático de los docentes y licencias mayores a tres meses para su ratificación. Estatuto de la Entidad 2019.
[20] Artículo 42. Funciones del Consejo de Facultad: k. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de Consejo de Facultad, Consejo Universitario y de la Asamblea Universitaria. Reglamento de Organización y Funciones 2019.
[21] Artículo 171°. Las atribuciones del Consejo de Facultad son: 12. Conceder licencia a docentes por periodos igual o menor a tres meses, de acuerdo con la normatividad vigente. Estatuto de la Entidad 2019.

Facultad, así mismo, con oficio transcriptorio n.° 004-2019-SD-FCED-UNH de 22 de marzo de 2019 remitió a la maestra María Elena Ortega Melgar los acuerdos del Consejo de Facultad con respecto a la solicitud de licencia para estudios **(Apéndice n.° 10)**.

Después, con el informe n.° 01-2019-MEOM-D-FED-UNH recepcionado el 1 de abril de 2019 en la decanatura de la Facultad de Ciencias de la Educación, la maestra María Elena Ortega Melgar envió los documentos pendientes de regularización a la maestra Jesús Mery Arias Huánuco presidenta del Consejo de la Facultad de Ciencias de la Educación **(Apéndice n.° 11)**, señalando lo siguiente:

> (...) elevo documentos que avalan mi licencia por estudios de pos grado:
> - Constancia de ingreso a la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Educación "Enrique Guzmán y Valle", para seguir estudios de Doctorado en Ciencias de la Educación.
> - Ficha de matrícula periodo lectivo 2019-I.
>
> Por lo cual espero contar con el acto resolutivo a la brevedad posible (...)

De lo señalado en los párrafos anteriores, la maestra María Elena Ortega Melgar presentó una solicitud recepcionada el 20 de febrero de 2019 requiriendo licencia para estudios de doctorado sin adjuntar la documentación exigida en el artículo 15 del Reglamento de Licencia para Estudios, luego presentó el informe n.° 01-2019-MEOM-D-FED-UNH de 1 de abril de 2019 adjuntando la ficha de matrícula y constancia de ingreso a la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle; no obstante, acorde al artículo 15 del referido reglamento dichos documentos debieron presentarse mediante una solicitud en los plazos establecidos en el mencionado reglamento, por tanto, el Consejo de Facultad no cumplió[22] con exigir la presentación de los documentos que acrediten las actividades de perfeccionamiento del docente, por el contrario otorgó la regularización que no se encuentra contemplada en el citado reglamento.

Sumado a ello, el artículo 10[23] del Reglamento de Licencia para Estudios exige la conformación de una Comisión Especial para la evaluación del expediente de los postulantes que buscan obtener la licencia para estudios con goce de haber, por ello se levantó el acta de Recopilación de información de 6 de febrero de 2024 en el departamento académico de Ciencias y Humanidades, donde se consultó a la secretaria y director encargado del referido departamento si se comunicó a su departamento académico "la designación del Comité Especial para la evaluación de Licencia para estudios de capacitación y perfeccionamiento" en el caso de la maestra María Elena Ortega Melgar, a lo que respondieron que "no tiene conocimiento si hubo conformación del Comité Especial", incumpliendo el Consejo de Facultad el mencionado artículo del Reglamento de Licencia para Estudios, así mismo, se circularizó el oficio n.° 000043-2024-UNH/OCI-4163 de 5 de febrero de 2024 al rectorado, el cual no remitió respuesta, por ello este OCI envió un reiterativo al rectorado con oficio n.° 000082-2024-UNH/OCI-4163 de 11 de marzo de 2024, tampoco obteniendo respuesta a la fecha **(Apéndice n.° 12)**.

Seguidamente, con la hoja de trámite n.° proveído 1025 de 1 de abril de 2019 la maestra Jesús Mery Arias Huánuco decana de la Facultad de Ciencias de la Educación remitió al secretario Docente para la emisión de una Resolución por la sesión ordinaria del Consejo de Facultad sin realizar el monitoreo del cumplimiento[24] de los requisitos exigidos en el artículo 15[25] del Reglamento de Licencia para Estudios ni haber propuesto[26] al Consejo de Facultad la conformación de una Comisión Especial[27] que evalúe la solicitud de la maestra María Elena Ortega Melgar previo a la emisión de la resolución de Consejo de

[22] Artículo 42. Funciones del Consejo de Facultad: k. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de Consejo de Facultad, Consejo Universitario y de la Asamblea Universitaria. Reglamento de Organización y Funciones 2019.
[23] Art. 10° del Reglamento de Licencia para Estudios: Cada Facultad conformará una comisión Especial para evaluar el expediente de los postulantes que desean seguir estudios de perfeccionamiento con goce de haber. La comisión será presidida por el Decano y dos docentes de mayor categoría, **elegidos en Consejo de Facultad.**
[24] Artículo 174°. El decano tiene las siguientes atribuciones: 10. Realizar el monitoreo del cumplimiento de los acuerdos, directivas, normas y resoluciones de la Asamblea Universitaria, del Consejo Universitario y del Consejo de Facultad. Estatuto de la Entidad 2019.
[25] Art. 15° del Reglamento de Licencia para Estudios: Los Docentes que solicitan licencia (...) adjuntando los documentos que acrediten la concesión de una beca (...) o constancia de ingreso de la universidad donde realizará las actividades de perfeccionamiento, el trámite de la solicitud de licencia se realizará por lo menos con 30 días de anticipación al uso efectivo de la licencia o inicio de las clases (...).
[26] Artículo 174°. El decano tiene las siguientes atribuciones: 12. Proponer al Consejo de Facultad la conformación de comisiones académicas y administrativas. Estatuto de la Entidad 2019.
[27] Art. 10° del Reglamento de Licencia para Estudios: Cada Facultad conformará una comisión Especial para evaluar el expediente de los postulantes que desean seguir estudios de perfeccionamiento con goce de haber. La comisión será presidida por el Decano y dos docentes de mayor categoría, **elegidos en Consejo de Facultad.**

Facultad que iba a suscribir y cuyo contenido se mostrará en el presente párrafo. Luego, la maestra Jesús Mery Arias Huánuco y el maestro Christian Luis Torres Acevedo, decana y secretario docente de la Facultad de Ciencias de la Educación, respectivamente, suscribieron la Resolución de Consejo de Facultad n.° 0388-2019-D-FCED-UNH de 2 de abril de 2019 sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 10 y 15 del mencionado reglamento **(Apéndice n.° 13)**, resolviendo lo siguiente:

> Que, en sesión ordinaria de Consejo de Facultad, de fecha 19 de marzo de 2019, se aprueba la Licencia por estudios oficializada **con Goce de Haber, a partir del 01 de abril de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019** (...)
>
> **ARTÍCULO PRIMERO**: **APROBAR** la licencia por estudios oficializada con Goce de Haber, a partir del **01 de abril de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019**, de la **Mg. Ps ORTEGA MELGAR María Elena**, Adscrita al Departamento Académico de Ciencias y Humanidades de la facultad de Educación (..)" **Negrita es nuestra**

En la Resolución de Consejo de Facultad n.° 0388-2019-D-FCED-UNH de 2 de abril de 2019, la maestra Jesús Mery Arias Huánuco y el maestro Christian Luis Torres Acevedo, decana y secretario docente de la Facultad de Ciencias de la Educación, respectivamente, aprobaron la licencia por estudios con goce de haberes, lo que no fue precisado en la solicitud de la maestra María Elena Ortega Melgar, ni en el trámite del doctor Daker Riveros Anccasi, tampoco precisado en la sesión ordinaria del Consejo de Facultad de 19 de marzo de 2019, como consta en el acta de la mencionada sesión de Consejo de Facultad y el oficio transcriptorio n.° 003-2019-SD-FCED-UNH de 22 de marzo de 2019; por lo tanto, el mencionado secretario docente no procesó[28] los acuerdos de Consejo de Facultad al proyectar la resolución aprobando la licencia con goce de haberes, la que no fue acordada en la sesión ordinaria de Consejo de Facultad.

Así mismo, no se puede asumir que la licencia solicitada por la maestra María Elena Ortega Melgar era con goce de haberes al ser estudios de capacitación oficializa ya que el Reglamento de Licencia para Estudios, el cual es un reglamento que trata temas específicos y que se basa, entre otras leyes, en el Estatuto de la Entidad vigente en el periodo de su aprobación, establece en el artículo 7 lo siguiente: "La Universidad Nacional de Huancavelica otorgara licencia por capacitación y perfeccionamiento y actualización, con y sin goce de haberes". Entonces, no hay cabida a suposiciones puesto que el Reglamento de Licencia para Estudios establece que la Entidad también puede otorgar a los docentes licencias por capacitación, perfeccionamiento y actualización sin goce de haberes.

De igual manera, la maestra Jesús Mery Arias Huánuco y el maestro Christian Luis Torres Acevedo, decana y secretario docente de la Facultad de Ciencias de la Educación incumplieron el artículo 10 del Reglamento de Licencia para Estudios, el cual exige la conformación de una Comisión Especial en la Facultad de Ciencias de la Educación encargada de evaluar las solicitudes de licencias con goce de haberes y que debía estar conformada por la decana y dos (2) docentes elegidos en sesión de Consejo de Facultad. Así mismo, al suscribir la Resolución de Consejo de Facultad n.° 0388-2019-D-FCED-UNH aprobaron la licencia con goce de haberes desde el 1 de abril al 31 de diciembre de 2019 sin evaluar que las clases de la maestra María Elena Ortega Melgar de los ciclos 2019-1 y 2019-2 se desarrollaron los sábados y domingos **(Apéndice n.° 5)** en el horario mostrado a continuación:

Cuadro n.° 2
Horario de clases de los ciclos 2019-1 y 2019-2 del doctorado en Ciencias de la Educación

CICLO	NOMBRE DE CURSO	DOCENTE	HORARIO	DÍA
2019-1	Seminario de corrientes filosóficas en educación	Vladimiro Del Castillo Navarro	11:30 – 14:50	**Domingo**
	Historia crítica de la educación peruana	Humberto Vargas Salgado	08:00 – 11:20	**Domingo**
	Seminario de estadística aplicada a la investigación	Adrián Quispe Andía	11:30 – 14:50	**Sábado**
	Tesis I	Valeriano Rubén Flores Rosas	08:00 – 11:20	**Sábado**
2019-2	Sistema de gestión de la calidad educativa	Juan Carlos Saberbein Muñoz	11:20 – 14:40	**Domingo**
	Diseño y formulación curricular	Pilar Anita Huerta Camones	08:00 – 10:30	**Sábado**
	Diseño de políticas educativas	Cruzbel Castro Elera	10:30 – 13:00	**Sábado**
	Tesis II	Valeriano Rubén Flores Rosas	08:00 – 11:20	**Domingo**

Fuente: Ficha de matrícula 2019-1, Ficha de matrícula 2019-2.

[28] FUNCIONES SECRETARIO DOCENTE: b) Procesa acuerdos del consejo de Facultad. Manual de Organización y Funciones de 2014.

Elaborado por: Comisión de Control.

Sumado a ello, mediante carta n.° 003-2024-UNH/OCI-SRI-4163 de 3 de mayo de 2024 se consultó al docente de Tesis I y Tesis II de los ciclos 2019-1 y 2019-2, respectivamente, si reprogramó alguna clase, que acorde a las fichas de matrícula se desarrollaron los sábados de 08:00 a.m. a 11:20 a.m., respondiendo el docente con documento s/n de 7 de mayo de 2024: "sólo realice mis clases de doctorado en los 6 ciclos los días sábados de 8:00am a 11:20am de manera virtual y no realice ninguna clase adicional" **(Apéndice n.° 14)**.

Seguidamente, con oficio n.° 135-2019-SD-FCED-UNH recepcionado el 17 de abril de 2019 en la decanatura de la Facultad de Ciencias de la Educación, el maestro Christian Luis Torres Acevedo secretario docente de la Facultad de Ciencias de la Educación remitió a la maestra Jesús Mery Arias Huánuco decana de la Facultad de Ciencias de la Educación la Resolución de Consejo de Facultad n.° 0388-2019-D-FCED-UNH de 2 de abril de 2019 para la ratificación en Consejo Universitario. Luego, con proveído n.° 1241 de 17 de abril de 2019 la maestra Jesús Mery Arias Huánuco decana de la citada facultad ordenó comunicar con oficio la Resolución de Consejo de Facultad n.° 0388-2019-D-FCED-UNH de 2 de abril de 2019 al rector de la Entidad **(Apéndice n.° 15)**.

Con "ACTA DE INSTALACIÓN Y EVALUACIÓN" de 3 de mayo de 2019, se reunieron en la sala de sesiones de la Facultad de Ciencias de la Educación la maestra Jesús Mery Arias Huánuco decana de la Facultad de Ciencias de la Educación, el doctor Alvaro Ignacio Camposano Cordova y el doctor Daker Riveros Anccasi, descritos como "Miembros de la Comisión de Licencia para Estudios de Capacitación y Perfeccionamiento de Docentes" quienes evaluaron el informe n.° 07-2019-MEOM-DACH-FED-UNH recepcionado el 13 de marzo de 2019, el informe n.° 003-2019-DACH-DFED-R-UNH recepcionado el 13 de marzo de 2019 y el informe n.° 01-2019-MEOM-D-FED-UNH recepcionado el 1 de abril de 2019, opinando favorablemente sobre la licencia por estudios de la maestra María Elena Ortega Melgar sin evaluar los requisitos y plazos establecidos en el artículo 15[29] del Reglamento de Licencia para Estudios, así mismo, regularizaron la Resolución de Consejo de Facultad n.° 0388-2019-D-FCED-UNH de 2 de abril de 2019, incumpliendo con el artículo 10[30] del mencionado reglamento pues la evaluación de la Comisión Especial debe realizarse antes de la emisión de la resolución de Consejo de Facultad, sumado a ello, los integrantes de la referida comisión deben ser elegidos en Consejo de Facultad y sobre la *regularización*, esta no se encuentra establecida en el referido reglamento; a su vez, no se pronunciaron respecto a si la licencia será con goce de haberes, considerando que las clases se realizaron los sábados y domingos **(Apéndice n.° 16)**.

De igual manera, para la fecha en que la Comisión Especial opinaba favorablemente sobre la licencia por estudios y "regulariza" la Resolución de Consejo de Facultad n.° 0388-2019-D-FCED-UNH, la maestra María Elena Ortega Melgar ya se encontraba en la ciudad de Lima cursando el ciclo 2019-1, pues sus clases iniciaron el sábado 6 de abril de 2019, acorde al "CALENDARIO ACADÉMICO 2019" aprobado mediante Resolución n.° 3528-2018-R-UNE de 31 de diciembre de 2018 y la Ficha de matrícula 2019-1, ambos documentos obtenidos en el servicio de Recopilación de información de 2 de mayo de 2024 en la escuela de posgrado Walter Peñaloza Ramella **(Apéndice n.° 5)**.

Mediante oficio n.° 0254-2019-DFCED-R-UNH recepcionado el 6 de mayo de 2019 en Rectorado y en la oficina de Secretaría General, la maestra Jesús Mery Arias Huánuco[31] decana de la Facultad de Ciencias de la Educación solicitó al doctor Nicasio Valencia Mamani rector de la Entidad la ratificación de la Resolución de Consejo de Facultad n.° 0388-2019-D-FCED-UNH sin cumplir[32] con lo exigido en los artículos 10 y 15 del Reglamento de Licencia para Estudios, puesto que para aquella fecha el programa de doctorado en la UNE se encontraba iniciado y la maestra María Elena Ortega Melgar asistía a clases en la ciudad de Lima **(Apéndice n.° 17)**.

[29] Art. 15° del Reglamento de Licencia para Estudios: Los Docentes que solicitan licencia (...) adjuntando los documentos que acrediten la concesión de una beca (...) o constancia de ingreso de la universidad donde realizará las actividades de perfeccionamiento, el trámite de la solicitud de licencia se realizará por lo menos con 30 días de anticipación al uso efectivo de la licencia o inicio de las clases (...).

[30] Art. 10° del Reglamento de Licencia para Estudios: Cada Facultad conformará una comisión Especial para evaluar el expediente de los postulantes que desean seguir estudios de perfeccionamiento con goce de haber. La comisión será presidida por el Decano y dos docentes de mayor categoría, elegidos en Consejo de Facultad.

[31] Se observa que el oficio n.° 0254-2019-DFCED-R-UNH tiene una firma por, la que fue suscrita por el Dr. Álvaro Camposano Córdova, como se puede constatar con su Ficha RENIEC.

[32] Artículo 42. Funciones del Consejo de Facultad: k. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de Consejo de Facultad, Consejo Universitario y de la Asamblea Universitaria. Reglamento de Organización y Funciones 2019.

Luego, con proveído n.° 1427 de 6 de mayo de 2019 el maestro Alejandro Rodrigo Quilca Castro secretario General de la Entidad pasó el oficio n.° 0254-2019-DFCED-R-UNH recepcionado el 6 de mayo de 2019 a la unidad de Administración Documentaria y Archivo para la emisión de resolución sin analizar[33] que los fundamentos del contenido del referido oficio cumplan lo establecido en el Reglamento de Licencia para Estudios, así mismo, mediante proveído n.° 2727 el doctor Nicasio Valencia Mamani rector de la Entidad remitió el mencionado oficio a la oficina de Secretaría General para sesión de Consejo Universitario **(Apéndice n.° 18)**.

Entonces, con Resolución de Consejo Universitario n.° 0550-2019-CU-UNH de 16 de mayo de 2019 el doctor Nicasio Valencia Mamani y el maestro Alejandro Rodrigo Quilca Castro, rector y secretario General de la Entidad, respectivamente, aprobaron la licencia para estudios con goce de haberes a la maestra María Elena Ortega Melgar sin dirigir[34], ni fiscalizar[35] el cumplimiento de los artículos 10 y 15 del Reglamento de Licencia para Estudios, tampoco analizar[36] los fundamentos del contenido de la mencionada resolución **(Apéndice n.° 19)**, resolviendo lo siguiente:

> **ARTICULO PRIMERO**. - **APROBAR,** la Licencia por estudios oficializada con Goce de Haber, a partir del 01 de abril de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, de la Mg. Ps Ortega Melgar María Elena docente Principal a Dedicación Exclusiva, adscrita al Departamento Académico de Ciencias y Humanidades de la facultad de Educación de la Universidad nacional de Huancavelica, propuesta con Resolución de Consejo de Facultad n.° 0388-2019-D-FCED-UNH de (02.04.19).
>
> **ARTICULO SEGUNDO**. - **DISPONER,** (...) que, en la oficina de Asesoría Legal, dentro del plazo de 72 horas de recibida la presente resolución, suscribirá contrato para garantizar su retorno a la Universidad Nacional de Huancavelica y presente a la Decanatura de la Facultad de Ciencias de la Educación y Vicerrectorado Académico el informe semestral de su situación académica; al finalizar la Licencia debe reincorporarse obligatoriamente a la Universidad (...)

Como se observa en los vistos y el considerando de la Resolución de Consejo Universitario n.° 0550-2019-CU-UNH de 16 de mayo del 2019, además de la revisión realizadas a los oficios transcriptorios y a las actas de sesiones de Consejo Universitario de marzo, abril y mayo de 2019 recibidas mediante oficio n.° 000241-2024-SEGE-R de 25 de abril de 2024, no hay evidencia de que se haya realizado una sesión de Consejo Universitario para aprobar[37] la solicitud de la maestra María Elena Ortega Melgar y dar la autorización de lo acordado en el Consejo de Facultad, así como tampoco hay evidencia de una sesión de Consejo Universitario en la que el doctor Nicasio Valencia Mamani y el maestro Alejandro Rodrigo Quilca Castro den cuenta al Consejo Universitario sobre la resolución emitida, incumpliendo el doctor Nicasio Valencia Mamani y el maestro Alejandro Rodrigo Quilca Castro, rector y secretario General de la Entidad, respectivamente el artículo 16[38] del Reglamento de Licencia para Estudios **(Apéndice n.° 20)**.

Mediante "ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN EN SECRETARÍA GENERAL" de 19 de abril de 2024, el equipo de recopilación consultó a la jefa de la unidad de Administración Documentaria y Archivo si para ratificar una resolución de Consejo de Facultad se tiene que hacer una sesión de Consejo Universitario o directamente lo puede autorizar el rector y el secretario General, a lo que la jefa de la mencionada unidad respondió que en casos de licencias de estudios con goce de haberes sí debe tratarse en Consejo Universitario. De igual manera, en el numeral 3 del "ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN EN SECRETARÍA GENERAL" de 19 de abril de 2024, la jefa de la unidad de Administración Documentaria y

[33] Secretario general. Funciones: f) Analizar sistematizar los fundamentos y términos normativos en la proyección de la Resoluciones al expedirse por el Rectorado. Manual de Organización y funciones 2014 (página 84).
[34] Artículo 15. Funciones del Rectorado: b. Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera. Reglamento de Organización y Funciones 2019.
[35] Rector. Funciones: g) Coordinar, fiscalizar y supervisar las actividades universitarias. Manual de Organización y funciones 2014 (página 18).
[36] Secretario general. Funciones: f) Analizar sistematizar los fundamentos y términos normativos en la proyección de la Resoluciones al expedirse por el Rectorado. Manual de Organización y funciones 2014 (página 84).
[37] Artículo 13. Funciones del Consejo Universitario: p. Aprobar o ratificar licencias de autoridades, docentes y personal administrativo y de servicio por más de tres meses, según la Ley en el que está comprendido el servidor. Reglamento de Organización y Funciones 2019.
[38] Art. 16° del Reglamento de Licencia para Estudios: La solicitud, los requisitos exigidos y la aprobación del Consejo de Facultad serán elevados al Consejo Universitario para su autorización mediante resolución. El docente beneficiario de la licencia no puede abandonar sus labores mientras que no sea autorizado por el Consejo Universitario mediante resolución.

Archivo afirmó que previo a la emisión de la Resolución n.° 0550-2019-CU-UNH de 16 de mayo de 2019 "No hubo una sesión de Consejo Universitario. Existe el proveído, pero no hubo" **(Apéndice n.° 21)**.

En la Resolución de Consejo Universitario n.° 0550-2019-CU-UNH de 16 de mayo del 2019 se encuentra el documento de notificación a los interesados, evidenciando que a la maestra María Elena Ortega se le notificó el 31 de julio de 2019; sin embargo, no hay evidencia de la notificación a la oficina de Asesoría Legal, por ello se circularizó el oficio n.° 000300-2023-OCI-4163/UNH de 13 de julio de 2023 a la oficina de Asesoría Jurídica consultando si la maestra María Elena Ortega Melgar firmó contratos una vez otorgada la licencia para estudios de doctorado, tal como lo indica el artículo 17[39] del Reglamento de Licencia para Estudios; es así que, la mencionada oficina solicitó información a Archivo Central, a lo que el responsable de Archivo Central respondió que "no se encuentran en esta dependencia"; en tal sentido, con informe n.° 00104-2023-OAJ-R-UNH de 1 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 22)** el jefe de la oficina de Asesoría Jurídica señaló:

> Que, mediante RESOLUCION N° 0550-2019-CU-UNH de fecha 16 de mayo de 2019, se resuelve APROBAR la licencia por estudios oficializada con Goce de Haber, a partir del 01 de abril de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, de la Mg. Ps. María Elena Ortega Melgar docente Principal a Dedicación Exclusiva (...) con Resolución de Consejo de Facultad N° 0388-2019-D-FCED-UNH (02-04-19), **cabe mencionar que la resolución de consejo universitario fue ratificada sin previa opinión legal, asimismo no fue notificado a la oficina de Asesoría Jurídica, por lo que no se cuenta con el contrato.** [la negrita es nuestra]

De igual manera, en la hoja de notificación de la Resolución de Consejo Universitario n.° 0550-2019-CU-UNH de 16 de mayo del 2019 no hay evidencia de que esta se haya notificado al Vicerrectorado Académico, lo cual era una disposición de la mencionada resolución.

Entonces, el maestro Alejandro Rodrigo Quilca Castro secretario General de la Entidad no condujo ni administró[40] la Resolución de Consejo Universitario n.° 0550-2019-CU-UNH de 16 de mayo del 2019 al no notificarla a la oficina de Asesoría Legal para la elaboración de un contrato que luego de su suscripción, garantizase el retorno de la maestra María Elena Ortega Melgar a la Entidad, notificarla al Vicerrectorado Académico.

De igual manera, con "ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN EN SECRETARÍA GENERAL" de 19 de abril de 2024, el equipo de Recopilación consultó a la jefa de la unidad de Administración Documentaria y Archivo cuál es el procedimiento para notificar una resolución de Consejo Universitario a una persona beneficiaria de alguna licencia, a lo que la jefa de la unidad de Administración Documentaria respondió que "después de la pandemia es la comunicación vía correo electrónico. Antes de la pandemia la comunicación era de manera física. Según la Ley n.° 27444 tienen hasta cinco (5) días para hacerlo"; por lo tanto, el maestro Alejandro Rodrigo Quilca Castro secretario General de la Entidad no cumplió con lo establecido en el artículo 24.1.[41] de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, con carta n.° 00008-2023-OCI-4163/UNH de 10 de julio de 2023 se requirió a la maestra María Elena Ortega Melgar que indique cuántas veces solicitó licencia para estudios a la Entidad, mencione si suscribió contratos para garantizar su retorno a la Entidad y adjunte en copia fedateada los informes semestrales de su situación académica presentados a la Entidad. En respuesta, la mencionada maestra emitió la carta n.° 01-2023-MEOM-DACH-FCED-UNH recepcionada el 31 de julio de 2023 en este OCI **(Apéndice n.° 23)**, en la que mencionó lo transcrito a continuación:

> (...) mi persona ingresó a la UNE – Cantuta en marzo de 2019, para estudiar el Doctorado en Ciencias de la Educación, solicitando nuevamente licencia por estudios, presentando mis documentos de acuerdo al reglamento como son constancia de ingreso, pago de matrícula entre otros (...)

[39] Art. 17° del Reglamento de Licencia para Estudios: El usuario de licencia suscribirá un contrato para garantizar su retorno a la Universidad Nacional de Huancavelica. La misma que se efectuara en la Oficina de Asesoría Legal.
[40] Articulo 32. Secretaría General: Secretaría General es un órgano de apoyo, responsable de firmar y certificar los documentos oficiales de la Universidad, además de conducir y administrar los procesos resolutivos de Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Rectorado, custodiar la documentación inherente al proceso de gestión de la Universidad Nacional de Huancavelica. Reglamento de Organización y Funciones 2019.
[41] Articulo 24.1. Toda notificación deberá practicarse a más tardar dentro del plazo de cinco (5) días, a partir de la expedición del acto que se notifique, y deberá contener: (...). TUO de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Los informes que presenté al culminar mis estudios fueron por año académico, donde incluía mis notas con promedios altos.

Así mismo informo que no suscribí ningún contrato con la UNH, debido a que yo salí con las Resoluciones de la FCED y cuando ya había viajado a Lima, me hicieron llegar las resoluciones de ratificación de parte del Consejo Universitario, donde señalaban que tenia que firmar un contrato, pero se me hizo imposible retornar por motivos económicos y otros.

Como se evidenció en la carta n.° 01-2023-MEOM-DACH-FCED-UNH, la maestra María Elena Ortega Melgar aceptó no haber firmado algún contrato para garantizar su retorno a la Entidad una vez culminada la licencia para estudios de doctorado, incumpliendo el artículo 17[42] del Reglamento de Licencia para Estudios, además la mencionada maestra afirmó que hizo uso de la licencia de estudios con la Resolución de Consejo de Facultad n.° 0388-2019-D-FCED-UNH de 2 de abril de 2019 y no con la Resolución de Consejo Universitario n.° 0550-2019-CU-UNH de 16 de mayo del 2019 pues sus clases iniciaron la primera semana de abril de 2019[43], incumpliendo el artículo 16[44] del referido reglamento y por lo tanto, abandonando sus labores en la Entidad desde el 1 de abril[45] hasta el 16 de mayo de 2019, fecha en que se emitió la Resolución de Consejo Universitario n.° 0550-2019-CU-UNH.

De lo expuesto en el anterior párrafo, el doctor Daker Riveros Anccasi director del departamento académico de Ciencias y Humanidades no se hizo responsable[46] de la asistencia de la maestra María Elena Ortega Melgar en ese periodo a las labores en la Entidad ni aseguró la permanencia de la mencionada maestra adscrita al departamento académico a su cargo.

Sumado a ello, la maestra María Elena Ortega Melgar aseguró que presentó informes anuales de su situación académica, los que no adjuntó en la mencionada carta n.° 01-2023-MEOM-DACH-FCED-UNH, incumpliendo con la obligatoriedad de presentar informes semestrales establecida en el artículo 18[47] del Reglamento de Licencia para Estudios; no obstante, mediante la carta n.° 000013-2024-UNH/OCI-4163 de 9 de febrero de 2024 este OCI solicitó a la maestra remitir los informes anuales mencionados, no teniendo respuesta a la fecha y por ende, persistiendo el incumplimiento de la no presentación del primer y segundo informe semestral correspondientes al 2019 **(Apéndice n.° 24)**.

De la documentación recibida en este Órgano de Control Institucional, no hay evidencia de que el doctor Regulo Pastor Antezana Iparraguirre decano de la Facultad de Ciencias de la Educación el 2019[48], haya realizado el monitoreo[49] ni haya conducido[50] la gestión académica de la facultad; es decir, no solicitaron en su momento la presentación de los informes semestrales correspondiente al primer y segundo ciclo del programa de doctorado. Con respecto a ello, el periodo de gestión de la maestra Mery Jesús Arias Huánuco culminó el 8 de julio de 2019; por lo tanto, cuando la mencionada decana dejó el cargo, la maestra María Elena Ortega Melgar seguía cursando el semestre 2019-1 del programa de doctorado, conforme al calendario Académico 2019 de la UNE.

[42] Art. 17° del Reglamento de Licencia para Estudios: El usuario de licencia suscribirá un contrato para garantizar su retorno a la Universidad Nacional de Huancavelica. La misma que se efectuara en la Oficina de Asesoría Legal.
[43] Mencionado por la maestra María Elena Ortega Melgar en el informe n.° 01-2019-MEOM-D-FED-UNH de 1 de abril de 2019.
[44] Art. 16° del Reglamento de Licencia para Estudios: La solicitud, los requisitos exigidos y la aprobación del Consejo de Facultad serán elevados al Consejo Universitario para su autorización mediante resolución. El docente beneficiario de la licencia no puede abandonar sus labores mientras que no sea autorizado por el Consejo Universitario mediante resolución.
[45] Inicia con los cursos "Seminario de estadística aplicada a la investigación" y "Tesis I", acorde a la Ficha de matrícula 2019-1.
[46] Artículo 44°. 8. Es responsabilidad del director del Departamento Académico todo lo equivalente al jefe de Recursos Humanos, en cuanto concierne a la asistencia y permanencia de los docentes adscritos al departamento. Estatuto de la Entidad 2019.
[47] Art. 18° del Reglamento de Licencia para Estudios: El docente que goza licencia por Estudios esta obligado a remitir informes semestrales de su situación académica semestral, a la Facultad y al Vicerrectorado Académico.
[48] El periodo de gestión de la maestra Mery Arias es desde el 8 de julio de 2015 hasta el 8 de julio de 2019 y el del doctor Regulo Antezana es desde el 9 de julio de 2019 hasta el 8 de julio de 2023 (Resolución n.° 003-2019-CEU-UNH de 4 de julio de 2019).
[49] Artículo 174°. El decano tiene las siguientes atribuciones: 10. Realizar el monitoreo del cumplimiento de los acuerdos, directivas, normas y resoluciones de la Asamblea Universitaria, del Consejo Universitario y del Consejo de Facultad. Estatuto de la Entidad 2019.
[50] Artículo 44. Funciones de las decanaturas: a. Conducir la gestión académica y administrativa de la Facultad. Reglamento de Organización y Funciones 2019.

Así mismo, el doctor Cerapio Nicéforo Quintanilla Cóndor vicerrector Académico no condujo[51] el proceso de capacitación de los docentes con licencia con goce de haberes de la Facultad de Ciencias de la Educación al no solicitar a los decanos de la mencionada facultad la presentación del primer y segundo informe semestral de la maestra María Elena Ortega Melgar. De igual manera, el citado vicerrector Académico, no condujo el proceso de capacitación al docente[52] al no comunicar al Consejo Universitario la no presentación del primer y segundo informe semestral por parte de la mencionada maestra para la suspensión de la licencia de estudios y la devolución de los haberes cobrados; por lo tanto, el referido vicerrector Académico incumplió el artículo 19[53] del Reglamento de licencia para estudios.

Mediante oficio n.° 000296-2023-OCI-4163/UNH de 11 de julio de 2023 se consultó a la Facultad de Ciencias de la Educación si la maestra María Elena Ortega Melgar presentó el primer y segundo informe semestral de su situación académica, respondiendo el responsable de la mencionada facultad mediante oficio n.° 0478-2023-DFCED-R-UNH de 26 de julio de 2023 que no cuentan en su despacho y archivo con los requeridos informes semestrales. De igual manera, con oficio n.° 000094-2024-UNH/OCI-4163 de 13 de marzo de 2024 este OCI requirió información al vicerrectorado Académico en referencia a la presentación de los informes semestrales de la maestra María Elena Ortega Melgar, respondiendo el vicerrector Académico con oficio n.° 000219-2024-UNH/VRA de 19 de marzo de 2024 lo siguiente: "(...) se hace de su conocimiento que no se tiene alguna información referente a la entrega del informe semestral en archivos de este despacho" **(Apéndice n.° 25)**.

Así mismo, en la pregunta n.° 7 del "ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA DECANATURA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN" de 19 de abril de 2024, el secretario docente de la Facultad afirmó que "no hicieron algún seguimiento y tampoco exigieron" la remisión del primer y segundo informe semestral de la situación académica de la maestra María Elena Ortega Melgar. Sumado a ello, mediante carta n.° 0000029-2024-UNH/OCI-4163 de 6 de mayo de 2024 la Comisión de Control requirió información a la doctora Jesús Mery Arias Huánuco decana de la Facultad de Ciencias de la Educación sobre la conformación de una Comisión Especial para evaluar el expediente de la solicitante, a lo que la mencionada doctora respondió con carta n.° 02-2024-JMAH-D-UNH de 16 de mayo de 2024 que "Al contar con los requisitos se somete al consejo de facultad y de igual forma se revisa la documentación correspondiente y como estaba conforme los requisitos se aprobó la solicitud de la maestra a través de la resolución No 0388-2019-D-FCED-UNH (...) En honor a la verdad debo de manifestar que no se conformó la comisión por un error involuntario de desconocimiento"; por lo tanto, aceptó haber incumplido el artículo 10 del Reglamento de Licencia para Estudios y no mencionó en su respuesta los requisitos de los plazos exigidos en el artículo 15 del mencionado reglamento **(Apéndice n.° 26)**.

Solicitud y aprobación de la ampliación de la licencia para estudios de doctorado 2020:

Mediante solicitud s/n de 6 de enero de 2020 recepcionada en el departamento académico de Ciencias y Humanidades de la Entidad, la maestra María Elena Ortega Melgar solicitó su reincorporación a la Entidad mencionando "Que, habiendo cumplido mi licencia por estudios del Doctorado en la ciudad de Lima, en diciembre del año 2019, solicito reincorporación a la Universidad a partir de la fecha" **(Apéndice n.° 27)**.

Con oficio n.° 013-2020-DACH-DFEF-R-UNH recepcionado el 7 de enero de 2020, el maestro Raúl Quincho Apumayta director del departamento académico de Ciencias y Humanidades comunicó al jefe de la oficina de Recursos Humanos "(...) **la Reincorporación de la Mg. María E. Ortega Melgar** como docente Principal a D.E, del Departamento a mi cargo, a partir del **día jueves 02 de enero del presente año** (...)" **(Apéndice n.° 28)**.

Mediante solicitud s/n recepcionada el 13 de enero de 2020 en el departamento académico de Ciencias y Humanidades, la maestra María Elena Ortega Melgar requirió al maestro Raúl Quincho Apumayta director del departamento académico de Ciencias y Humanidades la ampliación de la licencia de estudios hasta el

[51] Artículo 17. Funciones del Vicerrectorado Académico: d. Planificar y conducir los procesos de capacitación del personal docente. Reglamento de Organización y Funciones 2019.
[52] Artículo 17. Funciones del Vicerrectorado Académico: d. Planificar y conducir los procesos de capacitación del personal docente. Reglamento de Organización y Funciones 2019.
[53] Art. 19° del Reglamento de Licencia para Estudios: Si el docente que goza licencia por estudios con goce de haberes, no informa de su citación académica semestral, el Vicerrectorado Académico comunicará dicha situación al Consejo Universitario para la sanción respectiva que consistirá en la suspensión de la Licencia y la devolución de los haberes indebidamente cobrados.

31 de diciembre de 2023, sin precisar si es con goce o sin goce de haberes, licencia que conforme a lo señalado en Reglamento de Licencia para Estudios ya no le correspondería pues no presentó a la Facultad de Ciencias de la Educación ni al Vicerrectorado Académico el primer y segundo informe semestral de su situación académica[54] correspondientes al 2019 **(Apéndice n.° 29)**. La solicitud s/n se transcribe a continuación:

> Que, habiendo concluido los dos semestres de estudios de Doctorado en Ciencias de la Educación en la Universidad Nacional Enrique Guzmán y Valle, en la ciudad de Lima en la modalidad presencial, en forma satisfactoria, gracias a la licencia por estudios otorgada por la UNH; y deseando continuar mis estudios de acuerdo al plan de estudios, solicito ampliación de licencia por estudios **hasta tres años**, a partir del presente hasta 31 de diciembre del 2023, en base a la Ley Universitaria vigente 88.6 **"*Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados*"** y al Estatuto de la UNH art. 206 inc. 9 ***"Tener licencia con goce de haber por capacitación oficializada, por un máximo de cuatro años según el caso, debiendo la Universidad cubrir su carga académica".***

Entonces, el jefe del departamento académico de Ciencias y Humanidades dio proveído s/n y sin fecha indicando "remitir a la decanatura para tratar en C.F" para luego, mediante oficio n.° 025-2020-DACH-DFCE-R-UNH recepcionado el 15 de enero de 2020 en la decanatura de la Facultad de Ciencias de la Educación, el maestro Raúl Quincho Apumayta director del departamento académico de Ciencias y Humanidades comunicó al doctor Regulo Pastor Antezana Iparraguirre decano de la Facultad de Ciencias de la Educación la solicitud presentada por la maestra María Elena Ortega Melgar sobre la ampliación de su licencia para estudios de doctorado **"con la finalidad que se tomen las acciones pertinentes por Consejo de Facultad** de acuerdo a las normas vigentes", sin sustentarlo técnicamente en un informe[55] que advierta que la mencionada maestra no cumplía con la exigencia señalada en el artículo 18 del Reglamento de Licencia para Estudios ya que no remitió el primer y segundo informe semestral de su situación académica correspondiente al 2019 y acorde al artículo 19[56] del Reglamento de Licencia para Estudios, debió recibir la sanción de la suspensión de la licencia otorgada y la devolución de los haberes cobrados **(Apéndice n.° 30)**.

Seguidamente, con solicitud s/n recepcionada el 21 de enero de 2020 en el departamento académico de Ciencias y Humanidades, la maestra María Elena Ortega Melgar realizó otro requerimiento al maestro Raúl Quincho Apumayta director del departamento académico de Ciencias y Humanidades sobre la ampliación de la licencia para estudios de doctorado sin especificar si es con goce o sin goce de haberes y mencionando que "solicito ampliación de licencia por estudios hasta dos años, a partir del presente hasta; mi petición se fundamenta en las siguientes normas (...)", licencia que conforme a lo señalado en Reglamento de Licencia para Estudios ya no le correspondería pues no presentó el primer y segundo informe de su situación académica[57] correspondientes al 2019. Luego, el jefe del departamento académico de Ciencias y Humanidades dio proveído s/n y sin fecha indicando "Remitir a la Oficina de Asesoría Legal para su opinión" **(Apéndice n.° 31)**.

Con oficio n.° 042-2020-DACH-DFCED-R-UNH recepcionado el 23 de enero de 2020, el maestro Raúl Quincho Apumayta director del departamento académico de Ciencias y Humanidades remitió al jefe de la oficina de Asesoría Legal[58] la solicitud de la maestra María Elena Ortega Melgar **"sobre ampliación de licencia por estudios de posgrado hasta dos años, a partir del presente semestre** (...) por lo que **solicito la opinión correspondiente del caso"**, oficio que fue respondido mediante oficio n.° 0112-2020-OAL-R/UNH de 10 de febrero de 2020 por el mencionado jefe de la oficina de Asesoría Legal solicitando información adicional para poder emitir la opinión legal solicitada. Conforme al oficio

[54] Art. 18° del Reglamento de Licencia para Estudios: El docente que goza licencia por Estudios esta obligado a remitir informes semestrales de su situación académica semestral, a la Facultad y al Vicerrectorado Académico.
[55] Artículo 44°. Son funciones del director del Departamento Académico: 5. Elevar al Consejo de Facultad las peticiones de los docentes candidatos para el goce del año sabático, licencia con y sin goce de haber, adjuntando un informe técnico debidamente sustentado, de acuerdo con la normatividad vigente. Estatuto de la Entidad 2019.
[56] Art. 19° del Reglamento de Licencia para Estudios: Si el docente que goza licencia por estudios con goce de haberes, no informa de su citación académica semestral, el Vicerrectorado Académico comunicará dicha situación al Consejo Universitario para la sanción respectiva que consistirá en la suspensión de la Licencia y la devolución de los haberes indebidamente cobrados.
[57] Art. 19° del Reglamento de Licencia para Estudios: Si el docente que goza licencia por estudios con goce de haberes, no informa de su citación académica semestral, el Vicerrectorado Académico comunicará dicha situación al Consejo Universitario para la sanción respectiva que consistirá en la suspensión de la Licencia y la devolución de los haberes indebidamente cobrados.
[58] Según la ficha RENIEC, el señor Jesús Omar Zúñiga Aguilar, identificado con DNI n.° 41405576, figura como fallecido.

n.° 000215-2024-UNH/OAJ-R de 13 de junio de 2024, no hay evidencia en el cuaderno de registros de la oficina de Asesoría Jurídica que el maestro Raúl Quincho Apumayta director del departamento académico de Ciencias y Humanidades haya respondido al requerimiento de información del jefe de la oficina de Asesoría Legal **(Apéndice n.° 32)**.

Seguidamente, con informe n.° 002-2020-DACH-DFED-R-UNH recepcionado el 12 de febrero de 2020 en la decanatura de la Facultad de Ciencias de la Educación, el maestro Raúl Quincho Apumayta director del departamento académico de Ciencias y Humanidades remitió al doctor Regulo Pastor Antezana Iparraguirre decano de la Facultad de Ciencias de la Educación la "OPINIÓN TECNICA SOBRE LICENCIA POR ESTUDIOS" de la maestra María Elena Ortega Melgar, mencionando que "a través del cual la docente del Departamento a mi cargo María Elena Ortega Melgar, solicita ampliación de licencia por estudios de posgrado a partir del presente semestre académico (...), por lo que se opina que es PROCEDENTE salvo mejor parecer", sin precisar si la licencia es con o sin goce de haberes, tampoco advertir en el informe técnico[59] que la mencionada maestra no remitió los dos (2) informes semestrales de la situación académica correspondientes al 2019 y acorde al artículo 19[60] del Reglamento de Licencia para Estudios, debería recibir la sanción de la suspensión de la licencia otorgada y devolución de los haberes cobrados, además que la mencionada maestra abandonó sus labores en la Entidad desde la primera semana de abril hasta el 16 de mayo de 2019 y no suscribió un contrato en la oficina de Asesoría Legal que garantice su retorno a la Entidad; asimismo, no cuenta con la opinión legal solicitada con oficio n.° 042-2020-DACH-DFCED-R-UNH recepcionado el 23 de enero de 2020 en la oficina de Asesoría Legal ya que el mencionado director no remitió la información solicitada a la oficina de Asesoría Legal **(Apéndice n.° 33)**.

Mediante hoja de trámite de decanatura n.° 0418 de 12 de febrero de 2020 el doctor Regulo Pastor Antezana Iparraguirre decano de la Facultad de Ciencias de la Educación pasó el informe n.° 002-2020-DACH-DFED-R-UNH al maestro Christian Luis Torres Acevedo secretario Docente de la Facultad de Ciencias de la Educación para sesión de Consejo de Facultad sin realizar el monitoreo del cumplimiento ni conducir la gestión académica[61] de la mencionada facultad al no requerir a la maestra María Elena Ortega Melgar la presentación del primer y segundo informe semestral correspondientes al 2019 **(Apéndice n.° 34)**.

Continuando, el maestro Christian Luis Torres Acevedo secretario docente de la Facultad de Ciencias de la Educación preparó[62] la documentación referida a la solicitud de ampliación de licencia de la maestra María Elena Ortega Melgar para que a través del acta de sesión ordinaria del Consejo de Facultad de 10 de marzo de 2020 se reúnan los miembros del órgano colegiado **(Apéndice n.° 35)** que acordaron lo siguiente:

> Dr. Regulo Pastor Antezana Iparraguirre
> Dra. Antonieta del Pilar Uriol Alva
> Dra. María Dolores Aguilar Córdova
> Mg. Félix Amadeo Canales Conce
> Mg. Giovanna Victoria Cano Azambuja
> Mg. Raúl Quincho Apumayta
> Est. Alida Liz Condor Quinte
> Est. Yuri Dani Mancha Huamani
> Est. Denis Yeferson Arreguela Llancari
> Representante del Centro Federado de la FED
> Se tiene el quórum respectivo, dando inicio a la sesión de consejo
> (...)
> ACUERDO.06.- Los miembros del consejo de facultad acuerdan por unanimidad aprobar la ampliación de licencia de la Mg. María Elena Ortega Melgar para el semestre académico 2020 – I y II.

[59] Artículo 44°. Son funciones del director del Departamento Académico: 5. Elevar al Consejo de Facultad las peticiones de los docentes candidatos para el goce del año sabático, licencia con y sin goce de haber, adjuntando un informe técnico debidamente sustentado, de acuerdo con la normatividad vigente. Estatuto de la Entidad 2019.
[60] Art. 19° del Reglamento de Licencia para Estudios: Si el docente que goza licencia por estudios con goce de haberes, no informa de su citación académica semestral, el Vicerrectorado Académico comunicará dicha situación al Consejo Universitario para la sanción respectiva que consistirá en la suspensión de la Licencia y la devolución de los haberes indebidamente cobrados.
[61] Artículo 12. Funciones del Consejo de Facultad: a. Conducir la gestión académica y administrativa de la Facultad. Reglamento de Organización y Funciones 2019.
[62] Secretario Docente. Funciones: i) Prepara la documentación para las sesiones de Consejo de Facultad, en concordancia con la agenda. Manual de Organización y funciones 2014 (página 285).

Entonces, el Consejo de Facultad[63] aprobó la ampliación de la licencia para estudios de doctorado de la maestra María Elena Ortega Melgar sin precisar si es con o sin goce de haberes, además de no hacer cumplir[64] la presentación del primer y segundo informe semestral de su situación académica correspondientes al 2019 establecido en el artículo 18 del Reglamento de Licencia para Estudios, y que conforme al Reglamento de Licencia para Estudios la mencionada maestra ya debería tener suspendida la licencia además de devolver los haberes cobrados[65].

Así mismo, los miembros del Consejo de Facultad no hicieron cumplir el artículo 16 del Reglamento de Licencia para Estudios, el que establece la firma de un contrato entre la referida maestra y la Entidad, acción que no se realizó el 2019. Sumado a ello, el Consejo de Facultad aprobó la ampliación de la licencia de estudios, que inicialmente fue aprobada el 2019 con goce de haberes, ante lo cual y con previo conocimiento, no advirtieron que para que se haya aprobado la licencia con goce de haberes en el 2019 debió conformarse una Comisión Especial, entonces, conforme al "ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA DECANATURA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN" de 19 de abril de 2024, el secretario docente afirma que "en el 2019, 2020 y 2021 no se conformó una Comisión Especial que evalúe la solicitud de la mencionada maestra" el Consejo de Facultad aprobó la ampliación de la licencia de estudios de la Maestra María Elena Ortega Melgar sin elegir en sesión de Consejo de Facultad a los dos (2) docentes que conformarían la mencionada comisión, incumpliendo el artículo 10 del Reglamento de Licencia para Estudios **(Apéndice n.° 26)**.

Mediante Resolución de Consejo de Facultad n.° 0302-2020-D-FCED-UNH de 24 de abril de 2020 el doctor Regulo Pastor Antezana Iparraguirre decano de la Facultad de Ciencias de la Educación suscribió y aprobó la ampliación de la licencia para estudios con goce de haberes de la maestra María Elena Ortega Melgar sin realizar el monitoreo del cumplimiento[66] de lo establecido en los artículos 16, 17, 18 y 19[67] del Reglamento de Licencia para Estudios ni haber propuesto[68] al Consejo de Facultad la conformación de una Comisión Especial[69] que evalúe el expediente de la solicitante; así mismo, el maestro Christian Luis Torres Acevedo secretario Docente de la Facultad de Ciencias de la Educación suscribió y aprobó la mencionada ampliación de la licencia sin procesar[70] los acuerdos de la sesión del Consejo de Facultad al proyectar la resolución aprobando la licencia con goce de haberes, la que no fue acordada en el Consejo de Facultad **(Apéndice n.° 36)**. La citada resolución se transcribe a continuación:

> Que, en sesión ordinaria de Consejo de Facultad, **de fecha 10 de marzo del 2020**, se aprueba la ampliación de Licencia por estudios oficializada con Goce de Haber, a partir del **30 de marzo de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020**, de la **Mg. Ps. ORTEGA MELGAR, María Elena**, Adscrita al Departamento Académico de Ciencias y Humanidades de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de Huancavelica.
> (...)
> **SE RESUELVE:**
> **ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la ampliación de Licencia por estudios oficializada con Goce de Haber, a partir del **30 de marzo de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020**, de la **Mg. Ps. ORTEGA MELGAR, María Elena**, Adscrita al Departamento Académico de Ciencias y Humanidades de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de Huancavelica.

[63] Artículo 171°. Las atribuciones del Consejo de Facultad son: 4. Proponer al Consejo Universitario el goce el año sabático de los docentes y licencias mayores a tres meses para su ratificación. Estatuto de la Entidad 2019.
[64] Artículo 42. Funciones del Consejo de Facultad: k. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de Consejo de Facultad, Consejo Universitario y de la Asamblea Universitaria. Reglamento de Organización y Funciones 2019.
[65] Art. 19° del Reglamento de Licencia para Estudios: Si el docente que goza licencia por estudios con goce de haberes, no informa de su citación académica semestral, el Vicerrectorado Académico comunicará dicha situación al Consejo Universitario para la sanción respectiva que consistirá en la suspensión de la Licencia y la devolución de los haberes indebidamente cobrados.
[66] Artículo 174°. El decano tiene las siguientes atribuciones: 10. Realizar el monitoreo del cumplimiento de los acuerdos, directivas, normas y resoluciones de la Asamblea Universitaria, del Consejo Universitario y del Consejo de Facultad. Estatuto de la Entidad 2019.
[67] Art. 19° del Reglamento de Licencia para Estudios: Si el docente que goza licencia por estudios con goce de haberes, no informa de su citación académica semestral, el Vicerrectorado Académico comunicará dicha situación al Consejo Universitario para la sanción respectiva que consistirá en la suspensión de la Licencia y la devolución de los haberes indebidamente cobrados.
[68] Artículo 174°. El decano tiene las siguientes atribuciones: 12. Proponer al Consejo de Facultad la conformación de comisiones académicas y administrativas. Estatuto de la Entidad 2019.
[69] Art. 10° del Reglamento de Licencia para Estudios: Cada Facultad conformará una comisión Especial para evaluar el expediente de los postulantes que desean seguir estudios de perfeccionamiento con goce de haber. La comisión será presidida por el Decano y dos docentes de mayor categoría, **elegidos en Consejo de Facultad**.
[70] FUNCIONES SECRETARIO DOCENTE: b) Procesa acuerdos del consejo de Facultad. Manual de Organización y Funciones de 2014.

En la Resolución de Consejo de Facultad n.° 0302-2020-D-FCED-UNH de 24 de abril de 2020, el doctor Regulo Pastor Antezana Iparraguirre y el maestro Christian Luis Torres Acevedo decano y secretario Docente de la Facultad de Ciencias de la Educación, respectivamente, aprobaron la ampliación de la licencia por estudios con goce de haberes, lo que no fue precisado en la solicitud de la maestra María Elena Ortega Melgar, ni en el trámite del maestro Raúl Quincho Apumayta, tampoco precisado en la sesión ordinaria del Consejo de Facultad de 10 de marzo de 2020, como consta en el acta de la mencionada sesión de Consejo de Facultad.

Así mismo, no se puede asumir que la licencia solicitada por la maestra María Elena Ortega Melgar era con goce de haberes al ser estudios de capacitación oficializa ya que el Reglamento de Licencia para Estudios, el cual es un reglamento que trata temas específicos y que se basa, entre otras leyes, en el Estatuto de la Entidad vigente en el periodo de su aprobación, establece en el artículo 7 lo siguiente: "La Universidad Nacional de Huancavelica otorgara licencia por capacitación y perfeccionamiento y actualización, con y sin goce de haberes". Entonces, no hay cabida a suposiciones puesto que el Reglamento de Licencia para Estudios establece que la Entidad también puede otorgar a los docentes licencias por capacitación, perfeccionamiento y actualización sin goce de haberes.

De igual manera, el doctor Regulo Pastor Antezana Iparraguirre y el maestro Christian Luis Torres Acevedo decano y secretario Docente de la Facultad de Ciencias de la Educación, respectivamente, incumplieron el artículo 10 del Reglamento de Licencia para Estudios, el cual exige la conformación de una Comisión Especial en la Facultad de Ciencias de la Educación encargada de evaluar las solicitudes de licencias con goce de haberes y que debió estar conformada por el decano y dos (2) docentes elegidos en sesión de Consejo de Facultad. Así mismo, al suscribir la Resolución de Consejo de Facultad n.° 0302-2020-D-FCED-UNH aprobaron la licencia con goce de haberes desde el 30 de marzo al 31 de diciembre de 2020 sin evaluar que las clases de la maestra María Elena Ortega Melgar de los ciclos 2020-1 y 2020-2 se desarrollaron los sábados y domingos, al igual que en el 2019, en el horario mostrado a continuación:

Cuadro n.° 3
Horario de clases de los ciclos 2020-1 y 2020-2 del doctorado en Ciencias de la Educación

CICLO	NOMBRE DE CURSO	DOCENTE	HORARIO	DÍA
2020-1	Gestión del sistema educativo peruano	Pilar Anita Huerta Camones	11:20 – 14:40	**Sábado**
	Formulación de proyectos educativos	Luis Enrique Sifuentes De La Cruz	08:00 – 11:20	**Domingo**
	Tesis III	Valeriano Rubén Flores Rosas	08:00 – 11:20	**Sábado**
2020-2	Procesos sociales y evaluación de políticas	Fernando Antonio Flores Limo	11:20 – 14:40	**Sábado**
	Seminario de neuropedagogía	Antonia Bardales Flores	08:00 – 11:20	**Domingo**
	Tesis IV	Valeriano Rubén Flores Rosas	08:00 – 11:20	**Sábado**

Fuente: Ficha de matrícula 2020-1, Ficha de matrícula 2020-2.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sumado a ello, mediante carta n.° 003-2024-UNH/OCI-SRI-4163 de 3 de mayo de 2024 se consultó al docente de Tesis III y Tesis IV de los ciclos 2020-1 y 2020-2, respectivamente, si reprogramó alguna clase, que acorde a las fichas de matrícula se desarrollaron los sábados de 08:00 a.m. a 11:20 a.m., respondiendo el docente con documento s/n de 7 de mayo de 2024 que "sólo realice mis clases de doctorado en los 6 ciclos los días sábados de 8:00am a 11:20am de manera virtual y no realice ninguna clase adicional". También se remitió la carta n.° 001-2024-UNH/OCI-SRI-4163 de 3 de mayo de 2024 al docente de Formulación de proyectos educativos del ciclo 2020-1 consultando si reprogramó alguna clase, que acorde a la ficha de matrícula se desarrollaron los domingos de 08:00 a.m. a 11:20 a.m., respondiendo el docente con informe s/n de 5 de mayo de 2024 que "Las clases se desarrollaron de manera virtual por la pandemia en el horario establecido y, en ningún caso se ha reprogramado ninguna sesión de clases para otra fecha" **(Apéndice n.° 37)**.

Seguidamente, con oficio n.° 0104-2020-SD-FCED-UNH de 24 de abril de 2020 el maestro Christian Luis Torres Acevedo secretario docente de la Facultad de Ciencias de la Educación remitió al doctor Régulo Pastor Antezana Iparraguirre decano de la Facultad de Ciencias de la Educación la Resolución de Consejo de Facultad n.° 0302-2020-D-FCED-UNH de 24 de abril de 2020 para la ratificación en Consejo Universitario **(Apéndice n.° 38)**.

Mediante oficio n.° 0219-2020-DFCED-R-UNH de 4 de mayo de 2020 el doctor Régulo Pastor Antezana Iparraguirre decano de la Facultad de Ciencias de la Educación solicitó al doctor Nicasio Valencia Mamani rector de la Entidad la ratificación de la Resolución de Consejo de Facultad n.° 0302-2020-D-FCED-UNH sin hacer cumplir[71] lo exigido en los artículos 10, 16, 17, 18 ni 19 del Reglamento de Licencia para Estudios **(Apéndice n.° 39)**.

Para la fecha en que el doctor Régulo Pastor Antezana Iparraguirre decano de la Facultad de Ciencias de la Educación solicitó la ratificación en Consejo Universitario de la Resolución de Consejo de Facultad n.° 0302-2020-D-FCED-UNH, la maestra María Elena Ortega Melgar ya se encontraba recibiendo clases desde el sábado 4 de abril de 2020, acorde a la Resolución n.° 4151-2019-R-UNE de 31 de diciembre de 2019 y la Ficha de matrícula 2020-1, documentos obtenidos en el servicio de recopilación de información de 2 de mayo de 2024 en la escuela de posgrado Walter Peñaloza Ramella **(Apéndice n.° 5)**.

De la documentación recabada, no hay evidencia de que el doctor Nicasio Valencia Mamani y el maestro Alejandro Rodrigo Quilca Castro, rector y secretario General de la Entidad, respectivamente, dirijan[72], conduzcan ni administren[73], respectivamente, la solicitud de ratificación de la Resolución de Consejo de Facultad n.° 0302-2020-D-FCED-UNH de 24 de abril de 2020 al no ser tratado en una sesión ordinaria de Consejo Universitario, por ende, incumplieron el artículo 16 del Reglamento de Licencia para Estudios. En el mismo tenor, en el numeral 5 del "ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN EN SECRETARÍA GENERAL" de 19 de abril de 2024, la jefa de la unidad de Administración Documentaria y Archivo afirmó sobre la mencionada resolución que "El 2020 no fue tratado en Consejo Universitario, sino el 2021" **(Apéndice n.° 21)**.

Como consecuencia de la no emisión de una resolución del Consejo Universitario, la oficina de Asesoría Legal no elaboró un contrato que, luego de suscrito por la maestra María Elena Ortega Melgar, garantice su retorno a la Entidad como se evidencia en el informe n.° 00104-2023-OAJ-R-UNH de 1 de agosto de 2023; por ende, la mencionada maestra incumplió el artículo 17[74] del Reglamento de Licencia para Estudios al no exigir la elaboración del citado contrato. Sumado a ello, al no emitirse la resolución del Consejo Universitario autorizando los acuerdos de la Resolución de Consejo de Facultad n.° 0302-2020-D-FCED-UNH, la mencionada maestra no debió abandonar sus labores en la Entidad desde el 30 de marzo[75] hasta el 31 de diciembre de 2020, incumpliendo el artículo 16[76] del Reglamento de Licencia para Estudios, además que las clases se realizaron los sábados y domingos de manera virtual **(Apéndice n.° 22)**.

De lo expuesto en el anterior párrafo, el maestro Raúl Quincho Apumayta director del departamento académico de Ciencias y Humanidades no se hizo responsable[77] de la asistencia de la maestra María Elena Ortega Melgar en ese periodo a las labores en la Entidad ni aseguró la permanencia de la mencionada maestra adscrita al departamento académico a su cargo.

De igual manera, la maestra María Elena Ortega Melgar tuvo la obligación de presentar el tercer y cuarto informe semestral de su situación académica a la Facultad de Ciencias de la Educación y al Vicerrectorado Académico, correspondientes al tercer y cuarto semestre del programa de doctorado que cursaba en la UNE y como se evidenció en la carta n.° 01-2023-MEOM-DACH-FCED-UNH recepcionada el 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, la referida maestra aseguró que presentó informes anuales de su situación

[71] Artículo 42. Funciones del Consejo de Facultad: k. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de Consejo de Facultad, Consejo Universitario y de la Asamblea Universitaria. Reglamento de Organización y Funciones 2019.
[72] Artículo 15. Funciones del Rectorado: b. Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera. Reglamento de Organización y Funciones 2019.
[73] Artículo 32. Secretaría General: Secretaría General es un órgano de apoyo, responsable de firmar y certificar los documentos oficiales de la Universidad, además de conducir y administrar los procesos resolutivos de Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Rectorado, custodiar la documentación inherente al proceso de gestión de la Universidad Nacional de Huancavelica. Reglamento de Organización y Funciones 2019.
[74] Art. 17° del Reglamento de Licencia para Estudios: El usuario de licencia suscribirá un contrato para garantizar su retorno a la Universidad Nacional de Huancavelica. La misma que se efectuara en la Oficina de Asesoría Legal.
[75] Inicia con los cursos "Gestión del sistema educativo peruano" y "Tesis III", acorde a la Ficha de matrícula 2020-1.
[76] Art. 16° del Reglamento de Licencia para Estudios: La solicitud, los requisitos exigidos y la aprobación del Consejo de Facultad serán elevados al Consejo Universitario para su autorización mediante resolución. El docente beneficiario de la licencia no puede abandonar sus labores mientras que no sea autorizado por el Consejo Universitario mediante resolución.
[77] Artículo 44°. 8. Es responsabilidad del director del Departamento Académico todo lo equivalente al jefe de Recursos Humanos, en cuanto concierne a la asistencia y permanencia de los docentes adscritos al departamento. Estatuto de la Entidad 2019.

académica, los que no adjuntó en la mencionada carta, incumpliendo con la obligatoriedad de presentar informes semestrales establecida en el artículo 18[78] del Reglamento de Licencia para Estudios; no obstante, mediante la carta n.° 000013-2024-UNH/OCI-4163 de 9 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 24)** este OCI solicitó a la maestra remitir los informes anuales mencionados, no teniendo respuesta a la fecha y por ende, persiste el incumplimiento de la no presentación del tercer y cuarto informe semestral correspondiente al 2020. Sumado a ello, en el informe n.° 006-2023-DACH-DFED-R-UNH de 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 40)** el director del departamento académico de Ciencias y Humanidades precisó a este OCI lo transcrito a continuación:

> **TERCERO**: la mencionada usuaria de licencia por estudio no remitió los informes semestrales en relación a la licencia por estudio, por cuanto desconocemos las acciones que debería haber tomado el Vicerrectorado Académico, en relación al incumplimiento que el Departamento Académico de Ciencias y Humanidades se encuentra copias simples de los certificados de estudios del 2019 y 2020.

De los documentos recabados, no hay evidencia de que el doctor Regulo Pastor Antezana Iparraguirre decano de la Facultad de Ciencias de la Educación haya realizado el monitoreo[79] ni haya conducido[80] la gestión académica de la mencionada facultad; es decir, no solicitó en su momento la presentación de los informes semestrales correspondiente al tercer y cuarto ciclo del programa de doctorado.

Así mismo, el doctor Cerapio Nicéforo Quintanilla Cóndor y la doctora Zeida Patricia Hoces La Rosa, vicerrectores Académicos en su oportunidad el 2020[81], no condujeron[82] el proceso de capacitación de los docentes con licencia con goce de haberes de la Facultad de Ciencias de la Educación al no solicitar al decano de la mencionada facultad la presentación del tercer y cuarto informe semestral de la maestra María Elena Ortega Melgar. De igual manera, los citados vicerrectores Académicos, no condujeron el proceso de capacitación al docente[83] al no comunicar al Consejo Universitario la no presentación del tercer y cuarto informe semestral por parte de la mencionada maestra para la suspensión de la licencia de estudios y la devolución de los haberes cobrados; por lo tanto, los referidos vicerrectores Académicos incumplieron el artículo 19[84] del citado reglamento.

Mediante oficio n.° 000296-2023-OCI-4163/UNH de 11 de julio de 2023 se consultó a la Facultad de Ciencias de la Educación si la maestra María Elena Ortega Melgar presentó el tercer y cuarto informe semestral de su situación académica, respondiendo la mencionada facultad mediante oficio n.° 0478-2023-DFCED-R-UNH de 26 de julio de 2023 que no cuentan en su despacho y archivo con los requeridos informes semestrales. De igual manera, con oficio n.° 000094-2024-UNH/OCI-4163 de 13 de marzo de 2024 este OCI requirió información al Vicerrectorado Académico en referencia a la presentación de los informes semestrales de la maestra María Elena Ortega Melgar, respondiendo el vicerrector Académico con oficio n.° 000219-2024-UNH/VRA de 19 de marzo de 2024 que "(...) se hace de su conocimiento que no se tiene alguna información referente a la entrega del informe semestral en archivos de este despacho" **(Apéndice n.° 25)**.

Así mismo, en la pregunta n.° 7 del "ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA DECANATURA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN" de 19 de abril de 2024, el secretario docente de la Facultad afirmó que no exigieron ni realizaron algún tipo de seguimiento respecto al envío del tercer y cuarto informe semestral de la situación académica a la maestra María Elena Ortega Melgar, incumpliendo el decano de

[78] Art. 18° del Reglamento de Licencia para Estudios: El docente que goza licencia por Estudios esta obligado a remitir informes semestrales de su situación académica semestral, a la Facultad y al Vicerrectorado Académico.
[79] Artículo 174°. El decano tiene las siguientes atribuciones: 10. Realizar el monitoreo del cumplimiento de los acuerdos, directivas, normas y resoluciones de la Asamblea Universitaria, del Consejo Universitario y del Consejo de Facultad. Estatuto de la Entidad 2019.
[80] Artículo 44. Funciones de las decanaturas: a. Conducir la gestión académica y administrativa de la Facultad. Reglamento de Organización y Funciones 2019.
[81] El periodo de gestión del doctor Cerapio Quintanilla es desde el 8 de julio de 2015 hasta el 7 de julio de 2020 (Resolución n.° 008-2015-CEU-UNH de 7 de julio de 2015) y el de la doctora Zeida Hoces es desde el 8 de julio de 2020 hasta el 26 de julio de 2021 (Resolución n.° 015-2021-AU-UNH de 26 de junio de 2021).
[82] Artículo 17. Funciones del Vicerrectorado Académico: d. Planificar y conducir los procesos de capacitación del personal docente. Reglamento de Organización y Funciones 2019.
[83] Artículo 17. Funciones del Vicerrectorado Académico: d. Planificar y conducir los procesos de capacitación del personal docente. Reglamento de Organización y Funciones 2019.
[84] Art. 19° del Reglamento de Licencia para Estudios: Si el docente que goza licencia por estudios con goce de haberes, no informa de su citación académica semestral, el Vicerrectorado Académico comunicará dicha situación al Consejo Universitario para la sanción respectiva que consistirá en la suspensión de la Licencia y la devolución de los haberes indebidamente cobrados.

la Facultad de Ciencias de la Educación el artículo 18 del Reglamento de Licencia para Estudios. Sumado a ello, mediante carta n.° 0000030-2024-UNH/OCI-4163 de 6 de mayo de 2024 la Comisión de Control requirió información al doctor Regulo Pastor Antezana Iparraguirre decano de la Facultad de Ciencias de la Educación sobre la conformación de una Comisión Especial para evaluar el expediente de la solicitante, a lo que el mencionado doctor respondió con informe n.° 001-2024-RPAI-OCI/UNH de 15 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 41)** lo siguiente:

> En razón a lo expuesto, sea omitió la designación de Comisión Especial para evaluar el expediente de la docente María Elena Ortega Melgar (...) la responsabilidad de entregar sus informes trimestrales, semestrales o las que impongan a cumplir, es responsabilidad de aquellas personas que gozan o gozaron exclusivamente de algún beneficio otorgado por la Institución.

En la respuesta emitida por el doctor Regulo Pastor Antezana Iparraguirre decano de la Facultad de Ciencias de la Educación se observa que aceptó haber incumplido el artículo 10 del Reglamento de Licencia para Estudios al no requerir la conformación de una Comisión Especial que debió evaluar el expediente de la maestra María Elena Ortega Melgar y de la que el mencionado decano debió formar parte.

Solicitud y aprobación de la ampliación de la licencia para estudios de doctorado 2021:

De los documentos recopilados, no hay evidencia de que la maestra María Elena Ortega Melgar haya presentado un documento al departamento académico de Ciencias y Humanidades comunicando su reincorporación a la Entidad, así mismo, en el numeral 3 del "ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN EN EL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE CIENCIAS Y HUMANIDADES" de 19 de abril de 2024, el director del mencionado departamento académico señaló que "No hay evidencia de que la maestra María Ortega haya presentado una solicitud de reincorporación el 2021, agregan que fueron tiempos de pandemia" **(Apéndice n.° 42)**.

Mediante solicitud s/n de 24 de marzo de 2021 la maestra María Elena Ortega Melgar solicitó una ampliación de la licencia para estudios de doctorado al maestro Raul Quincho Apumayta director del departamento académico de Ciencias y Humanidades, sin especificar si era con goce o sin goce de haberes, licencia que conforme al Reglamento de Licencia para Estudios ya no le correspondería pues no presentó a la Facultad de Ciencias de la Educación ni al Vicerrectorado Académico el primer, segundo, tercer y cuarto informe semestral de su situación académica[85] correspondientes al 2019 y 2020 **(Apéndice n.° 43)**. La solicitud s/n se transcribe a continuación:

> Que, habiendo concluido los cuatro semestres de estudios de Doctorado en Ciencias de la Educación en la Universidad Nacional Enrique Guzmán y Valle, en la ciudad de Lima en la modalidad presencial, (...) y deseando continuar mis estudios de acuerdo al plan de estudios, solicito ampliación de licencia por estudios durante el presente año 2021, a partir del presente semestre que se iniciará el 05 de abril hasta el 31 de diciembre del presente (...)

Se observa que la maestra María Elena Ortega Melgar presentó la solicitud s/n de 24 de marzo de 2021 diecisiete (17) días antes del inicio de las clases del ciclo 2021-1, incumpliendo el plazo establecido en el artículo 15[86] del Reglamento de Licencia para Estudios para la emisión de las resoluciones de Consejo de Facultad y Consejo Universitario.

Con informe n.° 006-2021-DACH-DFED-R-UNH recepcionado el 31 de marzo de 2021 en la oficina de Asesoría Jurídica, el maestro Raúl Quincho Apumayta director del departamento académico de Ciencias y Humanidades solicitó opinión legal a la abogada Jessica Lina Sanabria Quiñones jefa de la oficina de Asesoría Jurídica sobre el requerimiento de ampliación de la licencia para estudios de doctorado de la maestra María Elena Ortega Melgar afirmando que "lo requerido está fundamentado de acuerdo a la Ley Universitaria vigente Art. 88.6, Estatuto de la UNH Art. 215 inc. 7 y al Reglamento de Licencia para Estudios de Capacitación y Perfeccionamiento de Docentes Art. 13"; sin embargo, no precisó lo establecido en los artículos

[85] Art. 18° del Reglamento de Licencia para Estudios: El docente que goza licencia por Estudios esta obligado a remitir informes semestrales de su situación académica semestral, a la Facultad y al Vicerrectorado Académico.
[86] Art. 15° del Reglamento de Licencia para Estudios: Los Docentes que solicitan licencia (...) adjuntando los documentos que acrediten la concesión de una beca (...) o constancia de ingreso de la universidad donde realizará las actividades de perfeccionamiento, el trámite de la solicitud de licencia se realizará por lo menos con 30 días de anticipación al uso efectivo de la licencia o inicio de las clases (...).

10, 15, 16, 17, 18 y 19 del Reglamento de Licencia para Estudios. Luego, con proveído s/n de 31 de marzo de 2021 el jefe de la oficina de Asesoría Jurídica pasó el mencionado informe al "Dr. Vera" para atención **(Apéndice n.° 44)**.

Seguidamente, con opinión legal n.° 058-2021-OAL-R-UNH-RAVD recepcionada el 14 de abril de 2021 en la oficina de Asesoría Jurídica, el abogado IV Ricardo Alejandro Vera Donaires remitió a la abogada Jessica Lina Sanabria Quiñones jefa de la oficina de Asesoría Jurídica la opinión favorable sobre la solicitud de ampliación de la licencia de estudios de la maestra María Elena Ortega Melgar sin analizar[87] que la mencionada maestra no presentó el primer, segundo, tercer y cuarto informe semestral de su situación académica, causal de suspensión de la licencia otorgada[88], además de que la maestra abandonó[89] sus labores en la Entidad desde el 30 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2020 al no emitirse el acto resolutivo del Consejo Universitario autorizando la citada licencia de estudios, tampoco analizó la no suscripción de contratos, entre la mencionada maestra y la Entidad, que garanticen el retorno a sus labores luego del uso de la licencia **(Apéndice n.° 45)**. La opinión legal n.° 058-2021-OAL-R-UNH-RAVD se transcribe a continuación:

> **III. OPINION LEGAL:**
> Por las consideraciones expuestas **opino**, que resulta ***PROCEDENTE*** la ampliación de licencia por estudios de posgrado, solicitado la administrada, docente ordinario adscrita al Departamento Académico de Ciencias y Humanidades de la Facultad de Ciencias de Educación, Mg. María Elena Ortega Melgar, formulado con escrito de fecha 24.03.2021, por el periodo 05 de abril hasta el 31 de diciembre de 2021; **RECOMIENDO** tratarlo en su sesión de consejo de facultad, para proponer su ratificación a sesión de Consejo Universitario, dentro del marco de sus atribuciones, consiguientemente la emisión del acto resolutivo correspondiente y, su notificación al administrado; **ELEVAR** el presente al Director del Departamento Académico de Ciencias y Humanidades de la Facultad de Ciencias de la Educación, para conocimiento, fines pertinentes y trámite que corresponda.

Mediante carta n.° 000028-2024-UNH/OCI-4163 de 6 de mayo de 2024, la Comisión de Control consultó al abogado IV Ricardo Alejandro Vera Donaires los motivos por los cuales se pronunció de manera favorable sobre la solicitud de ampliación de la licencia para estudios de la maestra María Elena Ortega Melgar en el periodo 2021, respondiendo el mencionado abogado IV a la Comisión de Control mediante documento s/n de 8 de mayo de 2024 que "los motivos por los cuales me pronuncie de manera favorable a la solicitud de ampliación de la licencia de estudios con goce de haberes (...) fueron principalmente ***la solicitud expresa de la ampliación de la licencia por el periodo 05.04.2021 hasta el 31.12.2021, la Ficha de Matrícula 2021-I y el Plan de Estudios de Doctorado en la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle,*** desconociendo y no teniendo a la vista, la entrega de los informes semestrales de su situación académica y que no hubo una Resolución de ratificación por parte del Consejo Universitario en el año 2020", por lo tanto no evaluó el cumplimiento de los artículos 10, 15, 16, 17, 18 y 19 del Reglamento de Licencia para Estudios **(Apéndice n.° 46)**.

Además, el abogado IV Ricardo Alejandro Vera Donaires precisó en su respuesta que "mi persona en calidad de personal nombrado, ***en el cargo de Abogado IV***, conforme a mis funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Huancavelica (ROF) elaboraba los proyectos de opinión legal a la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, quien observaba o hacía suya el proyecto de opinión legal, dándole el trámite que correspondía (...), ***no advirtiendo mi persona, incoherencia o vulneración del marco legal vigente, en el Reglamento de Licencia para estudios de capacitación y perfeccionamiento de docentes*** (...)".

Mediante oficio n.° 0159-2021-OAJ-R/UNH recepcionado el 15 de abril de 2021 en la unidad de Trámite Documento Local Central, la abogada Jessica Lina Sanabria Quiñones jefa de la oficina de Asesoría Jurídica remitió al doctor Raúl Quincho Apumayta director del departamento académico de Ciencias y Humanidades la opinión legal solicitada indicando que "(...) esta oficina emitió la OPINIÓN LEGAL N° 058-2021-OAL-R-UNH-

[87] Funciones del Abogado IV: b) Analizar y preparar informes con opinión en aspectos jurídicos relacionados con las actividades de la Universidad: Recursos administrativos, proyectos normativos., Normas legales laborales y Resoluciones pensionarias. Manual de Organización y Funciones 2014 (página 69).
[88] Art. 19° del Reglamento de Licencia para Estudios: Si el docente que goza licencia por estudios con goce de haberes, no informa de su citación académica semestral, el Vicerrectorado Académico comunicará dicha situación al Consejo Universitario para la sanción respectiva que consistirá en la suspensión de la Licencia y la devolución de los haberes indebidamente cobrados.
[89] Art. 16° del Reglamento de Licencia para Estudios: La solicitud, los requisitos exigidos y la aprobación del Consejo de Facultad serán elevados al Consejo Universitario para su autorización mediante resolución. El docente beneficiario de la licencia no puede abandonar sus labores mientras que no sea autorizado por el Consejo Universitario mediante resolución.

RAVD, el cual dispongo (...) según lo Vertido en el ítem III (...)", sin haber asesorado ni absuelto[90] las consultas del mencionado departamento, tampoco haber supervisado[91] el análisis realizado por el abogado IV Ricardo Alejandro Vera Donaires, personal a su cargo **(Apéndice n.° 47)**.

Con informe n.° 014-2021-DACH-DFED-R-UNH de 23 de abril de 2021 el maestro Raúl Quincho Apumayta director del departamento académico de Ciencias y Humanidades remitió al doctor Regulo Pastor Antezana Iparraguirre decano de la Facultad de Ciencias de la Educación la solicitud s/n de la maestra María Elena Ortega Melgar, sin especificar si la ampliación de la licencia era con goce o sin goce de haberes, junto a la opinión legal favorable sobre la solicitud de ampliación de licencia para estudios de doctorado de la mencionada maestra sugiriendo abordar el tema en una sesión de Consejo de Facultad, sin sustentar técnicamente[92] que la citada maestra no remitió el primer, segundo, tercer ni cuarto informe semestral de la situación académica de la referida maestra correspondientes al 2019 y 2020 por lo que acorde al artículo 19[93] del Reglamento de Licencia para Estudios debería recibir la sanción de la suspensión de la licencia otorgada y la devolución de los haberes cobrados, además de que la maestra María Elena Ortega Melgar abandonó[94] sus labores en la Entidad desde el 30 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2020 al no emitirse el acto resolutivo del Consejo Universitario autorizando la ampliación de la licencia para estudios en el periodo 2020, incumpliendo el citado director académico el numeral 8 del artículo 44 del Estatuto de la Entidad de 2020 **(Apéndice n.° 48)**.

Es así que, mediante oficio n.° 0821-DFCED-R-UNH de 26 de abril de 2021 el doctor Regulo Pastor Antezana Iparraguirre decano de la Facultad de Ciencias de la Educación remitió al maestro Christian Luis Torres Acevedo secretario docente de la mencionada facultad lo siguiente: "(...) remito el documento de referencia, para ser tratado en Consejo de Facultad sobre Opinión Legal referente a la Licencia por Estudios de la Mg. MARIA ELENA ORTEGA MELGAR (...)", no precisando si la licencia era con o sin goce de haberes, ni realizando el monitoreo del cumplimiento[95] de los artículos 10, 15, 16, 17, 18 y 19 del Reglamento de Licencia para Estudios, tampoco solicitó a la maestra María Elena Ortega Melgar la presentación del primer, segundo, tercer y cuarto informe semestral de su situación académica correspondientes al 2019 y 2020 por lo que conforme al artículo 19[96] del Reglamento de Licencia para Estudios debería recibir la sanción de la suspensión de la licencia otorgada y devolución de los haberes cobrados, además de que la maestra María Elena Ortega Melgar abandonó[97] las labores en la Entidad desde el 30 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2020 al no emitirse el acto resolutivo del Consejo Universitario autorizando la ampliación de la licencia de estudios en el periodo 2020, máxime si se considera que las clases recibidas son los sábados y domingos de manera virtual **(Apéndice n.° 49)**.

Continuando, el maestro Christian Luis Torres Acevedo secretario docente de la Facultad de Ciencias de la Educación preparó[98] la documentación referida a la solicitud de ampliación de licencia de la maestra María Elena Ortega Melgar para que mediante acta de sesión ordinaria el Consejo de Facultad de 26 de abril de

[90] Artículo 46. Funciones Oficina de Asesoría Jurídica: a. Asesorar y absolver consultas de naturaleza jurídico – legal de los órganos y unidades orgánicas de la Universidad. Reglamento de Organización y Funciones 2020.
[91] NATURALEZA DEL CARGO (Jefe Oficina de Asesoría Jurídica): Supervisar la labor de personal, profesional, técnico y auxiliar a su cargo. Manual de Organización y Funciones 2014 (página 66).
[92] Artículo 44° Son funciones del director del Departamento Académico: 5. Elevar al Consejo de Facultad las peticiones de los docentes candidatos para el goce del año sabático, licencia con y sin goce de haber, adjuntando un informe técnico debidamente sustentado, de acuerdo con la normatividad vigente. Estatuto de la Entidad 2020.
[93] Art. 19° del Reglamento de Licencia para Estudios: Si el docente que goza licencia por estudios con goce de haberes, no informa de su citación académica semestral, el Vicerrectorado Académico comunicará dicha situación al Consejo Universitario para la sanción respectiva que consistirá en la suspensión de la Licencia y la devolución de los haberes indebidamente cobrados.
[94] Art. 16° del Reglamento de Licencia para Estudios: La solicitud, los requisitos exigidos y la aprobación del Consejo de Facultad serán elevados al Consejo Universitario para su autorización mediante resolución. El docente beneficiario de la licencia no puede abandonar sus labores mientras que no sea autorizado por el Consejo Universitario mediante resolución.
[95] Artículo 174°. El decano tiene las siguientes atribuciones: 10. Realizar el monitoreo del cumplimiento de los acuerdos, directivas, normas y resoluciones de la Asamblea Universitaria, del Consejo Universitario y del Consejo de Facultad. Estatuto de la Entidad 2020.
[96] Art. 19° del Reglamento de Licencia para Estudios: Si el docente que goza licencia por estudios con goce de haberes, no informa de su citación académica semestral, el Vicerrectorado Académico comunicará dicha situación al Consejo Universitario para la sanción respectiva que consistirá en la suspensión de la Licencia y la devolución de los haberes indebidamente cobrados.
[97] Art. 16° del Reglamento de Licencia para Estudios: La solicitud, los requisitos exigidos y la aprobación del Consejo de Facultad serán elevados al Consejo Universitario para su autorización mediante resolución. El docente beneficiario de la licencia no puede abandonar sus labores mientras que no sea autorizado por el Consejo Universitario mediante resolución.
[98] Secretario Docente. Funciones generales: g. Preparar la documentación para las sesiones de Consejo de Facultad, en concordancia con la agenda. Manual de Clasificador y Cargas 2020 (página 20).

2021 **(Apéndice n.° 50)** los miembros del Consejo de Faculta, reunidos a través del aplicativo Meet, acordaran lo siguiente:

DR. REGULO PASTOR ANTEZANA IPARRAGUIRRE	PRESENTE
DRA. ANTONIETA DEL PILAR URIOL ALVA	PRESENTE
DRA. MARÍA DOLORES AGUILAR CORDOVA	PRESENTE
MG. GIOVANNA VICTORIA CANO AZAMBUJA	PRESENTE
MG. RAUL QUINCHO APUMAYTA	PRESENTE
EST. ALIDA LIZ CONDOR QUINTE	PRESENTE
EST DENIS YEFERSON ARREGUELA LLANCARI	PRESENTE
REPRESENTANTE DEL CENTRO FEDERADO DE LA FED	PRESENTE

Teniendo el quórum respectivo se da inicio la sesión virtual. (...)

OTROS:
INFORME N° 014-2021-DACH-DFED-R-UNH, REMITO OPINIÓN LEGAL SOBRE LA LICENCIA POR ESTUDIOS DE LA MG. MARÍA ELENA ORTEGA MELGAR

ACUERDO 09.- Los miembros del Consejo de Facultad acuerdan por unanimidad, aprobar la licencia de estudios de la maestra María Elena Ortega Melgar, adscrita al Departamento Académico de Ciencias y Humanidades, a partir del 05 de abril hasta el 31 de diciembre del 2021, en mérito a la Opinión Legal N° 058- 2021-OAL-R-UNH-RAVD.

Entonces, el Consejo de Facultad[99] aprobó la ampliación de la licencia para estudios de doctorado de la maestra María Elena Ortega Melgar sin precisar si era con o sin goce de haberes, además de no hacer cumplir[100] la presentación del primer, segundo, tercer y cuarto informe semestral de la situación académica de la referida maestra correspondientes al 2019 y 2020 por lo que acorde al artículo 19[101] del Reglamento de Licencia para Estudios debería recibir la sanción de la suspensión de la licencia otorgada y devolución de los haberes cobrados, además de que la maestra María Elena Ortega Melgar abandonó[102] sus labores en la Entidad desde el 30 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2020 al no emitirse el acto resolutivo del Consejo Universitario autorizando la citada licencia de estudios. Así mismo, los miembros del Consejo de Facultad no hicieron cumplir el artículo 17 del Reglamento de Licencia para Estudios, el que establece la firma de un contrato entre la referida maestra y la Entidad, acción que no se realizó el 2019 ni el 2020. Sumado a ello, el Consejo de Facultad aprobó la ampliación de la licencia de estudios, que inicialmente fue aprobada el 2019 con goce de haberes y el 2020 también ampliada con goce de haberes, ante lo cual y con previo conocimiento, no advirtieron que para que se haya aprobado la licencia con goce de haberes en el 2019 debió conformarse una Comisión Especial, entonces, conforme al "ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA DECANATURA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN" de 19 de abril de 2024, el secretario docente afirma que "en el 2019, 2020 y 2021 no se conformó una Comisión Especial que evalúe la solicitud de la mencionada maestra", por lo tanto, el Consejo de Facultad aprobó la ampliación de la licencia de estudios de la Maestra María Elena Ortega Melgar sin elegir en sesión de Consejo de Facultad a los dos (2) docentes que conformarían la mencionada comisión, incumpliendo el artículo 10 del Reglamento de Licencia para Estudios **(Apéndice n.° 26)**.

Seguidamente, con Resolución de Consejo de Facultad n.° 0261-2021-D-FCED-UNH de 27 de abril de 2021 el doctor Regulo Pastor Antezana Iparraguirre decano de la Facultad de Ciencias de la Educación suscribió y aprobó la ampliación de la licencia para estudios con goce de haberes de la maestra María Elena Ortega Melgar sin haber realizado el monitoreo del cumplimiento[103] de lo establecido en los artículos 10, 15, 16, 17,

[99] Artículo 171°. Las atribuciones del Consejo de Facultad son: 4. Proponer al Consejo Universitario el goce el año sabático de los docentes y licencias mayores a tres meses para su ratificación. Estatuto de la Entidad 2020.
[100] Artículo 83. Funciones del Consejo de Facultad: k. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de Consejo de Facultad, Consejo Universitario y de la Asamblea Universitaria. Reglamento de Organización y Funciones 2020.
[101] Art. 19° del Reglamento de Licencia para Estudios: Si el docente que goza licencia por estudios con goce de haberes, no informa de su citación académica semestral, el Vicerrectorado Académico comunicará dicha situación al Consejo Universitario para la sanción respectiva que consistirá en la suspensión de la Licencia y la devolución de los haberes indebidamente cobrados.
[102] Art. 16° del Reglamento de Licencia para Estudios: La solicitud, los requisitos exigidos y la aprobación del Consejo de Facultad serán elevados al Consejo Universitario para su autorización mediante resolución. El docente beneficiario de la licencia no puede abandonar sus labores mientras que no sea autorizado por el Consejo Universitario mediante resolución.
[103] Artículo 174°. El decano tiene las siguientes atribuciones: 10. Realizar el monitoreo del cumplimiento de los acuerdos, directivas, normas y resoluciones de la Asamblea Universitaria, del Consejo Universitario y del Consejo de Facultad establecido en el Estatuto de la Entidad de 2020.

18 y 19 del Reglamento de Licencia para Estudios ni haber propuesto[104] al Consejo de Facultad la conformación de una Comisión Especial[105] para evaluar la solicitud de la mencionada maestra; así mismo, el maestro Christian Luis Torres Acevedo secretario Docente de la Facultad de Ciencias de la Educación suscribió y aprobó la mencionada ampliación de la licencia sin haber procesado[106] los acuerdos de la sesión del Consejo de Facultad al proyectar la resolución aprobando la licencia con goce de haberes, la que no fue acordada en el Consejo de Facultad **(Apéndice n.° 51)**. La citada resolución se transcribe a continuación:

> Que, en sesión ordinaria de Consejo de Facultad de fecha 26 de abril del 2021, se aprueba la ampliación de Licencia por estudios oficializada con Goce de Haber, a partir del **05 de abril del 2021 hasta el 31 de diciembre del 2021**, de la **Mg. ORTEGA MELGAR, María Elena**, docente adscrita al Departamento Académico de Ciencias y Humanidades de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de Huancavelica.
>
> **SE RESUELVE:**
> **ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, la ampliación de Licencia por estudios oficializada con Goce de Haber, a partir del **05 de abril del 2021 hasta el 31 de diciembre del 2021** de la **Mg. Ortega Melgar María Elena,** (...)

En la Resolución de Consejo de Facultad n.° 0261-2021-D-FCED-UNH de 27 de abril de 2021, el doctor Regulo Pastor Antezana Iparraguirre y el maestro Christian Luis Torres Acevedo decano y secretario Docente de la Facultad de Ciencias de la Educación, respectivamente, aprobaron la ampliación de la licencia por estudios con goce de haberes, lo que no fue precisado en la solicitud de la maestra María Elena Ortega Melgar, ni en el trámite del maestro Raúl Quincho Apumayta, tampoco precisado en la sesión ordinaria del Consejo de Facultad de 26 de abril de 2021, como consta en el acta de la mencionada sesión de Consejo de Facultad.

Así mismo, no se puede asumir que la licencia solicitada por la maestra María Elena Ortega Melgar era con goce de haberes al ser estudios de capacitación oficializa ya que el Reglamento de Licencia para Estudios, el cual es un reglamento que trata temas específicos y que se basa, entre otras leyes, en el Estatuto de la Entidad vigente en el periodo de su aprobación, establece en el artículo 7 lo siguiente: "La Universidad Nacional de Huancavelica otorgara licencia por capacitación y perfeccionamiento y actualización, con y sin goce de haberes". Entonces, no hay cabida a suposiciones puesto que el Reglamento de Licencia para Estudios establece que la Entidad también puede otorgar a los docentes licencias por capacitación, perfeccionamiento y actualización sin goce de haberes.

De igual manera, el doctor Regulo Pastor Antezana Iparraguirre y el maestro Christian Luis Torres Acevedo decano y secretario Docente de la Facultad de Ciencias de la Educación, respectivamente, incumplieron el artículo 10 del Reglamento de Licencia para Estudios, el cual exige la conformación de una Comisión Especial en la Facultad de Ciencias de la Educación encargada de evaluar las solicitudes de licencias con goce de haberes y que debe estar conformada por el decano y dos (2) docentes elegidos en sesión de Consejo de Facultad. Así mismo, al suscribir la Resolución de Consejo de Facultad n.° 0261-2021-D-FCED-UNH aprobaron la licencia con goce de haberes desde el 5 de abril al 31 de diciembre de 2021 sin evaluar que las clases de la maestra María Elena Ortega Melgar de los ciclos 2021-1 y 2021-2 se desarrollaron los sábados y domingos de manera virtual, al igual que en el 2020, en el horario mostrado a continuación:

Cuadro n.° 4
Horario de clases de los ciclos 2021-1 y 2021-2 del doctorado en Ciencias de la Educación

CICLO	NOMBRE DE CURSO	DOCENTE	HORARIO	DÍA
2021-1	Modelos psicopedagógicos contemporáneos	Martha Alicia Romero Echevarría	11:20 – 16:20	**Sábado**
	Estrategias de evaluación en educación superior	Jesús Nazareno Cochachi Quispe	08:00 – 11:20	**Domingo**

[104] Artículo 174°. El decano tiene las siguientes atribuciones: 12. Proponer al Consejo de Facultad la conformación de comisiones académicas y administrativas. Estatuto de la Entidad 2020.
[105] Art. 10° del Reglamento de Licencia para Estudios: Cada Facultad conformará una comisión Especial para evaluar el expediente de los postulantes que desean seguir estudios de perfeccionamiento con goce de haber. La comisión será presidida por el Decano y dos docentes de mayor categoría, **elegidos en Consejo de Facultad.**
[106] FUNCIONES SECRETARIO DOCENTE: b) Procesa acuerdos del consejo de Facultad. Manual de Organización y Funciones de 2014.

	Tesis V	Valeriano Rubén Flores Rosas	08:00 – 11:20	Sábado
2021-2	Educación inclusiva e interculturalidad	Luis Enrique Sifuentes De La Cruz	11:20 – 14:40	Sábado
	Educación y desarrollo tecnológico de la información	Edwin Carlos Lenin Félix Poicón	08:00 – 11:20	Domingo
	Tesis VI	Valeriano Rubén Flores Rosas	08:00 – 11:20	Sábado

Fuente: Ficha de matrícula 2021-1, Ficha de matrícula 2021-2.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sumado a ello, mediante carta n.° 003-2024-UNH/OCI-SRI-4163 de 3 de mayo de 2024 se consultó al docente de Tesis V y Tesis VI de los ciclos 2021-1 y 2021-2, respectivamente, si reprogramó alguna clase que acorde a las fichas de matrícula se desarrollaron los sábados de 08:00 a.m. a 11:20 a.m., respondiendo el docente con documento s/n de 7 de mayo de 2024 que "sólo realice mis clases de doctorado en los 6 ciclos los días sábados de 8:00am a 11:20am de manera virtual y no realice ninguna clase adicional". También se remitió la carta n.° 002-2024-UNH/OCI-SRI-4163 de 3 de mayo de 2024 a la docente de Modelos psicopedagógicos contemporáneos del ciclo 2021-1 consultando si reprogramó alguna clase, que acorde a la ficha de matrícula se desarrollaron los sábados de 11:20 a.m. a 04:20 p.m., respondiendo la docente con documento s/n de 5 de mayo de 2024 que "El horario del curso fue establecido por la escuela de posgrado y se llevó a cabo los sábados de 11:20 am a 14:40 pm. Con una sola reprogramación del feriado 1 de mayo al 7 de mayo de 19:00 a 22:20 pm" **(Apéndice n.° 52)**.

Con oficio n.° 0136-2021-SD-FCED-UNH de 30 de abril de 2021 el maestro Christian Luis Torres Acevedo secretario Docente de la Facultad de Ciencias de la Educación remitió al doctor Regulo Pastor Antezana Iparraguirre decano de la Facultad de Ciencias de la Educación la **"Resolución n.° 0261-2021-D-FCED-UNH (27.04.21)** mediante el cual se aprueba la ampliación de Licencia por estudios oficializada con Goce de Haber, a partir del 05 de abril del 2021 hasta el 31 de diciembre del 2021 (...) **para su respectiva ratificación en Consejo Universitario" (Apéndice n.° 53)**.

Mediante oficio n.° 0896-2021-DFCED-R-UNH de 4 de mayo de 2021 el doctor Regulo Pastor Antezana Iparraguirre decano de la Facultad de Ciencias de la Educación remitió a la doctora Yda Flor Camposano Cordova rectora de la Entidad la solicitud de ratificación de la Resolución de Consejo de Facultad n.° 0261-2021-D-FCRD-UNH, sin hacer cumplir[107] lo exigido en los artículos 10, 15, 16, 17, 18 y 19 del Reglamento de Licencia para Estudios pues la maestra María Elena Ortega Melgar no presentó el primer, segundo, tercer y cuarto informe semestral de su situación académica a la Facultad de Ciencias de la Educación ni al Vicerrectorado Académico, no contaba con contratos suscritos con la Entidad el 2019 y 2020 que garantice su retorno a la Entidad, además de haber abandonado sus labores en la Entidad desde el 30 de marzo al 31 de diciembre de 2020 y no haberse conformado una Comisión Especial para evaluar el otorgamiento de licencia de estudios con goce de haberes **(Apéndice n.° 54)**. El citado oficio se transcribe a continuación:

> (...) remito la Resolución n.° 0261-2021-D-FCED-UNH (27.04.2021) en la cual se APRUEBA la ampliación de Licencia por estudios oficializada con Goce de Haber a partir de 05 de abril del 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021 (...) para tal fin solicito la Ratificación por Consejo Universitario (...)

Para la fecha en que el doctor Régulo Pastor Antezana Iparraguirre decano de la Facultad de Ciencias de la Educación solicitó la ratificación en Consejo Universitario de la Resolución de Consejo de Facultad n.° 0261-2021-D-FCED-UNH, la maestra María Elena Ortega Melgar ya se encontraba recibiendo clases desde el sábado 10 de abril de 2021, acorde a la Resolución n.° 1798-2020-R-UNE de 31 de diciembre de 2020 y la Ficha de matrícula 2021-1, documentos obtenidos en el servicio de Recopilación de información de 2 de mayo de 2024 en la escuela de posgrado Walter Peñaloza Ramella **(Apéndice n.° 5)**.

Seguidamente, en sesión ordinaria de Consejo Universitario de 2 de junio de 2021 se reunieron a través del aplicativo Meet los miembros del mencionado órgano colegiado, quienes acordaron mediante "ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CONSEJO UNIVERSITARIO DEL MIÉRCOLES 02 DE JUNIO DEL 2021" **(Apéndice n.° 55)** lo siguiente:

[107] Artículo 83. Funciones del Consejo de Facultad: k. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de Consejo de Facultad, Consejo Universitario y de la Asamblea Universitaria. Reglamento de Organización y Funciones 2020.

1. Dra. Yda Flor Camposano Córdova en calidad de Rector	PRESENTE
2. Dra. Zeida Patricia Hoces La Rosa – Vicerrector Académico	PRESENTE
3. Dr. Manuel Jesús Basto Sáez - VRI	PRESENTE
4. Dr. Javier F. Márquez Camarena Decano de la FEIS	PRESENTE
5. Est. Elvis Estrada Palacios	PRESENTE
6. Est. Gustavo Gavilán Castillo	PRESENTE

(...)

2. **OF.0896-2021-DFCED-R-UNH;**(RATIFICAR LA RESOLUCIÓN 0261-2021-D-FCED-UNH, **ARTÍCULOS 1RO Y 2DO** AMPLIACIÓN DE LICENCIA POR ESTUDIOS OFICIALIZADA CON GOCE DE HABER, A PARTIR DEL 05 DE ABRIL HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 2021, DE LA MG. ORTEGA MELGAR, MARÍA ELENA, DOCENTE ADSCRITA AL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE CIENCIAS Y HUMANIDADES - DFCED).

ACUERDO: Los miembros de Consejo Universitario acuerdan por unanimidad ratificar la Resolución N° 0261-2021-D-FCED-UNH, en la cual se amplia la Licencia por estudios con Goce de haber de la Mg. María Elena Ortega Melgar, a partir del 05 de abril al 31 de diciembre del 2021. EMÍTASE RESOLUCIÓN.

Es así que los miembros del Consejo Universitario aprobaron[108] y ratificaron[109] la Resolución de Consejo de Facultad n.° 0261-2021-D-FCED-UNH de 27 de abril de 2021, en la que se amplió la licencia para estudios con goce de haberes a la maestra María Elena Ortega Melgar, sin que la mencionada maestra haya presentado el primer, segundo, tercer y cuarto informe semestral de su situación académica correspondientes al 2019 y 2020 a la Facultad de Ciencias de la Educación ni al Vicerrectorado Académico por lo que acorde al artículo 19[110] del Reglamento de Licencia para Estudios debería recibir la sanción de la suspensión de la licencia otorgada y devolución de los haberes cobrados, además de que la maestra María Elena Ortega Melgar abandonó[111] sus labores en la Entidad desde el 30 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2020 al no emitirse el acto resolutivo del Consejo Universitario autorizando la citada licencia de estudios y sumado a que la mencionada Maestra no firmó los contratos con la Entidad el 2019 y 2020 que garanticen el retorno a sus labores luego de efectuada la licencia para estudios. Sumado a ello, la citada maestra también abandonó sus labores en la Entidad desde el 5 de abril hasta el 2 de junio de 2021 puesto que hasta la fecha no se emitía un acto resolutivo de ratificación aprobando la ampliación de la licencia para estudios de doctorado del periodo 2021.

Con oficio transcriptorio n.° 0517-2021-CU-SEGE-R-UNH de 3 de junio de 2021 el licenciado Rafael Reginaldo Huamani secretario General remitió al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Facultad de Ciencias de la Educación, unidad de Recursos Humanos y unidad de Administración Documentaria y Archivo el acuerdo de sesión ordinaria de Consejo Universitario de 2 de junio de 2021 relacionado a la solicitud de ampliación de licencia de la maestra María Elena Ortega Melgar a fin de transcribir ello en una resolución de Consejo Universitario, sin haber supervisado[112] ni controlado[113] que los fundamentos del contenido de los referidos acuerdos cumplan lo establecido en los artículos 10, 15, 16, 17, 18 y 19 del Reglamento de Licencia para Estudios **(Apéndice n.° 56)**, como se transcribe a continuación:

> A través del presente me dirijo a usted, a fin de transcribir el tenor literal del acuerdo de Consejo Universitario; en sesión ordinaria del 02.06.2021; **SOLICITO RATIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 0261-2021-D-FCED-UNH, POR CONSEJO UNIVERSITARIO.**

[108] Artículo 10. Funciones del Consejo Universitario: c. Aprobar el presupuesto general de la Universidad, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la Universidad y resolver todo lo pertinente a su economía. Reglamento de Organización y Funciones 2020.

[109] Artículo 10. Funciones del Consejo Universitario: n. Aprobar o ratificar licencias de autoridades, docentes y personal administrativo y de servicio por más de tres meses, según la Ley en el que está comprendido el servidor. Reglamento de Organización y Funciones 2020.

[110] Art. 19° del Reglamento de Licencia para Estudios: Si el docente que goza licencia por estudios con goce de haberes, no informa de su citación académica semestral, el Vicerrectorado Académico comunicará dicha situación al Consejo Universitario para la sanción respectiva que consistirá en la suspensión de la Licencia y la devolución de los haberes indebidamente cobrados.

[111] Art. 16° del Reglamento de Licencia para Estudios: La solicitud, los requisitos exigidos y la aprobación del Consejo de Facultad serán elevados al Consejo Universitario para su autorización mediante resolución. El docente beneficiario de la licencia no puede abandonar sus labores mientras que no sea autorizado por el Consejo Universitario mediante resolución.

[112] Secretario General. Funciones generales: c. Supervisa la elaboración de los proyectos de resoluciones de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Rectorado. Manual de Clasificador y Cargas 2020 (página 31).

[113] SECRETARIO GENERAL. Funciones: a) Dirigir, coordinar, supervisar, controlar, informar y opinar sobre toda la documentación administrativa y académica de la Universidad para su lectura, tratamiento, estudio, solución que conlleva a un mejor servicio. Manual de Organización y Funciones de 2014 (página 83).

ACUERDO: LOS MIEMBROS DE CONSEJO UNIVERSITARIO ACUERDAN POR UNANIMIDAD RATIFICAR LA RESOLUCIÓN N° 0261-2021-D-FCED-UNH, EN LA CUAL SE AMPLIA LA LICENCIA POR ESTUDIOS CON GOCE DE HABER DE LA MG. MARIA ELENA ORTEGA MELGAR, A PARTIR DEL 05 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021. EMÍTASE RESOLUCIÓN.

Entonces, con Resolución de Consejo Universitario n.° 0742-2021-CU-UNH de 23 de junio de 2021 la doctora Yda Flor Camposano Córdova rectora de la Entidad y el licenciado Rafael Reginaldo Huamani secretario General de la Entidad aprobaron la ampliación de la licencia por estudios con goce de haberes a la maestra María Elena Ortega Melgar sin haber dirigido[114] ni fiscalizado[115] el cumplimiento de los artículos 10, 15, 16, 17, 18 y 19 del Reglamento de Licencia para Estudios, tampoco haber supervisado[116] ni controlado[117] los fundamentos del contenido de la mencionada resolución **(Apéndice n.° 57)**, resolviendo lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. - **FORMALIZAR**, la aprobación de la ampliación de la Licencia por estudios oficializada con Goce de Haber, a partir del 30 de marzo de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, de la Mg. Ps. María Elena ORTEGA MELGAR, docente Principal a Dedicación Exclusiva, adscrita al Departamento Académico de Ciencias y Humanidades de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de Huancavelica, propuesta con Resolución de Consejo de Facultad N° 0302-2020-D-FCED-UNH (24.04.20).

ARTÍCULO SEGUNDO. - **FORMALIZAR**, la aprobación de la ampliación de la Licencia por estudios oficializada con Goce de Haber, a partir del 05 de abril de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, de la Mg. Ps. María Elena ORTEGA MELGAR, docente Principal a Dedicación Exclusiva, adscrita al Departamento Académico de Ciencias y Humanidades de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de Huancavelica, propuesta con Resolución de Consejo de Facultad N° 0261-2021-D-FCED-UNH (27.04.21).

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER**, a la Mg. Ps. María Elena ORTEGA MELGAR, docente Principal a Dedicación Exclusiva, adscrita al Departamento Académico de Ciencias y Humanidades de la Facultad de Ciencias de la Educación, que, en la Oficina de Asesoría Jurídica, dentro del plazo de 72 horas de recibida la presente resolución, suscribirá contrato para garantizar su retorno a la Universidad Nacional de Huancavelica y presente a la Decanatura de la Facultas de Ciencias de la Educación y Vicerrectorado Académico el informe semestral de su situación académica; al finalizar la Licencia debe reincorporarse obligatoriamente a la Universidad, caso contrario devolverá el doble de los haberes recibidos; y a su retorno deberá permanecer en la Universidad Nacional de Huancavelica el doble de tiempo de haber durado la licencia, conforme establece el Reglamento de Licencia para Estudios de Capacitación y Perfeccionamiento de Docente, y el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP.

En la Resolución n.° 0742-2021-CU-UNH de 23 de junio de 2021 la doctora Yda Flor Camposano Córdova rectora de la Entidad y el licenciado Rafael Reginaldo Huamani secretario General formalizaron la aprobación de la ampliación de la licencia por estudios de doctorado a la maestra María Elena Ortega Melgar correspondiente al 2020, lo que evidencia que no hubo acto resolutivo de ratificación de la Resolución de Consejo de Facultad n.° 0302-2020-D-FCED-UNH de 24 de abril de 2020.

Mediante correo electrónico de 1 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 58)** la oficina de Administración Documentaria notificó la Resolución n.° 0742-2021-CU-UNH de 23 de junio de 2021 a la oficina de Asesoría Jurídica, a la maestra María Elena Ortega Melgar, entre otros; por lo tanto, la abogada Jessica Lina Sanabria Quiñones jefa de la oficina de Asesoría Jurídica no realizó la gestión para la elaboración del contrato que debió suscribir la maestra María Elena Ortega Melgar en la oficina a su cargo, incumpliendo el artículo 17[118] del Reglamento de Licencia para Estudios, lo que se evidenció en el informe n.° 00104-2023-OAJ-R-UNH

[114] Artículo 12. Funciones del Rectorado: b. Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera. Reglamento de Organización y Funciones 2020.
[115] Rector. Funciones: g) Coordinar, fiscalizar y supervisar las actividades universitarias. Manual de Organización y funciones 2014 (página 18).
[116] Secretario General. Funciones generales: c. Supervisa la elaboración de los proyectos de resoluciones de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Rectorado. Manual de Clasificador y Cargas 2020.
[117] SECRETARIO GENERAL. Funciones: a) Dirigir, coordinar, supervisar, controlar, informar y opinar sobre toda la documentación administrativa y académica de la Universidad para su lectura, tratamiento, estudio, solución que conlleva a un mejor servicio. Manual de Organización y Funciones de 2014 (página 83).
[118] Art. 17° del Reglamento de Licencia para Estudios: El usuario de licencia suscribirá un contrato para garantizar su retorno a la Universidad Nacional de Huancavelica. La misma que se efectuara en la Oficina de Asesoría Legal.

de 1 de agosto de 2023, en el que el jefe de la oficina de Asesoría Jurídica respondió a este OCI que no cuentan con algún contrato suscrito entre la maestra María Elena Ortega Melgar y la Entidad. De igual manera, en la carta n.° 01-2023-MEOM-DACH-FCED-UNH recepcionada el 31 de julio de 2023 la citada maestra afirmó que no firmó algún contrato sobre la licencia de estudios con la Entidad; por ende, la referida maestra incumplió el artículo 17 del Reglamento de Licencia para Estudios al no exigir la elaboración de un contrato que garantice su retorno a la Entidad **(Apéndice n.° 23)**.

Con oficio n.° 000189-2024-UNH/OCI-4163 de 6 de mayo de 2024 la Comisión de Control requirió información a la oficina de Asesoría Jurídica sobre el trámite que debió realizarse a raíz de la notificación de la Resolución n.° 0742-2021-CU-UNH de 23 de junio de 2021 y quién era el jefe de la mencionada oficina en ese momento, a lo que la oficina de Asesoría Jurídica respondió a este OCI con oficio n.° 000170-2024-UNH/OAJ-R de 7 de mayo de 2024 que "mediante documento de la referencia se requirió información del asesor jurídico que estuvo como jefe el año 2021 dentro de ello el periodo de gestión entre otros. Información que no se cuenta en esta oficina, debiendo solicita a la unidad de Recursos Humanos", no respondiendo el requerimiento. Luego, con oficio n.° 000175-2024-UNH/OAJ-R de 9 de mayo de 2024 la oficina de Asesoría Jurídica comunicó a este OCI lo siguiente **(Apéndice n.° 59)**:

> Es grato dirigirme a usted, para saludarle a nombre de la oficina de Asesoría Jurídica y el mío propio, y en atención a los numerales 2, 3 y 4 del documento de la referencia comunico que, se hizo la búsqueda en el correo institucional la notificación de la Resolución n.° 0742-2021-CU-UNH, efectivamente fue visualizado el 18 de agosto de 2021; sin embargo, se desconoce la elaboración y suscripción de contrato, puesto que la docente hace mención que se encontraba en la ciudad de Lima, tal como se puede evidenciar en el correo.
>
> Asimismo; en la resolución antes referida precisa "DISPONER, a la Mg. Ps. María Elena ORTEGA MELGAR, docente Principal a Dedicación Exclusiva, adscrita al Departamento Académico de Ciencias y Humanidades de la Facultad de Educación, que, en la Oficina de Asesoría Jurídica, dentro del plazo de 72 horas de recibida la presente resolución, suscribirá contrato...". Por tanto, no es obligación de esta oficina generar un contrato de oficio; además, para la elaboración de contrato no es suficiente la resolución debido que en un contrato se consigna datos personales de la otra parte.

Ante ello, la Comisión de Control envió un reiterativo de requerimiento de información al Rectorado y a la oficina de Asesoría Jurídica con el oficio n.° 000205-2024-UNH/OCI-4163 de 9 de mayo de 2024, teniendo como respuesta el oficio n.° 000177-2024-UNH/OAJ-R de 14 de mayo de 2024 en el que la mencionada oficina respondió lo transcrito a continuación **(Apéndice n.° 60)**:

> 2. Sírvase señalar las actuaciones administrativas que la oficina de Asesoría Jurídica realizó en razón de la Resolución de Consejo Universitario n.° 0742- 2021-CU-UNH de 23 de junio de 2021, notificada mediante correo electrónico de 1 de julio de 2021 por la oficina de Administración Documentaria.
>
> En relación a este punto, no se evidencia actuación administrativa, debido que data información del año 2021.
>
> 3. ¿Por qué la oficina de Asesoría Jurídica no llegó a elaborar un contrato que garantice el retorno de la beneficiaria a su centro de labores luego del uso de la licencia de estudios? Ello está exigido en el artículo 17 del "Reglamento de licencia para estudios de capacitación y perfeccionamiento de docentes de la UNH" y en el artículo tercero de la Resolución de Consejo Universitario n.° 0742-2021-CU-UNH de 23 de junio de 2021.
>
> Respecto a este requerimiento, no se asevera que la oficina de Asesoría Jurídica no haya elaborado contrato, lo que si se indica es que, a la comunicación de la docente se encontraba en la ciudad de Lima, por tanto, en la aplicación del artículo 17 del "Reglamento de licencia para estudios de capacitación y perfeccionamiento de docentes de la UNH", establece la obligación de suscribir el contrato a la beneficiaria, siendo su responsabilidad.
>
> 4. Sírvase indicar a qué profesional se le encargó la elaboración del contrato mencionado en el párrafo anterior. Remitir la documentación respectiva.
>
> Ante ello, comunico que, dado que la información solicitada data del año 2021, no se cuenta con documento alguno a quien se asignó el documento.

A razón de la ampliación de la licencia para estudios en el periodo 2021, la maestra María Elena Ortega Melgar tuvo la obligación de presentar el quinto y sexto informe de su situación académica a la Facultad de Ciencias de la Educación y al Vicerrectorado Académico, correspondientes al quinto y sexto semestre del programa de doctorado que cursaba en la UNE y como se evidencia en la carta n.° 01-2023-MEOM-DACH-FCED-UNH recepcionada el 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, la referida Maestra afirmó que presentó informes anuales de su situación académica, los que no adjuntó en la mencionada carta, incumpliendo con la obligatoriedad de presentar informes semestrales establecida en el artículo 18[119] del Reglamento de Licencia para Estudios; aún ello, mediante la carta n.° 000013-2024-UNH/OCI-4163 de 9 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 24)** este OCI solicitó a la maestra remitir los informes anuales mencionados, no teniendo respuesta a la fecha y por ende, persiste el incumplimiento de la no presentación del quinto y sexto informe semestral correspondientes al 2021. En adición, en el informe n.° 006-2023-DACH-DFED-R-UNH de 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 40)** el director del departamento académico de Ciencias y Humanidades precisó a este OCI que "la mencionada usuaria de licencia por estudio no remitió los informes semestrales en relación a la licencia por estudio".

También se advirtió que la Resolución n.° 0742-2021-CU-UNH fue emitida el 23 de junio de 2021; por lo tanto, la maestra María Elena Ortega Melgar debió salir de licencia a partir del 24 de junio de 2021; sin embargo, en la solicitud s/n de 24 de marzo de 2021 la maestra María Elena Ortega mencionó que las clases del quinto y sexto semestre del programa de doctorado "se iniciará el 05 de abril hasta el 31 de diciembre del presente"; por ende, la mencionada maestra abandonó sus labores en la Entidad desde el 5 de abril[120] hasta el 23 de junio de 2021, incumpliendo con el artículo 16 del Reglamento de Licencia para Estudios, además que las clases del programa de doctorado se desarrollaron los sábados y domingos de manera virtual.

En ese tenor, el maestro Raúl Quincho Apumayta director del departamento académico de Ciencias y Humanidades no se hizo responsable[121] de la asistencia de la maestra María Elena Ortega Melgar en ese periodo sobre las labores en la Entidad ni aseguró la permanencia de la mencionada maestra adscrita al departamento académico a su cargo.

De la documentación recibida en este Órgano de Control Institucional, no hay evidencia de que el doctor Regulo Pastor Antezana Iparraguirre decano de la Facultad de Ciencias de la Educación haya realizado el monitoreo[122] ni conducido[123] la gestión académica de la referida facultad; es decir, no solicitó en su momento la presentación de los informes semestrales correspondiente al quinto y sexto ciclo del programa de doctorado.

De igual manera, el doctor Jorge Amador Vargas Aquije vicerrector Académico el 2021[124], no condujo[125] el proceso de capacitación de los docentes con licencia con goce de haberes de la Facultad de Ciencias de la Educación al no solicitar al decano de la mencionada facultad la presentación del quinto y sexto informe semestral de la maestra María Elena Ortega Melgar. De igual manera, el citado vicerrector Académico no condujo el proceso de capacitación al docente[126] al no comunicar al Consejo Universitario la no presentación del quinto y sexto informe semestral por parte de la mencionada maestra para la suspensión de la licencia de estudios y la devolución de los haberes cobrados; por lo tanto, el referido vicerrector Académico

[119] Art. 18° del Reglamento de Licencia para Estudios: El docente que goza licencia por Estudios esta obligado a remitir informes semestrales de su situación académica semestral, a la Facultad y al Vicerrectorado Académico.
[120] Inicia con los cursos "Tesis V" y "Modelos psicopedagógicos contemporáneos", acorde a la Ficha de matrícula 2021-1.
[121] Artículo 44°. 8. Es responsabilidad del director del Departamento Académico todo lo equivalente al jefe de Recursos Humanos, en cuanto concierne a la asistencia y permanencia de los docentes adscritos al departamento. Estatuto de la Entidad 2020.
[122] Artículo 174°. El decano tiene las siguientes atribuciones: 10. Realizar el monitoreo del cumplimiento de los acuerdos, directivas, normas y resoluciones de la Asamblea Universitaria, del Consejo Universitario y del Consejo de Facultad. Estatuto de la Entidad 2020.
[123] Artículo 86. Funciones del Decanato: a. Conducir la gestión académica y administrativa de la Facultad. Reglamento de Organización y Funciones 2020.
[124] El periodo de gestión de la doctora Zeida Hoces es desde el 8 de julio de 2020 hasta el 4 de julio de 2021 (Resolución n.° 015-2021-AU-UNH de 26 de junio de 2021) y el del dotor Jorge Vargas es desde el 5 de julio de 2021 hasta el 4 de julio de 2026 (Resolución n.° 006-2021-CEU-UNH de 2 de julio de 2021).
[125] Artículo 14. Funciones del Vicerrectorado Académico: d. Planificar y conducir los procesos de capacitación del personal docente. Reglamento de Organización y Funciones 2020.
[126] Artículo 14. Funciones del Vicerrectorado Académico: d. Planificar y conducir los procesos de capacitación del personal docente. Reglamento de Organización y Funciones 2020.

incumplió el artículo 19[127] del Reglamento de Licencia para Estudios. Con respecto a ello, el periodo de gestión de la doctora Zeida Patricia Hoces La Rosa culminó el 4 de julio de 2021; por lo tanto, cuando la mencionada vicerrectora Académica dejó el cargo, la maestra María Elena Ortega Melgar seguía cursando el semestre 2021-1 del programa de doctorado, conforme al Calendario Académico 2021 de la UNE.

Mediante oficio n.° 000296-2023-OCI-4163/UNH de 11 de julio de 2023 se consultó a la Facultad de Ciencias de la Educación si la maestra María Elena Ortega Melgar presentó el quinto y sexto informe semestral de su situación académica, respondiendo la mencionada facultad mediante oficio n.° 0478-2023-DFCED-R-UNH de 26 de julio de 2023 que no cuentan en su despacho y archivo con los requeridos informes semestrales. De igual manera, con oficio n.° 000094-2024-UNH/OCI-4163 de 13 de marzo de 2024 este OCI requirió información al Vicerrectorado Académico en referencia a la presentación de los informes semestrales de la maestra María Elena Ortega Melgar, respondiendo el vicerrector Académico con oficio n.° 000219-2024-UNH/VRA de 19 de marzo de 2024 que "(...) se hace de su conocimiento que no se tiene alguna información referente a la entrega del informe semestral en archivos de este despacho" **(Apéndice n.° 25)**.

Así mismo, en la pregunta n.° 7 del "ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA DECANATURA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN" de 19 de abril de 2024, el secretario docente de la Facultad afirmó que no exigieron ni realizaron algún tipo de seguimiento respecto al envío del quinto y sexto informe semestral de su situación académica a la maestra María Elena Ortega Melgar, incumpliendo el artículo 18 del Reglamento de Licencia para Estudios. Sumado a ello, mediante carta n.° 0000030-2024-UNH/OCI-4163 de 6 de mayo de 2024 la Comisión de Control requirió información al doctor Regulo Pastor Antezana Iparraguirre decano de la Facultad de Ciencias de la Educación sobre la conformación de una Comisión Especial para evaluar el expediente de la solicitante, a lo que el mencionado doctor respondió con informe n.° 001-2024-RPAI-OCI/UNH de 15 de mayo de 2024 lo siguiente **(Apéndice n.° 41)**:

> En razón a lo expuesto, sea omitió la designación de Comisión Especial para evaluar el expediente de la docente María Elena Ortega Melgar (...) la responsabilidad de entregar sus informes trimestrales, semestrales o las que impongan a cumplir, es responsabilidad de aquellas personas que gozan o gozaron exclusivamente de algún beneficio otorgado por la Institución.

En la respuesta emitida por el doctor Regulo Pastor Antezana Iparraguirre decano de la Facultad de Ciencias de la Educación se observa que aceptó haber incumplido el artículo 10 del Reglamento de Licencia para Estudios al no requerir la conformación de una Comisión Especial que debió evaluar el expediente de la maestra María Elena Ortega Melgar y de la que el mencionado decano debió formar parte.

Con memorando n.° 142-2023-DACH-DFCE-R-UNH de 18 de mayo de 2023 el director del departamento académico de Ciencias y Humanidades solicitó a la maestra María Elena Ortega Melgar "(...) el informe del uso de licencia por estudios oficializada y aprobada con RESOLUCIÓN N° 0388-2019-D-FCED-UNH, de fecha 02 de abril de 2019 (...) de lo contrario se estará comunicando a las instancias pertinencias." **(Apéndice n.° 61)**.

Es así que, con informe n.° 08-2023-MEOM-DACH-FCED-UNH de 22 de mayo de 2023 la maestra María Elena Ortega Melgar informó al director del departamento académico de Ciencias y Humanidades sobre la licencia para estudios de doctorado: "(...) desde el 01 de abril hasta el 31 de diciembre del mismo año, entregando mis boletas de notas al director de la DACH de esos años y así obtuve licencia por el año 2020 y 2021(...)". La mencionada maestra adjuntó al mencionado informe la copia de su certificado de estudios en la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, copia de la constancia de egreso del programa de doctorado en Ciencias de la Educación y la copia de la Resolución n.° 1902-2022-EP-WPR-UNE de 13 de julio de 2022 con la autorización de la inscripción de su proyecto de tesis **(Apéndice n.° 62)**.

Seguidamente, con oficio n.° 147-2023-DACH-DFCH-R-UNH de 23 de mayo de 2023 el director del departamento académico de Ciencias y Humanidades solicitó al doctor Regulo Pastor Antezana Iparraguirre

[127] Art. 19° del Reglamento de Licencia para Estudios: Si el docente que goza licencia por estudios con goce de haberes, no informa de su citación académica semestral, el Vicerrectorado Académico comunicará dicha situación al Consejo Universitario para la sanción respectiva que consistirá en la suspensión de la Licencia y la devolución de los haberes indebidamente cobrados.

decano de la Facultad de Ciencias de la Educación sugerencia y aporte sobre la licencia para estudios de doctorado de la maestra María Elena Ortega Melgar **(Apéndice n.° 63)**.

En el numeral 29 del "ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA ESCUELA DE POSGRADO WALTER PEÑALOZA RAMELLA" de 2 de mayo de 2024, la asistente académica de la unidad de Estudios de la escuela de Posgrado de la UNE respondió a la pregunta del equipo de Recopilación sobre cómo es el procedimiento de trámite e inscripción de la tesis **(Apéndice n.° 5)**, como se transcribe a continuación:

> Los egresados ingresan a Mesa de Partes Virtual, luego ingresan a "Realiza tu trámite aquí", descargan la declaración jurada indicada, seleccionan el tipo de trámite "Inscripción y aprobación del Proyecto de Tesis", en este caso piden 5 requisitos.
>
> Una vez aprobado el proyecto, los alumnos proponen al asesor de tesis, para ello se descarga el formato de Asesoramiento de Tesis.
>
> Mesa de Partes Virtual lo pasa a la oficina de la Comisión de Grados, esta verifica que la documentación sea la correcta. Una vez que ha verificado la Comisión de Grados (3 docentes), uno de estos docentes verifica que la información sea correcta, sino con oficio devuelven al estudiante para que levante las observaciones. Una vez aprobado le piden que presente el Formato de Asesoramiento de Tesis, agrega que el profesor de tesis normalmente es el asesor de tesis. Nos recomienda comunicarnos con el docente para averiguar en qué estado se encuentra la tesis.
>
> Luego de enviar el formato de asesoramiento de Tesis, envía a la dirección de la Escuela de Posgrado para emitir la resolución de aprobación de proyecto de tesis (Secretaria Académica hace este procedimiento).
>
> Luego de la aprobación del Proyecto de Tesis corresponde presentar a través de la Mesa de Partes Virtual la tesis elaborada. **La Sra. Acosta señala que acaba de consultar a la oficina de Mesa de Partes y no hay registro del ingreso de la tesis de la alumna María Elena Ortega Melgar.** (el énfasis es nuestro)
>
> Luego, pasan a la Comisión de Grados, verifican que los requisitos sean los adecuados. Para el programa de Doctorado la Comisión de Grados nombra a 3 jurados para la sustentación. Luego de que todo esté conforme se llama a la interesada y se le envía el informe de los jurados, entre otros requisitos como la revisión en Turnitin, la corrección de estilos, entre otros.

Sumado a ello, la asistente académica de la unidad de Estudios de la escuela de Posgrado de la UNE entregó al equipo de recopilación la Resolución n.° 1902-2022-EP WPR-UNE de 13 de julio de 2022 en la que se designó al Dr. Valeriano Rubén Flores Rosas como asesor de tesis de la maestra María Elena Melgar Ortega. A razón de ello, mediante carta n.° 003-2024-UNH/OCI-SRI-4163 de 3 de mayo de 2024 se consultó al mencionado asesor de tesis sobre el avance de la tesis de la referida maestra, a lo que el asesor de tesis contestó mediante documento s/n de 7 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 14)**. A continuación, se transcribe parte del documento:

> 3. Señale si en su clase se desarrolló el avance del proyecto de tesis a presentar a la universidad a fin de optar al grado de doctora en Ciencias de la Educación:
>
> Rpta. Al respecto, debo mencionar que, en mi clase se desarrolló el proyecto de investigación e instrumentos, mas no el desarrollo de la tesis por problemas de conectividad y poco interés de la alumna.
>
> 4. Sírvase indicar cómo realizó el seguimiento en la elaboración de la tesis de la alumna María Elena Ortega melgar, en su calidad de asesor de tesis
>
> Rpta. Al respecto, debo mencionar que, hasta el VI ciclo de tesis, sólo se realizó el proyecto instrumento de investigación, mas no el seguimiento del desarrollo de tesis como asesor.
>
> 5. ¿Recuerda hasta qué etapa de la tesis asesoró a la alumna María Elena Ortega Melgar o aún sigue asesorándola?
>
> Rpta. Al respecto, debo mencionar que, como vuelvo a repetir que sólo hasta el VI ciclo se llevo a cabo el desarrollo del curso y después no he tenido ninguna reunión de asesoramiento con la alumna en mención.

Entonces, de lo manifestado por el personal de la escuela de Posgrado de la UNE se evidencia que la maestra María Elena Ortega Melgar presentó su Proyecto de Tesis, mas no la tesis final para la revisión de la Comisión de Grados; así mismo, el asesor de tesis mencionó que no tuvo reuniones de asesoramiento con la maestra luego del término del curso "Tesis VI". Entonces, la maestra María Elena Ortega Melgar, a la fecha, no cuenta con el grado de doctor y no presentó al Vicerrectorado Académico el documento que acredite haber cumplido con los estudios de capacitación, perfeccionamiento y actualización, es decir, el grado de doctor, ya habiendo transcurrido el plazo máximo de dos años luego de culminado sus estudios, incumpliendo los artículos 30[128] y 31[129] del Reglamento de Licencia de Estudios, lo cual también se advierte en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesional de la SUNEDU, como se plasma en la imagen siguiente:

Imagen n.° 1
Captura de pantalla del registro de grados de la maestra María Elena Ortega Melgar



Fuente: Revisión de la página https://enlinea.sunedu.gob.pe/ el 27 de junio de 2024.

Así mismo, en el "ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN EN EL VICERRECTORADO ACADÉMICA" de 7 de febrero de 2024 el doctor Jorge Amador Vargas Aquije vicerrector Académico respondió a la consulta del equipo de Recopilación sobre la presentación del grado de doctor de la maestra María Elena Ortega Melgar y las acciones realizadas en caso haya habido un incumplimiento con respecto a ello, a lo que el mencionado vicerrector afirmó que "(la Maestra) no tiene el grado de doctor, solo presentó su constancia de egreso, que recuerde a la fecha no se ha tomado ninguna acción"; por ende, a la fecha del citado acta no realizó alguna acción referente a la no presentación del grado de doctor de la maestra María Elena Ortega Melgar, incumpliendo el artículo 31[130] del Reglamento para Licencia de Estudios **(Apéndice n.° 64)**.

En referencia a la no presentación de los informes semestrales por parte de la maestra María Elena Ortega Melgar, tampoco se tiene accionar alguno por parte de las áreas correspondientes como el Vicerrectorado Académico y la Facultad de Ciencias de la Educación, por lo tanto, el doctor Jorge Amador Vargas Aquije vicerrector Académico al tener conocimiento que hasta la fecha, la mencionada maestra no presentó el grado de doctor ni los seis (6) informes semestrales de su situación académica, no supervisó[131] las

[128] Art. 30° del Reglamento de Licencia para Estudios: Se consideran documentos de acreditación de haber cumplido con los estudios de capacitación, perfeccionamiento y actualización según corresponda los siguientes: b) Diploma de Grado de maestría o Doctor..
[129] Art. 31° del Reglamento de Licencia para Estudios: Los docentes que gozaron de Licencia por estudio de capacitación, perfeccionamiento y actualización, deberán presentar al Vicerrectorado Académico el Diploma de Grado de Maestro o Doctor en el plazo máximo de dos años después de haber culminado los estudios, y hasta un año para el curso de estudios de segunda Especialización y Curso de Alto Nivel.
[130] Art. 31° del Reglamento de Licencia para Estudios: Los docentes que gozaron de Licencia por estudio de capacitación, perfeccionamiento y actualización, deberán presentar al Vicerrectorado Académico el Diploma de Grado de Maestro o Doctor en el plazo máximo de dos años después de haber culminado los estudios, y hasta un año para el curso de estudios de segunda Especialización y Curso de Alto Nivel.
[131] Artículo 15. Funciones del Vicerrectorado Académico: b. Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la UNH. Reglamento de Organización y Funciones 2023.

actividades académicas de la Entidad al no gestionar la devolución de los haberes pagados a la maestra María Elena Ortega Melgar, incumpliendo el artículo 32[132] del Reglamento de Licencia para Estudios.

El uso de la licencia para estudios de doctorado de la maestra María Elena Ortega Melgar implicó el pago de remuneraciones y otros durante su vigencia, bajo la obligación o condición que durante su ejecución hasta la culminación debió entregar informes semestrales y documentos que acrediten el cumplimiento de los estudios (diploma de grado de doctora), además de cumplir con plazos estipulados en el mencionado reglamento y actuaciones que se realizan luego del acto resolutivo en Consejo Universitario, incumplimientos efectuados por la maestra beneficiaria, director del departamento académico de Ciencias y Humanidades, secretario Docente de la Facultad de Ciencias de la Educación (Facultad de Educación), decano de la Facultad de Ciencias de la Educación (Facultad de Educación), jefe y abogado de la oficina de Asesoría Jurídica (oficina de Asesoría Legal), Consejo de Facultad, Consejo Universitario, vicerrector Académico, rector y secretario General de la Entidad, los que incumplieron el Reglamento de Licencia de Estudios, ocasionando un perjuicio económico a la Universidad Nacional de Huancavelica por **S/205 547,64**, conforme al cuadro siguiente **(Apéndice n.° 65)**:

Cuadro n.° 5
Proyecto de determinación del perjuicio económico de Licencia para Estudios de Capacitación y Perfeccionamiento de Docentes de la UNH

Apellidos y Nombres	Facultad	Planillas Pagadas		Comprobantes de Pago			
		Periodo	N° Planilla	N°	Fecha	Registro SIAF	Importe S/
MARIA ELENA ORTEGA MELGAR	Ciencias de la Educación: • Departamento Académico de Ciencias y Humanidades	Abr-19	24-2019	001280-RO	17/04/2019	000001540	7 557,32
		May-19	28-2019	002167-RO	17/05/2019	000002246	7 557,32
		Jun-19	39-2019	003182-RO	24/06/2019	000002960	7 557,32
		Jul-19	44-2019	003991-RO	16/07/2019	000003334	7 857,32
		Ago-19	48-2019	004777-RO	19/08/2019	00004236	7 557,32
		Set-19	53-2019	005667-RO	17/09/2019	00004991	7 557,32
		Oct-19	57-2019	0006743-RO	17/10/2019	00005667	7 557,32
		Nov-19	63-2019	0007810-RO	18/11/2019	00006764	7 557,32
		Dic-19	70-2019	0008917-RO	16/12/2019	00007660	7 857,32
		Abr-20	21-2020	000631-RO	20/04/2020	0000680	7 557,32
		May-20	25-2020	000829-RO	20/04/2020	0000839	7 557,32
		Jun-20	33-2020	001061-RO	17/06/2020	0001019	7 557,32
		Jul-20	39-2020	001332-RO	17/07/2020	0001285	7 857,32
		Ago-20	47-2020	001696-RO	20/08/2020	0001500	7 557,32
		Set-20	52-2020	001944-RO	16/09/2020	0001702	7 557,32
		Oct-20	58-2020	002395-RO	19/10/2020	0002227	7 557,32
		Nov-20	66-2020	003068-RO	13/11/2020	0002740	7 557,32
		Dic-20	73-2020	003931-RO	17/12/2020	0003389	7 857,32
		Abr-21	21-2021	00859-RO	20/04/2021	0000992	7 557,32
		May-21	28-2021	01260-RO	18/05/2021	00001506	7 557,32
		Jun-21	35-2021	001961-RO	17/06/2021	0002021	7 557,32
		Jul-21	42-2021	02521-RO	17/07/2021	0002478	7 857,32
		Ago-21	48-2021	003277-RO	19/08/2021	0002917	7 557,32
		Set-21	56-2021	004002-RO	19/09/2021	0003318	7 557,32
		Oct-21	62-2021	004121-RO	18/10/2021	0004038	7 557,32
		Nov-21	70-2021	005715-RO	19/11/2021	0004477	7 557,32
		Dic-21	79-2021	006680-RO	15/12/2021	0005242	7 557,32
Total							**205 547,64**

Fuente: Oficio n° 225-2023-UTE-DGA-R/UNH (Comprobantes de Pago y Planillas de remuneraciones proporcionados por la Unidad de Tesorería de la UNH) de 17 de julio de 2023.
Elaboración: Comisión de control.

Los hechos advertidos contravienen lo señalado en las normativas siguientes:

[132] Art. 32° del Reglamento de Licencia para Estudios: Los docentes que incumplan lo establecido en el Art. 30°, devolverán los haberes percibidos durante el tiempo que duró la Licencia de Estudio.

- **Ley Nº 28175 - Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005.**

Articulo 2.- Deberes generales del empleado público
(...)
d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.

Articulo 16.- Enumeración de obligaciones
(...)
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.

- **Ley n. ° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General publicada el 25 de enero de 2019, con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.**

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Artículo 24.- Plazo y contenido para efectuar la notificación
24.1. Toda notificación deberá practicarse a más tardar dentro del plazo de cinco (5) días, a partir de la expedición del acto que se notifique, y deberá contener: (...)

Artículo 108.- Atribuciones de los miembros
(...)
2. Participar en los debates de las sesiones.
3. Ejercer su derecho al voto y formular cuando lo considere necesario su voto singular, así como expresar los motivos que lo justifiquen. La fundamentación de un voto singular puede ser realizada en el mismo momento o entregarse por escrito hasta el día siguiente.
4. Formular peticiones de cualquier clase, en particular para incluir temas en la agenda, y formular preguntas durante los debates.
5. Recibir y obtener copia de cualquier documento o acta de las sesiones del órgano colegiado.

Artículo 145.- Transcurso del plazo
(...)
145.3 Cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso. Si en el mes de vencimiento no hubiere día igual a aquel en que comenzó el cómputo, es entendido que el plazo expira el primer día hábil del siguiente mes calendario.

Artículo 154.- Responsabilidad por incumplimiento de plazos
154.1 El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado.
154.2 También alcanza solidariamente la responsabilidad al superior jerárquico, por omisión en la supervisión.

Artículo 212.- Rectificación de errores
212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

- **Ley n.° 30220 – Ley Universitaria publicada el 3 de julio de 2014, aprobado mediante Resolución publicada el 9 de julio de 2014.**

Artículo 7. Funciones de la universidad

Son funciones de la universidad:

7.4 Educación continua.

Artículo 60. Rector

El Rector es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto.

Artículo 62. Atribuciones del Rector

Son atribuciones y ámbito funcional del Rector las siguientes:

62.1 Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos.
62.2 Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.

Artículo 65. Atribuciones del Vicerrector

Las atribuciones de los Vicerrectores se determinan en función de sus áreas de competencia y, en concordancia con las directivas impartidas por el Rector. Deben tener como mínimo las siguientes:

65.1 Vicerrector Académico:

65.1.1 Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad.
65.1.2 Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad.
65.1.3 Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.

Artículo 79. Funciones

Los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde.

Artículo 87. Deberes del docente
Los docentes deben cumplir con lo siguiente:

87.8 Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad.

87.10 Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.

- **Estatuto de la UNH, aprobado mediante Resolución n.° 0001-2019-AU-UNH de 11 de marzo de 2019.**

CAPÍTULO II: DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

Artículo 44°. Son funciones del director del Departamento Académico:

8. Es responsabilidad del director del Departamento Académico todo lo equivalente al jefe de Recursos Humanos, en cuanto concierne a la asistencia y permanencia de los docentes adscritos al departamento.

CAPÍTULO V: CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 165°. El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en la Ley y el presente Estatuto.

Artículo 171°. Las atribuciones del Consejo de Facultad son:

4. Proponer al Consejo Universitario el goce el año sabático de los docentes y licencias mayores a tres meses para su ratificación.
11. Cumplir y hacer cumplir sus acuerdos; asimismo, los de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario.

12. Conceder licencia a docentes por periodos igual o menor a tres meses, de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo 174°. El decano tiene las siguientes atribuciones:

10. Realizar el monitoreo del cumplimiento de los acuerdos, directivas, normas y resoluciones de la Asamblea Universitaria, del Consejo Universitario y del Consejo de Facultad.
12. Proponer al Consejo de Facultad la conformación de comisiones académicas y administrativas.

CAPÍTULO IV: DEBERES DEL PROFESOR

Artículo 214°. Son deberes de los docentes:

10. Respetar y hacer respetar las normas internas de la UNH.

- **Estatuto de la UNH, aprobado mediante Resolución n.° 0002-2019-AU-UNH de 29 de mayo de 2019.**

CAPÍTULO II: DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

Artículo 44°. Son funciones del director del Departamento Académico:

5. Elevar al Consejo de Facultad las peticiones de los docentes candidatos para el goce del año sabático, licencia con y sin goce de haber, adjuntando un informe técnico debidamente sustentado, de acuerdo con la normatividad vigente.
8. Es responsabilidad del director del Departamento Académico todo lo equivalente al jefe de Recursos Humanos, en cuanto concierne a la asistencia y permanencia de los docentes adscritos al departamento.

CAPÍTULO III: CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 142°. El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica, investigativa y administrativa que cumple en conformidad con lo señalado en el presente Estatuto.

Artículo 147°. El Consejo Universitario de la UNH tiene las siguientes atribuciones:

13. Aprobar o ratificar licencias de autoridades, docentes y personal administrativo y de servicio por más de tres meses, según la Ley en el que está comprendido el servidor.

CAPÍTULO IV: RECTOR Y VICERRECTORES

Artículo 148°. El rector es el personero y representante legal de la UNH. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria y el presente Estatuto.

Artículo 150°. Son atribuciones y ámbito funcional del rector:

1. Presidir la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario, así como hacer cumplir sus acuerdos; tiene derecho a voto y además ejerce voto dirimente en caso de empate.
2. Dirigir la actividad académica, gestión administrativa, económica y financiera de la universidad.

Artículo 159°. Son atribuciones del vicerrector académico:

2. Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la Universidad.
3. Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.

CAPÍTULO V: CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 165°. El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en la Ley y el presente Estatuto.

Artículo 171°. Las atribuciones del Consejo de Facultad son:

4. Proponer al Consejo Universitario el goce el año sabático de los docentes y licencias mayores a tres meses para su ratificación.
11. Cumplir y hacer cumplir sus acuerdos; asimismo, los de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario.
12. Conceder licencia a docentes por periodos igual o menor a tres meses, de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo 174°. El decano tiene las siguientes atribuciones:

10. Realizar el monitoreo del cumplimiento de los acuerdos, directivas, normas y resoluciones de la Asamblea Universitaria, del Consejo Universitario y del Consejo de Facultad.
12. Proponer al Consejo de Facultad la conformación de comisiones académicas y administrativas.

CAPÍTULO VIII: SECRETARÍA GENERAL

Artículo 186°. La Universidad tiene un secretario general, quien es fedatario y con su firma certifica los documentos oficiales de la UNH. Tiene las siguientes funciones:

2. Refrendar las resoluciones emanadas por la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Rectorado.

CAPÍTULO IV: DEBERES DEL PROFESOR

Artículo 214°. Son deberes de los docentes:

10. Respetar y hacer respetar las normas internas de la UNH.

- **Estatuto de la UNH, aprobado mediante Resolución n.° 00005-2020-AU-UNH de 20 de agosto de 2020.**

CAPÍTULO II: DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

Artículo 44°. Son funciones del director del Departamento Académico:

8. Es responsabilidad del director del Departamento Académico todo lo equivalente al jefe de Recursos Humanos, en cuanto concierne a la asistencia y permanencia de los docentes adscritos al departamento.

CAPÍTULO III: CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 142°. El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica, investigativa y administrativa que cumple en conformidad con lo señalado en el presente Estatuto.

Artículo 147°. El Consejo Universitario de la UNH tiene las siguientes atribuciones:

13. Aprobar o ratificar licencias de autoridades, docentes y personal administrativo y de servicio por más de tres meses, según la Ley en el que está comprendido el servidor.

CAPÍTULO IV: RECTOR Y VICERRECTORES

Artículo 148°. El rector es el personero y representante legal de la UNH. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria y el presente Estatuto.

Artículo 150°. Son atribuciones y ámbito funcional del rector:

1. Presidir la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario, así como hacer cumplir sus acuerdos; tiene derecho a voto y además ejerce voto dirimente en caso de empate.
2. Dirigir la actividad académica, gestión administrativa, económica y financiera de la universidad.

Artículo 159°. Son atribuciones del vicerrector académico:

1. Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la UNH.
2. Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la Universidad.
3. Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.

Artículo 171°. Las atribuciones del Consejo de Facultad son:

4. Proponer al Consejo Universitario el goce el año sabático de los docentes y licencias mayores a tres meses para su ratificación.
11. Cumplir y hacer cumplir sus acuerdos; asimismo, los de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario.
12. Conceder licencia a docentes por periodos igual o menor a tres meses, de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo 174°. El decano tiene las siguientes atribuciones:

10. Realizar el monitoreo del cumplimiento de los acuerdos, directivas, normas y resoluciones de la Asamblea Universitaria, del Consejo Universitario y del Consejo de Facultad.
12. Proponer al Consejo de Facultad la conformación de comisiones académicas y administrativas.

CAPÍTULO VIII: SECRETARÍA GENERAL

Artículo 186°. La Universidad tiene un secretario general, quien es fedatario y con su firma certifica los documentos oficiales de la UNH. Tiene las siguientes funciones:

2. Refrendar las resoluciones emanadas por la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Rectorado.

CAPÍTULO IV: DEBERES DEL PROFESOR

Artículo 214°. Son deberes de los docentes:

10. Respetar y hacer respetar las normas internas de la UNH.

- **Estatuto de la UNH, modificado mediante Resolución n.° 024-2021-AU-UNH de 22 de diciembre de 2021.**

Artículo 153°. Son atribuciones del vicerrector académico:

1. Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la UNH.
2. Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la Universidad.
3. Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.

- **Reglamento de Licencia para Estudios de Capacitación y Perfeccionamiento de Docentes aprobado con Resolución n.° 0876-2015-CU-UNH de 11 de setiembre de 2015.**

CAPÍTULO II
FINALIDAD

Art. 02° El presente reglamento tiene la finalidad de establecer las condiciones y procedimientos para que los profesores **ordinarios** de la Universidad Nacional de Huancavelica, realicen Estudios de capacitación, perfeccionamiento, y actualización en las Universidades del País y/o del Extranjero.

CAPÍTULO IV
LICENCIA DE DOCENTES POR ESTUDIOS DE CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO

Art. 04° Se considera licencia por estudios para capacitación, perfeccionamiento y/o actualización a la autorización concedida al docente ordinario para ausentarse de su centro de trabajo con fines de capacitación con el propósito de mejorar su calidad y capacidad académico profesional.

Art. 06° Cada Escuela Profesional programará anualmente estudios de capacitación y perfeccionamiento y actualización, de acuerdo a la necesidad de especialización de las áreas académicas y/o líneas de investigación **en un número de 02 docentes.**

Art. 07° La Universidad Nacional de Huancavelica otorgara licencia por capacitación y perfeccionamiento y actualización, con y sin goce de haberes

Art. 08° Para ser beneficiario de la licencia con fines de realizar estudios de capacitación perfeccionamiento y actualización, es necesario haber prestado servicios como docente **ordinario**, a tiempo completo y/o dedicación exclusiva a la Universidad Nacional de Huancavelica no menos de dos años. Los servicios prestados en otras universidades, no se considera para otorgar licencia por estudios con goce de haberes.

Art. 09° Si existe mayor número de postulantes con relación al cupo fijado para cada Escuela Profesional tendrán preferencia el de mayor categoría y antigüedad, dando prioridad al que no haya hecho uso de licencia por capacitación.

Art. 10° Cada Facultad conformará una Comisión especial para evaluar el expediente de los postulantes que desean seguir estudios de perfeccionamiento con goce de haber. La comisión será presidida por el Decano y dos docentes de mayor categoría, **elegidos en Consejo de Facultad.**

Art. 11° Los docentes que se hallan en proceso administrativo y/o disciplinario, los que se encuentran cumpliendo sanción administrativa, no pueden ser beneficiarios de licencia por estudios de capacitación, perfeccionamiento y actualización, con goce de haberes.

Art. 13° Los docentes tienen derecho de licencia por estudio y/o con goce de haber por:

a) Estudios de maestría con una duración mínima de dos (02) semestres académicos.
b) Estudios de doctorado con una duración mínima de seis (06) semestres académicos.
c) Estudios de segunda Especialización con una duración de dos (02) semestres académicos
d) Curso y/o pasantías de alto nivel hasta 01 año respectivamente.

Art. 14° La Universidad Nacional de Huancavelica, concede licencia con goce ce haberes inicialmente por un año. Para continuar con el beneficio es necesario que apruebe Invicto los dos primeros semestres; quienes no cumplan con estas condiciones. perderá la licencia y será reincorporado a la UNH.

Art. 15° Los Docentes que solicitan licencia por capacitación, perfeccionamiento y actualización, presentaran una solicitud al Director de Departamento de la Facultad respectiva adjuntado los documentos que acrediten la concesión de una beca por una institución nacional o extranjera y/o la aceptación documentada **o constancia de ingreso** de la universidad donde realizará las actividades de perfeccionamiento, el trámite de solicitud de licencia se realizará por los menos con **30 días de anticipación** al uso efectivo de la licencia o inicio de las clases, con la finalidad de que la resolución se emita oportunamente.

Art. 16° La solicitud, los requisitos exigidos y la aprobación del Consejo de Facultad serán elevados al Consejo Universitario para su autorización mediante la resolución. El docente beneficiario de la licencia no puede abandonar sus labores mientras que no sea autorizado por el Consejo Universitario mediante resolución.

Art. 17° El usuario de licencia suscribirá un contrato para garantizar su retorno a la Universidad Nacional de Huancavelica. La misma que se efectuara en la Oficina de Asesoría Legal.

Art. 18° El Docente que goza licencia por Estudios esta obligado a remitir informes semestrales de su situación académica semestral, a la Facultad y al Vicerrectorado Académico.

Art. 19° Si el docente que goza licencia por estudios con goce de haberes, no informa de su citación académica semestral, el Vicerrectorado Académico comunicará dicha situación al Consejo Universitario para la sanción respectiva que consistirá en la suspensión de la Licencia y la devolución de los haberes indebidamente cobrados.

Art. 20° Al finalizar la Licencia el docente debe reincorporarse a la Universidad, en caso contrario devolverá el doble de los haberes percibidos y será separado de la docencia, sin el perjuicio de las sanciones legales a las que hubiere lugar.

Art. 21° Los docentes que hubiera gozado de licencia con goce de haberes por motivos de perfeccionamiento, permanecerá en la Universidad **el mismo tiempo de haber durado la licencia otorgada**.

Art. 22° Las Facultades y el Vicerrectorado Académico al término de las Licencias recibirán el Informe de los usuarios con la documentación probatoria. La Universidad se reserva el derecho de verificar el informe y la documentación presentada.

Art. 25° La Universidad Nacional de Huancavelica concederá licencia a los profesores ordinarios para que realicen estudios de capacitación, perfeccionamiento y actualización, solo hasta dos docentes en simultáneo por Departamento Académico.

Art. 26° La Universidad Nacional de Huancavelica concederá licencia por estudios de capacitación, perfeccionamiento y actualización, con goce de haberes siempre y cuando el docente realiza estudios relacionados a su especialidad.

Art. 27° Para solicitar licencia con fines de realizar estudios de Post Grado en Doctorado, es necesario poseer el Grado Académico de Magister.

Art. 28° La licencia por estudios se concederá por el tiempo que exige el desarrollo del Plan de Estudio, el plazo máximo para los estudios de Maestría con una duración mínima de dos (02 semestres académicos y de Doctorado será de seis (06) semestres académicos, cada uno, en forma excepcional y por única vez, se podrá conceder hasta un (01) año mas para la obtención del grado académico correspondiente. Para los estudios de Segunda Especialización se podrá conceder hasta un (01) año.

Art. 29° La Universidad Nacional de Huancavelica concederá licencia de estudios con goce de haberes siempre y cuando el docente realiza estudios relacionados a su especialidad.

CAPITULO V
ACREDITACION DE ESTUDIOS DE CAPACITACION Y PERFECCIONAMIENTO

Art. 30° Se consideran documentos de acreditación de haber cumplido con los estudios de capacitación, perfeccionamiento y actualización según corresponda los siguientes:

(...)
b) Diploma de Grado de maestría o Doctor.

Art. 31° Los docentes que gozaron de Licencia por estudio de capacitación, perfeccionamiento y actualización, deberán presentar al Vicerrectorado Académico el Diploma de Grado de Maestro o Doctor en el plazo **máximo de dos años** después de haber culminado los estudios, y hasta un año para el curso de estudios de Segunda Especialización y Curso de Alto Nivel.

Art. 32° Los docentes que incumplan lo establecido en el Art. 30°, devolverán los haberes percibidos durante el tiempo que duró la Licencia de Estudio.

Art. 33° Al finalizar la licencia por estudios deberán solicitar la reincorporación y presentar obligatoriamente el documento que acredite haber cumplido con los estudios por la cual se le otorga la licencia.

- **Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución n.° 0088-2019-R-UNH de 7 de febrero de 2019.**

Artículo 13. Funciones del Consejo Universitario
Son funciones del Consejo Universitario:
p. Aprobar o ratificar licencias de autoridades, docentes y personal administrativo y de servicio por más de tres meses, según la Ley en el que está comprendido el servidor.
t. Ratificar el otorgamiento del año sabático a los docentes, aprobado por el Consejo de Facultad.

Artículo 14. Rectorado
El Rectorado es órgano de alta dirección, responsable de dirigir, conducir y gestionar el gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto.

Artículo 15. Funciones del Rectorado
Son funciones del Rectorado:
a. Conducir las sesiones del Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria.
b. Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.

Artículo 16. Vicerrectorado Académico
El Vicerrectorado Académico es el órgano de alta dirección encargado de la orientación y ejecución de la gestión académica de la UNH, realiza acciones operativas a través de las unidades a su cargo en el marco de la Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento Interno.

Artículo 17. Funciones del Vicerrectorado Académico
Son funciones del Vicerrectorado Académico:
b. Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la Universidad Nacional de Huancavelica.
d. Planificar y conducir los procesos de capacitación del personal docente.

Artículo 32. Secretaría General
Secretaría General es un órgano de apoyo, responsable de firmar y certificar los documentos oficiales de la Universidad, además de conducir y administrar los procesos resolutivos de Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Rectorado, custodiar la documentación inherente al proceso de gestión de la Universidad Nacional de Huancavelica.

Artículo 42. Funciones del Consejo de Facultad
Son funciones del Consejo de Facultad:
k. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de Consejo de Facultad, Consejo Universitario y de la Asamblea Universitaria.

Artículo 44. Funciones de las decanaturas
Son funciones de las decanaturas:
a. Conducir la gestión académica y administrativa de la Facultad.
d. Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señala la presente Ley.

Artículo 116. Funciones del departamento académico
Son funciones del Departamento Académico:
d. Proponer al Consejo de Facultad a los docentes candidatos para el goce del año sabático, licencia con o sin goce de haber.
f. Supervisar la función docente, evaluando sus actividades académicas.
i. Fomentar la capacitación y perfeccionamiento permanente de sus docentes.

- **Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución n.° 0581-2020-CU-UNH de 12 de octubre de 2020.**

Artículo 10. Funciones del Consejo Universitario
Son funciones del Consejo Universitario:
c. Aprobar el presupuesto general de la Universidad, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la Universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.
n. Aprobar o ratificar licencias de autoridades, docentes y personal administrativo y de servicio por más de tres meses, según la Ley en el que está comprendido el servidor.

Artículo 11. Rectorado
El Rectorado es órgano de alta dirección, responsable de dirigir, conducir y gestionar el gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria y del Estatuto.

Artículo 12. Funciones del Rectorado

Son funciones del Rectorado:
a. Presidir las sesiones del Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria.
b. Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.

Artículo 14. Funciones del Vicerrectorado Académico
Son funciones del Vicerrectorado Académico:
b. Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la Universidad Nacional de Huancavelica.
d. Planificar y conducir los procesos de capacitación del personal docente.

Artículo 46. Funciones Oficina de Asesoría Jurídica
Son funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica:
a. Asesorar y absolver consultas de naturaleza jurídico – legal de los órganos y unidades orgánicas de la Universidad.

Artículo 51. Secretaría General
Secretaría General es un órgano de apoyo, responsable de firmar y certificar los documentos oficiales de la Universidad, además de conducir y administrar los procesos resolutivos de Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Rectorado y custodiar la documentación inherente al proceso de gestión de la Universidad Nacional de Huancavelica.

Artículo 83. Funciones del Consejo de Facultad
Son funciones del Consejo de Facultad:
k. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de Consejo de Facultad, Consejo Universitario y de la Asamblea Universitaria.

Artículo 86. Funciones del Decanato
Son funciones del Decanato
a. Conducir la gestión académica y administrativa de la Facultad.

Artículo 89. Funciones del de los departamentos académicos
Son funciones de los departamentos académicos:
d. Proponer al Consejo de Facultad a los docentes candidatos para el goce del año sabático, licencia con o sin goce de haber.
f. Supervisar la función docente, evaluando sus actividades académicas.
i. Fomentar la capacitación y perfeccionamiento permanente de sus docentes.

- **Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución n.° 0323-2023-R-UNH de 12 de junio de 2023.**

Artículo 14. Vicerrectorado Académico
El Vicerrectorado Académico es un órgano de alta dirección, dependiente del Rectorado; responsable de la dirección y ejecución de la política general de formación académica de la UNH.

Artículo 15. Funciones del Vicerrectorado Académico
b. Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la UNH.
d. Planificar y conducir los procesos de capacitación del personal docente.
f. Conducir las políticas relacionadas con la capacitación del personal docente, especialmente la carrera docente.

- **Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución n.° 0586-2014-CU-UNH de 30 de julio de 2014.**

Capítulo II: ÓRGANOS DE LA ALTA DIRECCIÓN
2.1. DEL RECTORADO
2.1.4. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESPECÍFICAS A NIVEL DE CARGOS
A. ÓRGANO DE DIRECCIÓN
DENOMINACIÓN DEL CARGO
RECTOR

FUNCIONES
b) Presidir el Consejo universitario.
c) Hacer cumplir los acuerdos de Asamblea y Consejo Universitario.
d) Dirigir la actividad académica, administrativa, económica y financiera.
g) Coordinar, fiscalizar y supervisar las actividades universitarias.

Capítulo V: DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO
5.3. OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
5.3.4. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS CARGOS
D. ÓRGANO DE DIRECCIÓN
- DENOMINACIÓN DEL CARGO
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
NATURALEZA DEL CARGO
Planificar, Organizar, Dirigir, evaluar las actividades de carácter juridico legal de la Universidad Nacional de Huancavelica. Supervisar la labor de personal, profesional, técnico y auxiliar a su cargo.

D. ÓRGANO DE APOYO
- DENOMINACIÓN DEL CARGO
ABOGADO IV
FUNCIONES
b) Analizar y preparar informes con opinión en aspectos jurídicos relacionados con las actividades de la Universidad: Recursos administrativos, proyectos normativos., Normas legales laborales y Resoluciones pensionarias

Capítulo VI: DE LOS ÓRGANOS DE APOYO
6.1. DEPENDIENTES DEL RECTORADO:
1. DE LA SECRETARIA GENERAL
1.4 DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESPECÍFICAS A NIVEL DE CARGOS
A. ÓRGANO DE DIRECCIÓN
- DENOMINACIÓN DEL CARGO
SECRETARIO GENERAL
FUNCIONES
a) Dirigir, coordinar, supervisar, controlar, informar y opinar sobre toda la documentación administrativa y académica de la Universidad para su lectura, tratamiento, estudio, solución que conlleva a un mejor servicio.
f) Analizar sistematizar los fundamentos y términos normativos en la proyección de la Resoluciones al expedirse por el Rectorado.

Capítulo VII: DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA
7.1. DE LAS FACULTADES
7.1.4 DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESPECIFICAS A NIVEL DE CARGOS
E. DE LOS ÓRGANOS DE APOYO
-DENOMINACIÓN DEL CARGO
SECRETARIO DOCENTE
NATURALEZA DEL CARGO
La Secretaria Docente es un órgano de apoyo de la Facultad y Consejo de Facultad. Responsable de la ejecución de acciones relacionadas con el archivo general de la Facultad, así como del trámite documentario, participa en las sesiones con voz.

FUNCIONES
b) Procesa acuerdos del consejo de Facultad.
i) Prepara la documentación para las sesiones de Consejo de Facultad, en concordancia con la agenda.
j) Firmar las resoluciones conjuntamente con el Decano.

- **Manual de clasificador de cargos, aprobado con Resolución n.° 0607-2020-CU-UNH de 15 de octubre de 2020.**

CARGO: SECRETARIO DOCENTE
OBJETIVO
Ejecutar las acciones relacionadas con el archivo general de la Facultad, así como del trámite documentario y participa en las sesiones de Consejo de Facultad con voz.

FUNCIONES GENERALES
g. Preparar la documentación para las sesiones de Consejo de Facultad, en concordancia con la agenda.
h. Firmar las resoluciones conjuntamente con el Decano.
i. Transcribir las resoluciones a emitirse por la Facultad.

CARGO: SECRETARIO GENERAL
OBJETIVO
Velar por el correcto funcionamiento del proceso de refrendo y autenticación de títulos, grados, diplomas y otros certificados expedidos por la universidad
FUNCIONES GENERALES
c. Supervisa la elaboración de los proyectos de resoluciones de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Rectorado.

En la Entidad, funcionarios otorgaron licencia para estudios de capacitación y perfeccionamiento de docentes por tres (3) años a la maestra María Elena Ortega Melgar sin supervisar ni controlar la presentación de los informes semestrales, documentos que acrediten el cumplimiento de los estudios (diploma de grado de doctora), además de cumplir con plazos estipulados en el mencionado reglamento y actuaciones que se realizan luego del acto resolutivo en Consejo Universitario.

Estas actuaciones permiten que la Maestra se beneficie de la licencia para estudios de doctorado al aprobar también sus ampliaciones sin contar con el Comité Especial, presentación de los informes semestrales, solicitudes de reincorporación, regularizaciones no estipuladas en la normativa, responsabilidades compartidas por la maestra beneficiaria, director del departamento académico de Ciencias y Humanidades, secretario Docente de la Facultad de Ciencias de la Educación (Facultad de Educación), decano de la Facultad de Ciencias de la Educación (Facultad de Educación), jefe y abogado de la oficina de Asesoría Jurídica (oficina de Asesoría Legal), Consejo de Facultad, Consejo Universitario, vicerrector Académico, rector y secretario General de la Entidad, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por **S/205 547,64.**

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice n.° 1**, siendo en total veintisiete (27) personas comprendidas en el informe de Control Específico a quienes se les notificó el Pliego de hecho **(Apéndice n.° 66)**, de los cuales diez (10) presentaron sus comentarios y/o aclaraciones de manera oportuna, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 66)** del informe de Control Específico, personas identificadas a continuación: María Elena Ortega Melgar presentó en trece (13) folios, Christian Luis Torres Acevedo en diecinueve (19) folios, María Dolores Aguilar Córdova en tres (3) folios, Félix Amadeo Canales Conce en seis (6) folios, Giovanna Victoria Cano Azambuja en diez (10) folios, Rául Quincho Apumayta en tres (3) folios, Nicasio Valencia Mamani en once (11) folios, Nicéforo Quintanilla Cóndor en veintiséis (26) folios, Régulo Pastor Antezana Iparraguirre en cuarenta y siete (47) folios y Jorge Amador Vargas Aquije en dieciocho (18) folios.

Asimismo, mencionar que de las veintisiete (27) personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares, siete (7) de ella remitieron de manera extemporánea las aclaraciones y comentarios al pliego de hechos comunicado, descritas a continuación: Jesús Mery Arias Huánuco presentó en tres (3) folios, Antonieta del Pilar Uriol Alva en tres (3) folios, Alejandro Rodrigo Quilca Castro en dos (2) folios, Jessica Lina Sanabria Quiñones presentó el escrito n.° 01-2023 de 17 de junio de 2024 en cinco (5) folios y el escrito n.° 01-2023 de 18 de junio de 2024 en cuatro (4) folios, Yda Flor Camposano Córdova presentó en un (1) folio, Zeida Patricia Hoces la Rosa en tres (3) folios y Rafael Reginaldo Huamaní en cinco (5) folios.

Finalmente, diez (10) personas comprendidas en el Pliego de hechos no presentaron sus comentarios o aclaraciones, identificadas a continuación: Daker Riveros Anccasi, Álida Liz Cóndor Quinte, Yuri Dani Mancha Huamani, Denis Yeferson Arreguela Llancari, Ricardo Alejandro Vera Donaires, Manuel Jesús Basto Sáez, Javier Francisco Márquez Camarena, Elvis Estrada Palacios, Jesús Gustavo Gavilán Castillo y Álvaro Camposano Córdova.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que estos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 66** del Informe de Control Específico.

Las personas comprendidas en los hechos son las siguientes:

1. **María Elena Ortega Melgar**, identificada con DNI n.° [redacted], docente beneficiaria de licencia para estudios con goce de haberes, del 1 de abril de 2019 al 31 de diciembre de 2021, designada mediante Resolución n.° 1093-2009-R-UNH de 30 de diciembre de 2009 (profesor principal a dedicación exclusiva) y Resoluciones de Consejo Universitario n. os 0550-2019-CU-UNH de 16 de mayo de 2019 y 0742-2021-CU-UNH de 23 de junio de 2021 (aprobación y ampliaciones de la licencia de estudios con goce de haberes, respectivamente, **Apéndice n.° 66**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de notificación n.° 0001-2024-OCI-SCE-UNH generándose por la Casilla Electrónica la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2024-CG/4163-02-002 de 5 de junio de 2024, y con informe n.° 01-MEOM-D-DACH-FCED-UNH recepcionado el 13 de junio de 2024 presentó comentarios o aclaraciones en trece (13) folios **(Apéndice n.° 67)**.

Evaluación realizada por la Comisión de Control:

Solicitud y aprobación de la licencia para estudios de doctorado 2019:

Se notificó a la señora María Elena Ortega Melgar, en calidad de docente beneficiaria de licencia para estudios con goce de haberes, quien afirmó que presentó la solicitud el 19 de febrero de 2019 al director del departamento académico de Ciencias y Humanidades solicitando "se prevea" su licencia para estudios de acuerdo al artículo 15 "Los Docentes que solicitan licencia por capacitación, perfeccionamiento y actualización, presentaran una solicitud al Director de Departamento de la Facultad respectiva adjuntado los documentos que acrediten la concesión de una beca por una institución nacional o extranjera y/o la aceptación documentada **o constancia de ingreso** de la universidad donde realizará las actividades de perfeccionamiento, el trámite de solicitud de licencia se realizará por los menos con **30 días de anticipación** al uso efectivo de la licencia o inicio de las clases, con la finalidad de que la resolución se emita oportunamente" del Reglamento de Licencia para Estudios; sin embargo, en la solicitud no adjuntó la constancia de ingreso a la universidad a realizar los estudios de doctorado como establece el artículo mencionada líneas arriba; por lo tanto, incumple el mencionado artículo 15.

Al respecto, la comentarista presentó la solicitud sin conocer los resultados de su postulación y teniendo conocimiento que la constancia de ingreso se entregaba el 28 de marzo de 2019; por lo tanto, no cumplió con lo estipulado en el artículo 15 del Reglamento y no especificó si la licencia requerida era con o sin goce de haberes.

Es así que la aclarante en el segundo numeral del comentario presentado manifestó que, una vez que, obtuvo la constancia de ingreso y la ficha de matrícula las adjuntó de manera inmediata con el informe n.° 01-2019-MEOM-D-FED-UNH recepcionada el 1 de abril de 2019, así también, comentó que no contaba con vacaciones a cuenta para estudiar esos días, dando a entender que las clases impartidas serían de lunes a viernes, el cual fue contrastado por la Comisión de Control informando que las clases de los ciclos 2019-I y 2019-2 del programa de doctorado fueron desarrolladas los sábados y domingos.

Seguidamente, manifestó que hizo uso de la licencia de estudios con la Resolución de Consejo de Facultad n.° 0388-2019-D-FCED-UNH de 2 de abril de 2019 para viajar a Lima pues sus clases iniciaban la primera semana de abril de 2019, incumpliendo el artículo 16 del referido reglamento y, por lo tanto, abandonando sus labores en la Entidad desde el 1 de abril hasta el 16 de mayo de 2019, fecha en que se emitió la Resolución de Consejo Universitario n.° 0550-2019-CU-UNH.

Además, en la Resolución de Consejo Universitario n.° 0550-2019-CU-UNH de 16 de mayo del 2019, se encontró el documento de notificación a los interesados; sin embargo, la administrada aceptó en el

séptimo párrafo del comentario que, no firmó algún contrato para garantizar su retorno a la Entidad, incumpliendo el artículo 17 "El usuario de licencia suscribirá un contrato para garantizar su retorno a la Universidad Nacional de Huancavelica. La misma que se efectuará en la Oficina de Asesoría Legal" del Reglamento de Licencia para Estudios.

Solicitud y aprobación de la licencia para estudios de doctorado 2020:

La aclarante manifestó en el octavo párrafo de los comentarios presentados que remitió la solicitud de ampliación de licencia de estudios al departamento académico de Ciencias y Humanidades recepcionado el 13 de enero de 2020, adjuntó las boletas de notas y la constancia de matrícula sin especificar si la licencia es con goce y sin goce de haberes, licencia que ya no le correspondería porque incumplió lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de Licencia para Estudios por no haber presentado el primer y segundo informe semestral de su situación académica correspondientes al 2019.

Por consiguiente, se emitió la Resolución de Consejo de Facultad n.° 0302-2020-D-FCED-UNH de 24 de abril de 2020, la cual no fue ratificada en Consejo Universitario y debido a ello no se notificó a la oficina de Asesoría Legal para la elaboración de contrato, incumpliendo los artículos 16 y 17 del Reglamento de Licencia para estudios; abandonando la administrada sus labores en la entidad desde el 30 de marzo hasta el 31 de diciembre del 2020 y no exigiendo la elaboración de un contrato que sea suscrito entre la señora aclarante y la Entidad.

De igual manera, la aclarante tuvo la obligación, conforme al artículo 18 del Reglamento de Licencia para Estudios, de presentar el tercer y cuarto informe semestral de su situación académica, lo cual detalla en la carta n.° 01-2023-MEOM-DACH-FCED-UNH recepcionada el 31 de julio de 2023, en la que aseguró que presentó informes anuales de su situación académica, los que no adjuntó en la mencionada carta, incumpliendo con la obligatoriedad de presentar informes semestrales; no obstante, mediante la carta n.° 000013-2024-UNH/OCI-4163 de 9 de febrero de 2024 se solicitó remitir los informes anuales mencionados, no teniendo respuesta a la fecha y con oficio n.° 000296-2023-OCI-4163/UNH de 11 de julio de 2023,se consultó a la Facultad de Ciencias de la Educación si la docente presentó el tercer y cuarto informe semestral de su situación académica, respondiendo con oficio n.° 0478-2023-DFCED-R-UNH de 26 de julio de 2023 que no cuentan en su despacho y archivo con los requeridos informes semestrales.

De igual manera, con oficio n.° 000094-2024-UNH/OCI-4163 de 13 de marzo de 2024 este OCI requirió información al vicerrectorado Académico en referencia a la presentación de los informes semestrales, respondiendo el vicerrector Académico con oficio n.° 000219-2024-UNH/VRA de 19 de marzo de 2024 que "(...) se hace de su conocimiento que no se tiene alguna información referente a la entrega del informe semestral en archivos de este despacho", ante ello aún persiste el incumplimiento de la no presentación del primer, segundo, tercer y cuarto informe semestral correspondientes al 2019 y 2020.

Solicitud y aprobación de la licencia para estudios de doctorado 2021:

Respecto al décimo párrafo de los comentarios presentados, la aclarante mencionó que con carta n.° 01-2021-MEOM-DACH-FCED-UNH de 4 de enero de 2021 retornó a sus labores como docente en la Entidad marcando virtualmente su asistencia, ante ello al momento en que se realizó la recopilación de información en el departamento académico de Ciencias y Humanidades por parte de la Comisión de Control el director del mencionado departamento académico detalló que no hay evidencias de la solicitud presentada por la docente sobre la reincorporación en el 2021 por tiempos de pandemia; del mismo modo, la aclarante no adjuntó como evidencia en la presentación de sus comentarios la carta antes mencionada.

Asimismo, la aclarante refirió que solicitó la ampliación de la licencia para estudios el 24 de marzo de 2021 al director del departamento académico de Ciencias y Humanidades adjuntando los documentos (ficha de matrícula, récord académico y plan de estudios); por lo que ya no le correspondería la licencia de estudios al incumplir con el artículo 18 del Reglamento de Licencia para Estudios pues no presentó a la Facultad de Ciencias de la Educación ni al vicerrectorado Académico el primer, segundo, tercer y cuarto informe semestral de su situación académica correspondientes al 2019 y 2020.

Respecto a la solicitud mencionada líneas arriba, se presentó diecisiete (17) días antes del inicio de las clases del ciclo 2021-1, incumpliendo el plazo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Licencia para Estudios para la emisión de las resoluciones de Consejo de Facultad y Consejo Universitario.

Seguidamente, se emitió la Resolución de Consejo de Facultad n.° 0261-2021-D-FCED-UNH de 27 de abril de 2021 y la Resolución de Consejo Universitario n.° 0742-2021-CU-UNH de 23 de junio de 2021 formalizando la aprobación de la ampliación de la licencia por estudios con goce de haberes desde el 5 de abril hasta el 31 de diciembre de 2021, la que se notificó mediante correo electrónico el 1 de julio de 2021 por la oficina de Administración Documentaria; no obstante, aseveró en la carta n.° 01-2023-MEOM-DACH-FCED-UNH recepcionada el 31 de julio de 2023 que no firmó algún contrato sobre la licencia de estudios con la Entidad, por lo tanto, incumplió el artículo 17 del Reglamento de Licencia para Estudios. A razón de la aprobación de la licencia para estudios la docente estuvo obligada a presentar el quinto y sexto informe semestral de su situación académica a la Facultad de Ciencias de la Educación y al Vicerrectorado Académico.

Al respecto la aclarante manifestó que presentó en la carta n.° 01-2023-MEOM-DACH-FCED-UNH recepcionada el 31 de julio de 2023, los informes anuales de su situación académica; los cuales no fueron adjuntados en la mencionada carta, incumpliendo así la obligatoriedad de presentar los informes semestrales establecidos en el artículo 18 del Reglamento de Licencia para Estudios.

Seguidamente, la aclarante en el párrafo dieciséis del comentario presentado, manifestó que hizo efectiva la ampliación de licencia de estudios del 2020 y 2021 con la Resolución de Consejo Universitario n.° 0742-2021-CU-UNH de 23 de junio de 2021; sin embargo, en la solicitud de 24 de marzo de 2021 mencionó que las clases del quinto y sexto semestre del programa de doctorado "se inició el 05 de abril hasta el 31 de diciembre del presente"; por ende, abandonó sus labores en la Entidad desde el 5 de abril hasta el 23 de junio de 2021, incumpliendo con el artículo 16 del Reglamento de Licencia para Estudios.

Por lo tanto, queda plenamente establecido que la aclarante en calidad de docente beneficiaria de licencia por estudios con goce de haberes ha omitido cumplir con la revisión de las normas que establecen la licencia de estudios con goce de haberes y con la finalidad que tiene la Entidad, concordante con los deberes del empleado público establecido en el literal d) "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" del artículo 2 de la Ley Marco del Empleo.

Infringiendo el numeral 7.4 "Educación continua" del artículo 7 "Funciones de la universidad" y los numerales 87.8 "Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad" y 87.10 "los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes del artículo 87 "Deberes del docente" de la Ley n.° 30220 "Ley Universitaria" aprobada mediante Resolución publicada el 9 de julio del 2014.

De igual forma infringió el numeral 10 "respetar y hacer respetar las normas internas de la UNH" del artículo 214 "Son deberes de los docentes" de los Estatutos de la Universidad Nacional de Huancavelica 2019 y 2020, así como los artículos 15 "Los Docentes que solicitan licencia por capacitación, perfeccionamiento y actualización, presentaran una solicitud al Director de Departamento de la Facultad respectiva adjuntado los documentos que acrediten la concesión de una beca por una institución nacional o extranjera y/o la aceptación documentada o constancia de ingreso de la universidad donde realizará las actividades de perfeccionamiento, el trámite de solicitud de licencia se realizará por los menos con 30 días de anticipación al uso efectivo de la licencia o inicio de las clases, con la finalidad de que la resolución se emita oportunamente", 16 "La solicitud, los requisitos exigidos y la aprobación del Consejo de Facultad serán elevados al Consejo Universitario para su autorización mediante la resolución. El docente beneficiario de la licencia no puede abandonar sus labores mientras que no sea autorizado por el Consejo Universitario mediante resolución".

De igual forma, el artículo 17 "El usuario de licencia suscribirá un contrato para garantizar su retorno a la Universidad Nacional de Huancavelica. La misma que se efectuara en la Oficina de Asesoría Legal", 18

"El Docente que goza licencia por Estudios está obligado a remitir informes semestrales de su situación académica semestral, a la Facultad y al Vicerrectorado Académico", inciso b) "Diploma de grado de maestría y doctor" del artículo 30, artículo 31 "Los docentes que gozaron de Licencia por estudio de capacitación, perfeccionamiento y actualización, deberán presentar al Vicerrectorado Académico el Diploma de Grado de Maestro o Doctor en el plazo máximo de dos años después de haber culminado los estudios, y hasta un año para el curso de estudios de Segunda Especialización y Curso de Alto Nivel" y artículo 32 "Los docentes que incumplan lo establecido en el Art. 30°, devolverán los haberes percibidos durante el tiempo que duró la Licencia de Estudio" del Reglamento de Licencia para estudios de capacitación y perfeccionamiento de docentes aprobado con Resolución n.° 0876-2015-CU-UNH de 11 de setiembre de 2015.

Los hechos señalados han permitido que la Entidad pague los haberes de una docente principal a dedicación exclusiva por motivos de licencias de estudios, aun cuando en las aprobaciones y ampliaciones se incumplió el reglamento, y que no obtiene ni remite el grado de doctora al Vicerrectorado Académico, ocasionando un perjuicio económico de S/205 547,64.

Por consiguiente, persisten los motivos de comunicación notificados de forma reservada a través de la casilla electrónica, ya que en su condición de docente beneficiaria de licencia para estudios con goce de haberes, en la no presentación de informes semestrales de su situación académica, no firmar contratos con la Entidad, presentar las solicitudes y el grado de doctor en los plazos establecidos en el Reglamento de Licencia para Estudios, transgredió las normativas y reglamentos bajo cuyas actuaciones, es manifiesto el conocimiento de las actuaciones irregulares. Finalmente, existe una correlación directa del hecho con el resultado, es decir, se manifiesta un proceder contrario a la norma que exigía plazos, requisitos, condiciones y procedimientos los cuales fueron cumplidos parcialmente, dando lugar a un perjuicio económico a la Entidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada de la no ejecución de sus obligaciones establecida en las normativas anteriormente señaladas y por el transcurso del tiempo se encuentra prescrita[133]; sin embargo, la presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos que se denotan, da mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Daker Riveros Anccasi**, identificado con DNI n.° [redacted], director del departamento académico de Ciencias y Humanidades de la Facultad de Educación y miembro de la Comisión de Licencia para Estudios de Capacitación y Perfeccionamiento de Docentes, del 2 de noviembre de 2017 al 1 de noviembre de 2019, designado y cesado mediante Resolución n.° 1183-2017-CU-UNH de 26 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 66)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de notificación n.° 0002-2024-OCI-SCE-UNH generándose mediante Casilla Electrónica la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2024-CG/4163-02-002 de 5 de junio de 2024. Al cierre del informe el aclarante no presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos **(Apéndice n.° 67)**.

Evaluación realizada por la Comisión de Control:

Solicitud y aprobación de la licencia para estudios de doctorado 2019:

Se realizó la notificación en su condición de director del departamento académico de Ciencias y Humanidades, quien dio proveído s/n ni fecha para atención de la solicitud s/n de licencia para estudios de doctorado de la maestra María Elena Ortega Melgar para luego, mediante oficio n.° 078-2019-DACH-DFCED-R-UNH recepcionado el 20 de febrero de 2019 en la decanatura de la

[133] Cabe precisar, que conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República" modificado con por el artículo 2 de la Ley n.° 31288 "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República", no se puede identificar responsabilidad administrativa cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes; asimismo, la Ley n.° 30357 "Ley del Servicio Civil", en el artículo 94 establece "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces", concordante con el artículo 97.1 que señala "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período (...)".

Facultad de Educación, remitió a la maestra Jesús Mery Arias Huánuco decana de la Facultad de Educación la mencionada solicitud sin especificar si la licencia es con goce o sin goce de haberes y sin sustentarlo en un informe técnico. Así mismo, hizo mención que la maestra "regularizará en su debido momento"; sin embargo, no exige en el mencionado oficio el acompañamiento de los documentos que acrediten la concesión de una beca o la constancia de ingreso a la universidad donde realizará los estudios de doctorado, establecido en el artículo 15 "Los Docentes que solicitan licencia por capacitación, perfeccionamiento y actualización, presentaran una solicitud al Director de Departamento de la Facultad respectiva adjuntado los documentos que acrediten la concesión de una beca por una institución nacional o extranjera y/o la aceptación documentada o constancia de ingreso de la universidad donde realizará las actividades de perfeccionamiento, el trámite de solicitud de licencia se realizará por los menos con 30 días de anticipación al uso efectivo de la licencia o inicio de las clases, con la finalidad de que la resolución se emita oportunamente" del Reglamento de Licencia para estudios de capacitación y perfeccionamiento de docentes.

Seguidamente, con memorando n.° 011-2019-DACH-DFCED-R-UNH de 28 de febrero de 2019 remitió a la maestra María Elena Ortega Melgar la "DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTO Y RECOMENDACIONES LEGALES" en el que menciona: "su petición de licencia por estudios momentáneamente no procede por no cumplir con el artículo 15° del Reglamento de Licencia para estudios de Capacitación y perfeccionamiento docente (...)".

Entonces, dio un proveído s/n y sin fecha al informe n.° 07-2019-MEOM-DACH-FED-UNH recepcionado el 13 de marzo de 2019 en el departamento académico de Ciencias y Humanidades, indicando "Para: elaborar un informe a la Decanatura sobre el particular" y luego, mediante el informe n.° 003-2019-DACH-DFED-R-UNH recepcionado el 13 de marzo de 2019 en la decanatura de la Facultad de Educación, emitió una "OPINIÓN TÉCNICA SOBRE LICENCIA POR ESTUDIOS" a la maestra Jesús Mery Arias Huánuco decana de la Facultad de Educación señalando que la solicitud de la maestra María Elena Ortega Melgar es viable; no obstante, mencionó que "es necesario tomar en cuenta las exigencias del reglamento correspondiente", por lo que propuso a la decana que la referida maestra era candidata para la licencia de estudios de doctorado sin exigir la presentación de los requisitos establecidos en el artículo 15 del mencionado Reglamento y sin especificar si la licencia es con goce o sin goce de haberes.

Seguido al informe n.° 003-2019-DACH-DFED-R-UNH se emitió la Resolución de Consejo de Facultad n.° 0388-2019-D-FCED-UNH de 2 de abril de 2019 y la Resolución de Consejo Universitario n.° 0550-2019-CU-UNH de 16 de mayo del 2019, las cuales aprobaron otorgar la licencia para estudios con goce de haberes (que no fue precisado en la opinión técnica) a la maestra María Elena Ortega Melgar desde el 1 de abril al 31 de diciembre de 2019. Adicionalmente, no se hizo responsable de la asistencia de la mencionada maestra a las labores en la Entidad entre el 1 de abril y 16 de mayo de 2019 ni aseguró la permanencia de la maestra adscrita al departamento académico a su cargo, puesto que el artículo 16° establece "La solicitud, los requisitos exigidos y la aprobación del Consejo de Facultad serán elevados al Consejo Universitario para su autorización mediante la resolución. El docente beneficiario de la licencia no puede abandonar sus labores mientras que no sea autorizado por el Consejo Universitario mediante resolución" del Reglamento de Licencia para estudios de capacitación y perfeccionamiento de docentes.

Asimismo, en calidad de miembro de la Comisión de Licencia para Estudios de Capacitación y Perfeccionamiento de Docentes suscribió el "ACTA DE INSTALACIÓN Y EVALUACIÓN" de 3 de mayo de 2019, en el que evaluó el informe n.° 07-2019-MEOM-DACH-FED-UNH recepcionado el 13 de marzo de 2019, el informe n.° 003-2019-DACH-DFED-R-UNH recepcionado el 13 de marzo de 2019 y el informe n.° 01-2019-MEOM-D-FED-UNH recepcionado el 1 de abril de 2019, opinando favorablemente sobre la licencia por estudios de la maestra María Elena Ortega Melgar sin verificar los requisitos y plazos establecidos en el artículo 15 del Reglamento de Licencia para Estudios, así mismo, regularizó la Resolución de Consejo de Facultad n.° 0388-2019-D-FCED-UNH de 2 de abril de 2019, incumpliendo con el artículo 10 del mencionado reglamento pues la evaluación de la Comisión Especial debe realizarse antes de la emisión de la resolución de Consejo de Facultad. Sumado a ello, los integrantes de la referida comisión debieron ser elegidos en Consejo de Facultad y sobre la *regularización*, esta no se encuentra establecida en el referido reglamento; a su vez, no se pronunció respecto a si la licencia será con goce

de haberes, considerando que las clases del programa de doctorado se realizaron los sábados y domingos.

Situación que transgrede el literal d) "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" del artículo 2 "Deberes generales del empleado público" de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleado Público". También el numeral 7.4 "Educación continua" del artículo 7 "Funciones de la universidad", de la Ley Universitaria n.° 30220.

De igual forma transgredió, los numerales 4. "Proponer al Consejo Universitario el goce el año sabático de los docentes y licencias mayores a tres meses para su ratificación", 11. "Cumplir y hacer cumplir sus acuerdos; asimismo, los de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario" y 12. "Conceder licencia a docentes por periodos igual o menor a tres meses, de acuerdo con la normatividad vigente" del artículo 171 Estatuto de la UNH 2019 aprobado mediante Resolución n.° 0002-2019-AU-UNH de 29 de mayo de 2019 y Estatuto de la UNH 2020 aprobado mediante Resolución n.° 00005-2020-AU-UNH de 20 de agosto de 2020.

También transgredió el artículo 10° "Cada Facultad conformará una Comisión especial para evaluar el expediente de los postulantes que desean seguir estudios de perfeccionamiento con goce de haber. La comisión será presidida por el Decano y dos docentes de mayor categoría, elegidos en Consejo de Facultad" del Reglamento de Licencia para estudios de capacitación y perfeccionamiento de docentes aprobado con Resolución n.° 0575-2016-CU-UNH de 11 de setiembre de 2015.

Igualmente infringió el literal k "Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de Consejo de Facultad, Consejo Universitario y de la Asamblea Universitaria" del artículo 42 "Funciones del Consejo de Facultad" del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución n.° 0088-2019-R-UNH de 7 de febrero de 2019, y los literales k. "Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de Consejo de Facultad, Consejo Universitario y de la Asamblea Universitaria" y l. "Aprobar el goce del año sabático de los docentes y licencias mayores a tres meses para su ratificación en consejo universitario previa opinión técnica y legal de las áreas respectivas" del artículo 83 del Reglamento de Organización y Funciones de 2020 aprobado con Resolución n.° 0581-2020-CU-UNH de 12 de octubre de 2020.

También infringió el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, establecido en el numeral 1.1 "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas, ya que, no sujetó su actuar a lo estipulado en las normativas aplicables y la normativa interna de la Entidad, en la aprobación de la ampliación de la licencia para estudios con goce de haberes a la maestra María Elena Ortega Melgar desde 30 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2020 y del el 5 de abril al 31 de diciembre de 2021.

Los hechos señalados han permitido que la Entidad pague los haberes de una docente principal a dedicación exclusiva por motivos de licencias de estudios, aun cuando en las aprobaciones y ampliaciones se incumplió el reglamento, y que no obtiene ni remite el grado de doctora al Vicerrectorado Académico, ocasionando un perjuicio económico de S/68 615,88; no obstante, el perjuicio económico del hecho específico es de S/205 547,64.

Por consiguiente, persisten los motivos de comunicación del pliego de hechos al no cumplir con lo establecido en la normativa interna que regula el otorgamiento de licencia para estudios de capacitación y perfeccionamiento de docentes; comunicado de forma reservada a través de la casilla electrónica. Asimismo, no concurre la posibilidad de inferir la presunción de licitud a favor del partícipe, al existir la evidencia documentaria obrante en el respectivo informe, que dan cuenta de un proceder material en contravención a la norma interna. Finalmente, existe correlación directa del hecho con el resultado; es decir, se manifiesta el nexo causal de un proceder contrario a la norma interna que exigía requisitos, condiciones y procedimientos las cuales no fueron cumplidas, dando lugar a un perjuicio económico a la Entidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada de la no ejecución de sus obligaciones establecida en las normativas anteriormente señaladas y por el transcurso del tiempo se encuentra prescrita[134]; sin embargo, la presunta responsabilidad Civil por la existencia de elementos que se denotan, da mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Jesús Mery Arias Huánuco**, identificada con DNI n.° [redacted], decana de la Facultad de Educación, miembro de la Comisión de Licencia para Estudios de Capacitación y Perfeccionamiento de Docentes y miembro del Consejo de Facultad, del 8 de julio de 2015 al 8 de julio de 2019, designada mediante Resolución n.° 009-2015-CEU-UNH de 7 de julio de 2015 y cesada mediante Resolución n.° 003-2019-CEU-UNH de 4 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 66)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de notificación n.° 0003-2024-OCI-SCE-UNH generándose mediante Casilla Electrónica la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2024-CG/4163-02-002 de 5 de junio de 2024, y con carta n.° 03-2024-JMAH-D-UNH recepcionada el17 de junio de 2024 presentó comentarios o aclaraciones en tres (3) folios **(Apéndice n.° 67)**.

Evaluación realizada por la Comisión de Control:
La aclarante refirió en el literal a) que solicitó la opinión técnica al director del departamento académico de Ciencias y Humanidades, y con informe n.° 003-2019-DACH-DFED-R-UNH el mencionado director opinó que la licencia es viable; por lo que en este literal no realizó mayor aclaración o comentario.

En el literal b), la aclarante aceptó que en la sesión ordinaria de Consejo de Facultad de 19 de marzo de 2019 observó que la docente solicitante de la licencia de estudios no contaba con los requisitos exigidos en el Reglamento de Licencia para Estudios y pese a conocer ello, aprobó, en calidad de presidenta del Consejo de Facultad, otorgar la mencionada licencia de estudios desde el 1 de abril hasta el 31 de diciembre de 2019, mencionando en el Acta de sesión ordinaria que la docente regularizaría como máximo hasta la primera semana de abril de 2019, aspecto que no está establecido en el Reglamento de Licencia para Estudios. Así mismo, la aclarante se justificó en que las sesiones de Consejo de Facultad se realizan una vez al mes, lo que no es concordante con el artículo 170 del Estatuto de la Entidad de 2019, el que establece que obligatoriamente el Consejo de Facultad se reúne como mínimo una vez al mes, pudiendo reunirse más veces en caso los temas a tratar lo requieran; por lo tanto, persiste el incumplimiento del artículo 15 del Reglamento de Licencia para Estudios.

De igual manera, la aclarante aseveró que esperaron a que la docente beneficiaria remita los documentos faltantes en la solicitud primigenia para poder emitir la Resolución de Consejo de Facultad n.° 0388-2019-D-FCED-UNH de 2 de abril de 2019, entonces, aceptó que incumplió los plazos establecidos en el artículo 15 del Reglamento de Licencia para Estudios puesto que la semana de emisión de la mencionada resolución ya iniciaban las clases de la docente benficiaria de la licencia de estudios y aún no se emitía la resolución de Consejo Universitario que autorice el uso de la licencia de estudios, que es el objetivo del artículo 15 del mencionado reglamento en cuanto a los plazos establecidos.

En cuanto al literal c), la aclarante aseguró que se otorgó la licencia para estudios con goce haberes por ser un derecho de los docentes de la Entidad; no obstante, no realizó aclaración alguna respecto a la conformación de la Comisión Especial que debió evaluar el expediente de la docente solicitante, comisión a la cual debió pertenecer y presidir, y de la que los dos (2) integrantes debieron ser elegidos en Consejo de Facultad, lo que no se realizó; por lo tanto, incumplió el artículo 10 del Reglamento de Licencia para Estudios al no exigir la conformación de la Comisión Especial previo a la emisión de la Resolución de Consejo de Facultad n.° 0388-2019-D-FCED-UNH de 2 de abril de 2019.

[134] Cabe precisar, que conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República" modificado con por el artículo 2 de la Ley n.° 31288 "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República", no se puede identificar responsabilidad administrativa cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes; asimismo, la Ley n.° 30357 "Ley del Servicio Civil", en el artículo 94 establece "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la composición de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces", concordante con el artículo 97.1 que señala "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período (...)".

En el mismo tenor, la aclarante manifestó en el numeral e) que mediante "Acta de Instalación de Evaluación" regularizaron la evaluación del expediente de la docente beneficiaria de licencia por estudios y agregó que la mencionada docente "regularizó en el tiempo oportuno", lo cual no es concordante con el artículo 15 del Reglamento de Licencia para Estudios, pues este establece que la solicitud debe incluir la constancia de ingreso y debe ser presentada treinta (30) días antes del inicio de clases o uso efectivo de la licencia, no indicando actuaciones de regularización; así mismo, para el momento en que la aclarante realizó la mencionada regularización de la evaluación, la docente ya hacía uso efectivo de la licencia de estudios porque ya se había emitido la Resolución de Consejo de Facultad n.° 0388-2019-D-FCED-UNH de 2 de abril de 2019; por lo tanto, la señora aclarante incumplió los artículos 10 y 15 del Reglamento de Licencia para Estudios.

Seguidamente, la aclarante describió en el literal f) que su gestión como decana de la Facultad de Ciencias de la Educación culminó el 8 de julio del 2019 y no le correspondió hacer el monitoreo de la primera entrega del informe semestral, por lo que en la evaluación de los comentarios y aclaraciones se confirmó que en el Calendario Académico 2019 que se aprobó con Resolución n.° 3528-2018-R-UNE de 31 de diciembre de 2018 resolvió que la culminación del semestre académico 2019 - I de la Escuela de Posgrado de la UNE fue el 31 de julio de 2019, confirmando lo manifestado por la aclarante.

Los hechos descritos vulneraron los numerales 7.4 "Educación continua" del artículo 7 y el numeral 70.3 "Dirigir académicamente la Facultad, a través de los directores de los Departamentos Académicos, de las Escuelas Profesionales y Unidades de Posgrado" del artículo 70 de la Ley n.° 30220 "Ley Universitaria".

Concordante con el deber general y obligación de todo empleado público establecido en los literales b) "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" y d) "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" del artículo 2 "Deberes generales del empleado público" y los literales a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y c) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)" del artículo 16 "Enumeración de obligaciones" de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleado Público".

También infringió el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, establecido en el numeral 1.1 "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas" del artículo IV "Principios del procedimiento administrativo" del Título Preliminar, y el numeral 96.1 "Cada órgano colegiado de las entidades es representado por un Presidente, a cargo de asegurar la regularidad de las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos y cuenta con un Secretario, a cargo de preparar la agenda, llevar, actualizar y conservar las actas de las sesiones, comunicar los acuerdos, otorgar copias y demás actos propios de la naturaleza del cargo" del numeral 96 "Autoridades de los órganos colegiados" del Subcapítulo V "Órganos colegiados" del Capítulo II del Título II "Del procedimiento administrativo" de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

Así como, el numeral 4 "Proponer al Consejo Universitario el goce del año sabático de los docentes y licencias mayores a tres meses para su ratificación", 11 "Cumplir y hacer cumplir sus acuerdos; así mismo, los de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario" y 12 "Conceder licencia a docentes por periodos igual o menor a tres meses, de acuerdo con la normatividad vigente" del artículo 171, y los numerales 10. "Realizar el monitoreo del cumplimiento de los acuerdos, directivas, normas y resoluciones de la Asamblea Universitaria, del Consejo Universitario y del Consejo de Facultad" y 12 "Proponer al Consejo de Facultad la conformación de comisiones académicas y administrativas" del artículo 174 "El decano tiene las siguientes atribuciones:" del del Estatuto de la Universidad Nacional de Huancavelica de 2019 aprobado con Resolución n.° 0001-2019-AU-UNH de 11 de marzo de 2019.

También transgredió el artículo 10° "Cada Facultad conformará una Comisión especial para evaluar el expediente de los postulantes que desean seguir estudios de perfeccionamiento con goce de haber. La comisión será presidida por el Decano y dos docentes de mayor categoría, elegidos en Consejo de Facultad" y 15° "Los Docentes que solicitan licencia por capacitación, perfeccionamiento y actualización, presentaran una solicitud al Director de Departamento de la Facultad respectiva adjuntando los

documentos que acrediten la concesión de una beca (...) **o constancia de ingreso** de la universidad donde realizará las actividades de perfeccionamiento, el trámite de la solicitud de licencia se realizará por lo menos con **30 días de anticipación** al uso efectivo de la licencia o inicio de las clases, con la finalidad de que la resolución se emita oportunamente." del Reglamento de Licencia para estudios de capacitación y perfeccionamiento de docentes aprobado con Resolución n.° 0575-2016-CU-UNH de 11 de setiembre de 2015.

También transgredió el literal k. "Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de Consejo de Facultad, Consejo Universitario y de la Asamblea Universitaria" del artículo 42 "Funciones del Consejo de Facultad" y los literales a. "Conducir la gestión académica y administrativa de la Facultad del artículo" y d. "Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señala la presente Ley" del artículo 44. "Funciones de las decanaturas" del Reglamento de Organización y Funciones 2019 aprobado con Resolución n.° 0088-2019-R-UNH de 7 de febrero de 2019.

Los hechos señalados han permitido que la Entidad pague los haberes de una docente principal a dedicación exclusiva por motivos de licencias de estudios, aun cuando en las aprobaciones y ampliaciones se incumplió el reglamento, y que no obtiene ni remite el grado de doctora al Vicerrectorado Académico, ocasionando un perjuicio económico de S/68 615,88; no obstante, el perjuicio económico del hecho específico es de S/205 547,64.

Por consiguiente, queda establecido que no cumplió con lo establecido en la normativa interna que regula el Licenciamiento de Estudios; comunicado de forma reservada a través de la casilla electrónica. Asimismo, no concurre la posibilidad de inferir la presunción de licitud a favor del partícipe, al existir la evidencia documentaria obrante en el respectivo informe, que dan cuenta de un proceder material en contravención a la norma interna. Finalmente, existe correlación directa del hecho con el resultado; es decir, se manifiesta el nexo causal de un proceder contrario a la norma interna que exigía requisitos, condiciones y procedimientos las cuales fueron cumplidas parcialmente, dando lugar a un perjuicio económico a la Entidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada de la no ejecución de sus obligaciones establecida en las normativas anteriormente señaladas y por el transcurso del tiempo se encuentra prescrita[135]; sin embargo, la presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos que se denotan, da mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Christian Luis Torres Acevedo**, identificado con DNI n.° [redacted], secretario docente de la Facultad de Ciencias de la Educación, del 2 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021, designado mediante Resolución n.° 0134-2019-CU-UNH de 15 de febrero de 2019 y teniendo la última actuación el 30 de abril de 2021 con el oficio n.° 0136-2021-SD-FCED-UNH **(Apéndice n.° 66)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de notificación n.° 0004-2024-OCI-SCE-UNH generándose mediante Casilla Electrónica la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2024-CG/4163-02-002 de 5 de junio de 2024, y con informe n.° 003-2024-SD-CLTA-FCED-UNH recepcionada el 14 de junio de 2024 presentó comentarios o aclaraciones en diecinueve (19) folios **(Apéndice n.° 67)**.

Evaluación realizada por la Comisión de Control:

Solicitud y aprobación de la licencia para estudios de doctorado 2019

[135] Cabe precisar, que conforme a lo previsto en el artículo **11** de la Ley n.° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República" modificado con por el artículo 2 de la Ley n.° 31288 "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República", no se puede identificar responsabilidad administrativa cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes; **asimismo, la Ley n.° 30357 "Ley del Servicio Civil", en el artículo 94 establece** "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la composición de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces", **concordante con el artículo 97.1 que señala** "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período (...)".

Se notificó al señor **Christian Luis Torres Acevedo**, en calidad de secretario docente de la Facultad de Ciencias de la Educación, quien mediante oficio transcriptorio n.° 003-2019-SD-FCED-UNH de 22 de marzo de 2019 remitió los acuerdos de la sesión ordinaria del Consejo de Facultad de 19 de marzo de 2019 a los miembros del Consejo de Facultad; así mismo, con oficio transcriptorio n.° 004-2019-SD-FCED-UNH de 22 de marzo de 2019 remitió a la maestra María Elena Ortega Melgar los acuerdos del Consejo de Facultad con respecto a la solicitud de licencia para estudios; otorgándose con los acuerdos en Consejo de Facultad la Licencia de estudios y suscribiendo la Resolución de Consejo de Facultad n.° 0388-2019-D-FCED-UNH; el cual se realizó omitiendo el articulo 10° del Reglamento de Licencia para estudios, donde cada facultad debe conformar una comisión especial para evaluar los expedientes de los postulantes a seguir estudios de perfeccionamiento con goce de haber, el cual deben ser elegidos en Consejo de Facultad.

Es así que el citado aclarante inobservó el artículo 10, ya que, una de sus funciones establecidas en el Manual de Clasificador de Cargos y el Manual de Organización y Funciones es preparar la documentación para las sesiones de Consejo de Facultad y ante la inexistencia del pronunciamiento de la Comisión Especial, no lo observó y pasó a ser tratada en el Consejo de Facultad para posteriormente aprobar y firmar la Resolución de Consejo de Facultad n.° 0388-2019-D-FCED-UNH de 2 de abril de 2019 sin exigir los documentos que acrediten la concesión de una beca o la constancia de ingreso a la universidad, establecido en el artículo 15 del Reglamento de Licencia para Estudios, a su vez el Consejo de Facultad otorgó "hasta la primera semana del mes de abril de 2019" para que la maestra regularice la entrega de los documentos, lo cual no está establecido en el Reglamento de Licencia para Estudios.

De igual forma no analizó lo exigido en el artículo 15 del Reglamento de Licencia para Estudios, es decir, que la solicitud no se presentó con 30 días de anticipación al uso efectivo de la licencia o inicio de las clases; de igual forma, el Consejo de Facultad concedió la licencia para estudios desde el 1 de abril de 2019; sin embargo, hasta el 19 de marzo de 2019 la maestra María Elena Ortega Melgar no presentaba los requisitos para ser beneficiaria del derecho de licencia por estudios de doctorado. Asimismo, fue aprobada la licencia por estudios con goce de haberes de la maestra María Elena Ortega Melgar, lo que no fue precisado en la solicitud, ni en el trámite del doctor Daker Riveros Anccasi, tampoco se precisó en la sesión ordinaria del Consejo de Facultad de 19 de marzo de 2019, como consta en el acta de la mencionada sesión de Consejo de Facultad y el oficio transcriptorio n.° 003-2019-SD-FCED-UNH de 22 de marzo de 2019.

Asimismo, suscribió la resolución de Consejo de Facultad n.° 0388-2019-D-FCED-UNH incumpliendo el artículo 10 del Reglamento de Licencia para Estudios, detalladas en el primer párrafo habiéndose aprobado asi la licencia con goce de haberes desde el 1 de abril al 31de diciembre de 2019, sin la evaluación de las clases desarrolladas los sábados y domingos del ciclo 2019-I y 2019-II siendo asi enviada con oficio n.° 135-2019-SD-FCED-UNH de 17 de abril de 2019 a la decana de la Facultad de Ciencias de la Educación para su ratificación en Consejo Universitario.

Solicitud y aprobación de la licencia para estudios de doctorado 2020

El aclarante suscribió y aprobó la ampliación de la licencia para estudios oficializada con goce de haber de la maestra María Elena Ortega Melgar mediante Resolución de Consejo de Facultad n.° 0302-2020-D-FCED-UNH desde el 30 de marzo al 31 de diciembre de 2020, incumpliendo los requisitos del artículo 10 detallada en el primer párrafo y los exigido en el artículo 18 del Reglamento de Licencia para Estudios que es: "El Docente que goza licencia por Estudios esta obligado a remitir informes semestrales de su situación académica semestral, a la Facultad y al Vicerrectorado Académico", siendo aprobada la mencionada resolución sin realizar el monitoreo de la presentación del primer y segundo informe semestral correspondientes al año 2019, ni realizar la evaluación de las clases desarrolladas los sábados y domingos en el ciclo 2020-1 y 2020-2. Por tanto, la presente resolución fue remitida con oficio n.° 0104-2020-SD-FCED-UNH de 24 de abril de 2020 para su ratificación en Consejo Universitario.

En ese tenor, mediante Resolución de Consejo de Facultad n.° 0302-2020-D-FCED-UNH de 24 de abril de 2020, el aclarante suscribió y aprobó la ampliación de la licencia para estudios con goce de haberes de la maestra María Elena Ortega Melgar, lo que no fue precisado en la solicitud de la maestra María

Elena Ortega Melgar, ni en el trámite del maestro Raúl Quincho Apumayta, tampoco precisado en la sesión ordinaria del Consejo de Facultad de 10 de marzo de 2020, como consta en el acta de la mencionada sesión de Consejo de Facultad.

Solicitud y aprobación de la licencia para estudios de doctorado 2021

El aclarante manifestó que se emite la resolución de aprobación en base a los documentos presentados por la docente solicitante de licencia de estudios y la opinión legal n.° 58-2021-OAL-R-UNH-RAVD, el cual ratificó la opinión favorable sobre la solicitud de licencia de estudios de la maestra María Elena Ortega Melgar sin analizar que no se presentó el primer, segundo, tercer y cuarto informe semestral de su situación académica omitiendo el artículo 10 del Reglamento de Licencia para Estudios y sin la evaluación de las clases de los ciclos 2021-I y 2021-II realizadas de manera virtual, al igual que en el 2020.

En ese tenor, mediante Resolución de Consejo de Facultad n.° 0261-2021-D-FCED-UNH de 27 de abril de 2021 suscribió y aprobó, sin los requisitos de los artículos 10 y 18 del Reglamento de Licencia de Estudios, la ampliación de la licencia para estudios con goce de haberes de la maestra María Elena Ortega Melgar, lo que no fue precisado en la solicitud de la maestra María Elena Ortega Melgar, ni en el trámite del maestro Raúl Quincho Apumayta, tampoco precisado en la sesión ordinaria del Consejo de Facultad de 26 de abril de 2021, como consta en el acta de la mencionada sesión de Consejo de Facultad.

Por lo tanto, queda plenamente establecido que el aclarante en calidad de secretario Docente de la Facultad de Ciencias de la Educación ha omitido en cumplir con la revisión de las normas que establecen la licencia y con la finalidad que tiene la Entidad, concordante con los deberes del empleado público establecido en el literal d) "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" del artículo 2 de la Ley Marco del Empleo Público y el numeral 7.4 "Educación continua" del artículo 7 de la Ley n.° 30220 "Ley Universitaria".

Infringiendo el artículo 10 "Cada Facultad conformara una comisión especial para evaluar el expediente de los postulantes que desean seguir estudios de perfeccionamiento con goce de haber. La comisión será presidida por el Decano y dos docentes de mayor categoría. Elegidos en Consejo de Facultad del Reglamento de Licencia para estudios y capacitación y perfeccionamiento de docentes aprobado con Resolución n.° 0876-2015-CI-UNH de 11 de setiembre de 2015.

De igual forma infringió los literales b) "Procesa acuerdos del consejo de Facultad", i) "Prepara la documentación para las sesiones de consejo de facultad, en concordancia con la agenda" y j) "Firmar las resoluciones conjuntamente con el Decano" de las funciones del secretario docente del literal e) "de los órganos de apoyo" del numeral 7.1.4 del numeral 7.1 del capítulo VII: "de los órganos de línea" del Manual de Organización y Funciones y los literales g) "Preparar la documentación para las sesiones de Consejo de Facultad, en concordancia con la agenda", h) "Firmar las resoluciones conjuntamente con el decano" e i) "Transcribir las resoluciones a emitirse por la Facultad" de las funciones generales del cargo de secretario docente del Manual de Clasificador de Cargos aprobado con Resolución n.° 0607-2020-CU-UNH de 15 de octubre de 2020.

También infringió el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, establecido en el numeral 1.1 "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas" del artículo IV "Principios del procedimiento administrativo" del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

Los hechos señalados han permitido que la Entidad pague los haberes de una docente principal a dedicación exclusiva por motivos de licencias de estudios, aun cuando en las aprobaciones y ampliaciones se incumplió el reglamento, y que no obtiene ni remite el grado de doctora al Vicerrectorado Académico, ocasionando un perjuicio económico de S/205 547,64.

Por consiguiente, queda establecido que no cumplió con lo establecido en la normativa interna que regula el Licenciamiento de Estudios; comunicado de forma reservada a través de la casilla electrónica.

Asimismo, no concurre la posibilidad de inferir la presunción de licitud a favor del partícipe, al existir la evidencia documentaria obrante en el respectivo informe, que dan cuenta de un proceder material en contravención a la norma interna. Finalmente, existe correlación directa del hecho con el resultado; es decir, se manifiesta el nexo causal de un proceder contrario a la norma interna que exigía requisitos, condiciones y procedimientos las cuales fueron cumplidas parcialmente, dando lugar a un perjuicio económico a la Entidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada de la no ejecución de sus obligaciones establecida en las normativas anteriormente señaladas y por el transcurso del tiempo se encuentra prescrita; sin embargo, la presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos que se denotan, da mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Antonieta del Pilar Uriol Alva**, identificada con DNI n.° [redacted], miembro del Consejo de Facultad, del 5 de junio de 2018 al 26 de abril de 2021, designada mediante Resolución n.° 02-2018-CEU-UNH de 5 de junio de 2018, prorrogada con Resolución n.° 0002-2020-AU-UNH de 2 de junio de 2020, teniendo la última actuación el 26 de abril de 2021 mediante el acta de sesión ordinaria de Consejo de Facultad **(Apéndice n.° 66)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de notificación n.° 0005-2024-OCI-SCE-UNH generándose mediante Casilla Electrónica la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2024-CG/4163-02-002 de 5 de junio de 2024, y con Carta de descargo n.° 001-2024-APUA-FCED-UNH recepcionada el 17 de junio de 2024 presentó comentarios o aclaraciones en tres (3) folios **(Apéndice n.° 67)**.

Evaluación realizada por la Comisión de Control:
La aclarante en el numeral primero afirmó que se advirtieron "irregularidades en el desarrollo de la sesión", las que se transcribe a continuación:

- No se consignaron las opiniones planteadas por los miembros del Consejo de Facultad respecto del caso, de los demás miembros que opinaron en la sesión de Consejo de facultad, y no figura tampoco el debate.
- Uno de los miembros del Consejo de facultad, solicita el Reglamento de Licencia para estudios de capacitación y perfeccionamiento docente, a lo cual la decana responde no tenerlo a mano, sin embargo, sustentan que, se tiene el informe técnico de departamento de Ciencias y Humanidades donde se aprecia la opinión del director del Departamento planteando la viabilidad del pedido.
- La Decana de la Facultad de Educación, quien dirige la sesión, en ningún momento menciona que se debe formar una Comisión Evaluadora para opinar respecto a las solicitudes de Licencia por estudios, de los docentes de la facultad.

Cabe precisar que, advirtiendo estas irregularidades, se infringió el artículo 164 del Estatuto de la UNH aprobado mediante Resolución n.° 0001-2019-AU-UNH de 11 de marzo de 2019 y el Estatuto de la UNH aprobado mediante Resolución n.° 00005-2020-AU-UNH de 20 de agosto de 2020, así también el artículo 10 del Reglamento de Licencia para Estudios. Así mismo, no exigió los documentos que acrediten la concesión de una beca o la constancia de ingreso a la universidad, establecido en el artículo 15 del Reglamento de Licencia para Estudios, a su vez el Consejo de Facultad otorgó "hasta la primera semana del mes de abril de 2019" para que la maestra regularice la entrega de los documentos, lo cual no está establecido en algún artículo del mencionado reglamento. Las cuales estarían vulnerando el principio de legalidad y debido proceso contemplada en la Carta Magna y ampliamente desarrollado en el T.U.O. n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

La aclarante aceptó que en la sesión ordinaria de Consejo de Facultad tuvieron a la vista el expediente sobre la solicitud de licencia para estudios de la docente beneficiaria, describe algunos aspecto sobre el desarrollo del punto a tratar, afirmó que estas observaciones no fueron plasmadas en el acta por lo que resulta pertinente su evaluación; sin embargo, aseveró que los miembros del Consejo de Facultad acordaron por unanimidad aprobar la licencia para estudios de la docente beneficiaria debiendo regularizar sus documentos, al respecto se ha suscrito en el acta la participación de María Dolores Aguilar

Córdova quien advirtió el incumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de la licencia, y que a pesar de lo advertido en Consejo de Facultad otorgó la licencia a la docente beneficiaria, incumpliendo la función de cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo universitario, como es el Reglamento de Licencia para Estudios.

Respecto al numeral cuatro, la aclarante refirió que el informe del director del departamento académico les indujo en error toda vez que su emisión se dio incumpliendo sus funciones al no revisar los requisitos para el otorgamiento de la licencia y haber otorgado la viabilidad al pedido de la docente beneficiaria; empero, la viabilidad que aduce la aclarante versa sobre "la licencia de estudios de capacitación, perfeccionamiento no afectaría la carga lectiva en el presente año académico, además que en el momento no se tiene a ningún docente que viene gozando de este derecho, por lo que se opina viable el pedido", mas no sobre la viabilidad del otorgamiento de la licencia para estudios con o sin goce de haberes; aunado a ello, se advierte la participación de una miembro de Consejo de Facultad sobre el incumplimiento de los requisitos de la solicitud de licencia para estudios, situación que no impidió al Consejo de Facultad aprobar la licencia y ofrecer un plazo para la regularización de los documentos de la docente beneficiara con la cual se advierte el pleno conocimiento que tuvo el Consejo de Facultad sobre el incumplimiento de los requisitos de la docente beneficiaria; sin embargo, concluyeron por unanimidad en aprobar la citada licencia vulnerando el artículo 15 del Reglamento de Licencia para Estudios y el artículo 4 del Estatuto de 2019 de la Entidad, al proponer al Consejo Universitario la licencia para estudios sin cumplir los requisitos.

La aclarante en el numeral I acápite cinco aceptó que al aprobar la licencia de la docente beneficiaria se le ofreció un plazo para regularizar sus documentos, pese a que esta atribución no está contemplada en ningún dispositivo reglamentario, además comentó que la resolución que oficializa la licencia se dio a partir de la presentación de la constancia de ingreso de la docente; por lo que aceptó que el Consejo de Facultad aprobó la licencia para estudios de doctorado de la maestra María Elena Ortega Melgar sin hacer cumplir el Reglamento de Licencia para Estudios al no exigir los documentos que acrediten la concesión de una beca o la constancia de ingreso a la universidad, establecido en el artículo 15 del Reglamento de Licencia para Estudios.

La aclarante en el numeral II acápite uno aceptó que el otorgamiento de la licencia para estudios en todos los casos se dan con goce de haber; sin embargo, el artículo 10 del reglamento para estudios obliga la conformación de una Comisión Especial para la evaluación de las licencia con goce de haber situación que no advirtieron todos los miembros del Consejo de Facultad al tratar la agenda sobre el otorgamiento de la licencia, más al contrario aprobaron la licencia y ofrecieron un plazo para la regularización de la documentación a la docente beneficiaria, incumpliendo una de las funciones establecida en los Reglamentos de organización y Funciones de 2019 y 2020 sobre cumplir y hacer cumplir los acuerdos de Consejo de Facultad, Consejo Universitario y de la Asamblea Universitaria mencionado en los artículos 42 y 83, respectivamente.

La aclarante en el numeral II, comentó que toda capacitación oficializada se realiza con goce de haberes de acuerdo al Estatuto de la Entidad, considerando que no es responsable del hecho, en el cual participó y aprobó la referida licencia en la sesión ordinaria del Consejo de Facultad de 19 de marzo de 2019, que aprobaron por unanimidad la licencia para estudios de doctorado de la maestra María Elena Ortega Melgar desde el 1 de abril hasta el 31 de diciembre de 2019 sin precisar si es con goce o sin goce de haberes.

Finalmente, respecto al tercer comentario se aprecia que el mismo no es parte del Pliego de hechos atribuidos al aclarante, pues versa sobre la solicitud que habría presentado la docente beneficiaria dentro de un plazo prudente de 30 días de anticipación al uso efectivo de la licencia, lo cual no merece evaluación debido a que no contribuye al esclarecimiento de los hechos.

La aclarante en el numeral primero del periodo 2020 afirmó aprobar por unanimidad de acuerdo a la opinión técnica emitida por la dirección del departamento académico de Ciencias y Humanidades; sin embargo, aprobó la ampliación de la licencia para estudios de doctorado de la maestra María Elena Ortega Melgar sin precisar si es con o sin goce de haberes, además de no hacer cumplir la presentación del primer y segundo informe semestral de su situación académica correspondientes al 2019 establecido

en el artículo 18 del Reglamento de Licencia para Estudios, y que por tanto la maestra ya debería haber tenido suspendida la licencia además de devolver los haberes cobrados. Sumado a ello, no evaluaron que para la emisión de la Resolución de Consejo de Facultad n.° 0388-2019-D-FCED-UNH de 2 de abril de 2019, no se conformó una Comisión Especial que evalúe el expediente de la maestra, exigido en el artículo 10 del mencionado reglamento. Tampoco evaluaron que la maestra no firmó algún contrato con la Entidad en la oficina de Asesoría Jurídica que garantice el retorno a sus labores al finalizar la licencia de 2019, establecido en el artículo 17 del referido reglamento.

Conducta que se ha producido transgrediendo el artículo 10° "Cada Facultad conformará una Comisión especial para evaluar el expediente de los postulantes que desean seguir estudios de perfeccionamiento con goce de haber. La comisión será presidida por el Decano y dos docentes de mayor categoría, elegidos en Consejo de Facultad" y el artículo 15° "Los Docentes que solicitan licencia por capacitación, perfeccionamiento y actualización, presentaran una solicitud al Director de Departamento de la Facultad respectiva adjuntado los documentos que acrediten la concesión de una beca por una institución nacional o extranjera y/o la aceptación documentada **o constancia de ingreso** de la universidad donde realizará las actividades de perfeccionamiento, el trámite de solicitud de licencia se realizará por los menos con **30 días de anticipación** al uso efectivo de la licencia o inicio de las clases, con la finalidad de que la resolución se emita oportunamente" del Reglamento de Licencia para Estudios de Capacitación y Perfeccionamiento de Docentes aprobado con Resolución n.° 0876-2015-CU-UNH de 11 de setiembre de 2015.

Así como el numeral 7.4 "Educación continua" del artículo 7 "Funciones de la universidad" de la Ley Universitaria n.° 30220. De igual forma vulneró el artículo 171 ° del Estatuto de la Entidad aprobado mediante Resolución n.° 0002-2019-AU-UNH de 29 de mayo de 2019, numeral 4 que establece: "Cumplir y hacer cumplir sus acuerdos; asimismo, los de la Asamblea Universitaria y del Consejo", 11 "Proponer al Consejo Universitario el goce el año sabático de los docentes y licencias mayores a tres meses para su ratificación." y 12 "Conceder licencia a docentes por periodos igual o menor a tres meses, de acuerdo con la normatividad vigente."; así como, el artículo 171° del Estatuto de la Entidad aprobado mediante Resolución n.° 00005-2020-AU-UNH de 20 de agosto de 2020, numeral 4 "Proponer al Consejo Universitario el goce el año sabático de los docentes y licencias mayores a tres meses para su ratificación.", 11 "Cumplir y hacer cumplir sus acuerdos; asimismo, los de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario." y 12 "Conceder licencia a docentes por periodos igual o menor a tres meses, de acuerdo con la normatividad vigente.".

Concordante con el deber general y obligación de todo empleado público establecido en los literales b) "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", d) "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" del artículo 2 "Deberes generales del empleado público" y los literales a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y c) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)" del artículo 16 "Enumeración de obligaciones" de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleado Público" y el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, establecido en el numeral 1.1 "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas", ya que, no sujetó su actuar a lo estipulado en las normativas aplicables y la normativa interna de la Entidad, en la aprobación y posterior ampliaciones de la licencia para estudios de doctorado de la maestra María Elena Ortega Melgar el 2019, 2020 y 2021.

De igual forma el artículo 42°, literal k) "Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de Consejo de Facultad, Consejo Universitario y de la Asamblea Universitaria", del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución n.° 0088-2019-R-UNH de 7 de febrero de 2019 y artículo 83 literal k) "Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de Consejo de Facultad, Consejo Universitario y de la Asamblea Universitaria, Reglamento de Organización y Funciones", del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución n.° 0581-2020-CU-UNH de 12 de octubre de 2020.

Los hechos señalados han permitido que la Entidad pague los haberes de una docente principal a dedicación exclusiva por motivos de licencias de estudios, aun cuando en las aprobaciones y

ampliaciones se incumplió el reglamento, y que no obtiene ni remite el grado de doctora al Vicerrectorado Académico, ocasionando un perjuicio económico de S/205 547,64.

Por consiguiente, persisten los motivos de comunicación del pliego de hechos al no cumplir con lo establecido en la normativa interna que regula el otorgamiento de licencia para estudios de capacitación y perfeccionamiento de docentes; comunicado de forma reservada a través de la casilla electrónica. Asimismo, no concurre la posibilidad de inferir la presunción de licitud a favor del partícipe, al existir la evidencia documentaria obrante en el respectivo informe, que dan cuenta de un proceder material en contravención a la norma interna. Finalmente, existe correlación directa del hecho con el resultado; es decir, se manifiesta el nexo causal de un proceder contrario a la norma interna que exigía requisitos, condiciones y procedimientos las cuales no fueron cumplidas, dando lugar a un perjuicio económico a la Entidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada de la no ejecución de sus obligaciones establecida en las normativas anteriormente señaladas y por el transcurso del tiempo se encuentra prescrita[136]; sin embargo, la presunta responsabilidad Civil por la existencia de elementos que se denotan, da mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **María Dolores Aguilar Córdova**, identificada con DNI n.° [redacted], miembro del Consejo de Facultad, del 5 de junio de 2018 al 26 de abril de 2021, designada mediante Resolución n.° 02-2018-CEU-UNH de 5 de junio de 2018, prorrogada con Resolución n.° 0002-2020-AU-UNH de 2 de junio de 2020, teniendo la última actuación el 26 de abril de 2021 mediante el acta de sesión ordinaria de Consejo de Facultad **(Apéndice n.° 66)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de notificación n.° 0006-2024-OCI-SCE-UNH generándose mediante Casilla Electrónica la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000012-2024-CG/4163-02-002 de 5 de junio de 2024, y con informe n.° 012-2024-MDAC-FCED-R-UNH recepcionado el 14 de junio de 2024 presentó comentarios o aclaraciones en tres (3) folios **(Apéndice n.° 67)**.

Evaluación realizada por la Comisión de Control:

Se realizó la notificación a la señora María Dolores Aguilar Córdova, en calidad de miembro del Consejo de Facultad, quien participó en la sesión ordinaria del Consejo de Facultad de 19 de marzo de 2019, en la que los miembros acordaron por unanimidad aprobar la licencia para estudios de doctorado de la maestra María Elena Ortega Melgar desde el 1 de abril hasta el 31 de diciembre de 2019 sin precisar si es con goce o sin goce de haberes.

El Consejo de Facultad aprobó la licencia para estudios de doctorado de la maestra María Elena Ortega Melgar sin exigir los documentos que acrediten la concesión de una beca o la constancia de ingreso a la universidad, establecido en el artículo 15 del Reglamento de Licencia para Estudios, a su vez el Consejo de Facultad otorgó "hasta la primera semana del mes de abril de 2019" para que la maestra regularice la entrega de los documentos, lo cual no está establecido en algún artículo del mencionado reglamento. De igual manera, el Consejo de Facultad no cumplió con lo estipulado en el artículo 15 del mencionado reglamento, es decir, que "(...) el trámite de solicitud de licencia se realizará por lo menos con 30 días de anticipación al uso efectivo de la licencia o inicio de las clases" y en este caso, el Consejo de Facultad aprobó la licencia para estudios desde el 1 de abril de 2019; sin embargo, hasta el 19 de marzo de 2019 la Maestra no presentaba los requisitos para ser beneficiaria del derecho de licencia por estudios de doctorado.

[136] Cabe precisar, que conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República" modificado con por el artículo 2 de la Ley n.° 31288 "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República", no se puede identificar responsabilidad administrativa cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes; asimismo, la Ley n.° 30357 "Ley del Servicio Civil", en el artículo 94 establece "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la composición de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces", concordante con el artículo 97.1 que señala "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período (...)".

Respecto al numeral primero en el que la aclarante atribuyó al director del Departamento Académico un presunto error en la interpretación del pedido de la docente beneficiaria, esta no se ajusta a la realidad por cuanto en el artículo 15° del Reglamento de Licencia para Estudios de Capacitación y Perfeccionamiento de Docentes de la UNH[137], exige que el trámite de la solicitud debe realizarse con una anterioridad de treinta (30) días al uso efectivo de la licencia; además, especificar si el pedido es con o sin goce de haberes y a razón de ello la conformación de una Comisión Especial[138] a fin de pronunciarse si corresponde o no el otorgamiento de haberes durante la ejecución de la licencia por estudios de capacitación y perfeccionamiento, y en el presente caso no existe el pronunciamiento de la citada comisión; por ende, el Consejo de Facultad del cual es parte integrante al tratar el otorgamiento de licencia no advirtió el hecho de que la solicitud de la docente no consigna si es con goce o sin goce de haberes y concluyen aprobando por unanimidad el otorgamiento de la licencia para estudios de la docente beneficiaria del 1 de abril al 31 de diciembre de 2019, transgrediendo el numeral 11 del artículo 17° del Estatuto de la UNH, aprobado mediante Resolución n.° 0002-2019-AU-UNH de 29 de mayo de 2019 que establece: "Proponer al Consejo Universitario el goce el año sabático de los docentes y licencias mayores a tres meses para su ratificación.".

Respecto al numeral segundo la aclarante cuestionó la evaluación de la solicitud de la docente beneficiaria de parte del Departamento Académico, cuestionamiento que no tiene asidero toda vez que, el director de Departamento Académico con memorando n.° 011-2019-DACH-DFCED-R-UNH de 28 de febrero de 2019 remitió a la maestra María Elena Ortega Melgar la "Devolución de Documento y Recomendaciones Legales" en el que menciona: "su petición de licencia por estudios momentáneamente no procede por no cumplir con el artículo 15° del Reglamento de Licencia para estudios de Capacitación y perfeccionamiento docente (...)", posteriormente, mediante el informe n.° 003-2019-DACH-DFED-R-UNH recepcionado el 13 de marzo de 2019 en la decanatura de la Facultad de Educación, emitió la "Opinión Técnica Sobre Licencia por Estudios" de la maestra Jesús Mery Arias Huánuco decana de la Facultad de Educación señalando que la solicitud de la maestra María Elena Ortega Melgar es viable; no obstante, mencionó que "es necesario tomar en cuenta las exigencias del reglamento correspondiente", por lo que propuso a la decana que la referida maestra era candidata para la licencia de estudios de doctorado sin exigir la presentación de los requisitos establecidos en el artículo 15 del Reglamento de Licencia para Estudios y sin especificar si la licencia es con goce o sin goce de haberes.

Aunado a lo evaluado en el párrafo anterior, en la sesión ordinaria de Consejo de Facultad (del cual es parte integrante) de 19 de marzo de 2019, se debatió como primer punto de agenda el informe n.° 003-2019-DACH-DFED-R-UNH (que ahora cuestiona), respecto a la licencia por estudios solicitada por la docente beneficiaria, sesión de la cual no se consignó en el acta observación alguna al citado informe; más al contrario, concluyó con la aprobación de la licencia para estudios de la docente beneficiaria del 1 de abril al 31 de diciembre de 2019 ofreciendo un plazo para que la docente beneficiaria regularice los documentos que son requisito indispensable para otorgar la licencia para estudios además de no precisar si esta se otorga con o sin goce haberes.

Asimismo, en el numeral tercero aclaró que: "en dicho documento, tampoco figura si es con goce o sin goce, lo cual lo estipula tanto el Reglamento (...)"; lo cual no indica si se refiere al oficio n.° 078-2019-DACH-DFED-R-UNH o a la solicitud de la docente beneficiaria; sin embargo, la redacción no aporta ni aclara los hechos respecto a su participación como miembro del Consejo de Facultad en el otorgamiento de licencia para estudios desde el 1 de abril de 2019 a la docente beneficiaria.

Seguidamente, en el numeral cuarto describió un procedimiento administrativo que no se ajusta a lo regulado por el Reglamento, al no aclarar los hechos comunicados por su participación como miembro

[137] del Reglamento de Licencia para Estudios de Capacitación y Perfeccionamiento de Docentes de la UNH, aprobado con Resolución n.° 0876-2015-CU-UNH de 11 de setiembre de 2015.
Artículo 15° Los Docentes que solicitan licencia por capacitación, perfeccionamiento y actualización, presentaran una solicitud al director de Departamento de la Facultad respectiva adjuntado los documentos que acrediten la concesión de una beca por una institución nacional o extranjera y/o la aceptación documentada o constancia de ingreso de la universidad donde realizará las actividades de perfeccionamiento, el trámite de solicitud de licencia se realizará por los menos con 30 días de anticipación al uso efectivo de la licencia o inicio de las clases, con la finalidad de que la resolución se emita oportunamente.
[138] Artículo 10° Cada Facultad conformará una Comisión especial para evaluar el expediente de los postulantes que desean seguir estudios de perfeccionamiento con goce de haber. La comisión será presidida por el Decano y dos docentes de mayor categoría, elegidos en Consejo de Facultad.

del Consejo de Facultad en el otorgamiento de licencia para estudios desde el 1 de abril de 2019 hasta el 31 de diciembre a la docente beneficiaria.

Continuando en el numeral quinto aclaró que el director del Departamento Académico observó con memorando n.° 011-20199-DACH-DFED-R-UNH de 28 de febrero de 2019 la solicitud de la docente beneficiaria por incumplir el artículo 15° del Reglamento y resaltó el informe n.° 07-2019-MEOM-DACH-FED-UNH de 13 de marzo de 2019 con el cual la docente beneficiaria refiere que habría conversado con la decana sobre la licencia por estudios de doctorado, estando a la espera del informe del Departamento Académico, de lo cual infiere que existió una coordinación previa entre la docente beneficiaria y la decana sobre la viabilidad de la licencia por estudios; asimismo, resaltó que en la misma fecha el director del Departamento Académico con Informe n.° 003-2019-DACH-DFED-R-UNH contradice el memorando n.° 011-20199-DACH-DFED-R-UNH; empero, la aclaración no desvirtúa su participación en sesión ordinaria del Consejo de Facultad de 19 de marzo de 2019, en la que los miembros acordaron por unanimidad aprobar la licencia para estudios de doctorado de la maestra María Elena Ortega Melgar desde el 1 de abril hasta el 31 de diciembre de 2019 sin precisar si es con goce o sin goce de haberes.

En el numeral sexto aclaró que el 19 de marzo de 2019 a horas 10:00 a.m. se llevó a cabo la Sesión Ordinaria de Consejo de Facultad en la cual como primer punto de agenda se tuvo el informe n.° 003-2019-DACH-DFED-R-UNH, sobre la opinión técnica de licencia de estudios a favor de la docente beneficiaria, refirió que en el expediente que se le entregó no obraban los requisitos que estipula el Reglamento de Licencia para estudios de Capacitación y Perfeccionamiento Docente; de igual forma, comentó algunas eventualidades suscitadas en la Sesión de Consejo lo cuales no se han plasmado en el acta de sesión; lo cual no aporta ni aclara los hechos respecto a su participación como miembro del Consejo de Facultad en el otorgamiento de licencia para estudios desde el 1 de abril hasta el 31 de diciembre de 2019 a la docente beneficiaria.

Seguidamente en el numeral séptimo la aclarante refiere que el artículo 18° del Reglamento de Licencia para Estudios de Capacitación y Perfeccionamiento de Docentes – 2015 establece: "El docente que goza licencia por estudios **está obligado a remitir informes semestrales de su situación académica semestral, a la Facultad y al Vicerrectorado Académico**"; por tanto, la eximiría de responsabilidad en su participación como miembro de Consejo de Facultad; sin embargo, el citado artículo establece como obligación del docente remitir informes semestrales (6 meses) sobre su situación académica, pero el hecho comunicado versa sobre su participación como miembro de Consejo de Facultad en la aprobación de la licencia para estudios de doctorado de la maestra María Elena Ortega Melgar desde el 1 de abril hasta el 31 de diciembre de 2019 sin precisar si es con goce o sin goce de haberes; por lo que, no operaría alguna circunstancia que la exima de responsabilidad sobre su participación.

Finalmente, la aclarante refirió que no se consigna su firma en el acta de sesión de Consejo de Facultad de 19 de marzo de 2019 y a su entender no se acredita la conformidad de lo actuado durante el proceso; sin embargo, se evidencia su asistencia a la Sesión Ordinaria de Consejo, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 1
Acta de Sesión Ordinaria del Consejo de Facultad

(CREADA POR LEY Nº 25265)
Ciudad Universitaria Paturpampa
FACULTAD DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DOCENTE

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DE FACULTAD
DE FECHA 19 DE MARZO DEL 2019

Se inicia la sesión ordinaria, siendo las 10:30 am, el día marzo 19 de marzo del 2019, [illegible] de la decanatura de la FED, se llamó asistencia a los miembros del Consejo de Facultad, [illegible] respectiva se dio inicio a la sesión ordinaria con la agenda asignada.

SEÑORES:

[illegible]	PRESENTE
Dra. ANTONIETA DEL PILAR URIOL ALVA	PRESENTE
Dra. MARIA DOLORES AGUILAR CORDOVA	PRESENTE
Mg. FELIX AMADEO CANALES CONCE	PRESENTE
Mg. GIOVANNA VICTORIA CANO AZAMBUJA	PRESENTE
Mg. RAUL QUINCHO APUMAYTA	PRESENTE
Est. KARINA ZEVALLOS ÑAHUI	AUSENTE
Est. SAIDA ZUASNABAR DIAZ	AUSENTE
Est. ESTEFANY YESSENIA SANCHEZ LUCAS	AUSENTE
REPRESENTANTE DEL CENTRO FEDERADO DE LA FED	PRESENTE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA
Lic. Wilber [illegible]
FEDATARIO
31

Fuente: Acta de Sesión Ordinaria del Consejo de Facultad de 19 de marzo de 2019.

De la imagen se puede evidenciar que la aclarante estuvo presente el 19 de marzo de 2019 en el desarrollo de la Sesión Ordinaria de Consejo de Facultad, del cual se advierte su participación respecto a la agenda: Informe n.° 003-2019-DACH-DFED-R-UNH en relación a la opinión técnica sobre Licencia de Estudios de la maestra María Elena Ortega Melgar, la cual se transcribe: "Dr. María Dolores Aguilar Córdova. Menciona que debe regularizar sus documentos (constancia de matrícula certificado de estudios, etc)"; es así que, con esta participación se aprobó por unanimidad la licencia para estudios desde el 1 de abril hasta el 31 de diciembre de 2019 a la docente beneficiaria sin especificar si es con o sin goce de haberes, y se autorizó la emisión del acto resolutivo, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 2
Acta de Sesión Ordinaria del Consejo de Facultad

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA
(CREADA POR LEY Nº 25265)
Ciudad Universitaria Paturpampa
FACULTAD DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DOCENTE

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Mg GIOVANNA VICTORIA CANO AZAMBULIA. Solicita que el tema del memorial de la Escuela Primaria pase al orden del día.
Mg. RAUL QUINCHO APUMAYTA: informa que la Escuela de Educación Secundaria viene levantando las observaciones que se hizo al Diseño Curricular 2017-2021 de acuerdo a las sugerencias de la Oficina de Calidad; también de igual manera recomienda revisar todos los documentos de gestión que tiene la Universidad para no cometer errores, el día de hoy hubo la última reunión sobre el tema de los Diseños Curriculares que hoy mismo se debe entregar con todas la observaciones levantadas y que a más tardar el 30 de este mes elevar el informe a la SUNEDU.

AGENDA:

INFORME N° 003-2019-DACH-DFED-R-UNH, presentado por el Departamento Académico de Ciencias y Humanidades, en relación a la Opinión Técnica sobre Licencia de Estudios de la Mg. María Elena Ortega Melgar menciona que hasta el momento no se tiene a ningún docente que viene gozando de este derecho por lo que *opina viable el pedido.*
Dr. María Dolores Aguilar Córdova. Menciona que debe regularizar sus documentos (constancia de matrícula certificado de estudios, etc) hasta la primera semana del mes de abril de 2019.

ACUERDO N° 01: Los miembros de Consejo de Facultad acuerdan por unanimidad aprobar la licencia por estudio de la Mg. María Elena Ortega Melgar debiendo regularizar sus documentos (constancia de matrícula, certificado d estudios, etc) hasta la primera semana del mes de abril de 2019. La licencia será a partir del 01 de abril de 201 hasta el 31 de diciembre de 2019. Emítase Resolución.

Fuente: Acta de Sesión Ordinaria del Consejo de Facultad de 19 de marzo de 2019.

De la imagen se puede evidenciar que los miembros de Consejo de Facultad tomaron conocimiento de que la docente beneficiaria no cumplía los requisitos para el otorgamiento de la licencia para estudios; aun así, con pleno conocimiento del hecho aprobaron por unanimidad la licencia para estudios desde el 1 de abril hasta el 31 de diciembre de 2019 a la docente beneficiaria.

Seguidamente, la aclarante refiere que no consignó su firma en el acta de sesión ordinaria de Consejo de Facultad de 19 de marzo de 2019. Realizada la consulta a la Ficha RENIEC se pudo apreciar la firma de la aclarante la cual no figura en la citada acta, conforme se observa en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 3

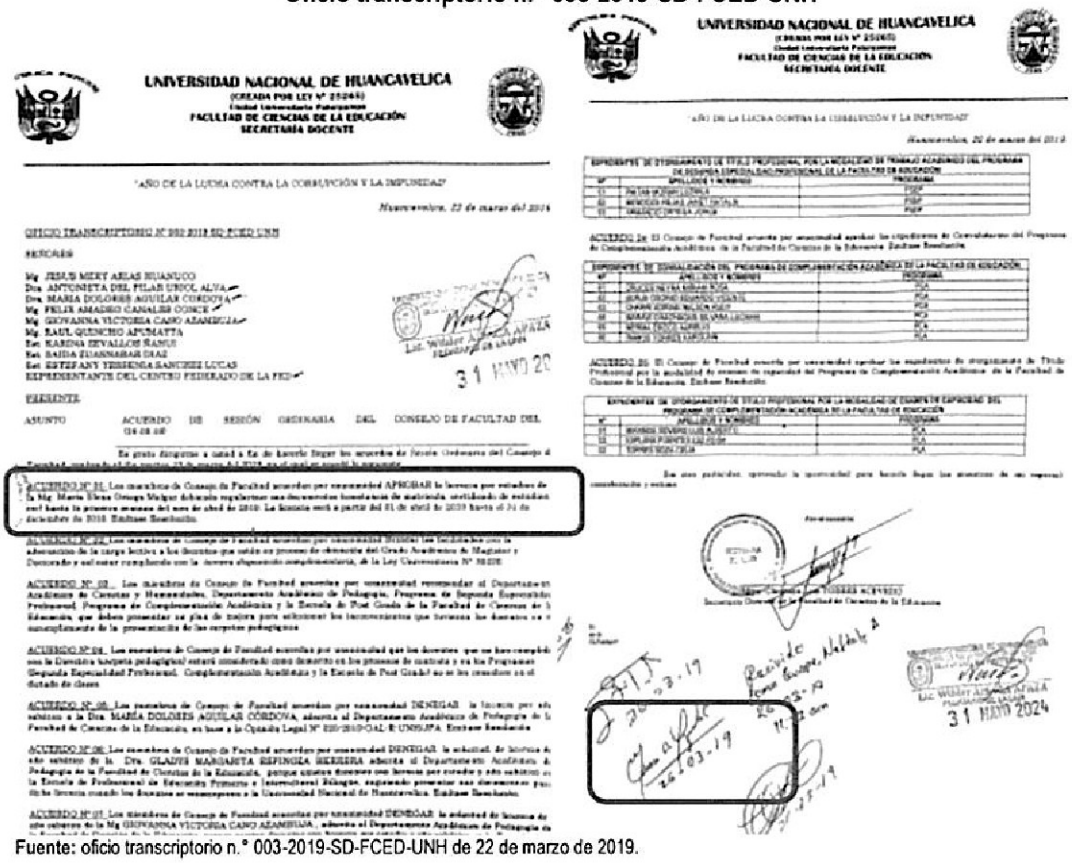
Firma de la aclarante en la Ficha RENIEC - Acta de Sesión Ordinaria del Consejo de Facultad



Fuente: Ficha RENIEC – Acta de Sesión Ordinaria de Consejo de Facultad de 19 de marzo de 2019.

De las imágenes se puede advertir que la aclarante no ha refrendado el acta de sesión ordinaria de Consejo de Facultad de 19 de marzo de 2019; a pesar, de estar presente y participar en el debate respecto al primer punto de agenda sobre el informe n.° 003-2019-DACH-DFED-R-UNH en relación a la opinión técnica sobre Licencia de Estudios de la maestra María Elena Ortega Melgar la cual se aprobó por unanimidad que implica la aceptación expresa de todos los miembros presentes en el acto; asimismo, no se consignó en la citada Acta alguna contingencia o imprevisto que implique la abstención de la aclarante respecto a los acuerdos adoptados en el acto; por lo cual, la ausencia de la firma de la aclarante no la exime de responsabilidad por su participación en la aprobación de la licencia para estudios de doctorado de la maestra María Elena Ortega Melgar desde el 1 de abril hasta el 31 de diciembre de 2019 sin precisar si es con goce o sin goce de haberes; por el contrario existe una acción omisiva que pretende desconocer los acuerdos que promovió y se acordó por unanimidad; más aún, teniendo en consideración que fue notificada con el oficio transcriptorio n.° 003-2019-SD-FCED-UNH de 22 de marzo de 2019 en el cual respecto a los acuerdos transcritos no presento objeción alguna, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 4
Oficio transcriptorio n.° 003-2019-SD-FCED-UNH



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA
(CREADA POR LEY N° 25265)
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
SECRETARÍA DOCENTE

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Huancavelica, 22 de marzo del 2019

OFICIO TRANSCRIPTORIO N° 003-2019-SD-FCED-UNH

SEÑORES

Mg. JESUS MERY ARIAS HUANUCO
Dra. ANTONIETA DEL PILAR UBIDIL ALVA
Dra. MARIA DOLORES AGUILAR CORDOVA
Mg. FELIX AMADEO CANALES OSORIO
Mg. GIOVANNA VICTORIA CANO AZAMBUJA
Mg. RAUL QUINCHO APUMAYTA
Est. KARINA HUALLPA NAHUI
Est. RAISSA HUAMANRAMI DIAZ
Est. ESTEFANY YESSENIA RAMIREZ LUCAS
REPRESENTANTE DEL CENTRO FEDERADO DE LA FED

PRESENTE

ASUNTO: ACUERDO DE SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DE FACULTAD DEL 19.03.19

31 MAYO 20

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA
(CREADA POR LEY N° 25265)
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
SECRETARÍA DOCENTE

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Huancavelica, 20 de marzo del 2019

ACUERDO N° 01: El Consejo de Facultad acordó por unanimidad aprobar los expedientes de Convalidación del Programa de Complementación Académica de la Facultad de Ciencias de la Educación. Dándose Resolución.

ACUERDO N° 02: El Consejo de Facultad acordó por unanimidad aprobar los expedientes de Titulo Profesional por la modalidad de examen de suficiencia del Programa de Complementación Académica de la Facultad de Ciencias de la Educación. Dándose Resolución.

ACUERDO N° 03: El Consejo de Facultad acordó por unanimidad aprobar los expedientes de Titulo Profesional por la modalidad de examen de suficiencia del Programa de Complementación Académica de la Facultad de Ciencias de la Educación. Dándose Resolución.

31 MAYO 2019

Fuente: oficio transcriptorio n.° 003-2019-SD-FCED-UNH de 22 de marzo de 2019.

De las imágenes se aprecia que la aclarante fue notificada (firmó al pie del documento), el 26 de marzo de 2019 con el oficio transcriptorio n.° 003-2019-SD-FCED-UNH de 22 de marzo de 2019 que comprende los acuerdos de Sesión Ordinaria de Consejo de Facultad de 19 de marzo de 2019 en el cual se observa que respecto al primer punto de agenda se **aprobó por unanimidad** la licencia por estudios de la maestra María Elena Ortega Melgar debiendo regularizar sus documentos (constancia de matrícula, certificado de estudios, etc) hasta la primera semana del mes de abril de 2019 licencia que se otorgó a partir del 1 de abril de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, acuerdo del cual no se evidencia que la aclarante remita objeción o aclaración alguna; por lo cual persiste el hecho respecto a su participación como miembro de Consejo de Facultad en la Sesión de Consejo de Facultad de 19 de marzo de 2019 que aprobó la licencia por estudios a la docente beneficiaria.

No obstante, el hecho de no firmar el acta evidencia una actitud omisiva manifiesta sobre el cumplimiento de sus deberes como miembro de Consejo de Facultad al no cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados en la Sesión Ordinaria del 19 de marzo de 2019 a pesar de que aportó en el debate para la decisión de otorgar licencia para estudios de la docente solicitante, situación que no la exime de responsabilidad más al contrario la actitud sorpresiva de la aclarante genera riesgo al correcto funcionamiento de la administración pública.

La aclarante no presentó sus comentarios y aclaraciones sobre su participación como miembro del Consejo de Facultad en la ampliación de licencia para estudios de doctorado de la maestra María Elena Ortega Melgar de los años 2020 y 2021; por consiguiente, persisten los motivos de comunicación del pliego de hechos por el incumplimiento normativo.

Solicitud y aprobación de la licencia para estudios de doctorado 2020:

La aclarante en calidad de miembro del Consejo de Facultad, participó en la sesión ordinaria del Consejo de Facultad de 10 de marzo de 2020, en la que los miembros acordaron por unanimidad aprobar la

ampliación de la licencia para estudios de doctorado de la maestra María Elena Ortega Melgar para el semestre académico 2020-I y 2020-II, sin precisar si es con goce o sin goce de haberes.

Entonces, el Consejo de Facultad aprobó la ampliación de la licencia para estudios de doctorado de la maestra María Elena Ortega Melgar sin precisar si es con o sin goce de haberes, además de no hacer cumplir la presentación del primer y segundo informe semestral de su situación académica correspondientes
al 2019 establecido en el artículo 18 del Reglamento de Licencia para Estudios, y que por tanto la maestra ya debería haber tenido suspendida la licencia además de devolver los haberes cobrados. Sumado a ello, no evaluaron que para la emisión de la Resolución de Consejo de Facultad n.° 0388-2019-D-FCED-UNH de 2 de abril de 2019, no se conformó una Comisión Especial que evalúe el expediente de la maestra, exigido en el artículo 10 del mencionado reglamento. Tampoco evaluaron que la maestra no firmó algún contrato con la Entidad en la oficina de Asesoría Jurídica que garantice el retorno a sus labores al finalizar la licencia de 2019, establecido en el artículo 17 del referido reglamento.

Solicitud y aprobación de la licencia para estudios de doctorado 2021:

La aclarante en calidad de miembro del Consejo de Facultad, participó en la sesión ordinaria del Consejo de Facultad de 26 de abril de 2021, en la que los miembros acordaron por unanimidad aprobar la ampliación de la licencia para estudios de doctorado de la maestra María Elena Ortega Melgar desde el 5 de abril al 31 de diciembre de 2021, sin precisar si es con goce o sin goce de haberes.

Entonces, el Consejo de Facultad aprobó la ampliación de la licencia para estudios de doctorado de la maestra María Elena Ortega Melgar sin precisar si es con o sin goce de haberes, además de no hacer cumplir la presentación del primer, segundo, tercer y cuarto informe semestral de su situación académica correspondientes al 2019 y 2020, establecido en el artículo 18 del Reglamento de Licencia para Estudios, y
que por tanto la Maestra ya debería haber tenido suspendida la licencia además de devolver los haberes cobrados. Sumado a ello, no evaluaron que para la emisión de la Resolución de Consejo de Facultad n.° 0302-2020-D-FCED-UNH de 24 de abril de 2020, no se conformó una Comisión Especial que evalúe el expediente de la maestra, exigido en el artículo 10 del mencionado reglamento. Tampoco evaluaron que la maestra no firmó algún contrato con la Entidad en la oficina de Asesoría Jurídica que garantice el retorno a sus labores al finalizar la licencia de 2020, establecido en el artículo 17 del referido reglamento. De igual manera, no evaluaron que la Resolución de Consejo de Facultad n.° 0302-2020-D-FCED-UNH no fue ratificada mediante resolución de Consejo Universitario, por ende, la maestra no debió abandonar sus labores en la Entidad el 2020, acorde al artículo 16 del reglamento.

Conducta que se ha producido transgrediendo el artículo 10° "Cada Facultad conformará una Comisión especial para evaluar el expediente de los postulantes que desean seguir estudios de perfeccionamiento con goce de haber. La comisión será presidida por el Decano y dos docentes de mayor categoría, elegidos en Consejo de Facultad" y el artículo 15 "Los Docentes que solicitan licencia por capacitación, perfeccionamiento y actualización, presentaran una solicitud al Director de Departamento de la Facultad respectiva adjuntado los documentos que acrediten la concesión de una beca por una institución nacional o extranjera y/o la aceptación documentada **o constancia de ingreso** de la universidad donde realizará las actividades de perfeccionamiento, el trámite de solicitud de licencia se realizará por los menos con **30 días de anticipación** al uso efectivo de la licencia o inicio de las clases, con la finalidad de que la resolución se emita oportunamente" del Reglamento de Licencia para Estudios de Capacitación y Perfeccionamiento de Docentes aprobado con Resolución n.° 0876-2015-CU-UNH de 11 de setiembre de 2015.

Así como el numeral 7.4 "Educación continua" del artículo 7 "Funciones de la universidad" de la Ley Universitaria n.° 30220. De igual forma vulneró el artículo 171° del Estatuto de la Entidad aprobado mediante Resolución n.° 0002-2019-AU-UNH de 29 de mayo de 2019, numeral 4 que establece: "Cumplir y hacer cumplir sus acuerdos; asimismo, los de la Asamblea Universitaria y del Consejo", 11 "Proponer al Consejo Universitario el goce el año sabático de los docentes y licencias mayores a tres meses para su ratificación." y 12 "Conceder licencia a docentes por periodos igual o menor a tres meses, de acuerdo

con la normatividad vigente."; así como, el artículo 171° del Estatuto de la Entidad aprobado mediante Resolución n.° 00005-2020-AU-UNH de 20 de agosto de 2020, numeral 4 "Proponer al Consejo Universitario el goce el año sabático de los docentes y licencias mayores a tres meses para su ratificación.", 11 "Cumplir y hacer cumplir sus acuerdos; asimismo, los de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario." y 12 "Conceder licencia a docentes por periodos igual o menor a tres meses, de acuerdo con la normatividad vigente.".

Concordante con el deber general y obligación de todo empleado público establecido en los literales b) "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", d) "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" del artículo 2 "Deberes generales del empleado público" y los literales a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y c) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)" del artículo 16 "Enumeración de obligaciones" de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleado Público" y el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, establecido en el numeral 1.1 "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas", ya que, no sujetó su actuar a lo estipulado en las normativas aplicables y la normativa interna de la Entidad, en la aprobación y posterior ampliaciones de la licencia para estudios de doctorado de la maestra María Elena Ortega Melgar el 2019, 2020 y 2021.

De igual forma el artículo 42°, literal k) "Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de Consejo de Facultad, Consejo Universitario y de la Asamblea Universitaria", del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución n.° 0088-2019-R-UNH de 7 de febrero de 2019 y artículo 83 literal k) "Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de Consejo de Facultad, Consejo Universitario y de la Asamblea Universitaria, Reglamento de Organización y Funciones", del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución n.° 0581-2020-CU-UNH de 12 de octubre de 2020.

Los hechos señalados han permitido que la Entidad pague los haberes de una docente principal a dedicación exclusiva por motivos de licencias de estudios, aun cuando en las aprobaciones y ampliaciones se incumplió el reglamento, y que no obtiene ni remite el grado de doctora al Vicerrectorado Académico, ocasionando un perjuicio económico de S/205 547,64.

Por consiguiente, persisten los motivos de comunicación del pliego de hechos al no cumplir con lo establecido en la normativa interna que regula el otorgamiento de licencia para estudios de capacitación y perfeccionamiento de docentes; comunicado de forma reservada a través de la casilla electrónica. Asimismo, no concurre la posibilidad de inferir la presunción de licitud a favor del partícipe, al existir la evidencia documentaria obrante en el respectivo informe, que dan cuenta de un proceder material en contravención a la norma interna. Finalmente, existe correlación directa del hecho con el resultado; es decir, se manifiesta el nexo causal de un proceder contrario a la norma interna que exigía requisitos, condiciones y procedimientos las cuales no fueron cumplidas, dando lugar a un perjuicio económico a la Entidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada de la no ejecución de sus obligaciones establecida en las normativas anteriormente señaladas y por el transcurso del tiempo se encuentra prescrita[139]; sin embargo, la presunta responsabilidad Civil por la existencia de elementos que se denotan, da mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

[139] Cabe precisar, que conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República" modificado con por el artículo 2 de la Ley n.° 31288 "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República", no se puede identificar responsabilidad administrativa cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes; **asimismo, la Ley n.° 30357 "Ley del Servicio Civil", en el artículo 94 establece** "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la composición de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces", **concordante con el artículo 97.1 que señala** "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo (...)".

7. **Felix Amadeo Canales Conce**, identificado con DNI n.° [redacted], miembro del Consejo de Facultad, del 5 de junio de 2018 al 4 de junio de 2020, designado mediante Resolución n.° 02-2018-CEU-UNH de 5 de junio de 2018 y prorrogado con Resolución n.° 0002-2020-AU-UNH de 2 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 66)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de notificación n.° 0007-2024-OCI-SCE-UNH generándose mediante Casilla Electrónica la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000013-2024-CG/4163-02-002 de 5 de junio de 2024, y con informe n.° 001-2024-FACC-FCED/UNH recepcionado el 14 de junio de 2024 presentó comentarios o aclaraciones en seis (6) folios **(Apéndice n.° 67)**.

Evaluación realizada por la Comisión de Control:

El aclarante en el primer párrafo de las aclaraciones respecto a la "***Primera imputación***" aceptó haber aprobado la licencia de estudios, basado en el informe n.° 003-2019-DACH-DFED-R-UNH emitido por el director del departamento académico de Ciencias y Humanidades, el cual es concordante con la comunicación del Pliego de Hechos, respecto a que participó y aprobó la referida licencia en la sesión ordinaria del Consejo de Facultad de 19 de marzo de 2019, que fue aprobado por unanimidad sin precisar si es con goce o sin goce de haberes.

Seguidamente, en el segundo párrafo admitió estar conforme con la ampliación para la regularización de los documentos, y que a su vez aceptó que la norma no lo contempla; sin embargo, el Consejo de Facultad aprobó la licencia para estudios de doctorado de la maestra María Elena Ortega Melgar sin exigir los documentos que acrediten la concesión de una beca o la constancia de ingreso a la universidad, establecido en el artículo 15 del Reglamento de Licencia para Estudios, a su vez el Consejo de Facultad otorgó "hasta la primera semana del mes de abril de 2019" para que la maestra regularice la entrega de los documentos, lo cual no está establecido en algún artículo del mencionado reglamento; por lo tanto, estaría vulnerando el principio de legalidad y debido proceso contemplada en la Carta Magna y ampliamente desarrollado en el T.U.O. n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

En el tercer párrafo, aseveró que los acuerdos del Consejo de Facultad se materializan en la resolución del órgano colegiado, y se justifica en que la regularización de documentos se realizó previo a la emisión de la Resolución de Consejo de Facultad n.° 0388-2019-D-FCED-UNH de 2 de abril de 2019; sin embargo, al no hacer cumplir los plazos establecidos en el artículo 15 del Reglamento de Licencia para Estudios generó retraso en la emisión de la resolución de Consejo Universitario, que es la que autoriza el uso efectivo de la licencia de estudios; por lo tanto, hizo incumplir el objetivo del artículo 15 del mencionado reglamento.

Respecto al primer párrafo de la "***Segunda imputación***" comentó que toda capacitación oficializada se realiza con goce de haberes de acuerdo al Estatuto de la Entidad, considerando que no es responsable del hecho, en el cual participó y aprobó la referida licencia en la sesión ordinaria del Consejo de Facultad de 19 de marzo de 2019, que aprobaron por unanimidad la licencia para estudios de doctorado de la maestra María Elena Ortega Melgar desde el 1 de abril hasta el 31 de diciembre de 2019 sin precisar si es con goce o sin goce de haberes. Sumado a ello, al considerar que toda capacitación oficializada es con goce de haberes, no advirtió al Consejo de Facultad que para ello se debía conformar una Comisión Especial y que dos (2) de sus miembros debían ser elegidos en Consejo de Facultad, incumpliendo el artículo 10 del Reglamento de Licencia para Estudios.

En los dos (2) párrafos de la "***Tercera imputación***" se aprecia que el mismo no formar parte de los motivos que generaron la notificación del Pliego de Hechos atribuidos al aclarante, pues versa sobre la solicitud que habría presentado la docente beneficiaria dentro de un plazo prudente de 30 días de anticipación al uso efectivo de la licencia, lo cual no merece mayor comentario, debido a que no contribuye al esclarecimiento de los hechos.

El aclarante en el numeral primero del periodo 2020 afirmó aprobar por unanimidad de acuerdo a la opinión técnica emitida por la dirección del departamento académico de Ciencias y Humanidades; sin embargo, aprobó la ampliación de la licencia para estudios de doctorado de la maestra María Elena Ortega Melgar sin precisar si es con o sin goce de haberes, además de no hacer cumplir la presentación del primer y segundo informe semestral de su situación académica correspondientes al 2019 establecido

en el artículo 18 del Reglamento de Licencia para Estudios, y que por tanto la maestra ya debería haber tenido suspendida la licencia además de devolver los haberes cobrados. Sumado a ello, no evaluaron que para la emisión de la Resolución de Consejo de Facultad n.° 0388-2019-D-FCED-UNH de 2 de abril de 2019, no se conformó una Comisión Especial que evalúe el expediente de la maestra, exigido en el artículo 10 del mencionado reglamento. Tampoco evaluaron que la maestra no firmó algún contrato con la Entidad en la oficina de Asesoría Jurídica que garantice el retorno a sus labores al finalizar la licencia de 2019, establecido en el artículo 17 del referido reglamento.

Conducta que se ha producido transgrediendo el artículo 10° "Cada Facultad conformará una Comisión especial para evaluar el expediente de los postulantes que desean seguir estudios de perfeccionamiento con goce de haber. La comisión será presidida por el Decano y dos docentes de mayor categoría, elegidos en Consejo de Facultad" y el artículo 15° "Los Docentes que solicitan licencia por capacitación, perfeccionamiento y actualización, presentaran una solicitud al Director de Departamento de la Facultad respectiva adjuntado los documentos que acrediten la concesión de una beca por una institución nacional o extranjera y/o la aceptación documentada **o constancia de ingreso** de la universidad donde realizará las actividades de perfeccionamiento, el trámite de solicitud de licencia se realizará por los menos con **30 días de anticipación** al uso efectivo de la licencia o inicio de las clases, con la finalidad de que la resolución se emita oportunamente" del Reglamento de Licencia para Estudios de Capacitación y Perfeccionamiento de Docentes aprobado con Resolución n.° 0876-2015-CU-UNH de 11 de setiembre de 2015.

Así como el numeral 7.4 "Educación continua" del artículo 7 "Funciones de la universidad" de la Ley Universitaria n.° 30220. De igual forma vulneró el artículo 171 ° del Estatuto de la Entidad aprobado mediante Resolución n.° 0002-2019-AU-UNH de 29 de mayo de 2019, numeral 4 que establece: "Cumplir y hacer cumplir sus acuerdos; asimismo, los de la Asamblea Universitaria y del Consejo", 11 "Proponer al Consejo Universitario el goce el año sabático de los docentes y licencias mayores a tres meses para su ratificación." y 12 "Conceder licencia a docentes por periodos igual o menor a tres meses, de acuerdo con la normatividad vigente.".

Concordante con el deber general y obligación de todo empleado público establecido en los literales b) "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", d) "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" del artículo 2 "Deberes generales del empleado público" y los literales a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y c) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)" del artículo 16 "Enumeración de obligaciones" de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleado Público" y el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, establecido en el numeral 1.1 "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas", ya que, no sujetó su actuar a lo estipulado en las normativas aplicables y la normativa interna de la Entidad, en la aprobación y posterior ampliación de la licencia para estudios de doctorado de la maestra María Elena Ortega Melgar el 2019 y 2020.

De igual forma el artículo 42°, literal k) "Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de Consejo de Facultad, Consejo Universitario y de la Asamblea Universitaria", del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución n.° 0088-2019-R-UNH de 7 de febrero de 2019.

Los hechos señalados han permitido que la Entidad pague los haberes de una docente principal a dedicación exclusiva por motivos de licencias de estudios, aun cuando en las aprobaciones y ampliaciones se incumplió el reglamento, y que no obtiene ni remite el grado de doctora al Vicerrectorado Académico, ocasionando un perjuicio económico de S/137 231,76; no obstante, el perjuicio económico del hecho específico es de S/205 547,64.

Por consiguiente, persisten los motivos de comunicación del pliego de hechos al no cumplir con lo establecido en la normativa interna que regula el otorgamiento de licencia para estudios de capacitación y perfeccionamiento de docentes; comunicado de forma reservada a través de la casilla electrónica. Asimismo, no concurre la posibilidad de inferir la presunción de licitud a favor del partícipe, al existir la

evidencia documentaria obrante en el respectivo informe, que dan cuenta de un proceder material en contravención a la norma interna. Finalmente, existe correlación directa del hecho con el resultado; es decir, se manifiesta el nexo causal de un proceder contrario a la norma interna que exigía requisitos, condiciones y procedimientos las cuales no fueron cumplidas, dando lugar a un perjuicio económico a la Entidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloria General de la República, derivada de la no ejecución de sus obligaciones establecida en las normativas anteriormente señaladas y por el transcurso del tiempo se encuentra prescrita[140]; sin embargo, la presunta responsabilidad Civil por la existencia de elementos que se denotan, da mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

8. **Giovanna Victoria Cano Azambuja,** identificada con DNI n.° [redacted], miembro del Consejo de Facultad, del 5 de junio de 2018 al 26 de abril de 2021, designada mediante Resolución n.° 02-2018-CEU-UNH de 5 de junio de 2018, prorrogada con Resolución n.° 0002-2020-AU-UNH de 2 de junio de 2020, teniendo la última actuación el 26 de abril de 2021 mediante el acta de sesión ordinaria de Consejo de Facultad **(Apéndice n.° 66)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de notificación n.° 0008-2024-OCI-SCE-UNH generándose mediante Casilla Electrónica la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000014-2024-CG/4163-02-002 de 5 de junio de 2024, y con carta de descargo n.° 001-2022-GVCA-FCED-UNH recepcionado el 14 de junio de 2024 presentó comentarios y aclaraciones en diez (10) folios **(Apéndice n.° 67)**.

Evaluación realizada por la Comisión de Control:
La aclarante presentó los fundamentos fácticos de descargos del Pliego de Hechos. En el numeral 1.1, da a entender que el Reglamento de Licencia por Estudios no ha sufrido modificaciones a pesar que el Estatuto de la Entidad y la Ley Universitaria n.° 30220 en que se basó han sufrido modificaciones, no siendo ello impedimento para cumplir lo establecido en el Reglamento de Licencia para Estudios, ya que hasta la fecha de notificación del Pliego de Hechos no ha sufrido modificación alguna.

En referencia al numeral 1.2, en el que la aclarante afirmó que las responsabilidades notificadas en el Pliego de Hechos deben ser asumidas por el rector y el decano, como presidentes del Consejo Universitario y Consejo de Facultad, respectivamente; sin embargo, no indicó que en sesiones ordinarias de Consejo de Facultad es que se otorgaron las aprobaciones y ampliaciones de la licencia por estudios a la maestra María Elena Ortega Melgar; por lo tanto, lo manifestado no la excluye de responsabilidades al haber participado y aprobado las mencionadas aprobaciones y ampliaciones el 2019, 2020 y 2021 en sesiones ordinarias de Consejo de Facultad.

En el numeral 1.3 la aclarante manifestó que "(...) **NUNCA ha existido, tampoco existe a la fecha; una Comisión Especial que evalué los expedientes** (...)"; por ende, aceptó que el 2019, 2020 y 2021 no se conformó la Comisión Especial, tampoco se eligió en Consejo de Facultad (del cual la persona que presentó los comentarios y aclaraciones formó parte) a los dos (2) docentes que formarían parte de la mencionada comisión para que evalúe el expediente de la docente solicitante de licencia por estudios, es así que incumplió el artículo 10 del Reglamento de Licencia para Estudios.

En el numeral 1.4 la aclarante comunicó que el incumplimiento de la firma entre la docente beneficiaria y la Entidad es responsabilidad de las partes, lo cual es concordante con el Pliego de Hechos notificado, ya que en este se comunicó a la persona que presentó comentarios y aclaraciones que en calidad de miembro de Consejo de Facultad no cumplió ni hizo cumplir los acuerdos de Consejo Universitario, que es, entre otros, el Reglamento de Licencia para Estudios; por lo tanto, al aprobar las ampliaciones en

[140] Cabe precisar, que conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República" modificado con por el artículo 2 de la Ley n.° 31288 "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República", no se puede identificar responsabilidad administrativa cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes; asimismo, la Ley n.° 30357 "Ley del Servicio Civil", en el artículo 94 establece "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces", concordante con el artículo 97.1 que señala "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo (...)".

sesión de ordinaria de Consejo de Facultad de 2020 y 2021 no evaluó el cumplimiento del artículo 16 del Reglamento de Licencia para Estudios en el periodo 2019 y 2020, respectivamente. Así mismo, la aclarante comentó que el tercer párrafo del Pliego de Hechos consigna la Resolución n.° 0323-2023-R-UNH y que el Reglamento de Licencia para Estudios no está actualizado y es obsoleto. Se evalúa que efectivamente en el tercer párrafo del Pliego de Hechos hay una referencia sobre la mencionada resolución ya que en el citado párrafo se menciona el total de los reglamentos, leyes, etc. que se ha incumplido en el hecho desarrollado, no es que está siendo atribuido individualmente a la señora aclarante. De igual manera, los calificativos sobre el Reglamento de Licencia para Estudios no merecen mayor pronunciamiento puesta que a la fecha de notificación del Pliego de Hechos seguía vigente y de obligatorio cumplimiento.

Seguidamente, en relación al numeral 2.1, aseveró que las posibles irregularidades en la presentación de la solicitud de la maestra María Elena Ortega Melgar debieron ser observadas por el decanato y el departamento académico; no obstante, ello no la excluye de efectuar las observaciones que atribuye a otras oficinas en la sesión ordinaria de Consejo de Facultad de 2019, en la que al aprobar el otorgamiento de licencia de estudios a la mencionada maestra el 19 de marzo de 2019 no exigió el cumplimiento del artículo 15 del Reglamento de Licencia para Estudios.

En el numeral 2.2, la aclarante exigió ser excluida de responsabilidades sobre la omisión de funciones del director académico de Ciencias y Humanidades; no obstante, como miembro del Consejo de Facultad tuvo la obligación de cumplir y hacer cumplir el artículo 15 del Reglamento de Licencia para Estudios al aprobar la licencia de estudios de la docente beneficiaria, por lo que persiste el incumplimiento.

En referencia al numeral 2.3 se debe informar a la señora aclarante que el secretario docente de la Facultad de Ciencias de la Educación no forma parte del Consejo de Facultad, conforme a los Estatutos vigentes el 2019, 2020 y 2021. Así mismo, aseveró que "NO existen errores, faltas o delitos" en la aprobación de la licencia de estudios en el 2019; sin embargo, y como se mencionó en los párrafos anteriores, está establecido en el literal k. del artículo 42 del Reglamento de Organización y Funciones 2019 que el Consejo de Facultad de Facultad debe hacer cumplir los acuerdos de Consejo universitario, es decir, el Reglamento de Licencia para Estudios.

Sobre el numeral 2.4, el artículo 15 del Reglamento de Licencia para Estudios establece los requisitos y plazos de la presentación de la solicitud de licencia de estudios, no indicando así una actuación de regularización en plazos o contenido, por lo cual, avalar ello conlleva a un incumplimiento del mencionado reglamento. Así mismo, la aclarante aseveró que existe desconocimiento de la conformación especial, la que está establecida en el artículo 10 el Reglamento de Licencia para Estudios y que debió estar conformada por dos (2) docentes elegidos en Consejo de Facultad; por lo tanto, incumplió el mencionado artículo.

Con respecto al numeral 2.5, se debe informar a la aclarante que ella formó parte del Consejo de Facultad, elegida mediante elecciones universitarias, entonces, al ser parte integrante del mencionado órgano colegiado debió cumplir los reglamentos internos y externos que la incluyan.

En referencia al numeral 2.6, no merece mayor evaluación pues ese aspecto debió haber sido evaluado por la Comisión Especial que a su vez, dos (2) de sus miembros debieron ser elegidos en Consejo de Facultad, lo cual no se realizó, y por lo que la aclarante incumplió el artículo 10 del Reglamento de Licencia para Estudios al tener conocimiento en las solicitudes de ampliación de licencia, que esta fue aprobada con goce de haberes.

En el numeral 2.7 la aclarante exigió que sea excluida de responsabilidad sobre la conformación de "Miembros de la Comisión de Licencias para Estudios de Capacitación y Perfeccionamiento de Docentes"; sin embargo, en los motivos que originaron la comunicación del Pliego de Hechos no se atribuye la conformación de la referida comisión a la aclarante; por ende, no merece mayor evaluación.

En los numeral 2.8, 2.9 y 2.10, la aclarante hizo referencia a actuaciones realizadas por otros funcionarios públicos de la Entidad, y como se advierte en el Pliego de Hechos, ello no fue atribuido a la señora aclarante; por lo tanto, no merece mayor evaluación.

Seguidamente, la señora comentarista presentó los comentarios respecto al periodo 2020, empezando a informar en el numeral 3.1 que la docente beneficiaria "cumplió a posteriori con los informes semestrales", lo cual no es concordante con lo declarado por el departamento académico de Ciencias y Humanidades, la Facultad de Ciencias de la Educación y el Vicerrectorado Académico, los cuales manifestaron que la docente beneficiaria no presentó informes semestrales de su situación académico y que es mandatorio acorde al artículo 18 del Reglamento de Licencia para Estudios. La aclarante buscó excluir responsabilidad de ello, empero, a pesar de estos incumplimientos de la docente beneficiaria, la señora aclarante en calidad de miembro del Consejo de Facultad aprobó las ampliaciones de la licencia de estudios para los periodos 2020 y 2021.

En relación al numeral 3.2, la señora aclarante citó parte del Pliego de Hechos atribuido al director del departamento académico de Ciencias y Humanidades, lo cual no merece mayor evaluación.

Lo mencionado por la comentarista en el numeral 3.3 no la excluye de responsabilidad pues, si bien, no redactó ni suscribió la Resolución de Consejo de Facultad n.° 0302-2020-D-FCED-UNH, la comentarista participó en la sesión ordinaria de Consejo de Facultad de 2020 en la que aprobó la ampliación de la licencia para estudios de doctorado a la docente beneficiaria.

En referencia al numeral 4.1, la suscrita aceptó haber cometido faltas "*por desconocimiento del aspecto legal, entre otros conocimientos; propio de los profesionales en el* ***Derecho y Ciencias Políticas***"; no obstante, al asumir el cargo de miembro del Consejo de Facultad, al cual postuló voluntariamente, tuvo el deber de revisar revisar las funciones establecidas en los documentos de gestión como el Reglamento de Organización y Funciones, el Manual de Organización y Funciones, el Estatuto de la Entidad, entre otros; así mismo, si en Consejo de Facultad se debatía el otorgamiento de licencia de estudios para una docente fue su obligación hacer cumplir lo establecido en el Reglamento de Licencia para Estudios; por lo tanto, persisten los incumplimientos notificados a través del Pliego de Hechos,

Respecto al numeral 4.3 y como se manifiesta en la presente evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados por la señora aclarante, su participación como miembro del Consejo de Facultad en la aprobación y ampliación de la licencia de estudios de la docente beneficiaria no ha sido desvirtuada.

En relación a los acápites de la sección **"MEDIOS DE PRUEBAS QUE OFREZCO"** se evalúa que una vez que se notifique el informe de control específico y luego, se suba los documentos al sistema SPIC, el informe y apéndices tendrán carácter público, antes no, pues toda la información se incluye en el principio de reserva de la Ley n.° 27785. Sobre los demás ítems y pedidos, no realizó aclaración ni comentario sobre el Pliego de Hechos notificado, por lo cual no merece mayor evaluación.

Conducta que se ha producido transgrediendo el artículo 10° "Cada Facultad conformará una Comisión especial para evaluar el expediente de los postulantes que desean seguir estudios de perfeccionamiento con goce de haber. La comisión será presidida por el Decano y dos docentes de mayor categoría, elegidos en Consejo de Facultad" y el artículo 15° "Los Docentes que solicitan licencia por capacitación, perfeccionamiento y actualización, presentaran una solicitud al Director de Departamento de la Facultad respectiva adjuntado los documentos que acrediten la concesión de una beca por una institución nacional o extranjera y/o la aceptación documentada **o constancia de ingreso** de la universidad donde realizará las actividades de perfeccionamiento, el trámite de solicitud de licencia se realizará por los menos con **30 días de anticipación** al uso efectivo de la licencia o inicio de las clases, con la finalidad de que la resolución se emita oportunamente" del Reglamento de Licencia para Estudios de Capacitación y Perfeccionamiento de Docentes aprobado con Resolución n.° 0876-2015-CU-UNH de 11 de setiembre de 2015.

Así como el numeral 7.4 "Educación continua" del artículo 7 "Funciones de la universidad" de la Ley Universitaria n.° 30220. De igual forma vulneró el artículo 171 ° del Estatuto de la Entidad aprobado mediante Resolución n.° 0002-2019-AU-UNH de 29 de mayo de 2019, numeral 4 que establece: "Cumplir y hacer cumplir sus acuerdos; asimismo, los de la Asamblea Universitaria y del Consejo", 11 "Proponer al Consejo Universitario el goce el año sabático de los docentes y licencias mayores a tres meses para su ratificación." y 12 "Conceder licencia a docentes por periodos igual o menor a tres meses, de acuerdo con la normatividad vigente."; así como, el artículo 171° del Estatuto de la Entidad aprobado mediante Resolución n.° 00005-2020-AU-UNH de 20 de agosto de 2020, numeral 4 "Proponer al Consejo Universitario el goce el año sabático de los docentes y licencias mayores a tres meses para su ratificación.", 11 "Cumplir y hacer cumplir sus acuerdos; asimismo, los de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario." y 12 "Conceder licencia a docentes por periodos igual o menor a tres meses, de acuerdo con la normatividad vigente.".

Concordante con el deber general y obligación de todo empleado público establecido en los literales b) "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", d) "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" del artículo 2 "Deberes generales del empleado público" y los literales a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y c) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)" del artículo 16 "Enumeración de obligaciones" de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleado Público" y el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, establecido en el numeral 1.1 "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas", ya que, no sujetó su actuar a lo estipulado en las normativas aplicables y la normativa interna de la Entidad, en la aprobación y posterior ampliaciones de la licencia para estudios de doctorado de la maestra María Elena Ortega Melgar el 2019, 2020 y 2021.

De igual forma el artículo 42°, literal k) "Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de Consejo de Facultad, Consejo Universitario y de la Asamblea Universitaria", del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución n.° 0088-2019-R-UNH de 7 de febrero de 2019 y artículo 83 literal k) "Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de Consejo de Facultad, Consejo Universitario y de la Asamblea Universitaria, Reglamento de Organización y Funciones", del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución n.° 0581-2020-CU-UNH de 12 de octubre de 2020.

Los hechos señalados han permitido que la Entidad pague los haberes de una docente principal a dedicación exclusiva por motivos de licencias de estudios, aun cuando en las aprobaciones y ampliaciones se incumplió el reglamento, y que no obtiene ni remite el grado de doctora al Vicerrectorado Académico, ocasionando un perjuicio económico de S/205 547,64.

Por consiguiente, persisten los motivos de comunicación del pliego de hechos al no cumplir con lo establecido en la normativa interna que regula el otorgamiento de licencia para estudios de capacitación y perfeccionamiento de docentes; comunicado de forma reservada a través de la casilla electrónica. Asimismo, no concurre la posibilidad de inferir la presunción de licitud a favor del partícipe, al existir la evidencia documentaria obrante en el respectivo informe, que dan cuenta de un proceder material en contravención a la norma interna. Finalmente, existe correlación directa del hecho con el resultado; es decir, se manifiesta el nexo causal de un proceder contrario a la norma interna que exigía requisitos, condiciones y procedimientos las cuales no fueron cumplidas, dando lugar a un perjuicio económico a la Entidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada de la no ejecución de sus obligaciones establecida en las normativas anteriormente señaladas y por el transcurso del tiempo se encuentra prescrita[141]; sin embargo, la presunta responsabilidad Civil por la existencia de elementos que se denotan, da mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

[141] Cabe precisar, que conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República" modificado con por el artículo 2 de la Ley n.° 31288 "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República", no

9. **Raúl Quincho Apumayta**, identificado con DNI n.° [redacted], miembro del Consejo de Facultad, del 5 de junio de 2018 al 26 de abril de 2021, designado mediante Resolución n.° 02-2018-CEU-UNH de 5 de junio de 2018, prorrogado con Resolución n.° 0002-2020-AU-UNH de 2 de junio de 2020, teniendo la última actuación el 26 de abril de 2021 mediante el acta de sesión ordinaria de Consejo de Facultad, también fue director del departamento académico de Ciencias y Humanidades de la Facultad de Educación, del 7 de enero de 2020 al 12 de enero de 2022, teniendo la primera actuación el 7 de enero de 2020 con el oficio n.° 013-2020-DACH-DFEF-R-UNH y cesado mediante Resolución n.° 0102-2022-CU-UNH de 4 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 66)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de notificación n.° 0009-2024-OCI-SCE-UNH generándose mediante Casilla Electrónica la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000015-2024-CG/4163-02-002 de 5 de junio de 2024, y con carta n.° 01-2024-RQA-D-FCED-UNH recepcionada el 14 de junio de 2024 presentó comentarios o aclaraciones en tres (3) folios **(Apéndice n.° 67)**.

Evaluación realizada por la Comisión de Control:
Se notificó al señor Raúl Quincho Apumayta, en calidad de miembro del Consejo de Facultad general, quien participó en la sesión ordinaria del Consejo de Facultad de 19 de marzo de 2019, en la que los miembros acordaron por unanimidad aprobar la licencia para estudios de doctorado de la maestra María Elena Ortega Melgar desde el 1 de abril hasta el 31 de diciembre de 2019 sin precisar si es con goce o sin goce de haberes.

Respecto al comentario "PRIMERO", el aclarante describió que debido a la pandemia del COVID-19 en el 2020 y 2021, hubo limitaciones de personal, restricciones de movilidad, adaptación a modalidades remotas lo cual afectó a los trámites administrativos, existiendo retrasos, dificultades en el acceso de la documentación, entre otras complicaciones y por ello surgieron las necesidades de flexibilidad y adaptación en los procedimientos de las actividades académicas y administrativas para que puedan continuar con las actividades administrativas y académicas. Asimismo, señala que asumió el reto de ser director del Departamento Académico de Ciencias y Humanidades de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Entidad con dificultades ya que su formación es docente y no administrador asumiendo que en ese proceso tuvo aciertos y desaciertos de la gestión administrativa, en este comentario no realizó aclaración ni comentario sobre el Pliego de Hechos notificado.

En el comentario "SEGUNDO" señaló que la maestra solicitó licencia por estudios de doctorado en febrero de 2019 el cual fue otorgado y que el 6 de enero de 2020 solicitó su reincorporación a la Entidad, el aclarante asume que remitió la solicitud a las instancias correspondientes es decir al jefe de Recursos Humanos. Asimismo, manifiesta que el 10 de enero de 2020 la maestra María Elena Ortega Melgar solicitó ampliación de licencia por estudios de posgrado, también acepta que remitió la solicitud a asesoría legal para su opinión, y al decano para su aprobación en Consejo de Facultad, acción que realizó sin sustentar técnicamente que la mencionada Maestra no remitió el primer y segundo informe semestral de su situación académica correspondiente al 2019 y acorde al artículo 19 del Reglamento de Licencia para Estudios, debió recibir la sanción de la suspensión de la licencia otorgada y devolución de los haberes cobrados. Posteriormente se aprobó la ampliación de licencia con goce de haber mediante Resolución n.° 0302- 2020-D-FECD-UNH a partir del 30 marzo hasta el 31 de diciembre del 2020. Sin embargo, como director del departamento académico de Ciencias y Humanidades no se hizo responsable de la asistencia y tampoco aseguró la permanencia de la mencionada Maestra adscrita al departamento académico a su cargo.

El aclarante en el comentario "TERCERO" hizo mención sobre la ampliación correspondiente al 2021, aceptando que mediante informe solicitó opinión Legal a la oficina de Asesoría Jurídica sobre el requerimiento de ampliación de licencia, lo cual realizó sin precisar lo establecido en los artículos 10, 15, 16, 17, 18 y 19 del Reglamento de Licencia para Estudios y como director Académico no envió un informe

se puede identificar responsabilidad administrativa cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes; **asimismo, la Ley n.° 30357 "Ley del Servicio Civil", en el artículo 94 establece** "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces", **concordante con el artículo 97.1 que señala** "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período (...)".

de sustento técnico, referente a la evaluación de la solicitud de la maestra; asimismo, como miembro del Consejo de Facultad no cumplió ni hizo cumplir lo establecido en el reglamento de licencia para estudios de capacitación y perfeccionamiento de docentes.

Por último, en el comentario "CUARTO" mencionó que en las diferentes solicitudes que fueron presentadas por la maestra María Elena Ortega Melgar solicitó la opinión Legal al asesor Jurídico de la Entidad y la respuesta a la solicitud fue procedente, y que bajo esta opinión Legal fue que le otorgó la licencia a la mencionada maestra, lo cual no se ajusta a la realidad ya que con oficio n.° 042-2020-DACH-DFCED-R-UNH recepcionado el 23 de enero de 2020, el aclarante remitió al jefe de la oficina de Asesoría Legal la solicitud de la maestra María Elena Ortega Melgar "sobre ampliación de licencia por estudios de posgrado hasta dos años, a partir del presente semestre (...) por lo que solicito la opinión correspondiente del caso", oficio que fue respondido por el mencionado jefe de la oficina de Asesoría Legal solicitando información adicional para poder emitir la opinión legal solicitada. Conforme al oficio n.° 000215-2024-UNH/OAJ-R de 13 de junio de 2024, no hay evidencia en el cuaderno de registros de la oficina de Asesoría Jurídica que el maestro Raúl Quincho Apumayta director del departamento académico de Ciencias y Humanidades haya respondido al requerimiento de información del jefe de la oficina de Asesoría Legal, acciones que realizó sin precisar lo establecido en los artículos 10, 15, 16, 17, 18 y 19 del Reglamento de Licencia para Estudios y como Director Académico no envió un informe de sustento técnico, referente a la evaluación de la solicitud de la maestra; asimismo, como miembro del Consejo de Facultad no cumplió ni hizo cumplir lo establecido en el reglamento de licencia para estudios de capacitación y perfeccionamiento de docentes.

Conducta que se ha producido transgrediendo los numerales 7.4 "Educación continua" del artículo 7, el numeral 70.3 "Dirigir académicamente la Facultad, a través de los Directores de los Departamentos Académicos, de las Escuelas Profesionales y Unidades de Posgrado" del artículo 70,87.7 "Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije en el Estatuto y cuando le sean requeridos", 87.8 "Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad" y 87.10 "Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes" del artículo 87 "Deberes del docente" y artículo 89 "Los docentes que transgreden los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario (...)" de la Ley n.° 30220 "Ley Universitaria".

Concordante con el deber general y obligación de todo empleado público establecido en los literales b) "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" y d) "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" del artículo 2 "Deberes generales del empleado público" y los literales a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y c) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)" del artículo 16 "Enumeración de obligaciones" de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleado Público" y el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, establecido en el numeral 1.1 "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas" del artículo IV "Principios del procedimiento administrativo" del Título Preliminar, y el numeral 96.1 "Cada órgano colegiado de las entidades es representado por un Presidente, a cargo de asegurar la regularidad de las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos y cuenta con un Secretario, a cargo de preparar la agenda, llevar, actualizar y conservar las actas de las sesiones, comunicar los acuerdos, otorgar copias y demás actos propios de la naturaleza del cargo" del numeral 96 "Autoridades de los órganos colegiados" del Subcapítulo V "Órganos colegiados" del Capítulo II del Título II "Del procedimiento administrativo" de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

Así como, los numerales 4 "Proponer al Consejo Universitario el goce del año sabático de los docentes y licencias mayores a tres meses para su ratificación", 11 "Cumplir y hacer cumplir sus acuerdos; así mismo, los de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario" y 12 "Conceder licencia a docentes por periodos igual o menor a tres meses, de acuerdo con la normatividad vigente" del artículo 171 del Estatuto

de la Universidad Nacional de Huancavelica de 2019 aprobaron con Resolución n.° 0001-2019-AU-UNH de 11 de marzo de 2019.

Como también los numerales 10. "Realizar el monitoreo del cumplimiento de los acuerdos, directivas, normas y resoluciones de la Asamblea Universitaria, del Consejo Universitario y del Consejo de Facultad", 11 "Supervisar las labores de los directores de los departamentos, escuelas profesionales, Unidad de Investigación, Unidad de Posgrado, Unidad de Calidad Académica. También en las filiales a los directores de Extensión Cultural y Proyección Social y Unidad de Bienestar" y 12 "Proponer al Consejo de Facultad la conformación de comisiones académicas y administrativas" del artículo 174 del Estatuto de la Universidad Nacional de Huancavelica de 2020, aprobado con Resolución n.° 00005-2020-AU-UNH de 20 de agosto de 2020.

Transgrediendo el artículo 10° "Cada Facultad conformará una Comisión especial para evaluar el expediente de los postulantes que desean seguir estudios de perfeccionamiento con goce de haber. La comisión será presidida por el Decano y dos docentes de mayor categoría, elegidos en Consejo de Facultad" y el artículo artículo 15° "Los Docentes que solicitan licencia por capacitación, perfeccionamiento y actualización, presentaran una solicitud al Director de Departamento de la Facultad respectiva adjuntado los documentos que acrediten la concesión de una beca por una institución nacional o extranjera y/o la aceptación documentada **o constancia de ingreso** de la universidad donde realizará las actividades de perfeccionamiento, el trámite de solicitud de licencia se realizará por los menos con **30 días de anticipación** al uso efectivo de la licencia o inicio de las clases, con la finalidad de que la resolución se emita oportunamente" del Reglamento de Licencia para Estudios de Capacitación y Perfeccionamiento de Docentes aprobado con Resolución n.° 0876-2015-CU-UNH de 11 de setiembre de 2015.

También transgredió el literal k. "Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de Consejo de Facultad, Consejo Universitario y de la Asamblea Universitaria" del artículo 42 y los literales a. "Conducir la gestión académica y administrativa de la Facultad del artículo" d. "Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señala la presente Ley" del artículo 44. "Funciones de las decanaturas", del Reglamento de Organización y Funciones 2019 aprobado con Resolución n.° 0088-2019-R-UNH de 7 de febrero de 2019.

Además infringió los literales k) "Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de Consejo de Facultad, Consejo Universitario y de la Asamblea Universitaria" y l) "Aprobar el goce del año sabático de los docentes y licencias mayores a tres meses para su ratificación en consejo universitario previa opinión técnica y legal de las áreas respectivas" del artículo 83 y el literal a) "Conducir la gestión académica y administrativa de la Facultad" del artículo 86 del Reglamento de Organización y Funciones de 2020, aprobado con Resolución n.° 0581-2020-CU-UNH de 12 de octubre de 2020.

Queda establecido que el aclarante como director del departamento académico de Ciencias y Humanidades y miembro del Consejo de Facultad, no sujetó su actuar a lo estipulado en las normativas aplicables y la normativa interna de la Entidad, al no cumplir con las responsabilidades de monitoreo y seguimiento durante la licencia para estudios de doctorado con goce de haber de la maestra.

Por lo tanto, no sujetó su actuar a lo estipulado en las normativas aplicables y la normativa interna de la Entidad, al no cumplir con las responsabilidades de monitoreo y seguimiento para el otorgamiento de licencia para estudios de la maestra, de acuerdo al Reglamento de Licencia Estudios, ocasionando un perjuicio económico de S/205 547,64.

Por consiguiente, queda establecido que no cumplió con lo establecido en la normativa interna que regula el Licenciamiento de Estudios; comunicado de forma reservada a través de la casilla electrónica. Asimismo, no concurre la posibilidad de inferir la presunción de licitud a favor del partícipe, al existir la evidencia documentaria obrante en el respectivo informe, que dan cuenta de un proceder material en contravención a la norma interna. Finalmente, existe correlación directa del hecho con el resultado; es decir, se manifiesta el nexo causal de un proceder contrario a la norma interna que exigía requisitos,

condiciones y procedimientos las cuales fueron cumplidas parcialmente, dando lugar a un perjuicio económico a la Entidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada de la no ejecución de sus obligaciones establecida en las normativas anteriormente señaladas y por el transcurso del tiempo se encuentra prescrita[142]; sin embargo, la presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos que se denotan, da mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

10. **Nicasio Valencia Mamani**, identificado con DNI n.° [redacted], rector de la Entidad y miembro del Consejo Universitario, del 8 de julio de 2015 al 7 de julio de 2020, designado y cesado mediante Resolución n.° 008-2015-CEU-UNH de 7 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 66)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de notificación n.° 0010-2024-OCI-SCE-UNH generándose mediante Casilla Electrónica la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000016-2024-CG/4163-02-002 de 5 de junio de 2024, y con carta n.° 0002-2024-NVM-FCI/UNH recepcionada el 14 de junio de 2024 presentó comentarios y aclaraciones en once (11) folios **(Apéndice n.° 67)**.

Evaluación realizada por la Comisión de Control:

Solicitud y aprobación de la licencia para estudios de doctorado 2019:

Respecto al comentario "PRIMERO" el aclarante transcribe artículos de la Ley Universitaria n.° 30220 sobre las atribuciones del rector, también señala que en la gestión de la Entidad existe un organigrama y que dentro de su autonomía elabora su MOF, ROF en la que se asigna funciones; asimismo, menciona a la Ley Universitaria n.° 30220; por tanto, no corresponde emitir evaluación.

En el comentario "SEGUNDO" y "TERCERO" el aclarante nombra a los artículos 10° y 15° del Reglamento de licencias para estudio de capacitación y perfeccionamiento de docentes, señalando que no es competencia del Rectorado las actuaciones que señalan los mencionados artículos, de lo cual no se le ha imputado responsabilidad; por tanto, no corresponde emitir evaluación.

Referente al comentario "CUARTO" hace referencia al artículo 16° del Reglamento de licencias para estudio de capacitación y perfeccionamiento de docentes y el aclarante acepta que emitió la Resolución de Consejo Universitario n.° 0550-2019-CU-UNH del 16 de mayo de 2019, con cargo a dar cuenta en sesión de Consejo Universitario y menciona que él cumplió con el acto administrativo descrito, ya que mediante proveído n.° 2727 remitió el oficio n.° 0254-2019-DFCED-R-UNH a Secretaría General para sesión de Consejo Universitario. A la vez, señala que está permitida la emisión de esta resolución como lo señala el inciso 8 "Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo de la universidad" del artículo 163 del Reglamento General de la Entidad que fue aprobado mediante Resolución n.° 1295-2015-CU-UNH del 18 diciembre 2015, lo cual concuerda con los incisos e "Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y no docente de la Universidad" y j "Expedir resoluciones y otras normas legales que faciliten la gestión universitaria" del artículo 15 del ROF de 2019, señalando que la Resolución n.° 0550-2019-CU-UNH con cargo a dar cuenta fue expedido dentro las normas legales de la Entidad.

Lo cual, respecto a que emitió el oficio n.° 0254-2019-DFCED-R-UNH y aprobó la Resolución n.° 0550-2019-CU-UNH lo realizó sin dirigir ni fiscalizar el cumplimiento de los artículos 10° "Cada Facultad conformará una Comisión especial para evaluar el expediente de los postulantes que desean

[142] Cabe precisar, que conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República" modificado con por el artículo 2 de la Ley n.° 31288 "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República", no se puede identificar responsabilidad administrativa cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes; asimismo, la Ley n.° 30357 "Ley del Servicio Civil", en el artículo 94 establece "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la composición de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces", concordante con el artículo 97.1 que señala "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo (...)".

seguir estudios de perfeccionamiento con goce de haber. La comisión será presidida por el Decano y dos docentes de mayor categoría, elegidos en Consejo de Facultad" y 15° "Los Docentes que solicitan licencia por capacitación, perfeccionamiento y actualización, presentaran una solicitud al Director de Departamento de la Facultad respectiva adjuntado los documentos que acrediten la concesión de una beca por una institución nacional o extranjera y/o la aceptación documentada o constancia de ingreso de la universidad donde realizará las actividades de perfeccionamiento, el trámite de solicitud de licencia se realizará por los menos con 30 días de anticipación al uso efectivo de la licencia o inicio de las clases, con la finalidad de que la resolución se emita oportunamente" del Reglamento de licencias para estudio de capacitación y perfeccionamiento de docentes que exigían los plazos en la presentación de la solicitud del docente y la conformación de una Comisión Especial que evalúe el expediente de la solicitante.

También señalo al artículo 16° del mencionado reglamento indicando que es responsabilidad de la maestra María Elena Ortega Melgar y del jefe del Departamento de Ciencias y Humanidades conforme al inciso 7 "Supervisar la función docente, estando obligado informar el cumplimiento de las actividades lectivas y no lectivas semestralmente" del artículo 41 del Reglamento General de la Entidad concordante con el inciso f "Supervisar la función docente, evaluando sus actividades académicas" del artículo 116 del ROF 2019, de lo cual se observó que en los vistos y el considerando de la Resolución de Consejo Universitario
n.° 0550-2019-CU-UNH de 16 de mayo del 2019 no hay evidencia de que se haya realizado una sesión de Consejo Universitario para aprobar la solicitud de la maestra María Elena Ortega Melgar y dar la autorización de lo acordado en el Consejo de Facultad, por ende, incumplió el artículo 16 "La solicitud, los requisitos exigidos y la aprobación del Consejo de Facultad serán elevados al Consejo Universitario para su autorización mediante la resolución. El docente beneficiario de la licencia no puede abandonar sus labores mientras que no sea autorizado por el Consejo Universitario mediante resolución" del Reglamento de Licencia para Estudios.

Respecto al comentario "SEXTO" y "SÉPTIMO" el aclarante hace referencia a los artículos 18° y 19° del Reglamento de licencias para estudio de capacitación y perfeccionamiento de docentes indicando que no es competencia del rectorado, de lo cual no se le ha imputado responsabilidad; por tanto, no corresponde emitir evaluación.

En el comentario "OCTAVO" señala que la Resolución de Consejo Universitario N° 0550-2019 CU-UNH del 16 de mayo de 2019, con cargo a dar cuenta en sesión de Consejo Universitario, no fue tratado en otro consejo, y que el secretario General es quien debió poner en la agenda del próximo Consejo universitario, citando al artículo 32 "Secretaria General es un órgano de apoyo, responsable de firmar y certificar los documentos oficiales de la Universidad, además de conducir y administrar los procesos resolutivos de Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Rectorado, custodiar la documentación inherente al proceso de gestión de la Universidad Nacional de Huancavelica" del ROF 2019 e indicando que piensa que al secretario General se le traspapeló o se olvidó de ponerlo en el orden del día del Consejo Universitario.

De igual forma en el comentario "NOVENO" señala que la alta dirección (rectorado y vicerrectorados) y la decanatura facilitan la licencia a la maestra María Elena Ortega Melgar, para cumplir los principios, los fines y funciones de la universidad como parte del interés general de la sociedad en mejorar la calidad académica soñada por sociedad civil y que la maestra ha cumplido sus estudios de doctorado y no entiende la razón del proceso investigatorio, si la administrada ha cumplido el objetivo de terminar sus estudios de doctorado el cual es el fin supremo del objetivo de licencia de estudio; de lo cual no corresponde emitir evaluación.

Solicitud y aprobación de la licencia para estudios de doctorado 2020:

Respecto al oficio n.° 0219-2020-DFCED-R-UNH de 4 de mayo de 2020 el decano de la Facultad de Ciencias de la Educación le solicitó la ratificación de la Resolución n.° 0302-2020-D-FCED-UNH, en la que el Consejo de Facultad aprobó la ampliación de la licencia con goce de haberes a la maestra María Elena Ortega Melgar desde el 30 de marzo al 31 de diciembre de 2020.

De la documentación recabada, no hay evidencia de que haya dirigido la actividad académica de la Entidad al no realizar el trámite de la solicitud de ratificación de la Resolución n.° 0302-2020-D-FCED-UNH y, en consecuencia, no ser tratado en una sesión ordinaria de Consejo Universitario. Entonces, incumplió el artículo 16 "La solicitud, los requisitos exigidos y la aprobación del Consejo de Facultad serán elevados al Consejo Universitario para su autorización mediante la resolución. El docente beneficiario de la licencia no puede abandonar sus labores mientras que no sea autorizado por el Consejo Universitario mediante resolución" del Reglamento de Licencia para estudios de capacitación y perfeccionamiento de docentes aprobado con Resolución n.° 0575-2016-CU-UNH de 11 de setiembre de 2015, lo cual se evidencia en el "ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN EN SECRETARÍA GENERAL" de 19 de abril de 2024, la jefa de la unidad de Administración Documentaria y Archivo aseveró sobre la mencionada solicitud que "El 2020 no fue tratado en Consejo Universitario, sino el 2021".

Situación que transgrede el literal d) "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" del artículo 2 "Deberes generales del empleado público" de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleado Público".

De igual forma vulneró el artículo 60 "El Rector es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto", también el numeral 62.1 "Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos", y el numeral 62.2 "Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera" del artículo 62 "Atribuciones del Rector" de la Ley Universitaria n.° 30220.

Asimismo, incumplió el artículo 142 "El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica, investigativa y administrativa que cumple en conformidad con lo señalado en el presente Estatuto", el numeral 13 "Aprobar o ratificar licencias de autoridades, docentes y personal administrativo y de servicio por más de tres meses, según la Ley en el que está comprendido el servidor" del artículo 147 "El Consejo Universitario de la UNH tiene las siguientes atribuciones", el artículo 148 "El rector es el personero y representante legal de la UNH. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria y el presente Estatuto", el numeral 1 "Presidir la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario, así como hacer cumplir sus acuerdos; tiene derecho a voto y además ejerce voto dirimente en caso de empate", el numeral 2 "Dirigir la actividad académica, gestión administrativa, económica y financiera de la universidad" del artículo 150 "Son atribuciones y ámbito funcional del rector" del Estatuto de la Universidad Nacional de Huancavelica de 2020 aprobado con Resolución n.° 00005-2020-AU-UNH de 20 de agosto de 2020.

También transgredió el artículo 16° "La solicitud, los requisitos exigidos y la aprobación del Consejo de Facultad serán elevados al Consejo Universitario para su autorización mediante la resolución. El docente beneficiario de la licencia no puede abandonar sus labores mientras que no sea autorizado por el Consejo Universitario mediante resolución", del Reglamento de Licencia para estudios de capacitación y perfeccionamiento de docentes aprobado con Resolución n.° 0575-2016-CU-UNH de 11 de setiembre de 2015.

De igual forma incumplió el literal p. "Aprobar o ratificar licencias de autoridades, docentes y personal administrativo y de servicio por más de tres meses, según la Ley en el que está comprendido el servidor" y t. "Ratificar el otorgamiento del año sabático a los docentes, aprobado por el Consejo de Facultad" del artículo 13, el artículo 14. "Rectorado El Rectorado es órgano de alta dirección, responsable de dirigir, conducir y gestionar el gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto", el literal a. "Conducir las sesiones del Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria" y el literal b. "Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera" del artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones de 2019.

Y los literales b) "Presidir el Consejo universitario", c) "Hacer cumplir los acuerdos de Asamblea y Consejo Universitario", d) "Dirigir la actividad académica, administrativa, económica y financiera" y g) "Coordinar, fiscalizar y supervisar las actividades universitarias" de FUNCIONES del literal A. ÓRGANO DE

DIRECCIÓN del numeral 2.1.4 del numeral 2.1 del Capítulo II del Manual de Organización y Funciones de 2014 aprobado con Resolución n.° 0586-2014-CU-UNH de 30 de julio de 2014.

Queda establecido que el aclarante como rector de la Entidad y miembro del Consejo Universitario, no sujetó su actuar a lo estipulado en las normativas aplicables y la normativa interna de la Entidad, al no cumplir con las responsabilidades de dirigir y fiscalizar el cumplimiento de los artículos 10, 16, 17, 18 y 19 del Reglamento de Licencia para el otorgamiento de licencia para estudios de la maestra María Elena Ortega Melgar.

Los hechos señalados han permitido que la Entidad pague los haberes de una docente principal a dedicación exclusiva por motivos de licencias de estudios, aun cuando en las aprobaciones y ampliaciones se incumplió el reglamento, y que no obtiene ni remite el grado de doctora al Vicerrectorado Académico, ocasionando un perjuicio económico de S/137 231,76; no obstante, el perjuicio económico del hecho específico es de S/205 547,64.

Por consiguiente, queda establecido que no cumplió con lo establecido en la normativa interna que regula el Licenciamiento de Estudios; comunicado de forma reservada a través de la casilla electrónica. Asimismo, no concurre la posibilidad de inferir la presunción de licitud a favor del partícipe, al existir la evidencia documentaria obrante en el respectivo informe, que dan cuenta de un proceder material en contravención a la norma interna. Finalmente, existe correlación directa del hecho con el resultado; es decir, se manifiesta el nexo causal de un proceder contrario a la norma interna que exigía requisitos, condiciones y procedimientos las cuales fueron cumplidas parcialmente, dando lugar a un perjuicio económico a la Entidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada de la no ejecución de sus obligaciones establecida en las normativas anteriormente señaladas y por el transcurso del tiempo se encuentra prescrita[143]; sin embargo, la presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos que se denotan, da mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

11. Alejandro Rodrigo Quilca Castro, identificado con DNI n.° [redacted], secretario general de la Entidad, del 6 de mayo de 2019 al 7 de julio de 2020, teniendo la primera actuación el 6 de mayo de 2019 con el proveído de secretaría general n.° 1427 y cesado con Resolución n.° 0313-2020-CU-UNH de 8 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 66)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de notificación n.° 0011-2024-OCI-SCE-UNH generándose mediate Casilla Electrónica la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000017-2024-CG/4163-02-002 de 6 de junio de 2024, y con documento sin número recepcionado el 17 de junio de 2024 presentó comentarios y aclaraciones en dos (2) folios **(Apéndice n.° 67)**.

Evaluación realizada por la Comisión de Control:
Se notificó al señor Alejandro Rodrigo Quilca Castro, en calidad de secretario general, quien, junto con el rector, el doctor Nicasio Valencia Mamani, suscribió y aprobó la licencia por estudios con goce de haber a la maestra María Elena Ortega Melgar mediante Resolución de Consejo universitario n.° 0550-2019-CU-UNH de 16 de mayo de 2019, sin analizar ni supervisar los fundamentos contemplados en dicha Resolución.

En relación al primer párrafo, el aclarante afirmó su participación como secretario general de la Universidad Nacional de Huancavelica, desde la recepción del expediente a su despacho mediante proveído n.° 2727 de 6 de mayo de 2019, hasta la emisión de la Resolución de Consejo Universitario n.° 0550-2019-CU-UNH donde se suscribió y aprobó la licencia de estudios con goce de haberes para la

[143] **Cabe precisar, que conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República" modificado con por el artículo 2 de la Ley n.° 31288 "Ley que tipifica las conductas** infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República", no se puede identificar responsabilidad administrativa cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes; asimismo, la Ley n.° 30357 "Ley del Servicio Civil", en el artículo 94 establece "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la composición de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces", concordante con el artículo 97.1 que señala "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo (...)".

maestra María Elena Ortega Melgar. Sin embargo, a través del oficio n.° 0219-2020-DFCED-R-UNH de 4 de mayo de 2020 el decano de la Facultad de Ciencias de la Educación solicitó al rectorado la ratificación de la Resolución n.° 0302-2020-D-FCED-UNH de 24 de abril de 2020, en la cual el Consejo de Facultad aprobó la ampliación de la licencia con goce de haberes a la maestra María Elena Ortega Melgar desde el 30 de marzo al 31 de diciembre de 2020.

Por lo tanto, el señor Alejandro Rodrigo Quilca Castro, en su condición de secretario general, junto con el rector, debió administrar y conducir los procedimientos resolutivos relacionados con la ratificación de la Resolución n.° 0302-2020-D-FCED-UNH, los cuales debieron tratarse en una sesión ordinaria de Consejo Universitario de ese año. Empero, la jefa de la unidad de Administración Documentaria y Archivo confirmó respecto a dicha solicitud que "El 2020 no fue tratado en Consejo Universitario, sino el 2021". Por ende, la participación en la conducción y administración de los procesos resolutivos del señor Alejandro Rodrigo Quilca Castro como secretario general de la Universidad Nacional de Huancavelica debió extenderse no sólo durante 2019, sino también hasta el 7 de julio de 2020, conforme al periodo de su cargo establecido en el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución de Consejo Universitario n.° 0193-2020-CU-UNH de 30 de marzo de 2020.

Imagen n.° 1
Artículo primero.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER, por necesidad institucional, continúe en el cargo de Secretario General el Mg. Alejandro Rodrigo QUILCA CASTRO, el mismo que será hasta el 07 de julio del 2020, aun cuando esté en uso del goce de año sabático, debido a que el país entero viene atravesando la emergencia sanitaria y cuarentena por la presencia del COVID – 19, el mismo que impide realizar un Consejo Universitario ordinario en nuestra casa superior de estudios.

Fuente: Resolución de Consejo Universitario n.° 0193-2020-CU-UNH de 30 de marzo de 2020.

Referente al segundo párrafo, el aclarante, el mismo dia 6 de mayo de 2019 en que se recibieron los documentos en la oficina de Secretaría mediante proveído n.° 1427, derivó el oficio n.° 0254-2019-DFCED-R-UNH recepcionado el 6 de mayo de 2019 a la unidad de Administración Documentaria y Archivo para la emisión de la Resolución, argumentó que dicha documentación debía ser automáticamente agendada en una sesión de Consejo Universitario, donde se decidía emitir la Resolución con el compromiso a dar cuenta.

En el ejercicio de sus funciones como secretario General, según el Manual de Organización y Funciones de 2014, el aclarante no cumplió con su deber de "analizar sistematizar los fundamentos y términos normativos en la proyección de la Resoluciones al expedirse por el Rectorado".

Respecto al tercer párrafo, si bien es cierto que de acuerdo al artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Huancavelica de 2019 se establece que "Las facultades gozan de autonomía académica, normativa, gubernativa, **administrativa** y económica (...)" [la negrita es nuestra], esto no implica que la autonomía administrativa excluya la posibilidad de regulación o supervisión. Según el artículo 16 del Reglamento de Licencia de Estudios de 2015 "La solicitud, los requisitos exigidos y la aprobación del Consejo de Facultad serán elevados al Consejo Universitario para su autorización mediante la resolución (...)". Además, el cargo de secretario general definido en el Manual de Organización y Funciones de 2014, especifica sus responsabilidades como:

> a) Dirigir, coordinar, supervisar, controlar, informar y opinar sobre toda la documentación administrativa y académica de la Universidad para su lectura, tratamiento, estudio, solución que conlleva a un mejor servicio.
> f) Analizar sistematizar los fundamentos y términos normativos en la proyección de la Resoluciones al expedirse por el Rectorado.

Por ende, no se le atribuye directamente el cumplimiento de los artículos 10 y 15 del Reglamento de Licencias para Estudios, sino la falta de dirección y fiscalización de los mencionados artículos dentro de su responsabilidad como secretario general.

En cuanto al cuarto párrafo, el aclarante señaló que el artículo segundo de la Resolución de Consejo Universitario n.° 0550-2019-CU-UNH de 16 de mayo de 2019, tal como se presenta en el pliego de hechos "no es cierto". A continuación, se muestra el ARTÍCULO SEGUNDO contemplado en la mencionada Resolución:

Imagen n.° 2
Artículo segundo

> **ARTICULO SEGUNDO**.- **DISPONER**, a la Mg. Ps. Maria Elena ORTEGA MELGAR, docente Principal a Dedicación Exclusiva, adscrita al Departamento Académico de Ciencias y Humanidades de la Facultad de Ciencias de la Educación, que, en la Oficina de Asesoría Legal, dentro del plazo de 72 horas de recibida la presente resolución, suscribirá contrato para garantizar su retorno a la Universidad Nacional de Huancavelica y presente a la Decanatura de la Facultad de Ciencias de la Educación y Vicerrectorado Académico el informe semestral de su situación académica; al finalizar la Licencia debe reincorporarse obligatoriamente a la Universidad, caso contrario devolverá el doble de los haberes recibidos; y, a su retorno deberá permanecer en la Universidad el doble de tiempo de haber durado la licencia, conforme establece el Reglamento de Licencia para Estudios de Capacitación y Perfeccionamiento de Docentes, y el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP.

Fuente: Resolución de Consejo Universitario n.° 0550-2019-CU-UNH de 16 de mayo de 2019.

El señor Alejandro Rodrigo Quilca Castro cuestionó esta transcripción como una afirmación alejada de la realidad, entendido como que no se dispuso a la maestra María Elena Ortega Melgar a la oficina de Asesoría Legal, dentro de un plazo de 72 horas de recibida la solicitud, ni se requirió que suscribiera un contrato para garantizar su retorno a la Universidad. De esta manera existe evidencia en la Resolución de Consejo Universitario n.° 0550-2019-CU-UNH, que a la maestra María Elena Ortega Melgar, se le notifica de 31 de julio de 2019; es decir, con más de las 72 horas después de la emisión de dicha Resolución, lo que contraviene el artículo 24.1. TUO de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento de Administrativo General, que establece que "Toda notificación deberá practicarse a más tardar dentro del plazo de cinco (5) días, a partir de la expedición del acto que se notifique (...)", al no realizar la notificación oportuna de la Resolución de Consejo Universitario n.° 0550-2019-CU-UNH a la maestra María Elena Ortega Melgar.

No obstante, tanto el doctor Nicasio Valencia Mamani como el maestro Alejandro Rodrigo Quilca Castro aprobaron la licencia por estudios con goce de haberes a la maestra María Elene Ortega Melgar en la mencionada Resolución, lo cual evidencia la falta de una dirección, información y un análisis sistemático que incumple su función como secretario general de acuerdo al Manual de Organización y Funciones de 2014, que estipula:

> a) Dirigir, coordinar, supervisar, controlar, informar y opinar sobre toda la documentación administrativa y académica de la Universidad para su lectura, tratamiento, estudio, solución que conlleva a un mejor servicio.
> f) Analizar sistematizar los fundamentos y términos normativos en la proyección de la Resoluciones al expedirse por el Rectorado.

Además, con respecto a su afirmación de que la Norma no especifica la notificación a la oficina de Asesoría Legal, el informe n.° 00104-2023-OAJ-R-UNH de 1 de agosto de 2023 emitido por el jefe de la oficina de Asesoría Legal indica lo siguiente:

> Que, mediante RESOLUCIÓN N° 0550-2019-CU-UNH de fecha 16 de mayo de 2019, se resuelve APROBAR la licencia por estudios oficializada con Goce de Haber, a partir del 01 de abril de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, de la Mg. Ps. María Elena Ortega Melgar docente Principal a Dedicación Exclusiva (...) con Resolución de Consejo de Facultad N° 0388-2019-D-FCED-UNH (02-04-19), **cabe mencionar que la resolución de consejo universitario fue ratificada sin previa opinión legal, asimismo no fue notificado a la oficina de Asesoría Jurídica, por lo que no se cuenta con el contrato.** [la negrita es nuestra]

Por lo tanto, el aclarante, en calidad de secretario general según el Reglamento de Organización y Funciones de 2019 incumple la función de "(...) conducir y administrar los procesos resolutivos de Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Rectorado, custodiar la documentación inherente al proceso de gestión de la Universidad Nacional de Huancavelica.", al no notificar la Resolución de Consejo Universitario n.° 0550-2019-CU-UNH a la oficina de Asesoría Legal para la elaboración del contrato requerido por la maestra María Elena Ortega Melgar, en concordancia con el artículo 17 del Reglamento de Licencia de Estudios de 2015, que establece que "(...) suscribirá un contrato para garantizar su retorno a la Universidad Nacional de Huancavelica. La misma que se efectuará en la Oficina de Asesoría Legal".

Lo que refiere el quinto párrafo, el aclarante reconoció que no se llevó a cabo una sesión de Consejo Universitario para la aprobación de la mencionada solicitud, lo cual ha sido confirmado a través del numeral 3 del "ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN EN SECRETARÍA GENERAL" de 19 de abril de 2024, donde la jefa de la unidad de Administración Documentaria y Archivo menciona que "No hubo una sesión de Consejo Universitario. Existe proveído, pero no hubo". Sin embargo, en la Resolución de Consejo Universitario n.° 0550-2019-CU-UNH de 16 de mayo del 2019 se suscribió y aprobó la licencia por estudios con goce de haberes a la maestra María Elena Ortega Melgar y hasta la fecha no existe ningún tipo de regularización en sesión de Consejo Universitario. También, siguiendo dicha acta, la jefa de la unidad de Administración Documentaria y Archivo afirma que "en casos de licencias de estudios con goce de haberes sí debe tratarse en Consejo Universitario".

Así pues, se confirmó que el señor Alejandro Rodrigo Quilca Castro incumplió el artículo 16 del Reglamento de Licencia de Estudios de 2015 que establece que "La solicitud, los requisitos exigidos y la aprobación del Consejo de Facultad serán elevados al Consejo Universitario para su autorización mediante la resolución (...)". Finalmente, vuelve a atribuir la responsabilidad de la aprobación de la Resolución de Consejo Universitario n.° 0550-2019-CU-UNH al Consejo de Facultad, al igual que en el tercer párrafo, que ya ha sido evaluado previamente en el mismo contexto.

En lo que respecta al sexto párrafo, en concordancia con el Manual de Organización y Funciones de 2014 no cumplió con su deber de:

> a) Dirigir, coordinar, supervisar, controlar, informar y opinar sobre toda la documentación administrativa y académica de la Universidad para su lectura, tratamiento, estudio, solución que conlleva a un mejor servicio.
> f) Analizar sistematizar los fundamentos y términos normativos en la proyección de la Resoluciones al expedirse por el Rectorado.

Razón por la cual, no se halla evidencia de la notificación de la Resolución de Consejo Universitario n.° 0550-2019-CU-UNH en sesión al Consejo Universitario en documentos posteriores de 16 de mayo de 2019.

En el último párrafo, si bien no es función de la oficina de Asesoría Legal emitir una opinión Legal previa a la ratificación de la Resolución de Consejo Universitario n.° 0550-2019-CU-UNH, según el informe n.° 00104-2023-OAJ-R-UNH de 1 de agosto de 2023, el jefe de la oficina de Asesoría Legal menciona que dicha Resolución "(...) no fue notificado a la oficina de Asesoría Jurídica, por lo que no se cuenta con el contrato". Por ello, no gestionó ni administró dicha Resolución al no notificarla a la oficina de Asesoría Legal para la elaboración de un contrato que, tras su firma, garantice el retorno de la maestra a la Universidad Nacional de Huancavelica.

Por lo tanto, queda plenamente establecido que el aclarante, en calidad de secretario general, no cumplió sus funciones según lo estipulado en el Manual de Organización y Funciones de 2014. No dirigió, fiscalizó ni analizó los fundamentos del contenido de la Resolución de Consejo Universitario n.° 0742-2021-CU-UNH de 23 de junio de 2021. Asimismo, incumplió con los deberes del empleado público establecido en el literal d) "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" del artículo 2 de la Ley Marco del Empleo.

De igual manera, el numeral 24.1 "Toda notificación deberá practicarse a más tardar dentro del plazo de cinco (5) días, a partir de la expedición del acto que se notifique, y deberá contener:" del artículo 24 "**Plazo y contenido para efectuar la notificación**" de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Infringiendo el numeral 7.4 "Educación continua" del artículo 7 "Funciones de la universidad" de la Ley n.° 30220 "Ley Universitaria" aprobada mediante Resolución publicada el 9 de julio del 2014.

También incumplió el numeral 2. "Refrendar las resoluciones emanadas por la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Rectorado" del artículo 186° "La Universidad tiene un secretario general, quien es fedatario y con su firma certifica los documentos oficiales de la UNH. Tiene las siguientes funciones" del Estatuto de la UNH, aprobado mediante Resolución n.° 0002-2019-AU-UNH de 29 de mayo de 2019; además el artículo 32 "Secretaría General es un órgano de apoyo, responsable de firmar y certificar los documentos oficiales de la Universidad, además de conducir y administrar los procesos resolutivos de Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Rectorado y custodiar la documentación inherente al proceso de gestión de la Universidad Nacional de Huancavelica" del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución n.° 0088-2019-R-UNH de 7 de febrero de 2019.

De igual forma vulneró el literal f) "Analizar sistematizar los fundamentos y términos normativos en la proyección de la Resoluciones al expedirse por el Rectorado" de FUNCIONES del literal A. "ÓRGANO DE DIRECCIÓN" del numeral 1.4 "DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESPECÍFICAS A NIVEL DE CARGOS" del numeral 1 "DE LA SECRETARIA GENERAL" del numeral 6.1 "DEPENDIENTES DEL RECTORADO" del Capítulo VI: DE LOS ÓRGANOS DE APOYO del Manual de Organización y Funciones de 2014 aprobado con Resolución n.° 0586-2014-CU-UNH de 30 de julio de 2014.

Queda establecido que el aclarante, en su cargo de secretario general, no cumplió sus funciones según lo estipulado en el Manual de Organización y Funciones de 2014. No dirigió, fiscalizó ni analizó los fundamentos del contenido de la Resolución de Consejo Universitario n.° 0550-2019-CU-UNH, la cual suscribió y aprobó la licencia por estudios con goce de haberes a la maestra María Elena Ortega Melgar. Además, no reconoció su participación en la solicitud y aprobación de la licencia para estudios de doctorado de 2020 de la mencionada maestra, siendo su extensión de contrato durante 2019 hasta el 7 de julio de 2020.

Los hechos señalados han permitido que la Entidad pague los haberes de una docente principal a dedicación exclusiva por motivos de licencias de estudios, aun cuando en las aprobaciones y ampliaciones se incumplió el reglamento, y que no obtiene ni remite el grado de doctora al Vicerrectorado Académico, ocasionando un perjuicio económico de S/137 231,76; no obstante, el perjuicio económico del hecho específico es de S/205 547,64.

Por consiguiente, persisten los motivos de comunicación al no cumplir con lo establecido en la normativa interna que regula el otorgamiento de financiamiento de proyectos de investigación por Focam; comunicado de forma reservada a través de la casilla electrónica. Asimismo, no concurre la posibilidad de inferir la presunción de licitud a favor de la partícipe, al existir la evidencia documentaria obrante en el respectivo informe, que dan cuenta de un proceder material en contravención a la norma interna. Finalmente, existe correlación directa del hecho con el resultado; es decir, se manifiesta el nexo causal de un proceder contrario a la norma interna que exigía requisitos, condiciones y procedimientos los cuales fueron cumplidos parcialmente, dando lugar a un perjuicio económico a la Entidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada de la no ejecución de sus obligaciones establecida en las normativas anteriormente señaladas y por el transcurso del tiempo se encuentra prescrita[144]; sin embargo, la presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos que se denotan, da mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

[144] Cabe precisar, que conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República" modificado con por el artículo 2 de la Ley n.° 31288 "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República", no

12. **Cerapio Nicéforo Quintanilla Cóndor**, identificado con DNI n.° [redacted], vicerrector Académico, del 8 de julio de 2015 al 7 de julio de 2020, designado y cesado mediante Resolución n.° 008-2015-CEU-UNH de 7 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 66)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de notificación n.° 0012-2024-OCI-SCE-UNH generándose mediante Casilla Electrónica la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000018-2024-CG/4163-02-002 de 6 de junio de 2024, y con documento sin número recepcionado el 14 de junio de 2024 presentó comentarios y aclaraciones en veintiséis (26) folios **(Apéndice n.° 67)**.

Evaluación realizada por la Comisión de Control:
Respecto a los dos (2) párrafos que el aclarante incluyó en la sección del texto que inicia con el subtítulo **"Cargos"**, no merece mayor pronunciamiento pues no realizó aclaraciones o comentarios.

En referencia al numeral 1 de los **"Descargos"** presentados por el aclarante sobre la mención a la unidad de Perfeccionamiento Docente como responsable de la gestión de las capacitaciones del personal docente, que tal como indica el literal c. del artículo 157 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad de 2019[145] "Aplicar y difundir los lineamientos y normas en materia de capacitación y desarrollo pedagógico del personal docente de la universidad.", la función de la mencionada unidad es aplicar las normas en materia de capacitación docente, siendo esta el Reglamento de Licencia para Estudios. El referido reglamento establece funciones específicas y también indirectas al Vicerrectorado Académico, tales como el artículo 18 y 19, que establecen obligaciones, tanto al docente beneficiario de la licencia con la Facultad y el Vicerrectorado Académico, como al Vicerrectorado Académico con el Consejo Universitario; por lo tanto, al estar en una normativa específica de la Entidad y por tratarse de licencia de estudios con goce de haberes de docentes, no le exime de sus responsabilidades en calidad de vicerrector Académico.

Seguidamente, aseveró que los departamentos académicos son unidades de las facultades y a su vez, estas son órganos de línea del Rectorado y no del Vicerrectorado Académico; no obstante, el artículo 43 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad 2019[146] establece que las Decanaturas de las Facultades son "las instancias de máximo nivel de gobierno de la Facultad, es ejercido por el decano, docente elegido en conformidad con el Estatuto, y **mantiene una relación funcional con el Vicerrector Académico**. (el énfasis es nuestro."; por lo cual, al mantener relación funcional con la decanatura de la Facultad de Ciencias de la Educación, tiene autoridad de decisión sobre el conjunto de facultades, responsabilidades y atribuciones que la Ley Universitaria y el Estatuto de la Entidad de 2019 le otorgaron para que cumpla con su función establecida en el Reglamento de Licencia para Estudios; por lo tanto, como vicerrector Académico no condujo el proceso de capacitación de la docente con licencia con goce de haberes al no solicitar al decano de la Facultad de Ciencias de la Educación la presentación del tercer y cuarto informe semestral de la situación académica de la maestra María Elena Ortega Melgar.

Con respecto a la conclusión del numeral 1, en la que el aclarante afirmó que el Vicerrectorado Académico "no es responsable de conducir y hacer seguimiento de las capacitaciones María Elena Ortega Melgar de manera independiente como casos personales de una Facultad", es concordante con el Reglamento de Licencia para Estudios pues no son casos personales de una Facultad, sino que el mencionado reglamento establece obligaciones y acciones para el Vicerrectorado Académico sobre los docentes que se encuentran con licencia con goce de haberes, sea cual sea la Facultad a la que pertenezcan. En este caso, la maestra María Elena Ortega Melgar perteneció al grupo de docentes que en ese momento se encontraban con licencia de estudios con goce de haberes, entonces, en calidad de vicerrector Académico y ante la no presentación del primer, segundo y tercer informe semestral de la situación académica de la maestra no informó al Consejo Universitario, del que usted fue miembro, para que tome

se puede identificar responsabilidad administrativa cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes; asimismo, la Ley n.° 30357 "Ley del Servicio Civil", en el artículo 94 establece "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la composición de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces", concordante con el artículo 97.1 que señala "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo (...)".

[145] Aprobado meidante Resolución n.° 0088-2019-R-UNH de 7 de febrero de 2019.
[146] Aprobado meidante Resolución n.° 0088-2019-R-UNH de 7 de febrero de 2019.

las acciones conforme al referido reglamento, incumpliendo el artículo 19 del Reglamento de Licencia para Estudios.

Sobre la segunda parte de la conclusión, en la que el aclarante aseveró que el Departamento Académico, que hace las veces de la unidad de Recursos Humanos, es "quien se encarga de ejecutar e implementar las normas y lineamiento internos sobre el proceso de capacitación tal como establece las normas procedentes", lo cual dista de lo establecido en el numeral 8 del artículo 44 del Estatuto de la Entidad de 2019 que establece que es responsabilidad del director del departamento académico "todo lo equivalente al jefe de Recursos Humanos, **en cuanto concierne a la asistencia y permanencia de los docentes adscritos al departamento** (el énfasis es nuestro)"; por lo tanto, controla al personal docente en cuanto a la asistencia y permanencia al Departamento Académico asignado.

En referencia al numeral 2 de los **"Descargos"** presentados por el aclarante en el que aseguró que la Resolución n.° 0550-2019-CU-UNH de 16 de mayo de 2019, emitida con cargo a dar cuenta en sesión de Consejo Universitario, no se trató en una sesión posterior de Consejo Universitario por lo que no tuvo conocimiento de la aprobación de la licencia de estudios con goce de haberes a la maestra María Elena Ortega Melgar, reforzando ello en que en la hoja de notificación de la mencionada resolución no se observa que esta haya sido notificada al Vicerrectorado Académico, por lo que aseguró que no pudo haber solicitado los informes semestrales a la Facultad de Ciencias de la Educación, ni haber comunicado el incumplimiento de la referida maestra al Consejo Universitario al no tener conocimiento de lo establecido en la Resolución n.° 0550-2019-CU-UNH de 16 de mayo de 2019; sin embargo, al ser parte de sus funciones conforme a los documentos de gestión, para planificar y conducir el proceso de capacitación docente, a través de la unidades a su cargo debió realizar el requerimiento de información para cumplir con las funciones establecidas. Si bien es cierto no se notificó formalmente la mencionada resolución; no obstante, su obligación funcional es planificar y conducir la capacitación de los docentes y conforme se advierte en la citada resolución, esta indica capacitación para los docentes.

En el sexto párrafo del numeral 2, la persona que presentó los comentarios y aclaraciones indicó que cumplió con la función de planificar y conducir los procesos de capacitación del personal docente al realizar capacitaciones a nivel institucional a través de la dirección de Innovación Académica; no obstante, lo mencionado no es materia del Control Específico pues no hace aclaración ni comenta sobre las funciones respecto a la licencia de estudios con goce de haberes de la maestra María Elena Ortega Melgar; por lo tanto, no merece mayor pronunciamiento.

Finalmente, en referencia al último párrafo de los comentarios y aclaraciones, no solo es responsabilidad de los directores de los departamentos académicos y de los docentes que gozan de licencia con goce de haberes lo notificado en el Pliego de Hechos, sino también del Vicerrectorado Académico, ya que las funciones se encuentran establecidas en el Reglamento de Licencia para Estudios, especificamente en el artículo 19 que deriva de las funciones y obligaciones del docente, conforme al artículo 18.

Situación que transgrede el artículo 19 "Si el docente que goza licencia por estudios con goce de haberes, no informa de su citación académica semestral, el Vicerrectorado Académico comunicará dicha situación al Consejo Universitario para la sanción respectiva que consistirá en la suspensión de la Licencia y la devolución de los haberes indebidamente cobrados." del Reglamento de Licencia para Estudios.

De igual forma se transgredió, el numeral 7.4 "Educación continua" del artículo 7 "Funciones de la universidad", los numerales 65.1.1 "Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad.", 65.1.2 "Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad." y 65.1.3 "Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente." del numeral 65.1 "Vicerrector Académico:" del artículo 65 "**Atribuciones del Vicerrector**" de la Ley n.° 30220 "Ley Universitaria".

Concordante con el deber general y obligación de todo empleado público establecido en los literales b) "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", d) "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de

servicio" del artículo 2 "Deberes generales del empleado público" y los literales a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y c) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)" del artículo 16 "Enumeración de obligaciones" de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleado Público" y el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, establecido en el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar en la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas", ya que, no se sujetó su actuar a lo estipulado en la normativa aplicable y la normativa interna de la Entidad, al no planificar ni conducir el proceso de capacitación de la maestra María Elena Ortega Melgar pues no solicitó al decano de la Facultad de Ciencias de la Educación la presentación del primer, segundo y tercer informe semestral de la situación académica de la mencionada maestra, tampoco comunicó el mencionado incumplimiento al Consejo Universitario.

Así como los numerales 2 "Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la Universidad." y 3 "Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente." del Estatuto de la Entidad aprobado con Resolución n.° 0002-2019-AU-UNH de 29 de mayo de 2019.

Incumpliendo el artículo 16 "El Vicerrectorado Académico es el órgano de alta dirección encargado de la orientación y ejecución de la gestión académica de la UNH, realiza acciones operativas a través de las unidades a su cargo en el marco de la Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento Interno.", los literales b. "Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la Universidad Nacional de Huancavelica." y d. "Planificar y conducir los procesos de capacitación del personal docente." del artículo 17 "**Funciones del Vicerrectorado Académico**" del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución n.° 0088-2019-R-UNH de 7 de febrero de 2019.

Los hechos señalados han permitido que la Entidad pague los haberes de una docente principal a dedicación exclusiva por motivos de licencias de estudios, aun cuando en las aprobaciones y ampliaciones se incumplió el reglamento, y que no obtiene ni remite el grado de doctora al Vicerrectorado Académico, ocasionando un perjuicio económico de S/99 145,16; no obstante, el perjuicio económico del hecho específico es de S/205 547,64.

Por consiguiente, persisten los motivos de comunicación notificados de forma reservada a través de la casilla electrónica, ya que en su condición de vicerrector Académico el 2019 y parte del 2020[147], en la no comunicación al Consejo Universitario del incumplimiento de la maestra María Elena Ortega Melgar respecto a la presentación del primer, segundo y tercer informe semestral, sin haber planificado[148] ni conducido el proceso de capacitación de la docente que goza de licencia con goce de haberes, transgredió las normativas y reglamentos bajo cuyas actuaciones, es manifiesto el conocimiento de las actuaciones irregulares. Finalmente, existe una correlación directa del hecho con el resultado, es decir, se manifiesta un proceder contrario a la norma que exigía plazos, requisitos, condiciones y procedimientos los cuales fueron cumplidos parcialmente, dando lugar a un perjuicio económico a la Entidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada de la no ejecución de sus obligaciones establecida en las normativas anteriormente señaladas y por el transcurso del tiempo se encuentra prescrita[149]; sin embargo, la presunta responsabilidad Civil por la existencia de elementos que se denotan, da mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

[147] Hasta el 7 de julio de 2020, conforme a la Resolución n.° 008-2015-CEU-UNH de 7 de julio de 2015.
[148] Artículo 15. Funciones del Vicerrectorado Académico: d. Planificar y conducir los procesos de capacitación del personal docente. Reglamento de Organización y Funciones 2023.
[149] Cabe precisar, que conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República" modificado con por el artículo 2 de la Ley n.° 31288 "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República", no se puede identificar responsabilidad administrativa cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.

13. **Régulo Pastor Antezana Iparraguirre**, identificado con DNI n.° [redacted], decano de la Facultad de Ciencias de la Educación y miembro del Consejo de Facultad, del 9 de julio de 2019 al 8 de julio de 2023, designado y cesado mediante Resolución n.° 003-2019-CEU-UNH de 4 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 66)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de notificación n.° 0013-2024-OCI-SCE-UNH generándose mediante Casilla Electrónica la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000019-2024-CG/4163-02-002 de 6 de junio de 2024, y con informe n° 001-2024-RPAI-CGR/UNH recepcionado el 13 de junio de 2024 presentó comentarios y aclaraciones en cuarenta y siete (47) folios **(Apéndice n.° 67)**.

Evaluación realizada por la Comisión de Control:
El aclarante en el primer párrafo del comentario presentado reconoció que participó en la condición de Decano y miembro del Consejo de Facultad de Ciencias de la Educación de la Entidad, durante la licencia de estudios de doctorado desde el 2019 al 2021.

Seguidamente en el segundo párrafo reconoció haber soslayado algunos artículos del Reglamento de Licencia para Estudios que gozan los docentes; además, justifica que sus acciones se debió a la pandemia COVID-19, ingresando a trabajo remoto donde la Entidad tuvo dificultades para implementar plataformas tecnológicas; sin embargo, debió usar las herramientas tecnológicas que toda universidad licenciada debió contar, lo que no justifica no haber requerido los informes semestrales a la maestra beneficiaria como la labor de monitoreo de la gestión académica y administrativa en la Entidad.

Descargo a la solicitud y aprobación de licencia por estudio, 2019.

El aclarante en el tercer párrafo asegura que la maestra indujo a error en la decisión de los que conducen las unidades académicas de la Facultad de Ciencias de la Educación y otros; por tanto, no corresponde efectuar evaluación al no identificarse presunta responsabilidad en este periodo (2019).

Descargo de solicitud y aprobación de licencia por estudio, 2020.

Al respecto, describe Resoluciones de 2019 donde aprobaron las autoridades de ese periodo la licencia de estudios de la maestra María Elena Ortega Melgar, mencionando "omitimos involuntariamente a nivel de Consejo de Facultad, el cumplimiento de los informes semestrales que debió cumplir la mencionada Docente"; sin embargo, al aclarante se le comunicó haber remitido la hoja de trámite de decanatura n.° 0418 de 12 de febrero de 2020 donde pasó el informe n.° 002-2020-DACH-DFED-R-UNH de 12 de febrero de 2020 al secretario Docente de la Facultad de Ciencias de la Educación para tratar en sesión de Consejo de Facultad la ampliación de licencia con goce de estudios por doctorado, sin realizar el monitoreo del cumplimiento ni solicitar a la maestra María Elena Ortega Melgar la presentación del primer y segundo informe semestral correspondientes al 2019, tampoco proponer al Consejo de Facultad la conformación de una Comisión Especial que evalúe la solicitud de ampliación de licencia de la citada Maestra. Por tanto, no realizó comentario de este aspecto.

Descargo de solicitud y aprobación de licencia por estudio, 2021.

El aclarante refiere que la maestra solicitó nuevamente la ampliación para el estudio de doctorado, donde se remitió a Consejo de Facultad para su decisión quienes aprobaron con Resolución n.° 0261-2021-D-FCED-UNH, mencionando: "Aprobar la ampliación de licencia oficializada con Goce de Haber, a partir del 05 de abril al 31 de diciembre de 2021 de la Mg. Ortega Melgar, María Elena" y formalizado en Consejo Universitario con la Resolución n.° 0742-2021-CU-UNH; sin embargo, al aclarante se le comunicó haber expedido el oficio n.° 0821-DFCED-R-UNH de 26 de abril de 2021 al secretario docente de la Facultad de Ciencias de la Educación, para tratar en Consejo de Facultad sobre la opinión legal de la licencia de estudios de la maestra, sin realizar el monitoreo del cumplimiento del Reglamento de Licencia para Estudios ni solicitar a la maestra María Elena Ortega Melgar la presentación del primer, segundo, tercer y cuarto informe semestral de su situación académica correspondientes al 2019 y 2020, aprobando así la ampliación de la licencia para estudios de doctorado.

Por lo tanto, queda plenamente establecido que el aclarante en calidad de decano de la Facultad de Educación y miembro del Consejo de Facultad ha omitido en cumplir con la revisión de las normas que establecen la licencia sin advertir el cumplimiento de entrega de los informes semestrales que debió

cumplir la maestra, omitiendo con la supervisión de las actividades y con la finalidad que tiene la Entidad transgrediendo los artículos 10° "Cada facultad conformará una Comisión especial para evaluar el expediente de los postulantes que desean seguir estudios de perfeccionamiento con goce de haber. La comisión será presidida por el Decano y dos docentes de mayor categoría, **elegidos en Consejo de Facultad"** del Reglamento de licencia para estudios de capacitación y perfeccionamiento de docentes, aprobado con Resolución n.°0876-2015-CU-UNH de agosto 2015.

De igual forma vulneró los numerales 7.4 "Educación continua" del artículo 7, el numeral 70.3 "Dirigir académicamente la Facultad, a través de los Directores de los Departamentos Académicos, de las Escuelas Profesionales y Unidades de Posgrado" del artículo 70 de la Ley n.° 30220 "Ley Universitaria".

Concordante con el deber general y obligación de todo empleado público establecido en los literales b) "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio" y d) "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" del artículo 2 "Deberes generales del empleado público" y los literales a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y c) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)" del artículo 16 "Enumeración de obligaciones" de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleado Público" y el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, establecido en el numeral 1.1 "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas" del artículo IV "Principios del procedimiento administrativo" del Título Preliminar, y el numeral 96.1 "Cada órgano colegiado de las entidades es representado por un Presidente, a cargo de asegurar la regularidad de las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos y cuenta con un Secretario, a cargo de preparar la agenda, llevar, actualizar y conservar las actas de las sesiones, comunicar los acuerdos, otorgar copias y demás actos propios de la naturaleza del cargo" del numeral 96 "Autoridades de los órganos colegiados" del Subcapítulo V "Órganos colegiados" del Capítulo II del Título II "Del procedimiento administrativo" de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

Así como, los numerales 4 "Proponer al Consejo Universitario el goce del año sabático de los docentes y licencias mayores a tres meses para su ratificación", 11 "Cumplir y hacer cumplir sus acuerdos; asimismo, los de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario" y 12 "Conceder licencia a docentes por periodos igual o menor a tres meses, de acuerdo con la normatividad vigente" del artículo 171 del Estatuto de la Universidad Nacional de Huancavelica de 2019 aprobaron con Resolución n.° 0001-2019-AU-UNH de 11 de marzo de 2019.

Como también los numerales 10. "Realizar el monitoreo del cumplimiento de los acuerdos, directivas, normas y resoluciones de la Asamblea Universitaria, del Consejo Universitario y del Consejo de Facultad", 11 "Supervisar las labores de los directores de los departamentos, escuelas profesionales, Unidad de Investigación, Unidad de Posgrado, Unidad de Calidad Académica. También en las filiales a los directores de Extensión Cultural y Proyección Social y Unidad de Bienestar" y 12 "Proponer al Consejo de Facultad la conformación de comisiones académicas y administrativas" del artículo 174 del Estatuto de la Universidad Nacional de Huancavelica de 2020, aprobado con Resolución n.° 00005-2020-AU-UNH de 20 de agosto de 2020.

También transgredió el literal k. "Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de Consejo de Facultad, Consejo Universitario y de la Asamblea Universitaria" del artículo 42 y los literales a. "Conducir la gestión académica y administrativa de la Facultad del artículo" d. "Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señala la presente Ley" del artículo 44. Funciones de las decanaturas, del Reglamento de Organización y Funciones 2019 aprobado con Resolución n.° 0088-2019-R-UNH de 7 de febrero de 2019.

Además, infringió los literales k) "Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de Consejo de Facultad, Consejo Universitario y de la Asamblea Universitaria" y l) "Aprobar el goce del año sabático de los docentes y licencias mayores a tres meses para su ratificación en consejo universitario previa opinión técnica y legal de las áreas respectivas" del artículo 83 y el literal a) "Conducir la gestión académica y administrativa de

la Facultad" del artículo 86 del Reglamento de Organización y Funciones de 2020, aprobado con resolución n.° 0581-2020-CU-UNH de 12 de octubre de 2020.

Queda establecido que el aclarante como decano de la Facultad de Ciencias de la Educación y miembro del Consejo de Facultad, no sujetó su actuar a lo estipulado en las normativas aplicables y la normativa interna de la Entidad, al no cumplir con las responsabilidades de monitoreo y seguimiento durante la licencia para estudios de doctorado con goce de haberes de la maestra.

Los hechos señalados han permitido que la Entidad pague los haberes de una docente principal a dedicación exclusiva por motivos de licencias de estudios, aun cuando en las aprobaciones y ampliaciones se incumplió el reglamento, y que no obtiene ni remite el grado de doctora al Vicerrectorado Académico, ocasionando un perjuicio económico de S/175 018,36; no obstante, el perjuicio económico del hecho específico es de S/205 547,64.

Por consiguiente, queda establecido que no cumplió con lo establecido en la normativa interna que regula el Licenciamiento de Estudios; comunicado de forma reservada a través de la casilla electrónica. Asimismo, no concurre la posibilidad de inferir la presunción de licitud a favor del partícipe, al existir la evidencia documentaria obrante en el respectivo informe, que dan cuenta de un proceder material en contravención a la norma interna. Finalmente, existe correlación directa del hecho con el resultado; es decir, se manifiesta el nexo causal de un proceder contrario a la norma interna que exigía requisitos, condiciones y procedimientos las cuales fueron cumplidas parcialmente, dando lugar a un perjuicio económico a la Entidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada de la no ejecución de sus obligaciones establecida en las normativas anteriormente señaladas y por el transcurso del tiempo se encuentra prescrita[150]; sin embargo, la presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos que se denotan, da mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

14. **Álida Liz Cóndor Quinte**, identificada con DNI n.° [redacted], miembro del Consejo de Facultad, del 14 de junio de 2019 al 26 de abril de 2021, designada mediante Resolución n.° 002-2019-CEU-UNH de 4 de mayo de 2019, prorrogada con Resolución n.° 0002-2020-AU-UNH de 2 de junio de 2020, teniendo la última actuación el 26 de abril de 2021 mediante el acta de sesión ordinaria de Consejo de Facultad **(Apéndice n.° 66)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de notificación n.° 0014-2024-OCI-SCE-UNH generándose mediante Casilla Electrónica la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000020-2024-CG/4163-02-002 de 6 de junio de 2024. Al cierre del informe la aclarante no presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos **(Apéndice n.° 67)**.

Evaluación realizada por la Comisión de Control:

Solicitud y aprobación de la licencia para estudios de doctorado 2020:

Se realizó la notificación en su condición de miembro de Consejo de Facultad, quien participó en la sesión ordinaria de Consejo de Facultad de 10 de marzo de 2020, en la que los miembros del mencionado consejo aprobaron la ampliación de la licencia de estudios a la maestra María Elena Ortega Melgar desde el 30 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2020 sin precisar si es con goce o sin goce de haberes, asimismo, sin cumplir con exigir la presentación del primer y segundo informe semestral de su situación académica correspondientes al 2019, establecido en el artículo 18° "El Docente que goza licencia por Estudios está obligado a remitir informes semestrales de su situación académica semestral, a la Facultad

[150] **Cabe precisar, que conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República" modificado con por el artículo 2 de la Ley n.° 31288 "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República", no se puede identificar responsabilidad administrativa cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes; asimismo, la Ley n.° 30357 "Ley del Servicio Civil", en el artículo 94 establece** "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces", **concordante con el artículo 97.1 que señala** "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período (...)".

y al Vicerrectorado Académico" del Reglamento de Licencia para Estudios de Capacitación y Perfeccionamiento de Docentes, y que por tanto la maestra ya debió tener suspendida la licencia además de devolver los haberes cobrados.

Sumado a ello, conforme al "ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA DECANATURA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN" de 19 de abril de 2024, el secretario docente afirma que "en el 2019, 2020 y 2021 no se conformó una Comisión Especial que evalúe la solicitud de la mencionada maestra", por lo tanto, el Consejo de Facultad aprueba la ampliación de la licencia de estudios de la maestra María Elena Ortega Melgar sin la conformación de una Comisión Especial y sin elegir en sesión de Consejo de Facultad a los dos (2) docentes que conformarán la mencionada comisión.

Solicitud y aprobación de la licencia para estudios de doctorado 2021:

Como miembro del Consejo de Facultad participó en la sesión ordinaria del Consejo de Facultad de 26 de abril de 2021, en la que los miembros del referido consejo aprobaron la ampliación de la licencia para estudios de doctorado de la maestra María Elena Ortega Melgar desde el 5 de abril hasta el 31 de diciembre de 2021 sin precisar si es con o sin goce de haberes, además de no hacer cumplir la presentación del primer, segundo, tercer y cuarto informe semestral de su situación académica correspondientes al 2019 y 2020, establecido en el artículo 18 del Reglamento de Licencia para Estudios, y que por tanto la maestra ya debió tener suspendida la licencia además de devolver los haberes cobrados, además de no evaluar el abandono de las labores de la maestra en la Entidad desde el 30 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2020 al no emitirse el acto resolutivo del Consejo Universitario autorizando la ampliación de la licencia de estudios.

Sumado a ello, conforme al "ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA DECANATURA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN" de 19 de abril de 2024, el secretario docente afirma que "en el 2019, 2020 y 2021 no se conformó una Comisión Especial que evalúe la solicitud de la mencionada maestra", por lo tanto, el Consejo de Facultad aprobó la ampliación de la licencia de estudios de la maestra María Elena Ortega Melgar sin la conformación de una Comisión Especial y sin elegir en sesión de Consejo de Facultad a los dos (2) docentes que conformarán la mencionada comisión.

Situación que transgrede el literal d) "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" del artículo 2 "Deberes generales del empleado público" de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleado Público". También el numeral 7.4 "Educación continua" del artículo 7 "Funciones de la universidad", de la Ley Universitaria n.° 30220.

De igual forma transgredió, los numerales 4. "Proponer al Consejo Universitario el goce el año sabático de los docentes y licencias mayores a tres meses para su ratificación", 11. "Cumplir y hacer cumplir sus acuerdos; asimismo, los de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario" y 12. "Conceder licencia a docentes por periodos igual o menor a tres meses, de acuerdo con la normatividad vigente" del artículo 171 Estatuto de la UNH 2019 aprobado mediante Resolución n.° 0002-2019-AU-UNH de 29 de mayo de 2019 y Estatuto de la UNH 2020 aprobado mediante Resolución n.° 00005-2020-AU-UNH de 20 de agosto de 2020.

También transgredió el artículo 10° "Cada Facultad conformará una Comisión especial para evaluar el expediente de los postulantes que desean seguir estudios de perfeccionamiento con goce de haber. La comisión será presidida por el Decano y dos docentes de mayor categoría, elegidos en Consejo de Facultad" del Reglamento de Licencia para estudios de capacitación y perfeccionamiento de docentes aprobado con Resolución n.° 0575-2016-CU-UNH de 11 de setiembre de 2015.

Igualmente infringió el literal k "Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de Consejo de Facultad, Consejo Universitario y de la Asamblea Universitaria" del artículo 42 "Funciones del Consejo de Facultad" del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución n.° 0088-2019-R-UNH de 7 de febrero de 2019, y los literales k. "Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de Consejo de Facultad, Consejo Universitario y de la Asamblea Universitaria" y l. "Aprobar el goce del año sabático de los docentes y licencias mayores a tres meses para su ratificación en consejo universitario previa opinión técnica y legal

de las áreas respectivas" del artículo 83 del Reglamento de Organización y Funciones de 2020 aprobado con Resolución n.° 0581-2020-CU-UNH de 12 de octubre de 2020.

También infringió el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, establecido en el numeral 1.1 "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas, ya que, no sujetó su actuar a lo estipulado en las normativas aplicables y la normativa interna de la Entidad, en la aprobación de la ampliación de la licencia para estudios con goce de haberes a la maestra María Elena Ortega Melgar desde 30 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2020 y del el 5 de abril al 31 de diciembre de 2021.

Los hechos señalados han permitido que la Entidad pague los haberes de una docente principal a dedicación exclusiva por motivos de licencias de estudios, aun cuando en las aprobaciones y ampliaciones se incumplió el reglamento, y que no obtiene ni remite el grado de doctora al Vicerrectorado Académico, ocasionando un perjuicio económico de S/136 931,76; no obstante, el perjuicio económico del hecho específico es de S/205 547,64.

Por consiguiente, persisten los motivos de comunicación del pliego de hechos al no cumplir con lo establecido en la normativa interna que regula el otorgamiento de licencia para estudios de capacitación y
perfeccionamiento de docentes; comunicado de forma reservada a través de la casilla electrónica. Asimismo, no concurre la posibilidad de inferir la presunción de licitud a favor del partícipe, al existir la evidencia documentaria obrante en el respectivo informe, que dan cuenta de un proceder material en contravención a la norma interna. Finalmente, existe correlación directa del hecho con el resultado; es decir, se manifiesta el nexo causal de un proceder contrario a la norma interna que exigía requisitos, condiciones y procedimientos las cuales no fueron cumplidas, dando lugar a un perjuicio económico a la Entidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada de la no ejecución de sus obligaciones establecida en las normativas anteriormente señaladas y por el transcurso del tiempo se encuentra prescrita[151]; sin embargo, la presunta responsabilidad Civil por la existencia de elementos que se denotan, da mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

15. **Yuri Dani Mancha Huamaní**, identificado con DNI n.° [redacted], miembro de Consejo de Facultad, del 14 de junio de 2019 al 15 de junio de 2020, designado mediante Resolución n.° 002-2019-CEU-UNH de 4 de mayo de 2019 y prorrogado con Resolución n.° 0002-2020-AU-UNH de 2 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 66)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de notificación n.° 0015-2024-OCI-SCE-UNH generándose mediante Casilla Electrónica la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000021-2024-CG/4163-02-002 de 6 de junio de 2024. Al cierre del informe el aclarante no presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos **(Apéndice n.° 67)**.

Evaluación realizada por la Comisión de Control:

Solicitud y aprobación de la licencia para estudios de doctorado 2020:

Se realizó la notificación en su condición de miembro de Consejo de Facultad, quien participó en la sesión ordinaria de Consejo de Facultad de 10 de marzo de 2020, en la que los miembros del mencionado consejo aprobaron la ampliación de la licencia de estudios a la maestra María Elena Ortega Melgar desde

[151] Cabe precisar, que conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República" modificado con por el artículo 2 de la Ley n.° 31288 "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República", no se puede identificar responsabilidad administrativa cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes; asimismo, la Ley n.° 30357 "Ley del Servicio Civil", en el artículo 94 establece "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces", concordante con el artículo 97.1 que señala "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período (...)".

el 30 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2020 sin precisar si es con goce o sin goce de haberes, asimismo, sin cumplir con exigir la presentación del primer y segundo informe semestral de su situación académica correspondientes al 2019, establecido en el artículo 18° "El Docente que goza licencia por Estudios está obligado a remitir informes semestrales de su situación académica semestral, a la Facultad y al Vicerrectorado Académico" del Reglamento de Licencia para Estudios de Capacitación y Perfeccionamiento de Docentes, y que por tanto la maestra ya debió tener suspendida la licencia además de devolver los haberes cobrados.

Sumado a ello, conforme al "ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA DECANATURA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN" de 19 de abril de 2024, el secretario docente afirma que "en el 2019, 2020 y 2021 no se conformó una Comisión Especial que evalúe la solicitud de la mencionada maestra", por lo tanto, el Consejo de Facultad aprueba la ampliación de la licencia de estudios de la maestra María Elena Ortega Melgar sin la conformación de una Comisión Especial y sin elegir en sesión de Consejo de Facultad a los dos (2) docentes que conformarán la mencionada comisión.

Situación que transgrede el literal d) "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" del artículo 2 "Deberes generales del empleado público" de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleado Público". También el numeral 7.4 "Educación continua" del artículo 7 "Funciones de la universidad", de la Ley Universitaria n.° 30220.

De igual forma transgredió, los numerales 4. "Proponer al Consejo Universitario el goce el año sabático de los docentes y licencias mayores a tres meses para su ratificación", 11. "Cumplir y hacer cumplir sus acuerdos; asimismo, los de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario" y 12. "Conceder licencia a docentes por periodos igual o menor a tres meses, de acuerdo con la normatividad vigente" del artículo 171 Estatuto de la UNH 2019 aprobado mediante Resolución n.° 0002-2019-AU-UNH de 29 de mayo de 2019 y Estatuto de la UNH 2020 aprobado mediante Resolución n.° 00005-2020-AU-UNH de 20 de agosto de 2020.

También transgredió el artículo 10° "Cada Facultad conformará una Comisión especial para evaluar el expediente de los postulantes que desean seguir estudios de perfeccionamiento con goce de haber. La comisión será presidida por el Decano y dos docentes de mayor categoría, elegidos en Consejo de Facultad" del Reglamento de Licencia para estudios de capacitación y perfeccionamiento de docentes aprobado con Resolución n.° 0575-2016-CU-UNH de 11 de setiembre de 2015.

Igualmente infringió el literal k "Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de Consejo de Facultad, Consejo Universitario y de la Asamblea Universitaria" del artículo 42 "Funciones del Consejo de Facultad" del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución n.° 0088-2019-R-UNH de 7 de febrero de 2019.

También infringió el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, establecido en el numeral 1.1 "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas, ya que, no sujetó su actuar a lo estipulado en las normativas aplicables y la normativa interna de la Entidad, en la aprobación de la ampliación de la licencia para estudios con goce de haberes a la maestra María Elena Ortega Melgar desde el 30 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2020.

Los hechos señalados han permitido que la Entidad pague los haberes de una docente principal a dedicación exclusiva por motivos de licencias de estudios, aun cuando en las aprobaciones y ampliaciones se incumplió el reglamento, y que no obtiene ni remite el grado de doctora al Vicerrectorado Académico, ocasionando un perjuicio económico de S/68 615,88; no obstante, el perjuicio económico del hecho específico es de S/205 547,64.

Por consiguiente, persisten los motivos de comunicación del pliego de hechos al no cumplir con lo establecido en la normativa interna que regula el otorgamiento de licencia para estudios de capacitación y perfeccionamiento de docentes; comunicado de forma reservada a través de la casilla electrónica. Asimismo, no concurre la posibilidad de inferir la presunción de licitud a favor del partícipe, al existir la

evidencia documentaria obrante en el respectivo informe, que dan cuenta de un proceder material en contravención a la norma interna. Finalmente, existe correlación directa del hecho con el resultado; es decir, se manifiesta el nexo causal de un proceder contrario a la norma interna que exigía requisitos, condiciones y procedimientos las cuales no fueron cumplidas, dando lugar a un perjuicio económico a la Entidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada de la no ejecución de sus obligaciones establecida en las normativas anteriormente señaladas y por el transcurso del tiempo se encuentra prescrita[152]; sin embargo, la presunta responsabilidad Civil por la existencia de elementos que se denotan, da mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

16. **Denis Yeferson Arreguela Llancari**, identificado con DNI n.° [redacted], miembro de Consejo de Facultad, del 14 de junio de 2019 al 26 de abril de 2021, designado mediante Resolución n.° 002-2019-CEU-UNH de 4 de mayo de 2019, prorrogado con Resolución n.° 0002-2020-AU-UNH de 2 de junio de 2020, teniendo la última actuación el 26 de abril de 2021 mediante el acta de sesión ordinaria de Consejo de Facultad **(Apéndice n.° 66)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de notificación n.° 0016-2024-OCI-SCE-UNH generándose mediante Casilla Electrónica la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000022-2024-CG/4163-02-002 de 6 de junio de 2024. Al cierre del informe el aclarante no presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos **(Apéndice n.° 67)**.

Evaluación realizada por la Comisión de Control:

Solicitud y aprobación de la licencia para estudios de doctorado 2020:

Se realizó la notificación en su condición de miembro de Consejo de Facultad, quien participó en la sesión ordinaria de Consejo de Facultad de 10 de marzo de 2020, en la que los miembros del mencionado consejo aprobaron la ampliación de la licencia de estudios a la maestra María Elena Ortega Melgar desde el 30 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2020 sin precisar si es con goce o sin goce de haberes, asimismo, sin cumplir con exigir la presentación del primer y segundo informe semestral de su situación académica correspondientes al 2019, establecido en el artículo 18° "El Docente que goza licencia por Estudios está obligado a remitir informes semestrales de su situación académica semestral, a la Facultad y al Vicerrectorado Académico" del Reglamento de Licencia para Estudios de Capacitación y Perfeccionamiento de Docentes, y que por tanto la maestra ya debió tener suspendida la licencia además de devolver los haberes cobrados.

Sumado a ello, conforme al "ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA DECANATURA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN" de 19 de abril de 2024, el secretario docente afirma que "en el 2019, 2020 y 2021 no se conformó una Comisión Especial que evalúe la solicitud de la mencionada maestra", por lo tanto, el Consejo de Facultad aprueba la ampliación de la licencia de estudios de la maestra María Elena Ortega Melgar sin la conformación de una Comisión Especial y sin elegir en sesión de Consejo de Facultad a los dos (2) docentes que conformarán la mencionada comisión.

Solicitud y aprobación de la licencia para estudios de doctorado 2021:

Como miembro del Consejo de Facultad participó en la sesión ordinaria del Consejo de Facultad de 26 de abril de 2021, en la que los miembros del referido consejo aprobaron la ampliación de la licencia para estudios de doctorado de la maestra María Elena Ortega Melgar desde el 5 de abril hasta el 31 de diciembre de 2021 sin precisar si es con o sin goce de haberes, además de no hacer cumplir la

[152] **Cabe precisar, que conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República" modificado con por el artículo 2 de la Ley n.° 31288 "Ley que tipifica las conductas** infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República", no se puede identificar responsabilidad administrativa cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes; asimismo, la Ley n.° 30357 "Ley del Servicio Civil", en el artículo 94 establece "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la composición de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces", concordante con el artículo 97.1 que señala "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período (...)".

presentación del primer, segundo, tercer y cuarto informe semestral de su situación académica correspondientes al 2019 y 2020, establecido en el artículo 18 del Reglamento de Licencia para Estudios, y que por tanto la maestra ya debió tener suspendida la licencia además de devolver los haberes cobrados, además de no evaluar el abandono de las labores de la maestra en la Entidad desde el 30 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2020 al no emitirse el acto resolutivo del Consejo Universitario autorizando la ampliación de la licencia de estudios.

Sumado a ello, conforme al "ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA DECANATURA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN" de 19 de abril de 2024, el secretario docente afirma que "en el 2019, 2020 y 2021 no se conformó una Comisión Especial que evalúe la solicitud de la mencionada maestra", por lo tanto, el Consejo de Facultad aprobó la ampliación de la licencia de estudios de la maestra María Elena Ortega Melgar sin la conformación de una Comisión Especial y sin elegir en sesión de Consejo de Facultad a los dos (2) docentes que conformarán la mencionada comisión.

Situación que transgrede el literal d) "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" del artículo 2 "Deberes generales del empleado público" de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleado Público". También el numeral 7.4 "Educación continua" del artículo 7 "Funciones de la universidad", de la Ley Universitaria n.° 30220.

De igual forma transgredió, los numerales 4. "Proponer al Consejo Universitario el goce el año sabático de los docentes y licencias mayores a tres meses para su ratificación", 11. "Cumplir y hacer cumplir sus acuerdos; asimismo, los de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario" y 12. "Conceder licencia a docentes por periodos igual o menor a tres meses, de acuerdo con la normatividad vigente" del artículo 171 Estatuto de la UNH 2019 aprobado mediante Resolución n.° 0002-2019-AU-UNH de 29 de mayo de 2019 y Estatuto de la UNH 2020 aprobado mediante Resolución n.° 00005-2020-AU-UNH de 20 de agosto de 2020.

También transgredió el artículo 10° "Cada Facultad conformará una Comisión especial para evaluar el expediente de los postulantes que desean seguir estudios de perfeccionamiento con goce de haber. La comisión será presidida por el Decano y dos docentes de mayor categoría, elegidos en Consejo de Facultad" del Reglamento de Licencia para estudios de capacitación y perfeccionamiento de docentes aprobado con Resolución n.° 0575-2016-CU-UNH de 11 de setiembre de 2015.

Igualmente infringió el literal k "Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de Consejo de Facultad, Consejo Universitario y de la Asamblea Universitaria" del artículo 42 "Funciones del Consejo de Facultad" del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución n.° 0088-2019-R-UNH de 7 de febrero de 2019, y los literales k. "Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de Consejo de Facultad, Consejo Universitario y de la Asamblea Universitaria" y l. "Aprobar el goce del año sabático de los docentes y licencias mayores a tres meses para su ratificación en consejo universitario previa opinión técnica y legal de las áreas respectivas" del artículo 83 del Reglamento de Organización y Funciones de 2020 aprobado con Resolución n.° 0581-2020-CU-UNH de 12 de octubre de 2020.

También infringió el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, establecido en el numeral 1.1 "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas, ya que, no sujetó su actuar a lo estipulado en las normativas aplicables y la normativa interna de la Entidad, en la aprobación de la ampliación de la licencia para estudios con goce de haberes a la maestra María Elena Ortega Melgar desde 30 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2020 y del 5 de abril al 31 de diciembre de 2021.

Los hechos señalados han permitido que la Entidad pague los haberes de una docente principal a dedicación exclusiva por motivos de licencias de estudios, aun cuando en las aprobaciones y ampliaciones se incumplió el reglamento, y que no obtiene ni remite el grado de doctora al Vicerrectorado Académico, ocasionando un perjuicio económico de S/136 9311,76; no obstante, el perjuicio económico del hecho específico es de S/205 547,64.

Por consiguiente, persisten los motivos de comunicación del pliego de hechos al no cumplir con lo establecido en la normativa interna que regula el otorgamiento de licencia para estudios de capacitación y perfeccionamiento de docentes; comunicado de forma reservada a través de la casilla electrónica. Asimismo, no concurre la posibilidad de inferir la presunción de licitud a favor del partícipe, al existir la evidencia documentaria obrante en el respectivo informe, que dan cuenta de un proceder material en contravención a la norma interna. Finalmente, existe correlación directa del hecho con el resultado; es decir, se manifiesta el nexo causal de un proceder contrario a la norma interna que exigía requisitos, condiciones y procedimientos las cuales no fueron cumplidas, dando lugar a un perjuicio económico a la Entidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada de la no ejecución de sus obligaciones establecida en las normativas anteriormente señaladas y por el transcurso del tiempo se encuentra prescrita[153]; sin embargo, la presunta responsabilidad Civil por la existencia de elementos que se denotan, da mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

17. **Jessica Lina Sanabria Quiñones**, identificada con DNI n.° [redacted], jefa de la oficina de Asesoría Legal, del 8 de julio de 2020 al 8 de julio de 2021, designada mediante Resolución n.° 0309-2020-R-UNH de 8 de julio de 2020 y cesada con Resolución n.° 0458-2021-R-UNH de 12 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 66)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de notificación n.° 0017-2024-OCI-SCE-UNH generándose mediante Casilla Electrónica la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000023-2024-CG/4163-02-002 de 6 de junio de 2024, y con escrito n.° 01-2023 recepcionado el 17 de junio de 2024 presentó comentarios y aclaraciones en cinco (5) folios, así mismo con escrito n.° 01-2023 recepcionado el 18 de junio de 2024 presentó comentarios y aclaraciones en cuatro (4) folios **(Apéndice n.° 67)**.

Evaluación realizada por la Comisión de Control:

Solicitud y aprobación de la licencia para estudios de doctorado 2021:

En los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 8 y 9 la aclarante señaló que los hechos atribuidos respecto a su responsabilidad como jefa de la oficina de Asesoría Jurídica son consecuencia de remitir el oficio n.° 0159-2021-OAJ-R/UNH al director del Departamento Académico de Ciencias y Humanidades, el cual contenía la opinión legal n.° 058-2021-OAL-R-UNH-RAVD emitida por el abogado IV, Ricardo Alejandro Vera Donaires. Al respecto, conforme el pliego de hechos, lo que se atribuye como responsabilidad de la aclarante no se limita al hecho de remitir la opinión legal en mención, sino, por el contrario, el hacerlo omitiendo e incumpliendo la naturaleza misma del cargo de "jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica" el cual es "planificar, organizar, dirigir, evaluar las actividades de carácter jurídico legal de la Universidad Nacional de Huancavelica, y supervisar la labor del personal, profesional, técnico y auxiliar a su cargo". Ello en concordancia con el numeral 5.3.4 Descripción de Funciones Específicas de los Cargos – jefe de la oficina de Asesoría Jurídica del Manual de Organización y Funciones MOF (2014);

De tal manera, no existió el filtro necesario al no evaluarse las exigencias de los artículos 10, 16, 17, 18 y 19 del Reglamento de Licencias para Estudios; ni por el abogado IV ni mucho menos por el jefe de Asesoría Legal, siendo la única actividad realizada por el jefe de asesoría legal remitir el pedido para su atención.

Asimismo, es necesario precisar que, lo que se atribuye como responsabilidad al no haber realizado algo que estaba obligado a hacerlo, por haber omitido un análisis posterior, de la solicitud de licencia, vale

[153] Cabe precisar, que conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República" modificado con por el artículo 2 de la Ley n.° 31288 "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República", no se puede identificar responsabilidad administrativa cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes; asimismo, la Ley n.° 30357 "Ley del Servicio Civil", en el artículo 94 establece "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la composición de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces", concordante con el artículo 97.1 que señala "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período (...)".

mencionar que, si bien es cierto que hay responsabilidad administrativa. Lo cierto es que según el MOF la aclarante tiene facultades de fiscalización y/o filtrar documentos propios de su área; así como supervisar la labor del personal, técnico y auxiliar a su cargo, es así que, del análisis de la mencionada opinión legal, se advierta que fue declarada favorable respecto a la solicitud de ampliación de la licencia de estudios de la maestra María Elena Ortega Melgar, ello sin analizar que la mencionada maestra no presenta el primer, segundo, tercer y cuarto informe semestral de su situación académica, causal de suspensión de la licencia otorgada, además de que la maestra abandona sus labores en la Entidad desde el 30 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2020 al no emitirse el acto resolutivo del Consejo Universitario autorizando la citada licencia de estudios, tampoco analiza la no suscripción de contratos en la Entidad, que garanticen el retorno a sus labores luego del uso de la licencia.

Ahora bien, respecto a la labor funcional del profesional IV, es materia de otra investigación, reservándonos en derecho de en esta ocasión la evaluación del pliego de hechos de la jefa de Asesoría Jurídica – Jessica Lina Sanabria Quiñones – estando a ello, los numerales 3,4,5 esta referido a la responsabilidad del personal a cargo lo que deja de ser objetivo a la presente.

Al punto 6 del análisis de los hechos se tiene que, la aclarante reconoce que tiene la función de supervisar al personal a cargo, sin embargo indica que dicha supervisión no está orientado al análisis de las opiniones legales del personal a cargo, lo cual, es incorrecto, en el sentido que, conforme lo establece el artículo 46 del ROF (2020); las funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica; está referido a asesorar y absolver consultas de naturaleza jurídico, y con ser conveniente y preciso, la naturaleza del cargo (Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica) es supervisar la labor del personal, profesional, técnico y auxiliar a su cargo – MOF (2014).

En los numerales 7, 8 y 9 es innecesario tomar en consideración por estar vinculado a la responsabilidad del Abogado IV mas no a la responsabilidad de la declarante

En los numerales 10, 11, 12, 3 y 14, la aclarante precisa que, respecto a la realización y suscripción del Contrato a partir de la notificación de la Resolución n.° 0742-2021-CU-UNH (23.065.2021) notificado vía correo electrónico institucional el 1 de julio de 2021, conforme el artículo 17 del reglamento de Licencias para Estudios literalmente establece: **El usuario de licencias suscribirá un contrato para garantizar su retorno** a la Universidad Nacional de Huancavelica. La misma que **se efectuara en la Oficina de Asesoría Jurídica.** De aquella situación según el pliego de hechos realizado a la hoy declarante, se advierte el incumplimiento absoluto, lo que indudablemente desnaturaliza la solicitud de ampliación por licencia para estudio, debiéndose declarar NULO a través de sesión de consejo, pedido que el área de Asesoría Legal debió impulsar de oficio, sin embargo, no se advierte ningún pedido lo que acredita la conducta de Omisión de funciones en agravio del estado.

Situación que transgrede el literal d) "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" del artículo 2 "Deberes generales del empleado público" de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleado Público". Asimismo, infringió el numeral 7.4 "Educación continua" del artículo 7 "Funciones de la universidad" de la Ley n.° 30220 "Ley Universitaria" aprobada mediante Resolución publicada el 9 de julio del 2014.

Igualmente incumplió el artículo 17° "El usuario de licencia suscribirá un contrato para garantizar su retorno a la Universidad Nacional de Huancavelica. La misma que se efectuara en la Oficina de Asesoría Legal" del Reglamento de Licencia para Estudios de Capacitación y Perfeccionamiento de Docentes aprobado con Resolución n.° 0876-2015-CU-UNH de 11 de setiembre de 2015.

De igual forma vulneró el artículo 45 "La Oficina de Asesoría Jurídica es un órgano de asesoramiento, responsable de emitir opinión y asesorar sobre los asuntos de carácter jurídico – legal, así como conducir la defensa legal de los intereses institucionales de la UNH", el literal a) "Asesorar y absolver consultas de naturaleza jurídico – legal de los órganos y unidades orgánicas de la Universidad" del artículo 46 "Funciones Oficina de Asesoría Jurídica" del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución n.° 0581-2020-CU-UNH de 12 de octubre de 2020.

Además, transgredió la NATURALEZA DE CARGO "Planificar, Organizar, Dirigir, evaluar las actividades de carácter jurídico legal de la Universidad Nacional de Huancavelica. Supervisar la labor de personal, profesional, técnico y auxiliar a su cargo" y el literal b) "Analizar y preparar informes con opinión en aspectos jurídicos relacionados con las actividades de la Universidad: Recursos administrativos, proyectos normativos., Normas legales laborales y Resoluciones pensionarias" de FUNCIONES de ABOGADO IV del literal D) ÓRGANO DE APOYO del numeral 5.3.4 del numeral 5.3 del Capítulo V: DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución n.° 0586-2014-CU-UNH de 30 de julio de 2014.

Concordante con el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, establecido en el numeral 1.1 "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas, ya que, no sujetó su actuar a lo estipulado en las normativas aplicables y la normativa interna de la Entidad, al emitir opinión favorable sobre la solicitud de ampliación de la licencia para estudios con goce de haberes a la maestra María Elena Ortega Melgar desde el 5 de abril al 31 de diciembre de 2021, tampoco evaluó la no suscripción de contrato de la mencionada maestra y la Entidad.

Los hechos señalados han permitido que la Entidad pague los haberes de una docente principal a dedicación exclusiva por motivos de licencias de estudios, aun cuando en las aprobaciones y ampliaciones se incumplió el reglamento, y que no obtiene ni remite el grado de doctora al Vicerrectorado Académico, ocasionando un perjuicio económico de S/68 315.88; no obstante, el perjuicio económico del hecho específico es de S/205 547,64.

Por consiguiente, persisten los motivos de comunicación del pliego de hechos al no cumplir con lo establecido en la normativa interna que regula el otorgamiento de licencia para estudios de capacitación y perfeccionamiento de docentes; comunicado de forma reservada a través de la casilla electrónica. Asimismo, no concurre la posibilidad de inferir la presunción de licitud a favor del partícipe, al existir la evidencia documentaria obrante en el respectivo informe, que dan cuenta de un proceder material en contravención a la norma interna. Finalmente, existe correlación directa del hecho con el resultado; es decir, se manifiesta el nexo causal de un proceder contrario a la norma interna que exigía requisitos, condiciones y procedimientos las cuales no fueron cumplidas, dando lugar a un perjuicio económico a la Entidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada de la no ejecución de sus obligaciones establecida en las normativas anteriormente señaladas y por el transcurso del tiempo se encuentra prescrita[154]; sin embargo, la presunta responsabilidad Civil por la existencia de elementos que se denotan, da mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

18. **Ricardo Alejandro Vera Donaires**, identificado con DNI n.° [redacted], abogado IV de la Oficina de Asesoría Jurídica, del 8 de julio de 2004 a la actualidad, designado con Resolución n.° 396-2024-R-UNH de 16 de julio del 2004 **(Apéndice n.° 66)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de notificación n.° 0018-2024-OCI-SCE-UNH generándose mediante Casilla Electrónica la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000024-2024-CG/4163-02-002 de 6 de junio de 2024. Al cierre del informe el aclarante no presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos **(Apéndice n.° 67)**.

Evaluación realizada por la Comisión de Control:

Solicitud y aprobación de la licencia para estudios de doctorado 2021:

[154] Cabe precisar, que conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República" modificado con por el artículo 2 de la Ley n.° 31288 "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República", no se puede identificar responsabilidad administrativa cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes; asimismo, la Ley n.° 30357 "Ley del Servicio Civil", en el artículo 94 establece "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la composición de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces", concordante con el artículo 97.1 que señala "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período (...)".

Se realizó la notificación en su condición de abogado IV de la oficina de Asesoría Jurídica, quien mediante opinión legal n.° 058-2021-OAL-R-UNH-RAVD recepcionada el 14 de abril de 2021 en la oficina de Asesoría Jurídica, remitió a la abogada Jessica Lina Sanabria Quiñones jefa de la oficina de Asesoría Jurídica la opinión favorable sobre la solicitud de ampliación de la licencia de estudios de la maestra María Elena Ortega Melgar sin analizar que la mencionada maestra no presentó el primer, segundo, tercer y cuarto informe semestral de su situación académica, causal de suspensión de la licencia otorgada y la devolución de los haberes cobrados, además de que la maestra abandonó sus labores en la Entidad desde el 30 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2020 al no emitirse el acto resolutivo del Consejo Universitario autorizando la citada licencia de estudios, tampoco evaluó la no suscripción de contrato entre la mencionada maestra y la Entidad que garanticen el retorno a sus labores luego del uso de la licencia.

Asimismo, mediante carta n.° 000028-2024-UNH/OCI-4163 de 6 de mayo de 2024, se le consultó sobre la solicitud de ampliación de la licencia para estudios de la maestra María Elena Ortega Melgar en el periodo 2021, respondiendo mediante documento s/n de 8 de mayo de 2024: "los motivos por los cuales me pronuncie de manera favorable a la solicitud de ampliación de la licencia de estudios con goce de haberes (...) fueron principalmente **la solicitud expresa de la ampliación de la licencia por el periodo 05.04.2021 hasta el 31.12.2021, la Ficha de Matrícula 2021-I y el Plan de Estudios de Doctorado en la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle,** desconociendo y no teniendo a la vista, la entrega de los informes semestrales de su situación académica y que no hubo una Resolución de ratificación por parte del Consejo Universitario en el año 2020", por lo tanto no analizó los artículos 10° "Cada Facultad conformará una Comisión especial para evaluar el expediente de los postulantes que desean seguir estudios de perfeccionamiento con goce de haber. La comisión será presidida por el Decano y dos docentes de mayor categoría, elegidos en Consejo de Facultad", 15° "Los Docentes que solicitan licencia por capacitación, perfeccionamiento y actualización, presentaran una solicitud al Director de Departamento de la Facultad respectiva adjuntado los documentos que acrediten la concesión de una beca por una institución nacional o extranjera y/o la aceptación documentada o constancia de ingreso de la universidad donde realizará las actividades de perfeccionamiento, el trámite de solicitud de licencia se realizará por los menos con 30 días de anticipación al uso efectivo de la licencia o inicio de las clases, con la finalidad de que la resolución se emita oportunamente" el artículo 16° "La solicitud, los requisitos exigidos y la aprobación del Consejo de Facultad serán elevados al Consejo Universitario para su autorización mediante la resolución. El docente beneficiario de la licencia no puede abandonar sus labores mientras que no sea autorizado por el Consejo Universitario mediante resolución", 17° "El usuario de licencia suscribirá un contrato para garantizar su retorno a la Universidad Nacional de Huancavelica. La misma que se efectuará en la Oficina de Asesoría Legal" El usuario de licencia suscribirá un contrato para garantizar su retorno a la Universidad Nacional de Huancavelica. La misma que se efectuara en la Oficina de Asesoría Legal", 18° "El docente que goza de licencia por Estudios está obligado a remitir informes semestrales de su situación académica semestral, a la facultad y al Vicerrectorado Académico" y el artículo 19° "Si el docente que goza licencia por estudios con goce de haberes, no informa de su citación académica semestral, el Vicerrectorado Académico comunicará dicha situación al Consejo Universitario para la sanción respectiva que consistirá en la suspensión de la Licencia y la devolución de los haberes indebidamente cobrados" del Reglamento de Licencia para Estudios.

Además, agregó: "mi persona en calidad de personal nombrado, **en el cargo de Abogado IV**, conforme a mis funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Huancavelica (ROF) elaboraba los proyectos de opinión legal a la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, quien observaba o hacia suya el proyecto de opinión legal, dándole el trámite que correspondía (...), **no advirtiendo mi persona, incoherencia o vulneración del marco legal vigente, en el Reglamento de Licencia para estudios de capacitación y perfeccionamiento de docentes (...)**".

Y como consecuencia de la remisión de la opinión legal favorable mediante n.° 058-2021-OAL-R-UNH-RAVD, se emitió la Resolución de Consejo de Facultad n.° 0261-2021-D-FCED-UNH de 27 de abril de 2021 y la Resolución de Consejo Universitario n.° 0742-2021-CU-UNH de 23 de junio de 2021, que aprobó la ampliación de la licencia por estudios con goce de haberes a la maestra María Elena Ortega Melgar desde el 5 de abril hasta el 31 de diciembre de 2021.

Situación que transgrede el literal d) "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" del artículo 2 "Deberes generales del empleado público" de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleado Público".

De igual forma vulneró el artículo 45 "La Oficina de Asesoría Jurídica es un órgano de asesoramiento, responsable de emitir opinión y asesorar sobre los asuntos de carácter jurídico – legal, así como conducir la defensa legal de los intereses institucionales de la UNH", el literal a) "Asesorar y absolver consultas de naturaleza jurídico – legal de los órganos y unidades orgánicas de la Universidad" del artículo 46 "Funciones Oficina de Asesoría Jurídica" del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución n.° 0581-2020-CU-UNH de 12 de octubre de 2020.

Además, transgredió la NATURALEZA DE CARGO "Planificar, Organizar, Dirigir, evaluar las actividades de carácter jurídico legal de la Universidad Nacional de Huancavelica. Supervisar la labor de personal, profesional, técnico y auxiliar a su cargo" y el literal b) "Analizar y preparar informes con opinión en aspectos jurídicos relacionados con las actividades de la Universidad: Recursos administrativos, proyectos normativos., Normas legales laborales y Resoluciones pensionarias" de FUNCIONES de ABOGADO IV del literal D) ÓRGANO DE APOYO del numeral 5.3.4 del numeral 5.3 del Capítulo V: DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución n.° 0586-2014-CU-UNH de 30 de julio de 2014.

Así como también el literal c. "Elaborar informes técnicos de su competencia" de las FUNCIONES GENERALES del CARGO: ABOGADO IV del Manual de Clasificador de Cargos de 2020 aprobado con Resolución n.° 0607-2020-CU-UNH de 15 de octubre de 2020.

También infringió el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, establecido en el numeral 1.1 "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas, ya que, no sujetó su actuar a lo estipulado en las normativas aplicables y la normativa interna de la Entidad, al emitir opinión favorable sobre la solicitud de ampliación de la licencia para estudios con goce de haberes a la maestra María Elena Ortega Melgar desde el 5 de abril al 31 de diciembre de 2021, tampoco evaluó la no suscripción de contrato de la mencionada maestra y la Entidad.

Los hechos señalados han permitido que la Entidad pague los haberes de una docente principal a dedicación exclusiva por motivos de licencias de estudios, aun cuando en las aprobaciones y ampliaciones se incumplió el reglamento, y que no obtiene ni remite el grado de doctora al Vicerrectorado Académico, ocasionando un perjuicio económico de S/68 315,88; no obstante, el perjuicio económico del hecho específico es de S/205 547,64.

Por consiguiente, persisten los motivos de comunicación del pliego de hechos al no cumplir con lo establecido en la normativa interna que regula el otorgamiento de licencia para estudios de capacitación y perfeccionamiento de docentes; comunicado de forma reservada a través de la casilla electrónica. Asimismo, no concurre la posibilidad de inferir la presunción de licitud a favor del partícipe, al existir la evidencia documentaria obrante en el respectivo informe, que dan cuenta de un proceder material en contravención a la norma interna. Finalmente, existe correlación directa del hecho con el resultado; es decir, se manifiesta el nexo causal de un proceder contrario a la norma interna que exigía requisitos, condiciones y procedimientos las cuales no fueron cumplidas, dando lugar a un perjuicio económico a la Entidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada de la no ejecución de sus obligaciones establecida en las normativas anteriormente señaladas y por el transcurso del tiempo se encuentra prescrita[155]; sin embargo, la presunta responsabilidad Civil por la existencia de elementos que se denotan, da mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

[155] Cabe precisar, que conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República" modificado con por el artículo 2 de la Ley n.° 31288 "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad

19. **Yda Flor Camposano Córdova**, identificado con DNI n.° [redacted], rectora de la Entidad y miembro del Consejo Universitario, del 8 de julio de 2020 al 4 de julio de 2021, designada mediante Resolución n.° 004-2020-AU-UNH de 10 de junio de 2020 y cesada con Resolución n.° 015-2021-AU-UNH de 26 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 66)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de notificación n.° 0019-2024-OCI-SCE-UNH generándose mediante Casilla Electrónica la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000025-2024-CG/4163-02-002 de 6 de junio de 2024, y con escrito sin número recepcionado el 18 de junio de 2024 presentó aclaraciones y comentarios en un (1) folio **(Apéndice n.° 67)**.

Evaluación realizada por la Comisión de Control:

Solicitud y aprobación de la licencia para estudios de doctorado 2021

La aclarante, en el primer párrafo señaló que recibió la Cédula de Notificación n.° 0019-2024-OCI-SCE-UNH; por tanto, no corresponde emitir evaluación.

En el segundo párrafo reconoció que realizó la atención a los documentos que se le notifico en el pliego de hechos (Acta de sesión ordinaria de Consejo Universitario de 2 de junio de 2021 que ratificó la Resolución de Consejo de Facultad n.° 0261-2021-D-FCED-UNH de 2 de junio de 2024 y formalizó la Resolución de Consejo Universitario n.° 0742-2021-CU-UNH de 23 de junio de 2021), pero justifica su acción indicando que atendió los documentos de oficio ya que cada facultad es autónoma y que las licencias lo otorgaron con resolución aprobada en el Consejo de Facultad, lo cual fue ratificada en el Consejo Universitario no entrando en discusión y que los responsables del seguimiento y entrega de documentos de avances y finalización de la licencia de estudios es la facultad sin siquiera dar conocimiento al Vicerrectorado Académico y menos al rectorado.

Lo cual no se ajusta a la realidad ya que el artículo 18° del Reglamento de Licencia para estudios de capacitación y perfeccionamiento de docentes señala que el docente que goza de licencia por estudios está obligado a remitir informes semestrales de su situación académica semestral a la facultad y al Vicerrector Académico; asimismo, el artículo 19° del mencionado Reglamento señala que si el docente que goza licencia por estudios con goce de haberes no informa de su situación académica semestral el Vicerrector Académico comunicará dicha situación al Consejo Universitario para la sanción respectiva que consistirá en la suspensión de la licencia y la devolución de los haberes indebidamente cobrados.

Asimismo, se realizó la sesión ordinaria de Consejo Universitario de 2 de junio de 2021 en la cual la aclarante Yda Flor Camposano Córdova participó y presidió, y los miembros del citado consejo acordaron por unanimidad ratificar la Resolución n.° 0261-2021-D-FCED-UNH de 27 de abril de 2021 en la cual se amplió la licencia por estudios oficializada con goce de haber a partir del 5 de abril hasta el 31 de diciembre de 2021 de la maestra María Elena Ortega Melgar, la cual fue aprobado y ratificado sin exigir la presentación del primer, segundo, tercer y cuarto informe semestral de la situación académica correspondientes al 2019 y 2020, por lo que acorde al artículo 19 del Reglamento de Licencia para Estudios debió recibir la sanción de la suspensión de la licencia otorgada y realizar la devolución de los haberes indebidamente cobrados, además de que la mencionada maestra abandonó sus labores en la Entidad desde el 30 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2020 al no emitirse el acto resolutivo del Consejo Universitario autorizando la citada licencia de estudios y sumado a que no firmó los contratos del 2019 y 2020 con la Entidad, lo cual garantizaba el retorno a sus labores luego de efectuada la licencia para estudios. Asimismo, la citada maestra también abandona sus labores en la Entidad desde el 5 de abril hasta el 2 de junio de 2021 puesto que hasta la fecha no había un acto resolutivo de ratificación aprobando la ampliación de la licencia para estudios de doctorado del periodo 2021.

administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República", no se puede identificar responsabilidad administrativa cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes; asimismo, la Ley n.° 30057 "Ley del Servicio Civil", en el artículo 94 establece "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces", concordante con el artículo 97.1 que señala "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo (...)".

Seguidamente, con Resolución de Consejo Universitario n.° 0742-2021-CU-UNH de 23 de junio de 2021 la aclarante Yda Flor Camposano Córdova formalizó en el artículo primero la aprobación de la ampliación de la licencia por estudios de doctorado a la maestra María Elena Ortega Melgar del 20 de marzo de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020 lo cual no fue precisado en el acta de la sesión ordinaria de Consejo Universitario de 2 de junio de 2021 y en el artículo segundo la aprobación de la ampliación de la licencia por estudios con goce de haberes a partir del 5 de abril hasta el 31 de diciembre de 2021, sin dirigir ni fiscalizar el cumplimiento de los artículos 10° "Cada Facultad conformará una Comisión especial para evaluar el expediente de los postulantes que desean seguir estudios de perfeccionamiento con goce de haber. La comisión será presidida por el Decano y dos docentes de mayor categoría, elegidos en Consejo de Facultad", el artículo 16° "La solicitud, los requisitos exigidos y la aprobación del Consejo de Facultad serán elevados al Consejo Universitario para su autorización mediante la resolución. El docente beneficiario de la licencia no puede abandonar sus labores mientras que no sea autorizado por el Consejo Universitario mediante resolución", el artículo 17° "El usuario de licencia suscribirá un contrato para garantizar su retorno a la Universidad Nacional de Huancavelica. La misma que se efectuara en la Oficina de Asesoría Legal", el artículo 18° "El docente que goza de licencia por Estudios está obligado a remitir informes semestrales de su situación académica semestral, a la facultad y al Vicerrectorado Académico" y el artículo 19° "Si el docente que goza licencia por estudios con goce de haberes, no informa de su citación académica semestral, el Vicerrectorado Académico comunicará dicha situación al Consejo Universitario para la sanción respectiva que consistirá en la suspensión de la Licencia y la devolución de los haberes indebidamente cobrados" del Reglamento de Licencia para estudios de capacitación y perfeccionamiento de docentes aprobado con Resolución n.° 0575-2016-CU-UNH de 11 de setiembre de 2015.

Por ende, no se le atribuye directamente el cumplimiento de los artículos 10, 16, 17,18 y 19 del Reglamento de Licencias para Estudios, sino la falta de dirección y fiscalización de los mencionados artículos dentro de su responsabilidad como rectora de la Entidad y miembro del Consejo Universitario.

Conducta que se ha producido transgrediendo el literal d) "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" del artículo 2 "Deberes generales del empleado público" de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleado Público".

De igual forma vulneró el artículo 60 "El Rector es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto", también el numeral 62.1 "Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos", y el numeral 62.2 "Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera" del artículo 62 "Atribuciones del Rector" de la Ley Universitaria n.° 30220.

Asimismo, incumplió el artículo 142 "El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica, investigativa y administrativa que cumple en conformidad con lo señalado en el presente Estatuto", el numeral 13 "Aprobar o ratificar licencias de autoridades, docentes y personal administrativo y de servicio por más de tres meses, según la Ley en el que está comprendido el servidor" del artículo 147 "El Consejo Universitario de la UNH tiene las siguientes atribuciones", el artículo 148 "El rector es el personero y representante legal de la UNH. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria y el presente Estatuto", el numeral 1 "Presidir la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario, así como hacer cumplir sus acuerdos; tiene derecho a voto y además ejerce voto dirimente en caso de empate", el numeral 2 "Dirigir la actividad académica, gestión administrativa, económica y financiera de la universidad" del artículo 150 "Son atribuciones y ámbito funcional del rector" del Estatuto de la Universidad Nacional de Huancavelica de 2020 aprobado con Resolución n.° 00005-2020-AU-UNH de 20 de agosto de 2020.

De igual forma incumplió el artículo 9 "El Consejo Universitario es un órgano de alta dirección, responsable de la gestión, dirección y ejecución académica, investigativa y administrativa de la Universitaria", el literal c) "Aprobar el presupuesto general de la Universidad, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios,

autorizar los actos y contratos que atañen a la Universidad y resolver todo lo pertinente a su economía", el literal n) "Aprobar o ratificar licencias de autoridades, docentes y personal administrativo y de servicio por más de tres meses, según la Ley en el que está comprendido el servidor" del artículo 10 "Funciones del Consejo Universitario", el artículo 11 "El Rectorado es órgano de alta dirección, responsable de dirigir, conducir y gestionar el gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria y del Estatuto", el literal a) "Presidir las sesiones del Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria", el literal b) "Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera" del artículo 12 "Funciones del Rectorado" del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución n.° 0581-2020-CU-UNH de 12 de octubre de 2020.

Y los literales b) "Presidir el Consejo universitario", c) "Hacer cumplir los acuerdos de Asamblea y Consejo Universitario", d) "Dirigir la actividad académica, administrativa, económica y financiera" y g) "Coordinar, fiscalizar y supervisar las actividades universitarias" de FUNCIONES del literal A. ÓRGANO DE DIRECCIÓN del numeral 2.1.4 del numeral 2.1 del Capítulo II del Manual de Organización y Funciones de 2014 aprobado con Resolución n.° 0586-2014-CU-UNH de 30 de julio de 2014.

Los hechos señalados han permitido que la Entidad pague los haberes de una docente principal a dedicación exclusiva por motivos de licencias de estudios, aun cuando en las aprobaciones y ampliaciones se incumplió el reglamento, y que no obtiene ni remite el grado de doctora al Vicerrectorado Académico, ocasionando un perjuicio económico de S/68 315,88; no obstante, el perjuicio económico del hecho específico es de S/205 547,64.

Por consiguiente, queda establecido que no cumplió con lo establecido en la normativa interna que regula el Licenciamiento de Estudios; comunicado de forma reservada a través de la casilla electrónica. Asimismo, no concurre la posibilidad de inferir la presunción de licitud a favor del partícipe, al existir la evidencia documentaria obrante en el respectivo informe, que dan cuenta de un proceder material en contravención a la norma interna. Finalmente, existe correlación directa del hecho con el resultado; es decir, se manifiesta el nexo causal de un proceder contrario a la norma interna que exigía requisitos, condiciones y procedimientos las cuales fueron cumplidas parcialmente, dando lugar a un perjuicio económico a la Entidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada de la no ejecución de sus obligaciones establecida en las normativas anteriormente señaladas y por el transcurso del tiempo se encuentra prescrita[156]; sin embargo, la presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos que se denotan, da mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

20. **Zeida Patricia Hoces La Rosa**, identificada con DNI n.° [redacted], vicerrectora Académica y miembro del Consejo Universitario, del 8 de julio del 2020 al 4 de julio de 2021, designada mediante Resolución n.° 004-2020-AU-UNH de 10 de junio de 2020 y cesada con Resolución n.° 015-2021-AU-UNH de 26 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 66)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de notificación n.° 0020-2024-OCI-SCE-UNH generándose mediante Casilla Electrónica la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000026-2024-CG/4163-02-002 de 6 de junio de 2024, y con escrito sin número recepcionado el 17 de junio de 2024 presentó comentarios y aclaraciones en tres folios (3) folios **(Apéndice n.° 67)**.

Evaluación realizada por la Comisión de Control:
En el numeral 1 se aprecia que no se produjo la ratificación por Consejo Universitario el cual vulneró el artículo 16 de Reglamento para estudios, el mismo que no tuvo conocimiento, a su vez se aprecia que

[156] Cabe precisar, que conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República" modificado con por el artículo 2 de la Ley n.° 31288 "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República", no se puede identificar responsabilidad administrativa cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes; asimismo, la Ley n.° 30357 "Ley del Servicio Civil", en el artículo 94 establece "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la composición de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces", concordante con el artículo 97.1 que señala "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período (...)".

incumplió el artículo 19 del reglamento en mención, por consiguiente, estaría omitiendo su función de acuerdo al artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de 12 de octubre de 2020. Si bien, estos hechos datan del 2020, en el 2021 la aclarante participó en la sesión ordinaria de Consejo Universitaria de 2 de junio de 2021, en la que por unanimidad los miembros participantes de la mencionada sesión, incluida la señora aclarante, aprobaron la ampliación de la licencia para estudios con goce de haberes a la docente beneficiaria de la licencia de estudios, por lo que, al haber realizado el voto a favor se entiende que debió estar informada sobre las funciones establecidas en el Reglamento de Licencia para Estudios, así también, ya conocía qué docente estaba haciendo uso de la licencia de estudios desde el 2019; por lo tanto, incumplió el artículo 19 del mencionado reglamento al no comunicar al Consejo Universitario los incumplimientos de la docente beneficiaria de la licencia de estudios.

Con respecto al numeral 2, en el que la aclarante intentó excluir responsabilidad al mencionar que la Resolución de Consejo de Facultad n.° 0302-2020-D-FCED-UNH de 24 de abril de 2020 no mencionó las irregularidad e incumplimientos que habría realizado la docente beneficiaria de la licencia de estudios; sin embargo, como autoridad universitaria debió actuar con probidad en la aprobación y ratificación de la mencionada resolución, puesto que como indica el artículo 16 del Reglamento de Licencia para Estudios, es recién a partir de la emisión de la Resolución de Consejo Universitario que se hace efectiva el uso de la licencia para estudios, antes no, lo que conlleva a que en la sesión de Consejo Universitario debió evaluar las condiciones, requisitos, y lo que se requiera para autorizar la mencionada licencia de estudios; por lo tanto, en su actuación aprobó la ratificación de la mencionada resolución sin la presentación del primer, segundo, tercer y cuarto informe semestral de la situación académica de la maestra María Elena Ortega Melgar correspondientes al 2019 y 2020, por lo que conforme al artículo 19 del Reglamento de Licencia para Estudios debió recibir la sanción de la suspensión de la licencia otorgada y devolución de los haberes cobrados, además de que la mencionada Maestra abandonó sus labores en la Entidad desde el 30 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2020 al no emitirse el acto resolutivo del Consejo Universitario autorizando la citada licencia de estudios y sumado a que la mencionada maestra no firmó los contratos con la Entidad de 2019 y 2020 que garanticen su retorno a sus labores luego de efectuada la licencia para estudios. Sumado a ello, la citada maestra también abandonó sus labores en la Entidad desde el 5 de abril hasta el 2 de junio de 2021 puesto que a la fecha no hubo un acto resolutivo de ratificación aprobando la ampliación de la licencia para estudios de doctorado del periodo 2021.

Finalmente, la aclarante afirmó que desconocía las irregularidades hechas por la docente, lo cual infringió de acuerdo a sus funciones el artículo 19 de Reglamento de Licencia para Estudios y el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad.

Conducta que se ha producido transgrediendo el artículo 19 "Si el docente que goza licencia por estudios con goce de haberes, no informa de su citación académica semestral, el Vicerrectorado Académico comunicará dicha situación al Consejo Universitario para la sanción respectiva que consistirá en la suspensión de la Licencia y la devolución de los haberes indebidamente cobrados." del Reglamento de Licencia para Estudios aprobado con Resolución n.° 0876-2015-CU-UNH de 11 de setiembre de 2015.

Así como el numeral 7.4 "Educación continua" del artículo 7 "Funciones de la universidad", los numerales 65.1.1 "Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad", 65.1.2 "Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad." y 65.1.3 "Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente." del artículo 65 "**Atribuciones del Vicerrector**" y numeral 65.1 "Vicerrector Académico:" de la Ley Universitaria n.° 30220.

Concordante con el deber general y obligación de todo empleado público establecido en los literales b) "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", d) "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" del artículo 2 "Deberes generales del empleado público" y los literales a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y c) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)" del artículo 16 "Enumeración de obligaciones" de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleado Público" y el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, establecido en el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar en la Ley n.°

27444, Ley de Procedimiento Administrativo General: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas", ya que, no se sujetó su actuar a lo estipulado en la normativa aplicable y la normativa interna de la Entidad, al no planificar ni conducir el proceso de capacitación de la maestra María Elena Ortega Melgar pues no solicitó al decano de la Facultad de Ciencias de la Educación la presentación del tercer y cuarto informe semestral de la situación académica de la mencionada maestra, tampoco comunicó el mencionado incumplimiento al Consejo Universitario.

También transgredió el artículo 142 "El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica, investigativa y administrativa que cumple en conformidad con lo señalado en el presente Estatuto.", el numeral 13 "Aprobar o ratificar licencias de autoridades, docentes y personal administrativo y de servicio por más de tres meses, según la Ley en el que está comprendido el servidor." del artículo 147 "El Consejo Universitario de la UNH tiene las siguientes atribuciones:" y los numerales 1 "Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la UNH.", 2 "Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la Universidad." y 3 "Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente." del artículo 159 "Son atribuciones del vicerrector académico:" del Estatuto de la Universidad Nacional de Huancavelica aprobado con Resolución n.° 00005-2020-AU-UNH de 20 de agosto de 2020.

De igual forma, el artículo 9 "El Consejo Universitario es un órgano de alta dirección, responsable de la gestión, dirección y ejecución académica, investigativa y administrativa de la Universidad.", los numerales c "Aprobar el presupuesto general de la Universidad, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la Universidad y resolver todo lo pertinente a su economía." y n "Aprobar o ratificar licencias de autoridades, docentes y personal administrativo y de servicio por más de tres meses, según la Ley en el que está comprendido el servidor." del artículo 10 "Funciones del Consejo Universitario", los numerales b "Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la UNH.", d "Planificar y conducir los procesos de capacitación del personal docente." del artículo 14 **"Funciones del Vicerrectorado Académico"** del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución n.° 0581-2020-CU- UNH de 12 de octubre de 2020.

Los hechos señalados han permitido que la Entidad pague los haberes de una docente principal a dedicación exclusiva por motivos de licencias de estudios, aun cuando en las aprobaciones y ampliaciones se incumplió el reglamento, y que no obtiene ni remite el grado de doctora al Vicerrectorado Académico, ocasionando un perjuicio económico de S/106 402,48; no obstante, el perjuicio económico del hecho específico es de S/205 547,64.

Por consiguiente, persisten los motivos de comunicación notificados de forma reservada a través de la casilla electrónica, ya que en su condición de vicerrector Académico el 2020 y 2021, en la no comunicación al Consejo Universitario del incumplimiento de la maestra María Elena Ortega Melgar respecto a la presentación del tercer y cuarto informe semestral, transgredió las normativas y reglamentos bajo cuyas actuaciones, es manifiesto el conocimiento de las actuaciones irregulares. Finalmente, existe una correlación directa del hecho con el resultado, es decir, se manifiesta un proceder contrario a la norma que exigía plazos, requisitos, condiciones y procedimientos los cuales fueron cumplidos parcialmente, dando lugar a un perjuicio económico a la Entidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada de la no ejecución de sus obligaciones establecida en las normativas anteriormente señaladas y por el transcurso del tiempo se encuentra prescrita[157]; sin embargo, la presunta responsabilidad Civil por la existencia de elementos

[157] Cabe precisar, que conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República" modificado con por el artículo 2 de la Ley n.° 31288 "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República", no se puede identificar responsabilidad administrativa cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes; asimismo, la Ley n.° 30357 "Ley del Servicio Civil", en el artículo 94 establece "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces", concordante con el artículo 97.1 que señala "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias

que se denotan, da mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

21. **Manuel Jesús Basto Sáez**, identificado con DNI n.° [redacted], miembro del Consejo Universitario, del 8 de julio de 2020 al 4 de julio de 2021, designado mediante Resolución n.° 004-2020-AU-UNH de 10 de junio de 2020 y cesado con Resolución n.° 015-2021-AU-UNH de 26 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 66)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de notificación n.° 0021-2024-OCI-SCE-UNH generándose mediante Casilla Electrónica la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000027-2024-CG/4163-02-002 de 6 de junio de 2024. Al cierre del informe el aclarante no presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos **(Apéndice n.° 67)**.

Evaluación realizada por la Comisión de Control:

Solicitud y aprobación de la licencia para estudios de doctorado 2021:

Se realizó la notificación en su condición de miembro del Consejo Universitario, quien participó en la sesión ordinaria de Consejo Universitario de 2 de junio de 2021, en la que los miembros del mencionado consejo acordaron por unanimidad ratificar la Resolución n.° 0261-2021-D-FCED-UNH que aprobó la ampliación de la licencia para estudios con goce de haberes a la maestra María Elena Ortega Melgar desde el 5 de abril al 31 de diciembre de 2021.

Asimismo, aprobó y ratificó la Resolución de Consejo de Facultad n.° 0261-2021-D-FCED-UNH de 27 de abril de 2021, sin la presentación del primer, segundo, tercer y cuarto informe semestral de la situación académica de la maestra María Elena Ortega Melgar correspondientes al 2019 y 2020, por lo que acorde al artículo 19 del Reglamento de Licencia para Estudios la maestra debió recibir la sanción de la suspensión de la licencia otorgada y devolución de los haberes cobrados, además de que la mencionada Maestra abandonó sus labores en la Entidad desde el 30 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2020 al no emitirse el acto resolutivo del Consejo Universitario autorizando la citada licencia de estudios y sumado a que la mencionada maestra no firmó los contratos con la Entidad de 2019 y 2020 que garanticen su retorno a sus labores luego de efectuada la licencia para estudios. Sumado a ello, la citada maestra también abandonó sus labores en la Entidad desde el 5 de abril hasta el 2 de junio de 2021 puesto que a la fecha no hubo un acto resolutivo de ratificación aprobando la ampliación de la licencia para estudios de doctorado del periodo 2021. Así mismo, no se conformó una Comisión Especial en la Facultad de Ciencias de la Educación que evalúe el expediente de la solicitante.

Situación que transgrede el literal d) "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" del artículo 2 "Deberes generales del empleado público" de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleado Público". También el numeral 7.4 "Educación continua" del artículo 7 "Funciones de la universidad", el numeral 59.3 "Aprobar el presupuesto general de la universidad, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la universidad y resolver todo lo pertinente a su economía" del artículo 59 "Atribuciones del Consejo Universitario" de la Ley Universitaria n.° 30220.

De igual forma transgredió, el artículo 142° "El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica, investigativa y administrativa que cumple en conformidad con lo señalado en el presente Estatuto" y los numerales 3. "Aprobar el presupuesto general de la UNH, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la Universidad y resolver todo lo pertinente a su economía" y 13. "Aprobar o ratificar licencias de autoridades, docentes y personal administrativo y de servicio por más de tres meses, según la Ley en el que está comprendido el servidor" el artículo 147° "El Consejo Universitario de la UNH tiene las siguientes atribuciones" del Estatuto de la Universidad Nacional de Huancavelica de 2020 aprobado con Resolución n.° 00005-2020-AU-UNH de 20 de agosto de 2020.

Así mismo, el artículo 9 "El Consejo Universitario es un órgano de alta dirección, responsable de la gestión, dirección y ejecución académica, investigativa y administrativa de la Universidad." y los literales

e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo (...)".

c) "Aprobar el presupuesto general de la Universidad, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la Universidad y resolver todo lo pertinente a su economía." y n) "Aprobar o ratificar licencias de autoridades, docentes y personal administrativo y de servicio por más de tres meses, según la Ley en el que está comprendido el servidor." del artículo 10 **"Funciones del Consejo Universitario"** del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución n.° 0581-2020-CU-UNH de 12 de octubre de 2020 y el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, establecido en el numeral 1.1 "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas, ya que, no sujetó su actuar a lo estipulado en las normativas aplicables y la normativa interna de la Entidad, en la aprobación de la ampliación de la licencia para estudios con goce de haberes a la maestra María Elena Ortega Melgar desde el 5 de abril al 31 de diciembre de 2021.

Los hechos señalados han permitido que la Entidad pague los haberes de una docente principal a dedicación exclusiva por motivos de licencias de estudios, aun cuando en las aprobaciones y ampliaciones se incumplió el reglamento, y que no obtiene ni remite el grado de doctora al Vicerrectorado Académico, ocasionando un perjuicio económico de S/68 315,88; no obstante, el perjuicio económico del hecho específico es de S/205 547,64.

Por consiguiente, persisten los motivos de comunicación del pliego de hechos al no cumplir con lo establecido en la normativa interna que regula el otorgamiento de licencia para estudios de capacitación y perfeccionamiento de docentes; comunicado de forma reservada a través de la casilla electrónica. Asimismo, no concurre la posibilidad de inferir la presunción de licitud a favor del partícipe, al existir la evidencia documentaria obrante en el respectivo informe, que dan cuenta de un proceder material en contravención a la norma interna. Finalmente, existe correlación directa del hecho con el resultado; es decir, se manifiesta el nexo causal de un proceder contrario a la norma interna que exigía requisitos, condiciones y procedimientos las cuales no fueron cumplidas, dando lugar a un perjuicio económico a la Entidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada de la no ejecución de sus obligaciones establecida en las normativas anteriormente señaladas y por el transcurso del tiempo se encuentra prescrita[158]; sin embargo, la presunta responsabilidad Civil por la existencia de elementos que se denotan, da mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

22. **Javier Francisco Márquez Camarena**, identificado con DNI n.° [redacted], miembro del Consejo Universitario, del 6 de diciembre de 2019 al 5 de diciembre de 2021, designado y cesado mediante Resolución n.° 013-2019-CEU-UNH de 5 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 66)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de notificación n.° 022-2024-OCI-SCE-UNH generándose mediante Casilla Electrónica la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000028-2024-CG/4163-02-002 de 6 de junio de 2024. Al cierre del informe el aclarante no presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos **(Apéndice n.° 67)**.

Evaluación realizada por la Comisión de Control:

Solicitud y aprobación de la licencia para estudios de doctorado 2021:

Se realizó la notificación en su condición de miembro del Consejo Universitario, quien participó en la sesión ordinaria de Consejo Universitario de 2 de junio de 2021, en la que los miembros del mencionado

[158] Cabe precisar, que conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República" modificado con por el artículo 2 de la Ley n.° 31288 "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República", no se puede identificar responsabilidad administrativa cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes; asimismo, la Ley n.° 30357 "Ley del Servicio Civil", en el artículo 94 establece "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la composición de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces", concordante con el artículo 97.1 que señala "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período (...)".

consejo acordaron por unanimidad ratificar la Resolución n.° 0261-2021-D-FCED-UNH que aprobó la ampliación de la licencia para estudios con goce de haberes a la maestra María Elena Ortega Melgar desde el 5 de abril al 31 de diciembre de 2021.

Asimismo, aprobó y ratificó la Resolución de Consejo de Facultad n.° 0261-2021-D-FCED-UNH de 27 de abril de 2021, sin la presentación del primer, segundo, tercer y cuarto informe semestral de la situación académica de la maestra María Elena Ortega Melgar correspondientes al 2019 y 2020, por lo que acorde al artículo 19 del Reglamento de Licencia para Estudios la maestra debió recibir la sanción de la suspensión de la licencia otorgada y devolución de los haberes cobrados, además de que la mencionada Maestra abandonó sus labores en la Entidad desde el 30 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2020 al no emitirse el acto resolutivo del Consejo Universitario autorizando la citada licencia de estudios y sumado a que la mencionada maestra no firmó los contratos con la Entidad de 2019 y 2020 que garanticen su retorno a sus labores luego de efectuada la licencia para estudios. Sumado a ello, la citada maestra también abandonó sus labores en la Entidad desde el 5 de abril hasta el 2 de junio de 2021 puesto que a la fecha no hubo un acto resolutivo de ratificación aprobando la ampliación de la licencia para estudios de doctorado del periodo 2021. Así mismo, no se conformó una Comisión Especial en la Facultad de Ciencias de la Educación que evalúe el expediente de la solicitante.

Situación que transgrede el literal d) "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" del artículo 2 "Deberes generales del empleado público" de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleado Público". También el numeral 7.4 "Educación continua" del artículo 7 "Funciones de la universidad", el numeral 59.3 "Aprobar el presupuesto general de la universidad, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la universidad y resolver todo lo pertinente a su economía" del artículo 59 "Atribuciones del Consejo Universitario" de la Ley Universitaria n.° 30220.

De igual forma transgredió, el artículo 142° "El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica, investigativa y administrativa que cumple en conformidad con lo señalado en el presente Estatuto" y los numerales 3. "Aprobar el presupuesto general de la UNH, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la Universidad y resolver todo lo pertinente a su economía" y 13. "Aprobar o ratificar licencias de autoridades, docentes y personal administrativo y de servicio por más de tres meses, según la Ley en el que está comprendido el servidor" el artículo 147° "El Consejo Universitario de la UNH tiene las siguientes atribuciones" Del Estatuto de la Universidad Nacional de Huancavelica de 2020 aprobado con Resolución n.° 00005-2020-AU-UNH de 20 de agosto de 2020.

También infringió el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, establecido en el numeral 1.1 "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas, ya que, no sujetó su actuar a lo estipulado en las normativas aplicables y la normativa interna de la Entidad, en la aprobación de la ampliación de la licencia para estudios con goce de haberes a la maestra María Elena Ortega Melgar desde el 5 de abril al 31 de diciembre de 2021.

Así mismo, el artículo 9 "El Consejo Universitario es un órgano de alta dirección, responsable de la gestión, dirección y ejecución académica, investigativa y administrativa de la Universidad." y los literales c) "Aprobar el presupuesto general de la Universidad, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la Universidad y resolver todo lo pertinente a su economía." y n) "Aprobar o ratificar licencias de autoridades, docentes y personal administrativo y de servicio por más de tres meses, según la Ley en el que está comprendido el servidor." del artículo 10 **"Funciones del Consejo Universitario"** del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución n.° 0581-2020-CU-UNH de 12 de octubre de 2020.

Los hechos señalados han permitido que la Entidad pague los haberes de una docente principal a dedicación exclusiva por motivos de licencias de estudios, aun cuando en las aprobaciones y ampliaciones se incumplió el reglamento, y que no obtiene ni remite el grado de doctora al Vicerrectorado

Académico, ocasionando un perjuicio económico de S/68 315,88; no obstante, el perjuicio económico del hecho específico es de S/205 547,64.

Por consiguiente, persisten los motivos de comunicación del pliego de hechos al no cumplir con lo establecido en la normativa interna que regula el otorgamiento de licencia para estudios de capacitación y perfeccionamiento de docentes; comunicado de forma reservada a través de la casilla electrónica. Asimismo, no concurre la posibilidad de inferir la presunción de licitud a favor del partícipe, al existir la evidencia documentaria obrante en el respectivo informe, que dan cuenta de un proceder material en contravención a la norma interna. Finalmente, existe correlación directa del hecho con el resultado; es decir, se manifiesta el nexo causal de un proceder contrario a la norma interna que exigía requisitos, condiciones y procedimientos las cuales no fueron cumplidas, dando lugar a un perjuicio económico a la Entidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada de la no ejecución de sus obligaciones establecida en las normativas anteriormente señaladas y por el transcurso del tiempo se encuentra prescrita[159]; sin embargo, la presunta responsabilidad Civil por la existencia de elementos que se denotan, da mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

23. **Elvis Estrada Palacios**, identificado con DNI n.° [redacted], miembro del Consejo Universitario, del 14 de junio de 2019 al 2 de junio de 2021, designado mediante Resolución n.° 0742-2019-CU-UNH de 18 de junio de 2019, prorrogado con Resolución n.° 0002-2020-AU-UNH de 2 de junio de 2020 y teniendo la última actuación el 2 de junio de 2021 en el acta de sesión ordinaria de Consejo Universitario **(Apéndice n.° 66)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de notificación n.° 0023-2024-OCI-SCE-UNH generándose mediante Casilla Electrónica la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000029-2024-CG/4163-02-002 de 6 de junio de 2024. Al cierre del informe, el aclarante no presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos **(Apéndice n.° 67)**.

Evaluación realizada por la Comisión de Control:

Solicitud y aprobación de la licencia para estudios de doctorado 2021:

Se realizó la notificación en su condición de miembro del Consejo Universitario, quien participó en la sesión ordinaria de Consejo Universitario de 2 de junio de 2021, en la que los miembros del mencionado consejo acordaron por unanimidad ratificar la Resolución n.° 0261-2021-D-FCED-UNH que aprobó la ampliación de la licencia para estudios con goce de haberes a la maestra María Elena Ortega Melgar desde el 5 de abril al 31 de diciembre de 2021.

Asimismo, aprobó y ratificó la Resolución de Consejo de Facultad n.° 0261-2021-D-FCED-UNH de 27 de abril de 2021, sin la presentación del primer, segundo, tercer y cuarto informe semestral de la situación académica de la maestra María Elena Ortega Melgar correspondientes al 2019 y 2020, por lo que acorde al artículo 19 del Reglamento de Licencia para Estudios la maestra debió recibir la sanción de la suspensión de la licencia otorgada y devolución de los haberes cobrados, además de que la mencionada Maestra abandonó sus labores en la Entidad desde el 30 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2020 al no emitirse el acto resolutivo del Consejo Universitario autorizando la citada licencia de estudios y sumado a que la mencionada maestra no firmó los contratos con la Entidad de 2019 y 2020 que garanticen su retorno a sus labores luego de efectuada la licencia para estudios. Sumado a ello, la citada maestra también abandonó sus labores en la Entidad desde el 5 de abril hasta el 2 de junio de 2021 puesto que a la fecha no hubo un acto resolutivo de ratificación aprobando la ampliación de la licencia para estudios

[159] Cabe precisar, que conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República" modificado con por el artículo 2 de la Ley n.° 31288 "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República", no se puede identificar responsabilidad administrativa cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes; asimismo, la Ley n.° 30357 "Ley del Servicio Civil", en el artículo 94 establece "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la composición de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces", concordante con el artículo 97.1 que señala "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período (...)".

de doctorado del periodo 2021. Así mismo, no se conformó una Comisión Especial en la Facultad de Ciencias de la Educación que evalúe el expediente de la solicitante.

Situación que transgrede el literal d) "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" del artículo 2 "Deberes generales del empleado público" de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleado Público". También el numeral 7.4 "Educación continua" del artículo 7 "Funciones de la universidad", el numeral 59.3 "Aprobar el presupuesto general de la universidad, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la universidad y resolver todo lo pertinente a su economía" del artículo 59 "Atribuciones del Consejo Universitario" de la Ley Universitaria n.° 30220.

De igual forma transgredió, el artículo 142° "El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica, investigativa y administrativa que cumple en conformidad con lo señalado en el presente Estatuto" y los numerales 3. "Aprobar el presupuesto general de la UNH, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la Universidad y resolver todo lo pertinente a su economía" y 13. "Aprobar o ratificar licencias de autoridades, docentes y personal administrativo y de servicio por más de tres meses, según la Ley en el que está comprendido el servidor" el artículo 147° "El Consejo Universitario de la UNH tiene las siguientes atribuciones" Del Estatuto de la Universidad Nacional de Huancavelica de 2020 aprobado con Resolución n.° 00005-2020-AU-UNH de 20 de agosto de 2020.

También infringió el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, establecido en el numeral 1.1 "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas, ya que, no sujetó su actuar a lo estipulado en las normativas aplicables y la normativa interna de la Entidad, en la aprobación de la ampliación de la licencia para estudios con goce de haberes a la maestra María Elena Ortega Melgar desde el 5 de abril al 31 de diciembre de 2021.

Así mismo, el artículo 9 "El Consejo Universitario es un órgano de alta dirección, responsable de la gestión, dirección y ejecución académica, investigativa y administrativa de la Universidad." y los literales c) "Aprobar el presupuesto general de la Universidad, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la Universidad y resolver todo lo pertinente a su economía." y n) "Aprobar o ratificar licencias de autoridades, docentes y personal administrativo y de servicio por más de tres meses, según la Ley en el que está comprendido el servidor." del artículo 10 "**Funciones del Consejo Universitario**" del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución n.° 0581-2020-CU-UNH de 12 de octubre de 2020.

Los hechos señalados han permitido que la Entidad pague los haberes de una docente principal a dedicación exclusiva por motivos de licencias de estudios, aun cuando en las aprobaciones y ampliaciones se incumplió el reglamento, y que no obtiene ni remite el grado de doctora al Vicerrectorado Académico, ocasionando un perjuicio económico de S/68 315,88; no obstante, el perjuicio económico del hecho específico es de S/205 547,64.

Por consiguiente, persisten los motivos de comunicación del pliego de hechos al no cumplir con lo establecido en la normativa interna que regula el otorgamiento de licencia para estudios de capacitación y perfeccionamiento de docentes; comunicado de forma reservada a través de la casilla electrónica. Asimismo, no concurre la posibilidad de inferir la presunción de licitud a favor del partícipe, al existir la evidencia documentaria obrante en el respectivo informe, que dan cuenta de un proceder material en contravención a la norma interna. Finalmente, existe correlación directa del hecho con el resultado; es decir, se manifiesta el nexo causal de un proceder contrario a la norma interna que exigía requisitos, condiciones y procedimientos las cuales no fueron cumplidas, dando lugar a un perjuicio económico a la Entidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada de la no ejecución de

sus obligaciones establecida en las normativas anteriormente señaladas y por el transcurso del tiempo se encuentra prescrita[160]; sin embargo, la presunta responsabilidad Civil por la existencia de elementos que se denotan, da mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

24. **Jesús Gustavo Gavilán Castillo**, identificado con DNI n.° [redacted], miembro del Consejo Universitario, del 14 de junio de 2019 al 2 de junio de 2021, designado mediante Resolución n.° 0742-2019-CU-UNH de 18 de junio de 2019, prorrogado con Resolución n.° 0002-2020-AU-UNH de 2 de junio de 2020 y teniendo la última actuación el 2 de junio de 2021 en el acta de sesión ordinaria de Consejo Universitario **(Apéndice n.° 66)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de notificación n.° 0024-2024-OCI-SCE-UNH generándose mediante Casilla Electrónica la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000030-2024-CG/4163-02-002 de 6 de junio de 2024. Al cierre del informe, el aclarante no presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos **(Apéndice n.° 67)**.

Evaluación realizada por la Comisión de Control:

Solicitud y aprobación de la licencia para estudios de doctorado 2021:

Se realizó la notificación en su condición de miembro del Consejo Universitario, quien participó en la sesión ordinaria de Consejo Universitario de 2 de junio de 2021, en la que los miembros del mencionado consejo acordaron por unanimidad ratificar la Resolución n.° 0261-2021-D-FCED-UNH que aprobó la ampliación de la licencia para estudios con goce de haberes a la maestra María Elena Ortega Melgar desde el 5 de abril al 31 de diciembre de 2021.

Asimismo, aprobó y ratificó la Resolución de Consejo de Facultad n.° 0261-2021-D-FCED-UNH de 27 de abril de 2021, sin la presentación del primer, segundo, tercer y cuarto informe semestral de la situación académica de la maestra María Elena Ortega Melgar correspondientes al 2019 y 2020, por lo que acorde al artículo 19 del Reglamento de Licencia para Estudios la maestra debió recibir la sanción de la suspensión de la licencia otorgada y devolución de los haberes cobrados, además de que la mencionada Maestra abandonó sus labores en la Entidad desde el 30 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2020 al no emitirse el acto resolutivo del Consejo Universitario autorizando la citada licencia de estudios y sumado a que la mencionada maestra no firmó los contratos con la Entidad de 2019 y 2020 que garanticen su retorno a sus labores luego de efectuada la licencia para estudios. Sumado a ello, la citada maestra también abandonó sus labores en la Entidad desde el 5 de abril hasta el 2 de junio de 2021 puesto que a la fecha no hubo un acto resolutivo de ratificación aprobando la ampliación de la licencia para estudios de doctorado del periodo 2021. Así mismo, no se conformó una Comisión Especial en la Facultad de Ciencias de la Educación que evalúe el expediente de la solicitante.

Situación que transgrede el literal d) "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" del artículo 2 "Deberes generales del empleado público" de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleado Público". También el numeral 7.4 "Educación continua" del artículo 7 "Funciones de la universidad", el numeral 59.3 "Aprobar el presupuesto general de la universidad, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la universidad y resolver todo lo pertinente a su economía" del artículo 59 "Atribuciones del Consejo Universitario" de la Ley Universitaria n.° 30220.

De igual forma transgredió, el artículo 142° "El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica, investigativa y administrativa que cumple en conformidad con lo señalado en el presente Estatuto" y los numerales 3. "Aprobar el presupuesto general de la UNH, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la Universidad

[160] Cabe precisar, que conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República" modificado con por el artículo 2 de la Ley n.° 31288 "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República", no se puede identificar responsabilidad administrativa cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes; asimismo, la Ley n.° 30357 "Ley del Servicio Civil", en el artículo 94 establece "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la composición de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces", concordante con el artículo 97.1 que señala "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período (...)".

y resolver todo lo pertinente a su economía" y 13. "Aprobar o ratificar licencias de autoridades, docentes y personal administrativo y de servicio por más de tres meses, según la Ley en el que está comprendido el servidor" el artículo 147° "El Consejo Universitario de la UNH tiene las siguientes atribuciones" Del Estatuto de la Universidad Nacional de Huancavelica de 2020 aprobado con Resolución n.° 00005-2020-AU-UNH de 20 de agosto de 2020.

También infringió el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, establecido en el numeral 1.1 "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas, ya que, no sujetó su actuar a lo estipulado en las normativas aplicables y la normativa interna de la Entidad, en la aprobación de la ampliación de la licencia para estudios con goce de haberes a la maestra María Elena Ortega Melgar desde el 5 de abril al 31 de diciembre de 2021.

Así mismo, el artículo 9 "El Consejo Universitario es un órgano de alta dirección, responsable de la gestión, dirección y ejecución académica, investigativa y administrativa de la Universidad." y los literales c) "Aprobar el presupuesto general de la Universidad, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la Universidad y resolver todo lo pertinente a su economía." y n) "Aprobar o ratificar licencias de autoridades, docentes y personal administrativo y de servicio por más de tres meses, según la Ley en el que está comprendido el servidor." del artículo 10 "**Funciones del Consejo Universitario**" del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución n.° 0581-2020-CU-UNH de 12 de octubre de 2020.

Los hechos señalados han permitido que la Entidad pague los haberes de una docente principal a dedicación exclusiva por motivos de licencias de estudios, aun cuando en las aprobaciones y ampliaciones se incumplió el reglamento, y que no obtiene ni remite el grado de doctora al Vicerrectorado Académico, ocasionando un perjuicio económico de S/68 315,88; no obstante, el perjuicio económico del hecho específico es de S/205 547,64.

Por consiguiente, persisten los motivos de comunicación del pliego de hechos al no cumplir con lo establecido en la normativa interna que regula el otorgamiento de licencia para estudios de capacitación y perfeccionamiento de docentes; comunicado de forma reservada a través de la casilla electrónica. Asimismo, no concurre la posibilidad de inferir la presunción de licitud a favor del partícipe, al existir la evidencia documentaria obrante en el respectivo informe, que dan cuenta de un proceder material en contravención a la norma interna. Finalmente, existe correlación directa del hecho con el resultado; es decir, se manifiesta el nexo causal de un proceder contrario a la norma interna que exigía requisitos, condiciones y procedimientos las cuales no fueron cumplidas, dando lugar a un perjuicio económico a la Entidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada de la no ejecución de sus obligaciones establecida en las normativas anteriormente señaladas y por el transcurso del tiempo se encuentra prescrita[161]; sin embargo, la presunta responsabilidad Civil por la existencia de elementos que se denotan, da mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

25. **Rafael Reginaldo Huamaní**, identificado con DNI n.° [redacted], secretario general de la Entidad, del 8 de diciembre de 2020 al 4 de julio de 2021, designado mediante Resolución n.° 0770-2020-CU-UNH de 8 de diciembre de 2020 y cesado con Resolución n.° 0435-2021-R-UNH de 6 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 66)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de notificación n.° 00025-2024-OCI-SCE-UNH generándose mediante Casilla Electrónica la Cédula de Notificación Electrónica

[161] Cabe precisar, que conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República" modificado con por el artículo 2 de la Ley n.° 31288 "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República", no se puede identificar responsabilidad administrativa cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes; asimismo, la Ley n.° 30357 "Ley del Servicio Civil", en el artículo 94 establece "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la composición de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces", concordante con el artículo 97.1 que señala "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período (...)".

n.° 00000031-2024-CG/4163-02-002 de 6 de junio de 2024, y con documento sin número recepcionado el 18 de junio de 2024 presentó comentarios y aclaraciones en cinco (5) folios **(Apéndice n.° 67)**.

Evaluación realizada por la Comisión de Control:

Respecto al primer párrafo no corresponde la evaluación al describir el aclarante sus datos personales.

En el numeral I, precisó datos y aspectos comunicados en el Pliego de Hechos; por tanto, no se realiza evaluación por no corresponder.

En el numeral II, comentó haber asumido el cargo de secretario general en la Entidad, describe en forma resumida los hechos desarrollados en el comunicado; por tanto, no corresponde la evaluación.

En el numeral III, mencionó haber hecho llegar la información requerida al Órgano de Control Institucional de la Entidad; por tanto, no corresponde la evaluación.

En el comentario uno del numeral III, el aclarante confirmó haber asumido el cargo de secretario General y que notificó el oficio transcriptorio n.° 0517-2021-CU-SEGE-R-UNH de 3 de junio de 2021 con el acta de la sesión ordinaria de Consejo Universitario de 2 de junio de 2021 y con Resolución de Consejo Universitario n.° 0742-2021-CU-UNH de 23 de junio de 2021 suscribió y aprobó la ampliación de la licencia por estudios con goce de haberes a la maestra María Elena Ortega Melgar desde el 5 de abril al 31 de diciembre de 2021, actuaciones que realizó sin supervisar ni controlar que los fundamentos del contenido de los referidos acuerdos cumplan lo establecido en el Reglamento de Licencia para Estudios ni el cumplimiento de los artículos 10, 16, 17, 18 y 19 del mencionado reglamento.

En el comentario dos del numeral III, el aclarante afirmó que es quien supervisa la elaboración de proyectos de las resoluciones de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Rectorado como también mencionó que le indujeron al error no siendo informado correctamente por el director del departamento académico y Consejo de Facultad sobre el incumplimiento de los requisitos de la maestra María Elena Ortega Melgar; sin embargo, en calidad de secretario general no puede eximirse de responsabilidad por ser quien conduce y administra el proceso resolutivo de Consejo Universitario de la licencia por estudios con goce de haberes de la maestra María Elena Ortega Melgar.

En el comentario tres, el aclarante señaló que su actuar estuvo dentro del marco de sus funciones y competencias y no negligente ni doloso y que suscribió el acto resolutivo en estricto cumplimiento de sus funciones ya que le correspondía calificar, evaluar y aprobar los requisitos al director del departamento académico y fue verificado por el Consejo de Facultad y ratificado por el Consejo Universitario, pero en su cargo de secretario general, no cumplió sus funciones según lo estipulado en el Manual de Organización y Funciones de 2014. No dirigió, fiscalizó ni analizó los fundamentos del contenido de la Resolución de Consejo Universitario n.° 0742-2021-CU-UNH de 23 de junio de 2021, la cual suscribió y aprobó la ampliación de la licencia por estudios con goce de haberes a la maestra María Elena Ortega Melgar.

En el numeral IV, "FUNDAMENTOS DE DERECHO" describió su sustento con las normas vigentes; por tanto, no se realiza evaluación por no corresponder.

En el numeral V "MEDIOS PROBATORIOS" comentó que ofrece todo medio probatorio que existe en la Entidad conforme a la Ley, por lo que no se realiza evaluación por no corresponder.

Por lo tanto, queda plenamente establecido que el aclarante, en calidad de secretario General, no cumplió sus funciones según lo estipulado en el Manual de Organización y Funciones de 2014. No dirigió, fiscalizó ni analizó los fundamentos del contenido de la Resolución de Consejo Universitario n.° 0742-2021-CU-UNH de 23 de junio de 2021. Asimismo, incumplió con los deberes del empleado público establecido en el literal d) "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" del artículo 2 de la Ley Marco del Empleo.

Infringiendo el numeral 7.4 "Educación continua" del artículo 7 "Funciones de la universidad" de la Ley n.° 30220 "Ley Universitaria" aprobada mediante Resolución publicada el 9 de julio del 2014.

También incumplió el numeral 2. "Refrendar las resoluciones emanadas por la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Rectorado" del artículo 186° "La Universidad tiene un secretario general, quien es fedatario y con su firma certifica los documentos oficiales de la UNH. Tiene las siguientes funciones" del Estatuto de la UNH, aprobado mediante Resolución n.° 0002-2019-AU-UNH de 29 de mayo de 2019; además el artículo 51 "Secretaría General es un órgano de apoyo, responsable de firmar y certificar los documentos oficiales de la Universidad, además de conducir y administrar los procesos resolutivos de Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Rectorado y custodiar la documentación inherente al proceso de gestión de la Universidad Nacional de Huancavelica" del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución n.° 0581-2020-CU-UNH de 12 de octubre de 2020.

De igual forma vulneró el literal f) "Analizar sistematizar los fundamentos y términos normativos en la proyección de la Resoluciones al expedirse por el Rectorado" de FUNCIONES del literal A. "ÓRGANO DE DIRECCIÓN" del numeral 1.4 "DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESPECÍFICAS A NIVEL DE CARGOS" del numeral 1 "DE LA SECRETARIA GENERAL" del numeral 6.1 "DEPENDIENTES DEL RECTORADO" del Capítulo VI: DE LOS ÓRGANOS DE APOYO del Manual de Organización y Funciones de 2014 aprobado con Resolución n.° 0586-2014-CU-UNH de 30 de julio de 2014.

Los hechos señalados han permitido que la Entidad pague los haberes de una docente principal a dedicación exclusiva por motivos de licencias de estudios, aun cuando en las aprobaciones y ampliaciones se incumplió el reglamento, y que no obtiene ni remite el grado de doctora al Vicerrectorado Académico, ocasionando un perjuicio económico de S/68 315,88; no obstante, el perjuicio económico del hecho especifico es de S/205 547,64.

Por consiguiente, queda establecido que no cumplió con lo establecido en la normativa interna que regula el Licenciamiento de Estudios; comunicado de forma reservada a través de la casilla electrónica. Asimismo, no concurre la posibilidad de inferir la presunción de licitud a favor del partícipe, al existir la evidencia documentaria obrante en el respectivo informe, que dan cuenta de un proceder material en contravención a la norma interna. Finalmente, existe correlación directa del hecho con el resultado; es decir, se manifiesta el nexo causal de un proceder contrario a la norma interna que exigía requisitos, condiciones y procedimientos las cuales fueron cumplidas parcialmente, dando lugar a un perjuicio económico a la Entidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada de la no ejecución de sus obligaciones establecida en las normativas anteriormente señaladas y por el transcurso del tiempo se encuentra prescrita[162]; sin embargo, la presunta responsabilidad Civil por la existencia de elementos que se denotan, da mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

26. **Jorge Amador Vargas Aquije**, identificado con DNI n.° [redacted], vicerrector Académico, del 5 de julio de 2021 a la actualidad, designado mediante Resolución n.° 006-2021-CEU-UNH de 2 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 66)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de notificación n.° 0026-2024-OCI-SCE-UNH generándose mediante Casilla Electrónica la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000032-2024-CG/4163-02-002 de 6 de junio de 2024, y con carta n.° 001-2024-UNH/VRA-VA-JAVA recepcionado el 13 de junio de 2024 presentó comentarios y aclaraciones en dieciocho (18) folios **(Apéndice n.° 67)**.

[162] Cabe precisar, que conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República" modificado con por el artículo 2 de la Ley n.° 31288 "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República", no se puede identificar responsabilidad administrativa cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes; asimismo, la Ley n.° 30357 "Ley del Servicio Civil", en el artículo 94 establece "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la composición de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces", concordante con el artículo 97.1 que señala "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo (...)".

Evaluación realizada por la Comisión de Control:
En los primeros cinco (5) párrafos de la carta n.° 001-2024-UNH/VRA-VA-JAVA de 13 de junio de 2024, el aclarante resumió el Pliego de Hechos notificado desde la solicitud primigenia de la maestra María Elena Ortega Melgar hasta la solicitud presentada por el director del departamento académico de Ciencias y Humanidades mediante oficio n.° 147-2023-DACH-DFCED-R-UNH de 24 de mayo de 2023, sin presentar las aclaraciones o comentarios respecto a la participación como vicerrector Académico; por lo cual, no merece mayor pronunciamiento.

En referencia a la enumeración y desarrollo de las cuatro (4) "Causas probables del incumplimiento de la entrega del grado de doctor por parte de la Maestra" no realizó aclaración o comentario sobre su participación en calidad de vicerrector Académico, excepto en el numeral 2, en el que afirmó que el Reglamento de Licencia para Estudios "no especifica en su artículo N° 31 que sea el Vicerrectorado Académico quien debe exigir la entrega del producto final de la Licencia. Sólo obliga a la persona que hizo uso de la Licencia, que haga entrega del producto final en un plazo determinado", lo cual es concordante con el mencionado reglamento; sin embargo, en calidad de vicerrector académico no condujo[163] el proceso de capacitación de los docentes con licencia con goce de haberes de la Facultad de Ciencias de la Educación al no tomar acciones ni gestionar la devolución de los haberes pagados en el uso de la licencia de la maestra María Elena Ortega Melgar debido al incumplimiento del artículo 30 y 32 del citado reglamento.

Seguidamente, en el primer párrafo del cuerpo titulado **"Comentarios y aclaraciones finales"** comentó que la anterior gestión, al momento de realizar la entrega de cargo al aclarante, no informó sobre la situación académica de la maestra María Elena Ortega Melgar; no obstante, en calidad de vicerrector Académico, al supervisar[164] las actividades académicas de la Entidad y planificar y conducir[165] el proceso de capacitación docente, conlleva a que exija, en este caso, el reporte de la situación de los docentes que se encuentran con licencia.

Con respecto al segundó párrafo, no requiere mayor evaluación pues el aclarante informó que el Vicerrectorado Académico está elaborando una actualización del Reglamento de Licencia para Estudios.

En referencia al tercer, cuarto, quinto, sexto y séptimo párrafo, el aclarante adjuntó memorandos y memorandos múltiples de febrero y marzo de 2024, en los que solicitó información sobre la situación de la licencia de estudios de la maestra María Elena Ortega Melgar al decanato de la Facultad de Ciencias de la Educación y remitió indicaciones al departamento académico de Ciencias y Humanidades para que la mencionada maestra entregue la copia legalizada del grado de doctor, enviando también reiterativos ante la no respuesta de las mencionadas oficina. Al respecto, y como mencionó en el octavo párrafo de su descargo, informó a este OCI mediante oficio n.° 000194-2024-UNH/VRA de 12 de marzo de 2024 que la maestra María Elena Ortega Melgar no respondía a los memorandos enviados por el departamento académico de Ciencias y Humanidades, los cuales le exigieron la presentación en copia oficializada del grado doctor; por lo tanto, el aclarante, al tener conocimiento de la no presentación del grado de doctor de la beneficiaria dentro del plazo establecido en el mencionado reglamento, no condujo[166] el proceso de capacitación de los docentes con licencia con goce de haberes de la Facultad de Ciencias de la Educación al no tomar acciones ni gestionar la devolución de los haberes pagados en el uso de la licencia de la referida maestra, hasta la comunicación del inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad mediante oficio n.° 00012-2024-OCI/4163/UNH de 13 de mayo de 2024.

En los párrafos nueve, diez y once, el aclarante manifestó que por la "alerta" de este OCI es que presentó al Rectorado el oficio n.° 000567-2024-UNH/VRA de 10 junio de 2024, lo que derivó en los acuerdos de sesión de Consejo Universitario de 10 de junio de 2024, en los que el mencionado órgano colegiado

[163] Artículo 15. Funciones del Vicerrectorado Académico: d. Planificar y conducir los procesos de capacitación del personal docente. Reglamento de Organización y Funciones 2023.
[164] Artículo 15. Funciones del Vicerrectorado Académico: b. Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la UNH. Reglamento de Organización y Funciones 2023.
[165] Artículo 15. Funciones del Vicerrectorado Académico: d. Planificar y conducir los procesos de capacitación del personal docente. Reglamento de Organización y Funciones 2023.
[166] Artículo 15. Funciones del Vicerrectorado Académico: d. Planificar y conducir los procesos de capacitación del personal docente. Reglamento de Organización y Funciones 2023.

acordó enviar la situación de la maestra María Elena Ortega Melgar al Tribunal de Honor y a la oficina de Asesoría Jurídica; empero, esta Comisión de Control comunicó al Titular de la Entidad mediante oficio n.° 00016-2024-CG/UNH-SCE de 17 de mayo de 2024 el impedimento para iniciar procedimientos de deslinde de responsabilidades en ejercicio de potestades administrativas sancionadoras de la Entidad, por los hechos con evidencia de presunta irregularidad que son materia del servicio de control posterior, lo cual no le exime de responsabilidad por su participación en calidad de vicerrector Académico.

El aclarante no presentó comentarios o aclaraciones respecto al incumplimiento de conducción del proceso de capacitación de los docentes con licencia con goce de haberes de la Facultad de Ciencias de la Educación pues no solicitó al decano de la mencionada facultad la presentación del quinto y sexto informe semestral de la situación académica de la maestra María Elena Ortega Melgar, tampoco de la no comunicación al Consejo Universitario sobre el incumplimiento de la referida maestra; por lo tanto, persiste el incumplimiento del artículo 19 del Reglamento de Licencia para Estudios.

Conducta que se ha producido transgrediendo los artículos 19 "Si el docente que goza licencia por estudios con goce de haberes, no informa de su citación académica semestral, el Vicerrectorado Académico comunicará dicha situación al Consejo Universitario para la sanción respectiva que consistirá en la suspensión de la Licencia y la devolución de los haberes indebidamente cobrados.", 31 "Los docentes que gozaron de Licencia por estudio de capacitación, perfeccionamiento y actualización, deberán presentar al Vicerrectorado Académico el Diploma de Grado de Maestro o Doctor en el plazo **máximo de dos años** después de haber culminado los estudios, y hasta un año para el curso de estudios de Segunda Especialización y Curso de Alto Nivel.", 32 "Los docentes que incumplan lo establecido en el Art. 30°, devolverán los haberes percibidos durante el tiempo que duró la Licencia de Estudio." del Reglamento de Licencia para Estudios aprobado con Resolución n.° 0876-2015-CU-UNH de 11 de setiembre de 2015.

Así como el numeral 7.4 "Educación continua" del artículo 7 "Funciones de la universidad", los numerales 65.1.1 "Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad", 65.1.2 "Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad." y 65.1.3 "Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente." del artículo 65 "**Atribuciones del Vicerrector**" y numeral 65.1 "Vicerrector Académico:" de la Ley Universitaria n.° 30220.

Concordante con el deber general y obligación de todo empleado público establecido en los literales b) "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", d) "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" del artículo 2 "Deberes generales del empleado público" y los literales a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y c) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)" del artículo 16 "Enumeración de obligaciones" de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleado Público" y el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, establecido en el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar en la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas", ya que, no se sujetó su actuar a lo estipulado en la normativa aplicable y la normativa interna de la Entidad, al no planificar ni conducir el proceso de capacitación de la maestra María Elena Ortega Melgar pues no solicitó al decano de la Facultad de Ciencias de la Educación la presentación del quinto y sexto informe semestral de la situación académica de la mencionada maestra, tampoco comunicó el mencionado incumplimiento al Consejo Universitario.

También transgredió los numerales 1 "Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la UNH.", 2 "Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la Universidad." y 3 "Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente" del artículo 153 "Son atribuciones del vicerrector académico:" del Estatuto de la Universidad Nacional de Huancavelica aprobado con Resolución n.° 024-2021-AU-UNH de 22 de diciembre de 2021.

De igual forma, el artículo 14 "El Vicerrectorado Académico es un órgano de alta dirección, dependiente del Rectorado; responsable de la dirección y ejecución de la política general de formación académica de la UNH.", los

numerales b "Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la UNH.", d "Planificar y conducir los procesos de capacitación del personal docente." y f "Conducir las políticas relacionadas con la capacitación del personal docente, especialmente la carrera docente." del artículo 15 **"Funciones del Vicerrectorado Académico"** del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución n.° 0323-2023-R-UNH de 12 de junio de 2023.

Los hechos señalados han permitido que la Entidad pague los haberes de una docente principal a dedicación exclusiva por motivos de licencias de estudios, aun cuando en las aprobaciones y ampliaciones se incumplió el reglamento, y que no obtiene ni remite el grado de doctora al Vicerrectorado Académico, ocasionando un perjuicio económico de S/37 786,60; no obstante, el perjuicio económico del hecho especifico es de S/205 547,64.

Por consiguiente, persisten los motivos de comunicación notificados de forma reservada a través de la casilla electrónica, ya que en su condición de vicerrector Académico el 2021, en la no comunicación al Consejo Universitario del incumplimiento de la maestra María Elena Ortega Melgar respecto a la presentación del quinto y sexto informe semestral, así como, de la presentación del grado de doctor, sin haber planificado[167] ni conducido el proceso de capacitación de la docente que goza de licencia con goce de haberes, transgredió las normativas y reglamentos bajo cuyas actuaciones, es manifiesto el conocimiento de las actuaciones irregulares. Finalmente, existe una correlación directa del hecho con el resultado, es decir, se manifiesta un proceder contrario a la norma que exigía plazos, requisitos, condiciones y procedimientos los cuales fueron cumplidos parcialmente, dando lugar a un perjuicio económico a la Entidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada de la no ejecución de sus obligaciones establecida en las normativas anteriormente señaladas y por el transcurso del tiempo se encuentra prescrita[168]; sin embargo, la presunta responsabilidad Civil por la existencia de elementos que se denotan, da mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

27. **Álvaro Ignacio Camposano Córdova**, identificado con DNI n.° [redacted], miembro de la Comisión de Licencia para Estudios de Capacitación y Perfeccionamiento de Docentes, del 3 de mayo de 2019 al 6 de mayo de 2019, teniendo como primera actuación el "ACTA DE INSTALACIÓN Y EVALUACIÓN" de 3 de mayo de 2019 y última actuación, el oficio n.° 0254-2019-DFCED-R-UNH de 6 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 66)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de notificación n.° 0027-2024-OCI-SCE-UNH generándose mediante Casilla Electrónica la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000033-2024-CG/4163-02-002 de 6 de junio de 2024. Al cierre del informe el aclarante no presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos **(Apéndice n.° 67)**.

Evaluación realizada por la Comisión de Control:
Se realizó la notificación en su condición de miembro de la Comisión de Licencia para Estudios de Capacitación y Perfeccionamiento de Docentes, quien con "ACTA DE INSTALACIÓN Y EVALUACIÓN" de 3 de mayo de 2019, se reunió con los otros dos "Miembros de la Comisión de Licencia para Estudios de Capacitación y Perfeccionamiento de Docentes", quienes evaluaron los informes n.°s 01-2019-MEOM-D-FED-UNH, 003-2019-DACH-DFED-R-UNH y 07-2019-MEOM-DACH-FED-UNH en la cual opinaron favorablemente sobre la licencia por estudios de la maestra María Elena Ortega Melgar sin verificar los requisitos y plazos establecidos en el artículo 15° "Los Docentes que solicitan licencia por capacitación,

[167] Artículo 15. Funciones del Vicerrectorado Académico: d. Planificar y conducir los procesos de capacitación del personal docente. Reglamento de Organización y Funciones 2023.
[168] Cabe precisar, que conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República" modificado con por el artículo 2 de la Ley n.° 31288 "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República", no se puede identificar responsabilidad administrativa cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes; asimismo, la Ley n.° 30357 "Ley del Servicio Civil", en el artículo 94 establece "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la composición de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces", concordante con el artículo 97.1 que señala "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo (...)".

perfeccionamiento y actualización, presentaran una solicitud al Director de Departamento de la Facultad respectiva adjuntado los documentos que acrediten la concesión de una beca por una institución nacional o extranjera y/o la aceptación documentada o constancia de ingreso de la universidad donde realizará las actividades de perfeccionamiento, el trámite de solicitud de licencia se realizará por los menos con 30 días de anticipación al uso efectivo de la licencia o inicio de las clases, con la finalidad de que la resolución se emita oportunamente" del Reglamento de Licencia para Estudios.

Tampoco evaluaron que las clases de los ciclos 2019-I y 2019-II se realizaron los sábados y domingos, ni precisaron si de la evaluación corresponde la licencia con o sin goce de haberes, asimismo, regularizaron la Resolución de Consejo de Facultad n.° 0388-2019-D-FCED-UNH de 2 de abril de 2019, incumpliendo con el artículo 10° "Cada Facultad conformará una Comisión especial para evaluar el expediente de los postulantes que desean seguir estudios de perfeccionamiento con goce de haber. La comisión será presidida por el Decano y dos docentes de mayor categoría, **elegidos en Consejo de Facultad"** del mencionado reglamento pues la evaluación de la Comisión Especial debió realizarse antes de la emisión de la resolución de Consejo de Facultad, sumado a ello, los integrantes de la referida comisión debieron ser elegidos en Consejo de Facultad y sobre la *regularización*, esta no se encuentra establecida en el referido reglamento; a su vez, no se pronunció respecto a si la licencia debió ser con goce de haberes, considerando que las clases se realizaron los sábados y domingos.

Para la fecha en que la Comisión Especial opinó favorablemente sobre la licencia por estudios y "regulariza" la Resolución de Consejo de Facultad n.° 0388-2019-D-FCED-UNH la maestra María Elena Ortega Melgar ya se encontraba en la ciudad de Lima cursando el ciclo 2019-1, pues sus clases iniciaron el sábado 6 de abril de 2019, sin una ratificación mediante resolución de Consejo Universitario; por lo tanto, no evaluó que la mencionada maestra abandonó sus labores en la Entidad, incumpliendo el artículo 16° "La solicitud, los requisitos exigidos y la aprobación del Consejo de Facultad serán elevados al Consejo Universitario para su autorización mediante la resolución. El docente beneficiario de la licencia no puede abandonar sus labores mientras que no sea autorizado por el Consejo Universitario mediante resolución. del Reglamento de Licencia para Estudios"

Situación que transgrede el literal d) "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" del artículo 2 "Deberes generales del empleado público" de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleado Público" y el numeral 7.4 "Educación continua" del artículo 7 "Funciones de la universidad" de la Ley Universitaria n.° 30220.

De igual forma vulneró, el artículo 10° "Cada Facultad conformará una Comisión especial para evaluar el expediente de los postulantes que desean seguir estudios de perfeccionamiento con goce de haber. La comisión será presidida por el Decano y dos docentes de mayor categoría, elegidos en Consejo de Facultad", y 15° "Los Docentes que solicitan licencia por capacitación, perfeccionamiento y actualización, presentaran una solicitud al Director de Departamento de la Facultad respectiva adjuntado los documentos que acrediten la concesión de una beca por una institución nacional o extranjera y/o la aceptación documentada o constancia de ingreso de la universidad donde realizará las actividades de perfeccionamiento, el trámite de solicitud de licencia se realizará por los menos con 30 días de anticipación al uso efectivo de la licencia o inicio de las clases, con la finalidad de que la resolución se emita oportunamente.", del Reglamento de Licencia para Estudios de Capacitación y Perfeccionamiento de Docentes aprobado con Resolución n.° 0876-2015-CU-UNH de 11 de setiembre de 2015.

También infringió el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, establecido en el numeral 1.1 "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas, ya que, no sujetó su actuar a lo estipulado en las normativas aplicables y la normativa interna de la Entidad, al no cumplir con las responsabilidades verificar los requisitos y plazos establecidos en el artículo 15° del Reglamento de Licencia para el otorgamiento de licencia para estudios de la maestra, ni evaluar si correspondía licencia con o sin goce de haberes como lo establece el artículo 10° del mencionado reglamento.

Los hechos señalados han permitido que la Entidad pague los haberes de una docente principal a dedicación exclusiva por motivos de licencias de estudios, aun cuando en las aprobaciones y ampliaciones se incumplió el reglamento, y que no obtiene ni remite el grado de doctora al Vicerrectorado Académico, ocasionando un perjuicio económico de S/68 315,88; no obstante, el perjuicio económico del hecho específico es de S/205 547,64.

Por consiguiente, persisten los motivos de comunicación del pliego de hechos al no cumplir con lo establecido en la normativa interna que regula el otorgamiento de licencia para estudios de capacitación y perfeccionamiento de docentes; comunicado de forma reservada a través de la casilla electrónica. Asimismo, no concurre la posibilidad de inferir la presunción de licitud a favor del partícipe, al existir la evidencia documentaria obrante en el respectivo informe, que dan cuenta de un proceder material en contravención a la norma interna. Finalmente, existe correlación directa del hecho con el resultado; es decir, se manifiesta el nexo causal de un proceder contrario a la norma interna que exigía requisitos, condiciones y procedimientos las cuales no fueron cumplidas, dando lugar a un perjuicio económico a la Entidad.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada de la no ejecución de sus obligaciones establecida en las normativas anteriormente señaladas y por el transcurso del tiempo se encuentra prescrita[169]; sin embargo, la presunta responsabilidad Civil por la existencia de elementos que se denotan, da mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad "Licencia para estudios de doctorado desde el 2019 al 2021 de una docente adscrita a la Facultad de Ciencias de la Educación" están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(Apéndice n.° 1)**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Entidad, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, respecto a la licencia para estudios de doctorado con goce de haberes, se evidencia que la docente beneficiaria de la mencionada licencia de estudios, solicitó la aprobación de su solicitud sin conocer el resultado de su postulación a la Escuela de Posgrado de la UNE; así mismo, solicitó dos (2) ampliaciones de la referida licencia para estudios de doctorado el 2020 y 2021 pese a que no remitió los informes semestrales de su situación académica a la Facultad de Ciencias de la Educación ni al Vicerrectorado Académico, tampoco suscribió contratos

[169] Cabe precisar, que conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República" modificado con por el artículo 2 de la Ley n.° 31288 "Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República", no se puede identificar responsabilidad administrativa cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes; asimismo, la Ley n.° 30357 "Ley del Servicio Civil", en el artículo 94 establece "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la composición de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces", concordante con el artículo 97.1 que señala "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo (...)".

con la Entidad ni remitió al Vicerrectorado Académico el grado de doctora, superando los dos (2) años de plazo máximo, luego de culminar los estudios, que otorga el Reglamento de Licencia para Estudios.

2. Los funcionarios y servidores públicos de la Entidad tramitaron, formalizaron, regularizaron, aprobaron las solicitudes de otorgamiento de licencia para estudios de doctorado y posteriores ampliaciones del 2019 al 2021 inobservando lo establecido en el Reglamento de Licencia para Estudios, es decir, los plazos y contenido de las solicitudes, la conformación de Comisiones Especiales en la Facultad de Ciencias de la Educación, además de la suscripción de contratos entre la Entidad y la docente beneficiaria, , no supervisaron, controlaron ni exigieron la presentación de los informes semestrales de la situación académica de la docente beneficiaria de la licencia de estudios, tampoco la remisión del grado de doctora dentro de los dos (2) años luego de culminado los estudios de la referida docente, ocasionando un perjuicio económico de S/205 547,64.

VI. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar la acción civil contra los funcionarios y servidores comprendidos en el hecho irregular (1) del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 3: Copia fedateada del oficio n.° 000237-2023-OCI-4163/UNH de 30 de mayo de 2023, copia fedateada del oficio n.° 372-2023-DFCED-R-UNH de 5 de junio de 2023 y documentos adjuntos en copia simple, y copia fedateada del oficio n.° 166-2023-DACH-DFCED-R-UNH de 2 de junio de 2023 y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 4: Copia fedateada de la solicitud S/N con fecha de recepción 20 de febrero de 2019 en el departamento académico de Ciencias y Humanidades.

Apéndice n.° 5: Copia simple del "ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA ESCUELA DE POSGRADO WALTER PEÑALOZA RAMELLA" de 2 de mayo de 2024 y documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 6: Copia fedateada del oficio n.° 078-2019-DACH-DFCED-R-UNH con fecha de recepción 20 de febrero de 2019 en la decanatura de la Facultad de Educación.

Apéndice n.° 7: Copia fedateada del proveído n.° 0641 de 20 de febrero de 2019 y copia fedateada del memorando n.° 011-2019-DACH-DFCED-R-UNH de 28 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 8: Copia fedateada del informe n.° 07-2019-MEOM-DACH-FED-UNH con fecha de recepción 13 de marzo de 2019 en el departamento académico de Ciencias y Humanidades.

Apéndice n.° 9: Copia fedateada del informe n.° 003-2019-DACH-DFED-R-UNH con fecha de recepción 13 de marzo de 2019 en la decanatura de la Facultad de Educación.

Apéndice n.° 10: Copia fedateada del acta de sesión ordinaria del Consejo de Facultad de 19 de marzo de 2019, copia fedateada del oficio transcriptorio n.° 003-2019-SD-FCED-UNH de 22 de marzo de 2019 y copia fedateada del oficio transcriptorio n.° 004-2019-SD-FCED-UNH de 22 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 11: Copia fedateada del informe n.° 01-2019-MEOM-D-FED-UNH con fecha de recepción 1 de abril de 2019 en la decanatura de la Facultad de Ciencias de la Educación y documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 12: Copia fedateada del "ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN" de 6 de febrero de 2024, impresión con firma digital del oficio n.° 000043-2024-UNH/OCI-4163 de 5 de febrero de 2024 e impresión con firma digital del oficio n.° 000082-2024-UNH/OCI-4163 de 11 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 13: Copia fedateada de la hoja de trámite n.° proveído 1025 de 1 de abril de 2019 y copia fedateada de la Resolución de Consejo de Facultad n.° 0388-2019-D-FCED-UNH de 2 de abril de 2019.

Apéndice n.° 14: Impresión con firma digital de la carta n.° 003-2024-UNH/OCI-SRI-4163 de 3 de mayo de 2024 e impresión del documento s/n de 7 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 15: Copia fedateada del oficio n.° 135-2019-SD-FCED-UNH con fecha de recepción 17 de abril de 2019 en la decanatura de la Facultad de Ciencias de la Educación y copia fedateada del proveído n.° 1241 de 17 de abril de 2019.

Apéndice n.° 16: Copia fedateada del "ACTA DE INSTALACIÓN Y EVALUACIÓN" de 3 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 17: Copia fedateada del oficio n.° 0254-2019-DFCED-R-UNH con fecha de recepción 6 de mayo de 2019 en Rectorado.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada del proveído de secretaría general n.° 1427 de 6 de mayo de 2019 y copia fedateada del proveído de Rectorado n.° 2727 de 6 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada de la Resolución de Consejo Universitario n.° 0550-2019-CU-UNH de 16 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 20: Impresión con firma digital del oficio n.° 000241-2024-SEGE-R de 25 de abril de 2024.

Apéndice n.° 21: Copia fedateada del "ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN EN SECRETARÍA GENERAL" de 19 de abril de 2024.

Apéndice n.° 22: Copia fedateada del oficio n.° 000300-2023-OCI-4163/UNH de 13 de julio de 2023 y copia fedateada del informe n.° 00104-2023-OAJ-R-UNH de 1 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada de la carta n.° 00008-2023-OCI-4163/UNH de 10 de julio de 2023 y copia fedateada de la carta n.° 01-2023-MEOM-DACH-FCED-UNH con fecha de recepción 31 de julio de 2023 en el Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de Huancavelica y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 24: Impresión con firma digital de la carta n.° 000013-2024-UNH/OCI-4163 de 9 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada del oficio n.° 000296-2023-OCI-4163/UNH de 11 de julio de 2023, copia fedateada del oficio n.° 0478-2023-DFCED-R-UNH de 25 de julio de 2023 y documentos adjuntos en copias simples, impresión con firma digital del oficio n.° 000094-2024-UNH/OCI-4163 de 13 de marzo de 2024 e impresión con firma digital del oficio n.° 000219-2024-UNH/VRA de 19 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 26: Copia fedateada del "ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA DECANATURA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN" de 19 de abril de 2024, impresión con firma digital de la carta n.° 0000029-2024-UNH/OCI-4163 de 6 de mayo de 2024 e impresión de la carta n.° 02-2024-JMAH-D-UNH de 16 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 27: Copia fedateada de la solicitud s/n con fecha de recepción 6 de enero de 2020 en el departamento académico de Ciencias y Humanidades.

Apéndice n.° 28: Copia fedateada del oficio n.° 013-2020-DACH-DFEF-R-UNH con fecha de recepción 7 de enero de 2020.

Apéndice n.° 29: Copia fedateada de la solicitud s/n con fecha de recepción 13 de enero de 2020 en el departamento académico de Ciencias y Humanidades y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 30: Copia fedateada del oficio n.° 025-2020-DACH-DFCE-R-UNH con fecha de recepción 15 de enero de 2020 en la decanatura de la Facultad de Ciencias de la Educación.

Apéndice n.° 31: Copia fedateada de la solicitud s/n con fecha de recepción 21 de enero de 2020 en el departamento académico de Ciencias y Humanidades.

Apéndice n.° 32: Copia fedateada del oficio n.° 042-2020-DACH-DFCED-R-UNH con fecha de recepción 23 de enero de 2020, copia fedateada del oficio n.° 0112-2020-OAL-R/UNH de 10 de febrero de 2020, copia fedateada del informe n.° 021-2020-OAL-R-UNH-RYVH de 5 de febrero de 2020, impresión con firma digital del oficio n.° 000209-2024-UNH/OAJ-R de 4 de junio de 2024 y documentos adjuntos impresos, impresión con firma digital del oficio n.° 000215-2024-UNH/OAJ-R de 13 de junio de 2024.

Apéndice n.° 33: Copia fedateada del informe n.° 002-2020-DACH-DFED-R-UNH con fecha de recepción 12 de febrero de 2020 en la decanatura de la Facultad de Ciencias de la Educación.

Apéndice n.° 34: Copia fedateada de la hoja de trámite de decanatura n.° 0418 de 12 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 35: Copia fedateada del acta de sesión ordinaria del Consejo de Facultad de 10 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 36: Copia fedateada de la Resolución de Consejo de Facultad n.° 0302-2020-D-FCED-UNH de 24 de abril de 2020.

Apéndice n.° 37: Impresión con firma digital de la carta n.° 003-2024-UNH/OCI-SRI-4163 de 3 de mayo de 2024, impresión del documento s/n de 7 de mayo de 2024, impresión con firma digital de la carta n.° 001-2024-UNH/OCI-SRI-4163 de 3 de mayo de 2024 e impresión del informe s/n de 5 de mayo de 2024 y adjuntos impresos.

Apéndice n.° 38: Copia fedateada del oficio n.° 0104-2020-SD-FCED-UNH de 24 de abril de 2020.

Apéndice n.° 39: Copia fedateada del oficio n.° 0219-2020-DFCED-R-UNH de 4 de mayo de 2020.

Apéndice n.° 40: Copia fedateada del informe n.° 006-2023-DACH-DFED-R-UNH de 17 de julio de 2023 y adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 41: Impresión con firma digital de la carta n.° 0000030-2024-UNH/OCI-4163 de 6 de mayo de 2024 y copia simple del informe n.° 001-2024-RPAI-OCI/UNH de 15 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 42: Copia fedateada del "ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN EN EL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE CIENCIAS Y HUMANIDADES" de 19 de abril de 2024.

Apéndice n.° 43: Copia fedateada de la solicitud s/n de 24 de marzo de 2021 y documentos adjuntos en copias fedateadas.

Apéndice n.° 44: Copia fedateada del informe n.° 006-2021-DACH-DFED-R-UNH con fecha de recepción 31 de marzo de 2021 en la oficina de Asesoría Jurídica.

Apéndice n.° 45: Copia fedateada de la opinión legal n.° 058-2021-OAL-R-UNH-RAVD con fecha de recepción 14 de abril de 2021 en la oficina de Asesoría Jurídica.

Apéndice n.° 46: Impresión con firma digital de la carta n.° 000028-2024-UNH/OCI-4163 de 6 de mayo de 2024 y copia simple del documento s/n de 8 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 47: Copia fedateada del oficio n.° 0159-2021-OAJ-R/UNH con fecha de recepción 15 de abril de 2021.

Apéndice n.° 48: Copia fedateada del informe n.° 014-2021-DACH-DFED-R-UNH de 23 de abril de 2021.

Apéndice n.° 49: Copia fedateada del oficio n.° 0821-DFCED-R-UNH de 26 de abril de 2021.

Apéndice n.° 50: Copia fedateada del acta de sesión ordinaria el Consejo de Facultad de 26 de abril de 2021.

Apéndice n.° 51: Copia fedateada de la Resolución de Consejo de Facultad n.° 0261-2021-D-FCED-UNH de 27 de abril de 2021.

Apéndice n.° 52: Impresión con firma digital de la carta n.° 003-2024-UNH/OCI-SRI-4163 de 3 de mayo de 2024, impresión del documento s/n de 7 de mayo de 2024, impresión con firma digital de la carta n.° 002-2024-UNH/OCI-SRI-4163 de 3 de mayo de 2024 e impresión del documento s/n de 5 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 53: Copia fedateada del oficio n.° 0136-2021-SD-FCED-UNH de 30 de abril de 2021.

Apéndice n.° 54: Copia fedateada del oficio n.° 0896-2021-DFCED-R-UNH de 4 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 55: Copia fedateada del acta de sesión ordinaria de Consejo Universitario de 2 de junio del 2021.

Apéndice n.° 56: Copia fedateada del oficio transcriptorio n.° 0517-2021-CU-SEGE-R-UNH de 3 de junio de 2021.

Apéndice n.° 57: Copia fedateada de la Resolución de Consejo Universitario n.° 0742-2021-CU-UNH de 23 de junio de 2021.

Apéndice n.° 58: Impresión del correo electrónico de 1 de julio de 2021 de la oficina de Administración Documentaria.

Apéndice n.° 59: Impresión con firma digital del oficio n.° 000189-2024-UNH/OCI-4163 de 6 de mayo de 2024, impresión con firma digital del oficio n.° 000170-2024-UNH/OAJ-R de 7 de mayo de 2024 e impresión con firma digital del oficio n.° 000175-2024-UNH/OAJ-R de 9 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 60: Impresión con firma digital del oficio n.° 000205-2024-UNH/OCI-4163 de 9 de mayo de 2024 e impresión con firma digital del oficio n.° 000177-2024-UNH/OAJ-R de 14 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 61: Copia simple del memorando n.° 142-2023-DACH-DFCE-R-UNH de 18 de mayo de 2023 y adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 62: Copia simple del informe n.° 08-2023-MEOM-DACH-FCED-UNH de 22 de mayo de 2023 y documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 63: Copia fedateada del oficio n.° 147-2023-DACH-DFCH-R-UNH de 23 de mayo de 2023 y adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 64: Copia fedateada del "ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN" en la unidad de Recursos Humanos de 7 de febrero de 2024 y copia fedateada del "ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN" en el Vicerrectorado Académico de 7 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 65: Copia fedateada del oficio n.° 000295-2023-OCI-4163/UNH de 11 de julio de 2023 y copia fedateada del oficio n.° 225-2023-UTE-DGA-R/UNH de 17 de julio de 2023 y documentos adjuntos en copias fedateadas y simples.

Apéndice n.° 66: Copias fedateadas de documentos de designación y cese de funcionarios y servidores públicos comprendidos en la irregularidad.

Apéndice n.° 67: Impresiones con firmas digitales de las cédulas de notificación del Pliego de Hechos y adjunto en copias simples, copias fedateadas e impresiones de los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad e impresión con firmas físicas de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 68: Copias simples de los documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Huancavelica, 5 de julio de 2024.

Tarcila Chancha Ayala
Supervisora

Rovel Ñahui Landeo
Jefe de Comisión

Oliver Yapuchura Gomez
Abogado de la Comisión de Control

Edith Rosario Escobar Fernández
Integrante de Comisión

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de Huancavelica que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huancavelica, 8 de julio de 2024.

Tarcila Chancha Ayala
Jefa del Órgano del Control Institucional
Universidad Nacional de Huancavelica

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2024-2-4163-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad*
1	APROBACIÓN Y AMPLIACIONES DE LICENC DE ESTUDIOS CON GOCE D HABER INCUMPLIENDO LO REQUISITOS, OBLIGACIONES, PLAZOS Y SUSTENTOS ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO, GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/205 547,64.	María Elena Ortega Melgar	[redacted]	Docente beneficiaria de licencia para estudios con goce de haberes	01/04/2019	31/12/2021	Régimen Especial – Ley Universitaria n.° 30220 - Docente	[redacted]	[redacted]	X			X*
2		Daker Riveros Anccasi	[redacted]	Director del departamento académico de Ciencias y Humanidades de la Facultad de Educación.	02/11/2017	01/112019	Régimen Especial – Ley Universitaria n.° 30220 - Docente	[redacted]	[redacted]	X			X*
3		Jesús Mery Arias Huánuco	[redacted]	Decana de la Facultad de Educación y miembro del Consejo de Facultad.	08/07/2015	08/07/2019	Régimen Especial – Ley Universitaria n.° 30220 - Docente	[redacted]	[redacted]	X			X*
4		Christian Luis Torres Acevedo	[redacted]	Secretario docente de la Facultad de Ciencias de la Educación	02/01/2019	30/04/2021	Régimen Especial – Ley Universitaria n.° 30220 - Docente	[redacted]	[redacted]	X			X*

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2024-2-4163-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad*
5		Antonieta del Pilar Uriol Alva	[redacted]	Miembro del Consejo de Facultad.	05/06/2018	26/04/2021	Régimen Especial – Ley Universitaria n.° 30220 - Docente	[redacted]	[redacted]	X			X*
6		María Dolores Aguilar Córdova	[redacted]	Miembro del Consejo de Facultad.	05/06/2018	26/04/2021	Régimen Especial – Ley Universitaria n.° 30220 - Docente	[redacted]	[redacted]	X			X*
7		Felix Amadeo Canales Conce	[redacted]	Miembro del Consejo de Facultad.	5/06/2018	4/06/2020	Régimen Especial – Ley Universitaria n.° 30220 - Docente	[redacted]	[redacted]	X			X*
8		Giovanna Victoria Cano Azambuja	[redacted]	Miembro del Consejo de Facultad	05/06/2018	26/04/2021	Régimen Especial – Ley Universitaria n.° 30220 – Docente	[redacted]	[redacted]	X			X*
9		Raúl Quincho Apumayta	[redacted]	Director del departamento académico de Ciencias y Humanidades de	2/01/2021 3/01/2022	31/12/2021 12/01/2022	Régimen Especial – Ley Universitaria n.° 30220 - Docente	[redacted]	[redacted]	X			X*

000129

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2024-2-4163-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad*
				la Facultad de Educación.									
10		Nicasio Valencia Mamani.	[redacted]	Rectora de la Entidad y miembro del Consejo Universitario.	8/07/2015	7/07/2020	Régimen Especial – Ley Universitaria n.° 30220 - Docente	[redacted]	[redacted]	X			X*
11		Alejandro Rodrigo Quilca Castro	[redacted]	Secretario General de la Entidad	6/05/2019	7/07/2020	Régimen Especial – Ley Universitaria n.° 30220 – Docente	[redacted]	[redacted]	X			X*
12		Cerapio Nicéforo Quintanilla Cóndor	[redacted]	Vicerrector Académico	8/07/2015	7/07/2020	Régimen Especial – Ley Universitaria n.° 30220 - Docente	[redacted]	[redacted]	X			X*
13		Régulo Pastor Antezana Iparraguirre	[redacted]	Decano de la Facultad de Educación y miembro del Consejo de Facultad	1/08/2014	2/06/2016.	Régimen Especial – Ley Universitaria n.° 30220 - Docente	[redacted]	[redacted]	X			X*

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2024-2-4163-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad*
14		Álida Liz Cóndor Quinte	[redacted]	Miembro del Consejo de Facultad	14/06/2019	13/06/2020	Régimen Especial – Ley Universitaria n.° 30220 - Docente	[redacted]	[redacted]	X			X*
15		Yuri Dani Mancha Huamaní	[redacted]	Miembro de Consejo de Facultad	14/06/2019	13/06/2020	Régimen Especial – Ley Universitaria n.° 30220 - Docente	[redacted]	[redacted]	X			X*
16		Denis Yeferson Arreguela Llancari	[redacted]	Miembro de Consejo de Facultad	14/06/2019	13/06/2020	Régimen Especial – Ley Universitaria n.° 30220 - Docente	[redacted]	[redacted]	X			X*
17		Jessica Lina Sanabria Quiñones	[redacted]	Jefa de la oficina de Asesoría Legal	8/07/2015	7/07/2020	Cas - 1057	[redacted]	[redacted]	X			X*
18		Ricardo Alejandro Vera Donaires	[redacted]	Abogado IV de la Oficina de Asesoría Jurídica	8/07/2004	Actualidad	Régimen Laboral 276	[redacted]	[redacted]	X			X*

000131

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2024-2-4163-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad*
19		Yda Flor Camposano Córdova	[redacted]	Rectora	7/07/2015	08/07/2020	Régimen Especial – Ley Universitaria n.° 30220 – Docente	[redacted]	[redacted]	X			X*
20		Zeida Patricia Hoces La Rosa	[redacted]	Vicerrectora Académica y miembro del Consejo Universitario	8/07/2020	4/07/2021	Régimen Especial – Ley Universitaria n.° 30220 - Docente	[redacted]	[redacted]	X			X*
21		Manuel Jesús Basto Sáez	[redacted]	Miembro de la Comisión de Licencia para Estudios de Capacitación y Perfeccionamiento de Docentes	8/07/2020	4/07/2021	Régimen Especial – Ley Universitaria n.° 30220 - Docente	[redacted]	[redacted]	X			X*
22		Javier Francisco Márquez Camarena	[redacted]	Miembro de la Comisión de Licencia para Estudios de Capacitación y	6/12/2019	5/12/2021	Régimen Especial – Ley Universitaria n.° 30220 - Docente	[redacted]	[redacted]	X			X*

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2024-2-4163-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad*
				Perfeccionamiento de Docentes									
23		Elvis Estrada Palacios	[redacted]	Miembro de la Comisión de Licencia para Estudios de Capacitación y Perfeccionamiento de Docentes.	14/06/2019	13/06/2020	Régimen Especial – Ley Universitaria n.° 30220 - Docente	[redacted]	[redacted]	X			X*
24		Jesús Gustavo Gavilán Castillo	[redacted]	Miembro de la Comisión de Licencia para Estudios de Capacitación y Perfeccionamiento de Docentes.	14/06/2019	13/06/2020	Régimen Especial – Ley Universitaria n.° 30220 - Docente	[redacted]	[redacted]	X			X*
25		Rafael Reginaldo Huamaní	[redacted]	Secretario General	8/12/2020	4/07/2021	Régimen Especial – Ley Universitaria n.° 30220 - Docente	[redacted]	[redacted]	X			X*

000133

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2024-2-4163-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad*
26		Jorge Amador Vargas Aquije	[redacted]	Vicerrector Académico	5/12/2021	4/07/2026	Régimen Especial – Ley Universitaria n.° 30220 - Docente	[redacted]	[redacted]	X			X*
27		Álvaro Ignacio Camposano Córdova	[redacted]	Miembro de la Comisión de Licencia para Estudios de Capacitación y Perfeccionamiento de Docentes.	2/09/2016	31/12/2017	Régimen Especial – Ley Universitaria n.° 30220 - Docente	[redacted]	[redacted]	X			X*

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el periodo de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar el número de la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó
(6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
(7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

* En la Ley n.° 30357 "Ley del Servicio Civil", artículo 94 establece "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces", concordante con el artículo 97.1 que señala "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período (...)".

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Huancavelica, 10 de julio de 2024

OFICIO N° 00035-2024-OCI/4163/SCE

Señor:
Edgardo Félix Palomino Torres
Rector
Universidad Nacional de Huancavelica
Jr. Victoria Garma n.º 330 y Jr. Hipólito Unánue n.º 209.
Huancavelica/Huancavelica/Huancavelica

Asunto : Remite Informe de Control Específico.

Referencia : a) Oficio n.° 00012-2024-OCI/4163/UNH de 13 de mayo de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021 CG de 12 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Licencia para estudios de doctorado desde el 2019 al 2021 de una docente adscrita a la facultad de Ciencias de la Educación" en la Universidad Nacional de Huancavelica a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 027-2024-2-4163-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las presuntas irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por CHANCHA AYALA Tarcila FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-07-2024 13:02:07 -05:00

Dra. Tarcila Chancha Ayala
Jefa del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional de Huancavelica

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ESCOBAR FERNANDEZ Edith Rosario FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-07-2024 17:01:14 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000034-2024-CG/4163-02-002

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 00035-2024-OCI/4163/SCE
EMISOR	:	TARCILA CHANCHA AYALA - JEFE DE OCI - SE REMITE EL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 027-2024-2-4163-SCE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	EDGARDO FELIX PALOMINO TORRES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20168014962
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: SE REMITE EL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 027-2024-2-4163-SCE, EL QUE SE PUEDE DESCARGAR A TRAVÉS DEL SIGUIENTE ENLACE: https://drive.google.com/drive/folders/1zlAvOHlvrNaUKPHAzOCaahT2EdVX2M6K?usp=sharing

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio N° 35-2024[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6B6U3PO**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-07-2024 17:02:46 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 00035-2024-OCI/4163/SCE
EMISOR	:	TARCILA CHANCHA AYALA - JEFE DE OCI - SE REMITE EL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 027-2024-2-4163-SCE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	EDGARDO FELIX PALOMINO TORRES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA

Sumilla:

SE REMITE EL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 027-2024-2-4163-SCE, EL QUE SE PUEDE DESCARGAR A TRAVÉS DEL SIGUIENTE ENLACE:
https://drive.google.com/drive/folders/1zIAvOHIvrNaUKPHAzOCaahT2EdVX2M6K?usp=sharing

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20168014962**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000034-2024-CG/4163-02-002
2. Oficio N° 35-2024[F]

NOTIFICADOR : EDITH ROSARIO ESCOBAR FERNANDEZ - UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6FYR7EO**